

2022-00201-00. Contestación a la demanda

Jose Herazo <joseherazo17485@gmail.com>

Mar 17/01/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Sanchez <j.sanchez@srd.com.co>;jherazo@srd.com.co <jherazo@srd.com.co>

Buen día,

Me permito remitir en el adjunto lo referenciado en el asunto para el trámite correspondiente.

Agradezco dar acuse de recibo.

Cordialmente,

 **Contestación SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA.pdf**



JOSE ANDRÉS HERAZO

ABOGADO

Carrera 9 # 115 - 06 Piso 17 Bogotá D.C.
PBX 6398401

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE	HERNANDO DARÍA CARRASQUILLA MONTOYA
DEMANDADA	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FA 2242 E INDETERMINADOS
RADICACIÓN	2022-00201-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros constituida mediante E.P. No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Cali, con Matrícula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, sociedad que actúa única y exclusivamente como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FA 2242**, Fideicomiso Residencial 79, patrimonio identificado con el NIT 805.012.912-0, sociedad Representada Legalmente por **STEFANY MASS MOSQUERA**, identificada con la C.C. 1.140.843.955 de Barranquilla, según poder adjunto, presento dentro del término legal, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, respuesta que otorgo con fundamento a los siguientes pronunciamientos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL CÓMPUTO DE TÉRMINOS

Con fecha 27 de septiembre de 2022, el despacho emitió auto respecto de la admisibilidad de la demanda, señalando en el resuelve:

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada formada por la entidad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIA SETENTA Y NUEVE EA-2242 Y PERSONAS INDETERMINADAS en los artículos 291, 292 del C.G. DEL P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que el traslado de la misma, es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 ejusdem, para lo

cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El día 30 de noviembre de 2022, el despacho emitió auto en donde resolvió:

“ PRIMERO: Declarar que la entidad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera del FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones antes anotadas”.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la vacancia judicial finalizada, se registra el cómputo de términos, del cual no queda duda que el presente escrito se presenta dentro del término otorgado por el despacho, y se radica de manera oportuna.

Ahora bien, efectuada la anterior precisión, procedemos a emitir nuestro pronunciamiento, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es falsa la manifestación realizada. No es posible que el demandante haya ejercido la posesión del predio materia de esta litis por las razones que esbozo a continuación:

- a) Conforme al Certificado de Tradición del predio, se registran las siguientes anotaciones: Anotación No. 012, Fecha 01-10-2004, Cancelación Hipoteca en calidad de albacea y cónyuge respectivamente. Anotación No. 013, fecha 13-12-2013, Doc Escritura 4414 del 06-12-2013, Especificación: Transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil de Mattar Name Malek Abdallah a Acción Sociedad Fiduciaria.

Nótese que para el 13 de diciembre de 2013, el predio fue transferido a mi representada, y de forma previa, la posesión del bien inmueble la tenía el propietario anterior, señor Mattar Name Malek Abdallah. Es decir, transcurridos menos ocho años y medio desde la fecha de transferencia del bien a mi representada, se registra la invasión ilegal al predio, y no, como lo indica el demandante, que señala que tiene la posesión del predio desde hace más de once años, a esta conclusión se llega con una simple revisión al certificado de tradición del inmueble.

- b) Mi representada previa a la transferencia de dominio del predio, adelantó estudio de títulos inmobiliarios, con fecha de este informe del 14 de noviembre de 2013,

documento que se adosa a esta contestación. En el señalado documento, que registra la situación jurídica del inmueble, se indica entre otros ítems:

Gravámenes vigentes: No presenta.

Medidas cautelares vigentes: No presenta.

Condiciones resolutorias vigentes: No registra.

Limitaciones al dominio vigentes: No registra.

Títulos de tenencia vigentes: No registra.

Dicho documento no registra anotación alguna frente a posesiones vigentes, por lo cual resulta ilógica la manifestación realizada por el demandante frente a la posesión que manifiesta.

- c) Con fecha 26 de noviembre de 2013, se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Fideicomiso Residencia Setenta y Nueve FA-2242, fungiendo como tradente el señor Malek Addallah Mattar Name y como fideicomitente BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S., NIT 900.585.089-1, sociedad representada por el señor Gabriel Piñeros Acuña, identificado con la C.C. 72.344.481, actúa en el contrato en calidad de fiduciaria, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- d) El 15 de noviembre de 2017, se suscribió otrosí a Contrato de Compraventa de Derechos Fiduciarios del Lote de la Calle 79, en donde la sociedad BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S., NIT 900.585.089-1, vendió a la sociedad JAIME ARANGO S.A.S., NIT 800.056.467-9, los derechos fiduciarios que poseía a la fecha, dentro del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Fideicomiso Residencia sesenta y nueve FA-2242.
- e) El 12 de abril de 2019, JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., cedió a título gratuito a las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y a la sociedad BANFIMED S.A.S., los derechos que poseía hasta la fecha sobre el Fideicomiso Residencial setenta y nueve del lote de la calle 79. Cada una de las citadas empresas, quienes actuaron en calidad de cesionarias, adquirieron derechos dentro del precitado contrato, en un porcentaje del 50%, para llegar al 100% de los derechos conjuntos.
- f) Dentro del señalado contrato se indicó en la Cláusula Tercera (Efectos de la Cesión), que sociedades en Cesionarias, ostentan desde dicha fecha (12 de abril de 2019), la calidad de comodatarias precarias frente al inmueble objeto de esta litis y ubicado en la Calle 79.
- g) Desde la fecha de suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Fideicomiso Residencia setenta y nueve FA-2242, mi representada actuó ánimo de señor y dueño sobre el predio materia de esta acción, derecho que se trasladó a las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y a la sociedad

- BANFIMED S.A.S., desde el 12 de abril de 2019, ejerciendo estas sociedades la tenencia del inmueble referido.
- h) Como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y a la sociedad BANFIMED S.A.S., adelantaron los actos indicados en la Cláusula Tercera del contrato de cesión, tales como cuidar, mantener y custodiar los bienes recibidos, conservar los inmuebles empleado el mayor cuidado para este fin, pagar las expensas y gastos o costos que generen el buen cuidado entre otros.
 - i) Las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y a la sociedad BANFIMED S.A.S., realizaron por delegación, acciones de señor y dueño tales como pago de servicios públicos, pago de impuestos, mantenimiento del bien, corta de césped, entre otros.
 - j) El día 12 de julio de 2022, se realizó corte del pasto, y acciones de mantenimiento del inmueble por parte de empleados de las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y BANFIMED S.A.S., quienes ingresaron al predio, encontrándose sin ocupación de persona alguna y menos por el demandante.
 - k) En dicha fecha (12 de julio de 2022), se evidencia en el registro fílmico que captaron las cámaras de la propiedad, que, se encontraba sellada la entrada del predio con ladrillos. Este muro fue violentado y demolido en fecha posterior al 12 de julio de 2022, con el fin de ingresar a la vivienda de forma clandestina y violenta por el demandante, a fin de ingresar al predio.
 - l) En la fecha en que ingresaron los empleados de las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y BANFIMED S.A.S., no sólo no encontraron personas cuando estos ingresaron para hacer la limpieza del predio, sino que el muro construido en la puerta de ingreso al predio estaba en buenas condiciones.
 - m) Al realizar una nueva visita para limpieza del predio (1º de septiembre de 2022) se encontró que se había demolido el muro construido en la entrada y se había ubicado una puerta de ingreso. Estas acciones solo pudieron ser adelantadas en el lapso entre el 12 de julio y el mes de agosto de 2022, y no, desde el año 2009, tal y como lo indica de manera falsa el demandante.

AL SEGUNDO. No es cierto. Frente a este punto es importante señalar que no es posible que el demandante haya sostenido posesión y menos en los términos citados, el actor ingresó al predio violentando el muro con el que estaba sellado el inmueble en el periodo comprendido entre finales de julio y agosto de 2022. No existe posesión ininterrumpida por un periodo de 11 años, tal y como lo indica el demandante, y este, no ha ejercido actos de señor y dueño por el periodo señalado.

Solo basta con revisar la demanda para encontrar que en el acápite de las pruebas aportadas al expediente no se encuentra una sola prueba de actuación de ánimo de señor y dueño del demandante. Brillan por su ausencia documentos relativos al pago de servicios

públicos, pago de impuestos o intervenciones realizadas al predio; esta documental no existe, porque sencillamente el demandante no ejerció dichas acciones y menos en el lapso señalado (hace 11 años) e indicado en la demanda, es decir, desde el año 2009.

Sobre los hechos antes citados, la sociedad ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y a la sociedad BANFIMED S.A.S., impulsaron proceso policivo, acción que cursa en la Inspección Novena de Policía de Barranquilla con el radicado 281-2022.

Así mismo, cursa en la Fiscalía General de la Nación, proceso que conoce el Fiscal 33 Local UPC de la ciudad de Barranquilla, con el radicado 080016099147202251577, denuncia penal por el punible de invasión de tierras, proceso que se encuentra en trámite.

AL TERCERO. No es cierto lo manifestado por actor sobre las mejoras al predio o los actos de señor y dueño. Indica el apoderado del demandante en este punto que: *"...Los actos de señor y dueño desplegados por mi mandante, las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por el poseedor, discriminadas durante el tiempo que ha permanecido en ella con ánimo de señor y dueño, las cuales se probarán mediante pruebas documentales y testimoniales que se relacionan en el capítulo de las pruebas..."*, sin embargo, lo señalado en este punto no dejar de ser una manifestación infundada y sin acervo probatorio alguno.

Es suficiente con revisar el acápite de las pruebas aportadas en la presentación de la demanda y referidas en esta como *"pruebas y anexos"*, para concluir que no se adosaron a la demanda pruebas que indiquen los actos de señor y dueño señalados por el actor, por una sencilla razón: son inexistentes.

Es posible que el demandante a la fecha y con posterioridad a la fecha de ingreso de forma violenta al predio (entre mediados de julio y agosto de 2022) haya realizado algunos actos para mantener el inmueble, pero estos no configuran per se la posesión señalada.

Sobre la destrucción de una casa construida hace años, no me consta lo señalado, pero esta situación resulta irrelevante frente a la demanda presentada y los derechos reclamados.

El hecho no explica cómo la posesión que alega es distinta a la que se deriva de su condición de copropietaria de los bienes inmuebles. Tampoco explica cómo el término de 5 años que exige la ley como tiempo de posesión, se configura para su caso particular.

Finalmente, no se establece de qué manera la demandante no reconoce dominio ajeno, presupuesto indispensable para configurar el ánimo de señor y dueño.

AL CUARTO. No es cierto lo manifestado por el actor. Conforme a lo señalado en la respuesta al punto primero de esta contestación, no existe la más mínima posibilidad que

el actor, haya ejercido posesión sobre un predio del cual fue vendido y transferido en su integridad a la sociedad que represento en el año 2013, del cual, Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Residencial, recibió el predio sin limitación alguna al dominio y ejerció actos de señor y dueño tal y como efectivamente se comprueba en el acápite de las pruebas relacionadas en la presente contestación a la demanda.

Frente a las intervenciones, actos de posesión y mejoras realizadas al predio, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo, brillan por su ausencia los elementos probatorios contenidos en la demanda que puedan llevar al despacho a la convicción que estas manifestaciones son verdad, porque no lo son. Además que se indica que se realizaron dichos actos, pero no se aporta prueba alguna, siquiera sumaria sobre los actos señalados, situación que desde ya solicito al despacho tener en cuenta como indicio en contra del demandante.

AL QUINTO. No es cierto, este punto no deja de ser una simple manifestación subjetiva sin posibilidad de comprobación alguna. No es cierto el ejercicio de la posesión en las condiciones señaladas y de ninguna manera es de buena fe, pacífica e ininterrumpida y es falso que se hayan realizado construcciones o mejoras al predio. Esto no se prueba de ninguna manera con la presentación de la demanda o de las pruebas aportadas.

AL SEXTO. Conforme a lo señalado, me atengo a lo que se pruebe en su momento, ya que se indica que se aportará material probatorio sin contar con este con la presentación de la demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa única y exclusivamente como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FA 2242**, Fideicomiso Residencial 79, patrimonio identificado con el NIT. 805.012.912-0, se opone a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la acción de la referencia:

A LA PRIMERA. Me opongo a la declaratoria por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio señalada.

Me opongo a esta pretensión, solicitando al señor Juez declarar que la misma no prospera, toda vez que a la demandante no le asiste el derecho sustancial que pretende hacer valer. Lo anterior, con fundamento en las razones que de manera general se explican a continuación, y con mayor detalle en las excepciones de mérito propuestas: Su pretensión se estructura sin derivarse directamente de los supuestos fácticos que expone, y sin su correspondiente adecuación a los fundamentos de derecho que regulan las normas sobre prescripción adquisitiva.

En efecto, en varios de los hechos, la demandante se limita a señalar que tiene derecho para adquirir por prescripción. Sin embargo, ningún hecho ni la pretensión misma, explican cómo la demandante es poseedora de un bien que no le pertenece. Tampoco se presenta un fundamento que demuestre cómo no reconoce dominio ajeno, elemento fundamental de la posesión y mucho menos se demuestra cómo la posesión cumple con la continuidad en el tiempo exigida por la ley.

A LA SEGUNDA. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones señaladas en este punto. Si bien es cierto que la inscripción de la demanda es una posibilidad legal de quien ejerce este tipo de acciones, esta carga procesal representa un perjuicio para la demandada en atención que se registra una cuasi-limitación al dominio con base en derechos inexistentes y sin comprobación alguna.

Me opongo a esta pretensión, solicitando al señor Juez declarar que la misma no prospera por las mismas razones señaladas en el pronunciamiento anterior; y porque al no asistirle tal derecho, no habría lugar a realizar alguna inscripción.

A LA TERCERA. Me opongo a esta pretensión y solicito al señor Juez declarar que no prospera, puesto que al no asistirle a la demandante el derecho que pretende hacer valer.

A LA CUARTA. Me opongo a la condena en costas conforme a las consideraciones señaladas en la presente contestación a la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA. CARENCIA DE ENTIDAD POSESORIA DE LA DEMANDANTE. La posesión tiene diversas manifestaciones. La del propietario, que se incorpora al derecho de dominio y permite el goce y aprovechamiento de la cosa, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 669 del Código Civil. La de quien tiene justo título y buena fe, que posibilita la adquisición de la propiedad ajena por prescripción ordinaria. Y la ejercida por quien no es dueño ni tiene justo título o buena fe, apta para prescribir extraordinariamente. La diferencia entre el propietario y el poseedor no propietario, es que en este último caso es donde efectivamente la posesión satisface el propósito de prescribir el dominio. Siendo la usucapión un modo de obtener los bienes ajenos, no tiene mayor sentido que quien no cumple los requisitos de ley sobre un derecho, pretenda adquirirlo. Mientras que aquel que carece del derecho, si encuentra una vía útil para satisfacer su propósito.

En la acción que conoce su despacho, el demandante no tiene la condición de poseedor, no sólo por la carencia de los requisitos consagrados en el artículo 762 y ss. del Código Civil, sino que además el demandante debe reunir los siguientes requisitos:

Ser poseedor regular del inmueble, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad durante un año continuo o más. La posesión regular será:

1. Continua: Cuando nunca se interrumpa la tenencia del inmueble.
2. Exclusiva: Cuando esa persona sea la única que ha tenido la tenencia del inmueble por el tiempo que exige la ley.
3. Sin violencia: La posesión regular será violenta cuando la persona haya adquirido la tenencia a través del uso de la fuerza, actual o inminente, contra el verdadero dueño del inmueble, o contra el que la poseía sin serlo o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.
4. Sin clandestinidad: la posesión será clandestina cuando ésta sea ejercida ocultándose a los que tienen derecho para oponerse a ella.

SEGUNDA. CARENCIA DE JUSTO TÍTULO Y BUENA FE. El segundo presupuesto para adquirir el dominio ajeno por prescripción ordinaria, adicional a la posesión, se refiere al justo título, es decir, aquel que es traslativo del dominio. Ese título debe tener una existencia real y jurídica o ser de disposición voluntaria. No puede predicarse la justeza del título cuando no existe. Jamás se puede predicar título sin acto. La demandante simplemente se limita a afirmar que existe una posesión con cumplimiento de requisitos legales, pero nada respalda con suficiencia esta afirmación. No explica ni demuestra expresamente cuál es el justo título que sirve como sustento de su posesión, ni cómo ostenta ese justo título.

Si lo que pretende es hacer referencia a la inscripción de la demanda en el registro del inmueble, este título no legitima al demandante para entrar en posesión del derecho de dominio que pertenece a la demandada. Acción que evidencia que no existe buena fe por parte del demandante.

Este presupuesto es la «conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio». Esta condición debe hallarse presente al iniciarse la posesión (Artículo 764 del Código Civil), la cual, unida al justo título, convierte la posesión en regular.

El elemento animus necesario para esta clase de acción, implica que el poseedor desconoce a cualquier otra persona como propietario del bien que pretende adquirir. En el caso de la demandante sucede todo lo contrario.

TERCERA. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Adicionalmente, como presupuesto fundamental para adquirir el dominio por prescripción, dice el legislador que no deben presentarse situaciones que la suspendan o que la interrumpan. De acuerdo con la previsión del Artículo 2530 del Código Civil, el

fenómeno jurídico de la suspensión está dado en protección de quienes no pueden ejercer el derecho de dominio por sí mismos; y tiene lugar, entre otros, respecto de los incapaces. Igualmente, tiene lugar respecto de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho mientras dicha imposibilidad subsista.

En segunda medida, teniendo en cuenta que hipotéticamente la demandante alega posesión en calidad de tercero, el artículo 2520 del Código Civil dispone que son actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro. Así mismo, en virtud de la misma disposición, la omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión ni dan fundamento a prescripción alguna. La aseveración de la demandante sobre la realización de “... toda clase de mejoras y obras, tales como (...) el pago de los servicios públicos, el pago de sostenimiento y mejoramientos del predio (...) el pago de impuestos y contribuciones (...) el pago de las expensas de administración a cargo del inmueble (...)”, se entienden como actos de mera facultad, puesto que pueden y deben ser ejercidos por su calidad de propietario.

La prescripción adquisitiva ordinaria puede suspenderse en las hipótesis señaladas en el artículo 2530 del Código Civil. Según este último, la usucapión ordinaria se suspende en los casos de incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría; entre el heredero beneficiario y la herencia; entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos; y en favor de quienes se encuentren en imposibilidad absoluta de hacer valer sus derechos (CC art 2530).

Para el caso que nos atañe, la demandada tiene la calidad de administradora del patrimonio autónomo, adquiriendo este derecho desde el mes de diciembre de 2013, por lo cual, no aplica la figura de adquisición por usucapión en el periodo señalado por el demandante (desde el año 2009) en el hecho 2º de la demanda, ya que para la fecha invocada, ni siquiera se había realizado la transferencia de dominio a favor de mi representada y por ende, no se había suscrito el contrato de encargo fiduciario sobre el predio objeto de la litis.

CUARTA. NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA ADQUIRIR POR USUCAPIÓN. El artículo 2512 del Código Civil define la prescripción como “*un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales*”.

La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita *“posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren”* (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la *“mala fe”* del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531).

Ahora bien, el artículo citado anteriormente empieza refiriéndose a la prescripción adquisitiva y encasilla esta dentro de los modos de adquirir las cosas ajenas. En este escenario, la prescripción confiere un derecho real que pertenece a otro mediante la posesión de la cosa sobre la cual recae el derecho. Esta expresión de la institución, obra, entonces, de forma exclusiva, sobre los derechos reales. En un segundo momento, el artículo se refiere a la prescripción extintiva y la enmarca en el campo de las obligaciones y acciones en general, al disponer que: se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. Esto obra en consonancia con el artículo 1625 del Código Civil, según el cual: *“Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte”* teniendo en su numeral 10 como un presupuesto, la prescripción.

La *“actividad e inactividad”* de los sujetos jurídicos son los presupuestos esenciales para que exista la figura de la prescripción, en tanto que traen consigo una consecuencia derivada de la falta de interés por hacer efectivos los derechos propios de aquellos. Es por esto que la prescripción extintiva se constituye como *“el modo de extinguir las obligaciones y acciones personales en general, por no haberlas ejercido dentro del tiempo fijado por la ley para ello”* y, por su parte, la prescripción adquisitiva, de igual forma, implica un efecto extintivo correlativo, esto es, que si A prescribe un fundo (prescripción adquisitiva), como consecuencia, el dominio de B se extingue (prescripción extintiva) así como su acción reivindicatoria, a favor de un poseedor que ataca el derecho del titular por su inactividad.

Según el Código Civil colombiano, la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2527 del mismo estatuto.

La prescripción adquisitiva ordinaria está regulada en el artículo 2528 del Código Civil que dispone que: *“para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren”*.

El primer requisito que presenta este precepto es la posesión regular no interrumpida, definida en el artículo 764 del mismo Código como *“la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”*.

A su vez se encuentran dos elementos que es necesario explicar a continuación. Por una parte, el justo título es aquel que reúne los requisitos legales, esto es justo título y buena fe.

Asimismo, el Código Civil en su artículo 766 señala cuatro casos que no constituyen justo título: (i) el falsificado, esto es, no otorgado realmente por la persona que se pretende, (ii) el conferido por una persona en calidad de mandatario o representante legal de otra cuando en realidad no lo es, (iii) el que adolece de un vicio de nulidad, como la enajenación, que debiendo ser autorizada por un representante legal o por decreto judicial, no lo ha sido y (iv) el meramente putativo, como el del heredero aparente que no es en realidad heredero; el del legatario, cuyo legado ha sido revocado por un acto testamentario posterior, entre otros.

Para el presente caso, no resulta suficiente que el demandante a la fecha tenga la posesión del bien, la cual adquirió, sin el cumplimiento de requisitos de ley, vulnerando la seguridad del predio, ingresando al inmueble de manera irregular y clandestina para, -haciendo uso de falencias de tipo legal contenidas en la Ley 1801 de 2016-, evitar ser desalojado. Los requisitos de ley para adquirir por el paso del tiempo son del orden taxativo y no admiten cumplimientos parciales o menos incumplimientos totales, no es suficiente ostentar la posesión de un bien, si esta se adquirió con violencia, mala fe, o no tiene permanencia en el tiempo, tal y como se comprobará en desarrollo de la presente acción.

QUINTA. CARENCIA DEL DEMANDANTE DE ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO.

La prescripción adquisitiva ordinaria está regulada en el artículo 2528 del Código Civil que dispone que: *“para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren”*.

Así mismo, la precitada norma señala entre los requisitos de ley, los actos de señor y dueño sobre los bienes que se pretenden adquirir por usucapión, estos actos no son otra cosa que, actuaciones visibles que demuestren la posesión frente a terceros de forma pacífica y visible.

Frente al caso que nos atañe, el demandante no ha realizado actos de señor y dueño previos a la toma del predio mediante la ruptura de los muros que impedían el libre acceso al inmueble, es decir, mediando violencia.

Señala el actor en la demanda que ha realizado actos de señor y dueño, tales como pago de servicios públicos, reparaciones locativas entre otros, pero no lo comprueba con la presentación de la demanda, solo basta con revisar las pruebas aportadas con la demanda, para concluir la falta de pruebas que determinen no sólo la calidad de poseedor, sino los actos de señor y dueño que constituyen un requisito legal para declarar la usucapión, por lo cual solicito al despacho, dar por probada la presente excepción.

SEXTA. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. En concordancia con las excepciones perentorias esgrimidas anteriormente, se formula esta, toda vez que la presente acción, no debió seguirse únicamente en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sino en contra de quien ostenta la calidad de fideicomitente o beneficiarias del encargo fiduciario, esto es, las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA C. EN S., y a la sociedad BANFIMED S.A.S., sociedades no llamadas dentro del presente proceso.

En efecto, frente al tema de la legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en estrictez, lo siguiente:

“La legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción, sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida esta ‘como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio (...) (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia No. 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519).

Ruego entonces declarar probada la presente excepción.

SÉPTIMA. GENÉRICA O INNOMINADA. Solicito al despacho tener en cuenta todo hecho modificativo o extintivo de las pretensiones expuestas, en la demanda referenciada, que aparezca probado en el proceso, conforme al artículo 42 del C.G.P.

Lo anterior, además, conforme lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, de manera respetuosa ruego a usted Señor Juez, que de llegar a encontrar probados los hechos que constituyan cualquier otra excepción, y que pueda corroborar que no existe ninguna obligación a cargo de mi representada, se declare y reconozca en el respectivo fallo que resuelva esta controversia, incluso la de prescripción.

OCTAVA. PRESCRIPCIÓN. En el entendido que los hechos materia del litigio derivan de reclamaciones sobre el presunto derecho de usucapión, no encontrándose probados estos,

y que siendo la posesión un derecho que se adquiere de forma previa a la presentación de la demanda, debe entenderse configurado el fenómeno de la prescripción, frente a los derechos que puedan configurarse de forma posterior a la radicación de la demanda, por lo cual solicito al despacho, dar por probada la presente excepción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los fundamentos de derecho: los artículos 762, 764, 768, 770, 778, 779, 785, 2512, 2513, 2518, 2522, 2528, 2529, 2532, 2534 del Código Civil, artículo 375, 592 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

V. PETICIÓN

Conforme a los hechos materia de la demanda y a la no comprobación de los mismos, así como de las excepciones propuestas, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demanda, exonerando de toda responsabilidad a mi representada y condenando en costas y agencias en derecho al demandante.

VI. CONCLUSIÓN

Es corolario de todo lo expuesto, que los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, van dirigidas a probar que los derechos de adquirir con el paso del tiempo y de posesión del predio en disputa solicitados en la demanda son inexistentes y que además la acción se afectó por la falta de requisitos legales señalados en los hechos y excepciones contenidos en la presente contestación.

VII. PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Acción Fiduciaria S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Arango Robledo Compañía S. en C. S.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Banfimed S.A.S.
4. Registro Único Tributario de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
5. Certificado de avalúo catastral.
6. Certificado del registrador principal de instrumentos públicos del círculo de Barranquilla.
7. Escritura Pública No. 4224 del 30 de junio de 2022 de la Notaría Tercera de Barranquilla.

8. Querrela a la perturbación de la posesión.
9. Fotos evidencia de la querrela.
10. Acta de diligencia de inspección ocular por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia con Radicado No. 281-22
11. Cesión de posición contractual de comprador del contrato de compraventa de derechos fiduciarios del lote
12. Escritura Pública No. 4414 de diciembre de 2013 otorgada por Malek Addallah Mattar Name donde se transfiere de dominio a título de aporte en fiducia mercantil a favor de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
13. Otrosí al contrato de compraventa de derechos fiduciarios del lote.
14. Certificación de beneficiarios del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE.
15. Comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado del inmueble con fecha del 6 de agosto de 200.
16. Comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado del inmueble con fecha del 1 de diciembre de 2020.
17. Comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado del inmueble de los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y los meses de febrero, marzo, abril, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022.
18. Solicitud de suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado realizada el 11 de octubre de 2022.
19. Respuesta a la solicitud de suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado con fecha del 1 de noviembre de 2022.
20. Copia del pago del impuesto predial de noviembre de 2017.
21. Copia del pago del impuesto predial de abril de 2018.
22. Fotos del lote.
23. Notificación de acción de tutela instaurada contra JAIME ARANGO ROBLEDO y CIA LTDA y otros.
24. Fallo de la acción de tutela referenciada ut supra
25. Resolución Nro. 190 por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla.
26. Resolución Nro. 505 por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla.
27. Resumen del avalúo del lote realizado por Edgardo Perez Ucros.
28. Notificación personal de inspección ocular de la Inspección Novena de Policía Urbana de Barranquilla con fecha de 26 de septiembre de 2022.
29. Acta de audiencia pública por presunta perturbación a la posesión con fecha de 11 de noviembre de 2022.
30. Recurso de apelación dentro de la querrela policiva con radicado No. 281-2022
31. Copia de la denuncia penal instaurada el cinco (5) de septiembre de 2022 y aceptada el cinco (5) de octubre de 2022.
32. Copia del correo de la fiscalía solicitando más información para la denuncia.

33. Constancia de correo con fecha de 19 de octubre de 2022 solicitando información sobre el trámite de la denuncia instaurada ante la Fiscalía.
34. Estudio de títulos adelantado por la demandada con fecha de 14 de noviembre de 2013.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito se cite a las siguientes personas, a fin que rindan testimonios sobre los hechos de la demanda, son ellos:

1. CARLOS CASTRO LÓPEZ
2. LOLY CANTERO LÓPEZ
3. BRENDA MARÍA CHACÓN.
4. DEIVIS ROMERO
5. ERLEINA BERDUGO ARIZA.
6. LASTENIA CHARRIS RODRÍGUEZ
7. JUAN CARLOS DE LEÓN.
8. LILIANA PATIÑO
9. JUAN DAVID RAMÍREZ ARÉVALO
10. ALDAIR ZABALETA

Los testigos antes señalados, pueden ser notificados en la Carrera 59 No. 74-91, P-1 , Edificio Brisas del Prado, Barranquilla, mail: jciarecep@gmail.com

El objeto de los precitados testimonios, es entre otros: Confirmar los fundamentos de oposición de la demanda, contenidos en la contestación, así como de la documental aportada con la contestación, condiciones del predio antes de la radicación de la demanda, incumplimiento de requisitos de ley para la usucapión por parte del demandante.

Así mismo, se solicitan estos testimonios, con el fin de confirmar las excepciones invocadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Pedimos se cite y haga comparecer en su despacho al ciudadano **HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA**, quien comparece al proceso en calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte con exhibición de documentos que le formularé en audiencia. En caso de no comparezca a la audiencia respectiva, pido se declare la confesión ficta o presunta.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, sobre el inmueble objeto del litigio los cuales se encuentran ubicados en la calle 79 No. 42-262 de la ciudad de Barranquilla.

El objeto de esta prueba es la de revisar las condiciones en que se encuentra el inmueble, así como las condiciones señaladas por actor como de presunta posesión del predio.

VIII. ANEXOS

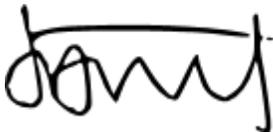
1. Poder con el que actúo.
2. Certificado de Existencia y representación legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la Carrera 9ª No. 115-06 P-17 Edificio Tierra Firme, B/ Santa Bárbara, Bogotá D.C., mail: j.sanchez@srd.com.co

Mi representada en la Calle 85 No. 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C., mail: notjudicial@accion.com.co

Atentamente,



JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO
C. C. 11.185.100 de Bogotá
T. P. 199.150 C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS (16°) DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E-mail: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
EN SU DESPACHO.

Asunto: Poder Judicial.

Rad: 2022-00201-00

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia

Demandantes: Hernando Darío Carrasquilla Montoya

*Demandado(s): Accion Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del
FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE e Indeterminados*

STEFANY MASS MOSQUERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.843.955 de Barranquilla, quien actúa en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de **Acción Sociedad Fiduciaria S. A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante E.P. No.1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, con Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009, y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio denominado FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, por lo tanto, con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con Nit. 805.012.912-0, con todo respeto manifiesto que otorgo **Poder Judicial**, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO**, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 11.185.100 y portador de la T.P. No. 199150 del C.S. de la J. con correo electrónico j.sanchez@srd.com.co, inscrito en el registro nacional de abogados, para que, en nombre y representación del **FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE**, asuma la representación de sus intereses jurídicos y económicos como **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso verbal de pertenencia presentado por Hernando Darío Carrasquilla Montoya.

Para el buen manejo de este apoderamiento, el Dr. Sánchez Hurtado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir solo con autorización del poderdante, reasumir, conciliar, comprometer, compensar, para tachar de falso el documento que estime necesario, proponer excepciones, incidentes, nulidades, presentar recursos, solicitar y aportar pruebas; para notificarse de las decisiones que se profieran y todo en cuanto a derecho sea necesario para la defensa de nuestros intereses, en consecuencia sírvase reconocer personería jurídica al Dr. Jorge Alberto Sánchez Hurtado en los términos de este poder judicial, de igual manera me permito relevar al apoderado judicial de todo gasto y/o costa judicial o extrajudicial.

De otra parte, el apoderado reconoce y acepta que los honorarios judiciales, costos, gastos, eventuales condenas y demás emolumentos que se deriven del presente proceso, serán asumidos exclusivamente por LOS FIDEICOMITENTES del contrato de fiducia mercantil originario del patrimonio

autónomo denominado **FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE**, esto es, las sociedades **ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑÍA S. EN C.S.** y **BANFIMED S.A.S.** quienes impartieron la correspondiente instrucción para el otorgamiento del presente **PODER.**

Por tal razón, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y el patrimonio autónomo denominado **FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE**, quedan expresamente exonerados de asumir tales conceptos u otros semejantes que se deriven con relación o con ocasión del mencionado proceso.

Así mismo, el apoderado declara que conoce y acepta la obligación de rendir informes de los trámites y gestiones adelantados para el cumplimiento del presente mandato con la periodicidad que lo requiera el mandante.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,



STEFANY MASS MOSQUERA

C.C. 1.140.843.955

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE

NIT 805.012.921-0

Acepto el poder conferido:



JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO

C.C. No. 11.185.100

T.P. No. 199.150 del C.S.J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800155413 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15**

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de:
Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de:

María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-

342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-

00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como

demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL

ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso

declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS,

Página 3 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 210 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190008 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 0800131530132020016100 de Nasly Macea De Barrios, Ramiro Andres Gonzalez Carrillo y Danna Isabel Barrios Macea CC.52.990.185, Contra: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER y LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C.36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luis Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los

siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de

Página 4 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00

Página 5 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano	C.C. No. 2895029

	Sinforoso	Ramirez	
	Ocampo		
Segundo Renglon	Alfonso	Otoya Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo	Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose	Alejandro Herrera	C.C. No. 80194641

Página 6 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15
Recibo No. AA23155267
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Carvajal
Quinto Renglon Mauricio Evaristo C.C. No. 3228330
Fernando Devis Morales

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Sinforoso Ocampo Cayetano Ramirez	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoya Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

Página 7 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15
Recibo No. AA23155267
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Angie Tatiana Cruz	C.C. No. 1033723203 T.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Página 8 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante

Página 9 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15
Recibo No. AA23155267
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Página 10 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15
Recibo No. AA23155267
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Página 11 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 50.573.682.590
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15
Recibo No. AA23155267
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:47:15

Recibo No. AA23155267

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155267476D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/10/2022 - 11:08:58

Recibo No. 9768844, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NF4C578CFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ARANGO ROBLEDO COMPANIA S. EN C.S.
Sigla:
Nit: 900.042.553 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 398.865
Fecha de matrícula: 02 de Sep/bre de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 59 No 74-91 PI 1 ED BRISAS DEL PRADO
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: jciatesorerai@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3323451
Teléfono comercial 2: 3008146333



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/10/2022 - 11:08:58

Recibo No. 9768844, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NF4C578CFF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 74-91 PI 1 ED BRISAS DEL PRADO

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: jciarecep@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3323451

Teléfono para notificación 2: 3008146333

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.496 del 23/08/2005, del Notaría 7. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2005 bajo el número 119.663 del libro IX, se constituyó la sociedad:comandita simple denominada ARANGO ROBLEDO COMPANIA S. EN C.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2035/08/23

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto social de la sociedad sera: 1.-La compra y venta de bienes raíces, remodelacion, construccion; 2.-La inversion en bienes inmuebles urbanos y rurales y la adquisicion, administracion, arrendamiento, gravamen o enajenacion de los mismos; 3.-La inversion de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valores bursatiles y partes de interes en sociedades comerciales, asi como la negociacion de toda clase de derechos de credito; 4.-El negocio de la agricultura y la ganaderia en todas sus manifestaciones, la administracion de derechos de credito, de titulos valores, creditos activos o pasivos, dineros, bonos, acciones y cuotas o partes de interes en sociedades comerciales de propiedad de los socios o de terceras personas naturales o juridicas. En desarrollo su objeto social tambien podra gravar, comprar, vender, arrendar, conservar,custodiar permutar a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles; participar en licitaciones y celebrar actos y contratos de toda clase, con personas de derecho publico y privado, nacionales y extranjeras, dar y recibir dineros en mutuo, con o sin garantia real girar, descontar,aceptar y avalar instrumentos negociables; tomar intereses, como accionista o socia, fundadora o no, en otras sociedades nacionales o extranjeras que exploten igual o similar objeto social; fusionarse con ellas o incorporarse en ellas o absorberlas, tambien podra transformarse o escindir las y, en general, llevar a cabo toda operacion comercial, acto o contrato que se relacione directamente con el objeto de la sociedad.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/10/2022 - 11:08:58

Recibo No. 9768844, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NF4C578CFF

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

Capital y socios: \$30.000.000,00 dividido en 30.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Robledo de Arango Cristina	CC 22.306.610
Número de cuotas: 12.000,00	valor: \$12.000.000,00

- Socios comanditario(s)

Arango Cespedes Alexandra	CC 22.551.458
Número de cuotas: 6.000,00	valor: \$6.000.000,00

Arango Cabezas Andres Felipe	CC 1.140.836.265
Número de cuotas: 6.000,00	valor: \$6.000.000,00

Arango Cespedes Vanessa	CC 1.143.229.756
Número de cuotas: 6.000,00	valor: \$6.000.000,00

Totales	
Número de cuotas: 30.000,00	valor: \$30.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO C.C. No. 8.702.258 y MARIA CRISTINA ARANGO ROBLEDO C.C. No. 32.663.974, desde ahora y hasta su fallecimiento serán los socios gestores o colectivos de y como tales se obligan a administrar y representar a la sociedad por si o por medio de uno o mas delegados nombrados bajo su exclusiva responsabilidad en los términos de los presentes estatutos. La administración y representación de la sociedad, que de conformidad con la ley le corresponde a los socios gestores se ha resuelto delegarla de común acuerdo, en el socio JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO, como principal y la socia MARIA CRISTINA ARANGO ROBLEDO, como suplente. El suplente asumirá las funciones del principal en sus faltas temporales o permanentes e igualmente en caso de incapacidad física o mental de carácter definitiva o muerte del principal. La representación de la sociedad establecida en forma en que da cuenta el presente articulo llevara implícita la facultad de usar la firma social y celebrar las operaciones correspondientes dentro del giro normal de los negocios sociales. Sin perjuicio de las facultades que la ley asigna a los socios gestores o sus delegados, como representantes legales o administradores de la sociedad, tendrán estos las siguientes facultades, entre otras: El socio gestor principal de la sociedad



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/10/2022 - 11:08:58

Recibo No. 9768844, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NF4C578CFF

tendrá la administración, el manejo, el uso de la razón social de la empresa. Deberá actuar exclusivamente en forma personal. Tendrá un socio gestor suplente que ejercerá sus funciones en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de que el gestor suplente no pueda asumir estas funciones podrá el gestor principal designar un representante suyo manifestando por escrito a la cámara de comercio de la ciudad, estipulando en dicha comunicación el termino de dicha representación y enumerando las funciones con las que queda.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.496 del 23/08/2005, otorgado en Notaria 7. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2005 bajo el número 119.663 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gestor Principal	
Arango Robledo Jaime Alberto	CC 8702258

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 142 del 24/01/2022, otorgado en Notaria 6 a. de Barranquilla y Aclarada mediante Escritura Pública No. 1539 de la Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2022 bajo el número 428.290 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gestor Suplente	
Arango Robledo Maria Cristina	CC 32663974

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 01/01/2007, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2007 bajo el número 132.090 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Bohorquez Castilla Carolina	CC 32695490
Suplente del Revisor Fiscal.	
Berdugo Ariza Erleina Estela	CC 22443833

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.178	25/10/2005	Notaria 7 a. de Barran	120.831	11/11/2005	IX
Escritura	1.704	12/07/2013	Notaria 7a. de Barranq	257.573	23/07/2013	IX
Escritura	1.704	12/07/2013	Notaria 7a. de Barranq	257.574	23/07/2013	IX
Escritura	1.704	12/07/2013	Notaria 7a. de Barranq	257.575	23/07/2013	IX
Escritura	142	24/01/2022	Notaria 6 a. de Barran	428.290	24/06/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/10/2022 - 11:08:58

Recibo No. 9768844, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NF4C578CFF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6810

Actividad Secundaria Código CIIU: 4390

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4772

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4111

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ARANGO ROBLEDO & CIA. S. EN C.S.

Matrícula No: 398.866

Fecha

matrícula: 02 de Sep/bre de 2005

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 59 No

74-91 PI 1 ED BRISAS DEL PRADO

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/10/2022 - 11:08:58

Recibo No. 9768844, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NF4C578CFF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 294.800.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANFIMED S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900306453-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-418352-12
Fecha de matrícula: 18 de Agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 03 de Mayo de 2022
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 86 No. 32 B 23 APARTAMENTO 101
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: banfimed@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3122734704
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 59 No. 74 91 LOCAL 01
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: banfimed@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3008092027
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANFIMED S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de julio 22 de 2009, de la Asamblea de Accionistas, Registrado en esta Entidad en agosto 18 de 2009, en el libro 9, bajo el No. 11269, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

BANFIMED S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto desarrollar todas las actividades lícitas entre ella como comprar, vender, construir, urbanizar, alquilar, prestar, gestionar, asesorar, administrar, etc.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$328.500.000,00
No. de acciones	:	32.850,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$328.500.000,00
No. de acciones	:	32.850,00

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : \$10.000,00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$328.500.000,00
No. de acciones : 32.850,00
Valor Nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por un Gerente el cual tendrá tener cuatro suplentes que lo reemplazaran en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES DEL GERENTE. El Representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea de Accionistas informes anuales sobre la marcha de los negocios sociales acompañados de estados financieros de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas líquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requiere el máximo órgano social de acuerdo con la ley o los estatutos;

2. Presentar al máximo órgano social un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios;

3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades en caso de rendición de cuentas de fin de ejercicio. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores;

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos
5. Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad
6. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales;
7. Efectuar el nombramiento de los empleados cuya designación no corresponda al máximo órgano social;
8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, sin límite de cuantía En general llevar a cabo la representación de la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social

PARAGRAFO: Todos los suplentes del Gerente tendrán las mismas facultades del gerente principal sin ninguna limitación.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ELIANA MARÍA QUINTERO AGUILAR DESIGNACION	43.800.662

Por Acta número 19 del 3 de octubre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 1 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26606

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RAFAEL GAMEZ GONZALEZ DESIGNACION	C.E 343.610
--------------------------------	--------------------------------------	-------------

Por Acta número 20 del 28 de diciembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 30255

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JOHANA ANDREA ARANGO HERRERA DESIGNACION	32.296.132
---------------------------------	--	------------

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 15 del 10 de julio de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 25279

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	STEFANIA TORRES BALISCKY DESIGNACION	1.045.668.317
--------------------------------	---	---------------

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE
--------------------------------	---------

Por Extracto de Acta número 24 del 31 de agosto de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de octubre de 2018, en el libro 9, bajo el número 26491

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1395
Fecha: 2013/08/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KELLY JURIETH SALDARRIAGA SEPULVEDA
Identificación: 43986564
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2013/08/26 Libro: 5 Nro.: 228

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de la sociedad que representa, ejecute los actos trámites y contratos relacionados con la sociedad y sus bienes, obligaciones y derechos que continuación se relacionan:

PRIMERO: Para que ejerza la representación de la sociedad en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia o en el exterior, directamente o por medio de uno o más apoderados especiales, los cuales quedan ampliamente autorizados para designar, ante toda clase de funcionarios, empleados, entidades, instituciones, organismos, empresas, corporaciones, personas jurídicas o naturales, tanto de las órdenes administrativas, judicial, policivo, contencioso administrativo, tributario, cambiario, etc., bien sean tales funcionarios o entidades nacionales, departamentales, distritales o municipales; así como también ante toda clase de entidades públicas, particulares o mixtas y en toda



Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones, diligencias, gestiones, actos, juicios o procesos privados, judiciales o extrajudiciales, en el que la poderdante quiera o deba intervenir; ya sea como actor o como opositor, como demandante o demandado, como coadyuvante, o tercero interviniente, con facultades suficientes para iniciar, tramitar, desistir y terminar en la forma que crea conveniente dichas actuaciones, diligencias, gestiones actos, juicios o procesos.

SEGUNDO: Intervenir privada, judicial o extrajudicialmente en todo lo relacionado con las acciones, intereses sociales o partes de capital en que la sociedad que el exponente representa tenga en sociedades civiles, comerciales o de cualquier otra clase, con facultades suficientes para solicitar, actuar y adelantar toda las gestiones y pasos que tengan por objeto ejercer los derechos de accionista o socio que correspondan al poderdante, inclusive las gestiones o pasos que se relacionen con la disolución, liquidación o transformación y fusión de las sociedades de cualquier clase en las cuales tenga o adquiere interés a poderdante.

TERCERO: Presentar y tramitar demandas de toda índole sin límite en cuantía, acciones de tutela, derechos de petición, realizar consultas, solicitar conceptos, y toda clase de actuaciones, ante entidades orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, ya sean públicas, privadas o mixtas y en el exterior, en representación y defensa de los intereses y el buen cumplimiento el objeto social de la poderdante.

CUARTO: Transigir o conciliar ante cualquier autoridad, sea pública, privada o mixta, dentro del territorio nacional colombiano, y en el exterior, todo tipo de litigio, proceso, conflicto, diferencia o controversia que surja respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad que el exponente representa.

QUINTO: Desistir cuando lo estime necesario o conveniente de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad que el exponente representa, de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promuevan.

SEXTO: Exigir cuentas, ya sea judicial o extrajudicialmente, a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, aprobarlas e improbadas, cobrar, pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes, percibir el valor o importe de todas las cantidades que por cualquier motivo se adeuden a la sociedad que el exponente representa o deban serle entregadas y



Fecha de expedición: 01/09/2022 - 3:50:27 PM

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expedir los recibos y finiquitos correspondientes.

SEPTIMO: Admitir pago, por cuenta de los créditos reconocidos o que la se reconozcan a favor de la poderdante, bienes y especies distintos de los que estén obligados a dar y para rematar tales bienes en juicio.

OCTAVO: Cancelar los créditos constituidos⁶ que se constituyan a favor de la mandante, sea que consten en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca, y para cancelar las hipotecas prendas fianzas y cualesquiera otras cauciones constituidas en su favor y recibir lo que por ellas se adeuda.

NOVENO: Pagar los dineros o bienes que al efecto reciba de la poderdante o en otra forma recibida o adquiera a nombre de este o con los frutos o rentas de dichos dineros o bienes las obligaciones o deudas a cargo del poderdante con facultades para exigir las cancelaciones, recibos, comprobantes o finiquitos a que haya lugar.

DECIMO: Condonar, total o parcialmente, las deudas a favor de la poderdante y conceder a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones en las condiciones que la apoderada considere sean más favorables para la sociedad que representa.

DÉCIMO PRIMERO: Para que manifieste bajo la gravedad del juramento todo lo relacionado con lo establecido en la Ley 258 de 1996, por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones; modificada por la Ley 854 de 2003, por medio de la cual se modifica el artículo 1° y el parágrafo 2o del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia e inicie los procesos pertinentes para levantar dicha afectación cuando la poderdante sea acreedora.

DECIMO SEGUNDO: Adelantar y tramitar a nombre de la sociedad que representa todo asunto relacionado con impuestos contribuciones tasas o cualquier otra clase de tributos en los ordenes nacional departamental distrital o municipal incluyendo desde luego la facultad para representar toda clase de declaraciones, explicaciones, aclaraciones, respuestas, solicitar pruebas, certificaciones y para gestionar y adelantar toda clase de trámites, recursos, procedimientos, acciones y demás a que haya lugar por motivo o con ocasión de todas las diligencias, documentos y demás tramites que sean necesarios para llevar los asuntos tributarios de la poderdante.

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DÉCIMO TERCERO: Utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos de los que dispone el Ordenamiento Normativo Colombiano vigente al momento de resolver un proceso, tramite, litigio o pleito en que se requiera la defensa de los intereses de la mandante.

DÉCIMO CUARTO: Otorgar, suscribir, protocolizar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes en cumplimiento de los fines del presente poder.

DÉCIMO QUINTO: Sustituir total o parcialmente el presente poder: y revocar sustituciones, y en general, para asumir activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente, la personería de la poderdante siempre que lo estime necesario y conveniente, en actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios o actividades del interés de ésta. En este sentido, podrá designar apoderados especiales, en asuntos judiciales o extrajudiciales.

Que la relación de las facultades anteriores no es taxativa, ya que este poder se entiende conferido para que mi apoderada realice todos los actos en que la poderdante debe o tenga que intervenir, sin limitación de ninguna clase.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.2 del 20 de febrero de 2010, de la Asamblea Extraordinaria.
Acta No. 1 del 5 de febrero de 2010, de la Asamblea Extraordinaria.
Acta No.6 del 16 de noviembre de 2012, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 9, del 5 de abril de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado parcialmente en esta Cámara el 10 de julio de 2013.

Acta del 14 de agosto de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Acta No. 17, del 8 de septiembre de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, Aclarada por Acta del 18 de septiembre de 2015.

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.19 del 03 de octubre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Extracto de Acta número 25 del 23 de octubre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 31 de octubre de 2018, bajo el número 27208 en el libro IX del registro mercantil.

Extracto de Acta 27 27/12/2019 Asamblea 037139 30/12/2019 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111

Actividad secundaria código CIIU: 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Recibo No.: 0023277334

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IklhnakcfUYhijCv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4111

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14821291115



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 5 0 1 2 9 2 1

6. DV

0

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

TRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1

39. Departamento

Bogotá D.C.

6

9

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

1

1

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

impuestos@accion.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

6 9 1 5 0 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 4 3 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 9 9 0 2 0 5

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

Otras actividades

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 8 9 1 3 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

Retención en la fuente a título de rent

52 - Facturador electrónico

Retención timbre nacional

55 - Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

54. Código 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 04 - 01 / 09 : 59: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTOYA URICOECHEA JUAN ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado



CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto: CCA-20220519001479
Radicado: 0006595

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1149 de 2021, el Decreto Acordal 0801 de 2020,

CERTIFICA

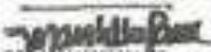
Que revisada la base de datos catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se encontró que existe inscrita la siguiente información sobre el predio y/o mejora:

Dirección	Numero Predial Anterior	Numero Predial Actual	Matrícula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Vigencia
C 78 42 582	010300170022-000	01030000001700220000000000	040-204921	\$ 953.255.000	2022

La presente certificación se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS para INICIAR PROCESO JUDICIAL, a solicitud del señor(a) HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, identificado(a) con CC 3.732.599 quien actúa en calidad de SOLICITANTE, a los 19 días del mes de Mayo de 2022.

NOTA SOBRE LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CERTIFICADO

- 1. La presente certificación se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS para INICIAR PROCESO JUDICIAL, a solicitud del señor(a) HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, identificado(a) con CC 3.732.599 quien actúa en calidad de SOLICITANTE, a los 19 días del mes de Mayo de 2022.
- 2. El presente certificado tiene carácter de información de gestión y no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública.
- 3. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.
- 4. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.
- 5. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.
- 6. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.
- 7. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.
- 8. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.
- 9. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.
- 10. El presente certificado no constituye un acto administrativo ni un acto de fe pública, por lo tanto, no genera efectos jurídicos ni constituye un acto de fe pública.


 Gerencia de Gestión Catastral
 Secretaría Distrital de Hacienda
 Proyecto:



**EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL
CIRCULO DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

PRIMERO: Con petición de fecha (24) de junio del 2022, Turno 2022-040-1-126133, el señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, identificado con C.C. 3.732.599, solicitó a este Despacho expedir un CERTIFICADO ESPECIAL, relacionado con un inmueble ubicado en el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO con folio de matrícula No 040-204921. PREDIO URBANO. DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 79 KRAS 42 Y 42B 42-262, CABIDA Y LINDEROS: PUEDEN OBSERVARSE EN EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL, FOLIO, 040-204921, ANEXO AL PRESENTE CERTIFICADO. DECRETO-LEY 1711 DE JULIO 6 DE 1984).- **SEGUNDO:** Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división de informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han trasladado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FEDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242, QUIENE ADQUIRIO , POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL , MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 4414 DE FECHA 06-12-2013. EMANADA DE LA NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 13-12-2013. DE MATTAR NAME MALEK ABDALLAH. A. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242-. Determinándose de esta manera la EXISTENCIA de pleno dominio y o titularidad de derechos reales a favor de. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242. El presente certificado se expide con vista a los citados índices y con fundamento a lo Dispuesto en el art 375 numeral 5 de Ley 1564 de 2012 (Código general del Proceso). Se deja constancia que esta Certificación comprende datos hasta la fecha de su radicación, el 24 junio de 2022 y se expide corregido a los 21-09- -2022.- El interesado debe comunicar de inmediato cualquier falla o error en la expedición del certificado.

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Círculo de Barranquilla**

Turno: 2022-040-1-126133 DEL 24-06-2022

Derechos: \$ 39.000.00

Elaboro: LUIS QUIROZ

Código:

GDE – GD – FR – 19 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Del Círculo de Barranquilla - Atlántico**

Dirección: Cra 42D1 # 80a - 136

Teléfono: 367 2900

E-mail: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

República de Colombia

#4224



NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA.
CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION
OTORGANTES: HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA
CUANTIA: SIN CUANTIA
FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 de junio de 2022
NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO(4224)

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlantico, Republica de Colombia, a los TREINTA (30) dias del mes de junio del año dos mil veintidos (2.022), ante mi, JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO, Notario Tercero del Circulo de Barranquilla, Encargado (Resolucion 7270 del 21 de junio de 2022) Compareció la señora HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, mayor de edad, identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 3.732.599 y manifestó: PRIMERO: Que presenta para su custodia y guarda en esta Notaria, los siguientes documentos: 1).-Declaración juramentada rendida ante esta misma Notaria, por los señores MILEY RAFAEL DIAZ CABRERA, y ALVARO JESUS ECHEVERRIA CASTRO, quienes Declaramos bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que conocemos de vista, trato y comunicación al señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.732.599, y por ese conocimiento que de él tenemos sabemos y nos consta que viene ejerciendo la posesión material, real, pacifica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño desde hace 11 años, sobre el siguiente bien inmueble: Una Casa ubicada en la calle 79 # 42-262, barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), cuenta con un área superficial de 984.65 mts2. Inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: NOR-ESTE: mide en línea 28.19 mts y linda con referencia catastral No.0103000000170905900000156. SUR-ESTE: mide en línea 33.95 mts y linda con referencia catastral No.0103000000170908900000021. NOR-OESTE: mide en línea 41.26 mts y linda con referencia catastral No.0103000000170908900000023. SUR-OESTE: mide en línea 27.04 mts y linda con calle 79. Con folio de matrícula 040-204921 y con referencia catastral No.01030000001700220000000001.—Constante de dos (02) folio(s) escrito(s) y óti(es). En consecuencia el suscrito Notario declara legalmente protocolizado los

Dispositivo material para uso reactivo en la exhibición pública - No tiene coste para el usuario



09-15-21 PROTOCOLIZACION

25-03-22 PC048225637

Notario Tercero

documentos en referencia y los coloca en el protocolo de la Notaría Tercera a su cargo, bajo el número que le ha correspondido, en el día, mes y año en curso, para que de ellos se expidan las copias que su interesado solicite.-----**Otorgamiento y Autorización:** El (la) compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo y el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, la aprueba y firma en señal de asentimiento. Así lo dijo y otorgo el compareciente por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe. ---Leído y aprobado que fue este instrumento, se firma por los que en él hemos intervenido. ---DERECHOS: \$ 66.200 ---I.V.A.: \$ 18.696 --- *****Recaudos super y fondo: \$ 14.300***** Esta escritura se extiende sobre la hoja de papel notarial distinguida con el número: P0006550667.***

X 
HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA
 C.C. No. *3732599*
 TELEFONO *317 0787952*
 DIRECCION *Ull 79 + 42-262*
 ACTIVIDAD ECONOMICA *Comerciante*


Indica derecho


JOHN CARLOS DIAZ OTERO
 NOTARIO TERCERO (E)



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

P-1817

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 168 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022), ante mí, JOHN CARLOS DIAZ OTERO, Notario Tercero (E) del Circuito de Barranquilla, comparecieron: MILEY RAFAEL DIAZ CABRERA, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.734.273 expedida en Barranquilla, de estado civil unión marital de hecho, domiciliado en la carrera 42 # 79D-45, barrio Los Jobos, de la ciudad de Barranquilla, de ocupación Técnico electrónico, teléfono 3017993900 y ALVARO JESUS ECHEVERRÍA CASTRO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.666.004 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero, domiciliado en la calle 80B # 42D-58, barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla, de ocupación comerciante, teléfono 3005689624 y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijeron: PRIMERO: Declaramos bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que conocemos de vista, trato y comunicación al señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.732.589, y por ese conocimiento que de él tenemos sabemos y nos consta que viene ejerciendo la posesión material, real, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño desde hace 11 años, sobre el siguiente bien inmueble: Una Casa ubicada en la calle 79 # 42-262, barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), cuenta con un área superficial de 984.65 mts2. Inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: NOR-ESTE: mide en línea 26.19 mts y linda con referencia catastral No.0103000000170905900000156. SUR-ESTE: mide en línea 33.95 mts y linda con referencia catastral No.0103000000170908900000021. NOR-OESTE: mide en línea 41.26 mts y linda con referencia catastral No.0103000000170909900000023. SUR-OESTE: mide en línea 27.04 mts y linda con calle 79. Con folio de matrícula 040-204921 y con referencia catastral No.010300000017002200000000. SEGUNDO: A petición e insistencia de la parte interesada se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto- Ley 0019 de 2012.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LOS DECLARANTES. ---
DERECHOS: \$14.600.00. ---IVA: \$2.774.00 (19%). ---BIOMETRIA: \$8.664.00.-----
LOS DECLARANTES:



PC048225636

25-03-22 P048225636

POLESTAR



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

BARRANQUILLA

Miley Rafael
MILEY RAFAEL DIAZ CABRERA.
C.C. 8734273E/

Indica derecho



Alvaro Jesus
ALVARO JESUS ECHEVERRIA CASTRO.
C.C. 8.666.004 de 19/10/19

Indica derecho



República de Colombia

Este documento no contiene ni copia de ninguna actividad, contenido o información de carácter sensible.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

1877



11391033

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Barranquilla, compareció: MILEY RAFAEL DIAZ CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8734273.

Miley Rafael Díaz Cabrera

----- Firma autógrafa -----



mm05r190g24
16/06/2022 - 17:06:20



ALVARO JESUS ECHEVERRIA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8666004.

Alvaro Jesús Echeverría Castro

----- Firma autógrafa -----



mm06r190g24
16/06/2022 - 17:07:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso POSESION DE INMUEBLE CON TESTIGOS.

John Carlos Díaz Otero

JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario Tercero (3) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notaríasegura.com.co
Número Único de Transacción: mm05r190g24



r-1870

Acta 3



PCD-48225635

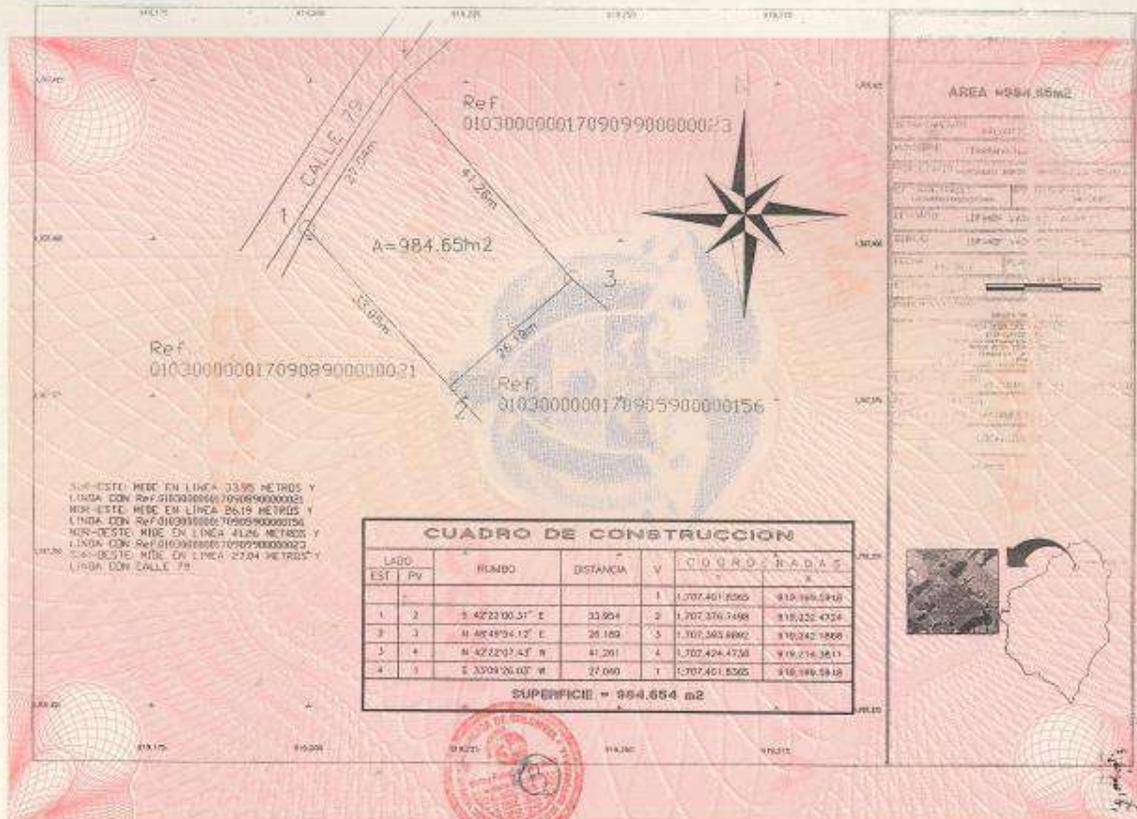
26-03-22 PCD48225635

m22c3514

República de Colombia



Departamento para las condiciones de gestión de carreteras públicas, autorizadas y mantenimiento del tráfico vehicular



AREA 984.65m2

EST	PV	ALCANTARILLA	PROYECTO	FECHA	PROYECTANTE	PROYECTO	FECHA	PROYECTANTE
1	2							
2	3							
3	4							
4	1							

3.90 ESTE MIDE EN LINEA 33.95 METROS Y
 1. LINEA CON REF. 0103000000170909900000023
 NOR-ESTE MIDE EN LINEA 26.19 METROS Y
 1. LINEA CON REF. 0103000000170909900000023
 NOR-ESTE MIDE EN LINEA 41.26 METROS Y
 1. LINEA CON REF. 0103000000170909900000023
 SUR-ESTE MIDE EN LINEA 27.04 METROS Y
 1. LINEA CON CALLE 79.

CUADRO DE CONSTRUCCION

LEDO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	C	COORDENADAS	R	A
1	2		S 42°22'00" 51" E	33.954	2	1,707,401.8365	818,188.5418		
2	3		N 48°49'54" 12" E	26.189	3	1,707,376.7498	818,222.4324		
3	4		N 42°22'01" 42" N	41.261	4	1,707,363.8892	818,242.1868		
4	1		S 33°04'26" 07" W	27.090	1	1,707,401.8365	818,188.5418		

SUPERFICIE = 984.654 m2

L071P21B45

25-03-22 PC048225634



PC048225634



ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que la presente es (1A) Copia de escritura Pública
No: 4224 Fecha: 30 DE JUNIO DEL 2022
Tomada de su original que expidió y autorizó en: 05
Hojas útiles con destino A: PARTE INTERESADA
Dado en Barranquilla a los 2 DE JULIO DEL 2022

Alfonso Luíz Ávila Fadul

NOTARIO



Barranquilla 01 de Septiembre 2022

Señor:
INSPECTOR URBANO DE POLICIA
CIUDAD
E. S. D.

Proceso: Acción Civil Policiva Por perturbación de La Posesión

Querellante: Arango Robledo Compañía S en C

Querellado: Hernando Carrasquilla Montoya.

Jaime Alberto Arango Robledo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.702.258 de Barranquilla en calidad de representante legal de la empresa Arango Robledo Compañía S en C., identificada con Nit 900.042.553-6 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en mi calidad de Fideicomitentes del FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, en cabeza de Accion Sociedad Fiduciaria SAS; bajo la figura del comodato precario, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **Demanda Policiva Por Perturbación de la Posesión e Invacion a la propiedad privada**, contra la señora, **Hernando Carrasquilla Montoya** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula 3.732.599 Malambo Atlántico con el fin de que se ampare la posesión de la empresa, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Las empresas Arango Robledo Y compañía s en c identificadas con Nit. 900.042.553-6, representada legalmente por Jaime Alberto Arango Robledo, y Banfimed SAS, identificada con Nit. 900.306.453-2, representada legalmente por Stefania Torres Balisky, somos Titulares del derecho fiduciario del lote ubicado Calle 79 Kra.42 -262 de esta ciudad; denominado FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, suscrito mediante escritura publica 4414 del 13 de diciembre 2013 en cabeza de Accion Sociedad Fiduciaria SAS, tal como se evidencia en certificado de libertad y tradicion.

SEGUNDO: Bajo la constitucion del Fideicomiso, la tenencia material del inmueble ubicado Calle 79 Kra.42 -262, esta en cabeza de Arango Robledo Y compañía s en c, lo que nos falculta para interponer la presente querella.

TERCERO: El dia, 01 de septiembre 2022, las empresas como administradoras en virtud del derecho de tenencia del predio enviamos a nuestros trabajadores, para realizar la respectiva limpieza y mantenimiento mensual al lote ubicado Calle 79 Kra.42 -262; al llegar al lugar se percataron que habia tumbado una pared que teniamos en ladrillo y en su lugar colocaron una puerta con candados que no permitian la entrada al lote.

CUARTO: En vista de la situacion presumimos que el predio habia sido invadido por indigentes o venezolanos, por lo que los trabajadores procedieron a tocar a ver si optenian alguna respuesta lo cual no ocurrio por lo que procedimos a ingresar al predio por la pared sin violentar la puerta y encontramos que dentro del lote, habian implementos como muebles, camas, pero no encontramos personas en el predio.

QUINTO: Debido a lo anterior procedimos a llamar al cuadrante de policia a ver que acciones tomar; a lo que llego el señor Marco Antonio Gutierrez quien se identifica como abogado del señor **Hernando Carrasquilla Montoya**, alegando que este lo habia contratado por que habia interpuesto una accion de derecho por posecion del inmueble de lo cual no mostro ningun tipo de evidencia que lo acreditara.

SEXTO: Al solocitar a el cuadrante su ayuda para desalojar el lote puesto que tenemos toda la documentacion que acredita la propiedad y posesión del mismo, nos indican que no es posible

en el momento; si no que debiamos interponer por escrito querrela o denuncia ante atencionalciudadano@barranquilla.gov.co.

SEPTIMO: Haciendo averiguaciones con los vecinos del predio para que nos indicaran si tenian conocimiento de que este señor habia invadido la propiedad; nos indican que el señor Hernando Carrasquilla Montoya, efectivamente se presentó ante alguno de ellos como el propietario del lote que segun el lo habia tenido abandonada por un tiempo pero que ya se iba hacer cargo de el y no como poseedor hace aproximadamente 20 dias.

OCTAVO: Cabe resaltar que el inmueble, no cumple con los parametros legales para ser adjudicado por posesion al señor **Hernando Carrasquilla Montoya**, puesto que este fue invadido por este señor en un tiempo menos a un mes ; siendo que hasta el dia 12 de julio de la presente anulidad estuvimos realizando la correspondiente limpieza y mantenimientos a propiedad y en ese momento no se encontraba la puerta y los implementos que arbitrariamente el señor **Hernando Carrasquilla montoya**. tiene en este momento en nuestra propiedad.

II. PRETENSIONES

Previo los trámites del Procedimiento, con citación y audiencia del querellado el señor **Hernando Carrasquilla montoya.**, mayor de edad, vecina de ciudad, identificado con la CC. No.3.732.599 Malambo Atlántico.

- 2.1.** Se sirva ordenar al señor, **Hernando Carrasquilla Montoya**. que cese los actos que están perturbando la posesión absteniéndose de continuar con su negativa a retirarse junto con todos lo implemento que de manera abusiva, arbitraria ingreso a la propiedad, igualmente que retire la puerta que abrio y selle la pared tal como se encontraba al momento de invadir el lugar.
- 2.2.** Se exija al querellado una multa en Salarios Mínimos Legales Vigentes para garantizar el cumplimiento de lo ordenado y subsanar la perturbación.
- 2.3.** Se condene al querellado al pago de las costas generadas.

III. MEDIDAS PREVENTIVAS

Solicito respetuosamente que de manera inmediata y perentoria se tomen las medidas policivas necesarias para que cese y/o se suspenda todo acto o acción perturbadora de la posesión , que ejecute al querellado. Ordenando el restablecimiento inmediato del statu quo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los Artículos 125 y 131 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía ley 1801 2016 Art 77 y 79), Artículos 224, 229, 232, 244 y siguientes, 296, 297, 298, 299 y demás concordantes.

Todo lo peticionado en el presente escrito se puede constar en los certificados de tradición que se allegan; tanto de la querellante como del querellado.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 5.1. Copia de la Escritura Pública del Predio No. 4414
- 5.2. Certificacion de Accion Fiduciaria.
- 5.3. Certificados de tradición del predio de la Oficina Instrumentos Públicos de Barranquilla
- 5.4. Cámara de comercio Arango Robledo y Compañía S EN C.
- 5.5. Copia de Representante Legal Arango Robledo y Compañía S EN C.
- 5.6. Cámara de comercio Banfimed SAS
- 5.7. Copia de Cedula Representante Legal Banfimed SAS.
- 5.8. Fotografías,

TESTIMONIALES:

- 5.9. sírvase a tener como testigo la representante legal del Edificio Dyangelo que colinda con nuestra propiedad; la señora **Lastenia Cecilia Charris Rodriguez**, quien en su momento interpuso requerimientos al llegar a una querrelas en la cual nos solicitaba la limpieza del predio en el año 2018: en la cual nos comprometimos a realizar dichos mantenimientos de manera periodica en el del predio. La señora Lastenia Charris nos recibia la respectiva limpiezas del predio la cual la ultima vez que fue realizada fue en julio de este año.
- 5.10. Sírvase a tener como testigo al señor, **Carlos Alberto Castro Lopez**, en calidad de trabajador contactado par relaizar los mantemientos periodicos de limpieza al predio.
- 5.11. Sírvase a tener como testigo al señor, **Loly Luz Cantero Lopez**, en calidad de trabajador contactado par relaizar los mantemientos periodicos de limpieza al predio.

VI. INSPECCIÓN OCULAR CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

Si los soportes allegados no los considera suficientes para determinar la perturbación a la posesión; Sírvase señor inspector, señalar fecha y hora para que con la intervención de perito se practique inspección ocular al predio identificado en los hechos de esta demanda, con el fin de determinar su Ubicación, linderos, nomenclatura, que establezcan los actos perturbadores objeto de la Litis.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por la ubicación de los inmuebles y los actos de perturbación de la posesión que sobre los mismos se ejecutan.

VIII. ANEXOS

- 8.1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 8.2. Copia del escrito de Querella con sus respectivos anexos.

IX. NOTIFICACIONES

La querellante, Arango Robledo y Compañía S EN C, domiciliada en Barranquilla, puede ser notificada en la Cra 59 No 74-91 Oficina 01 Edificio Brisas del Prado.

Correo: jciarecep@gmail.com Teléfonos: 3008370106- 3561590

La querellado, señor Hernando Carrasquilla montoya puede ser notificada

Correo: Marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

Atentamente,

JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO

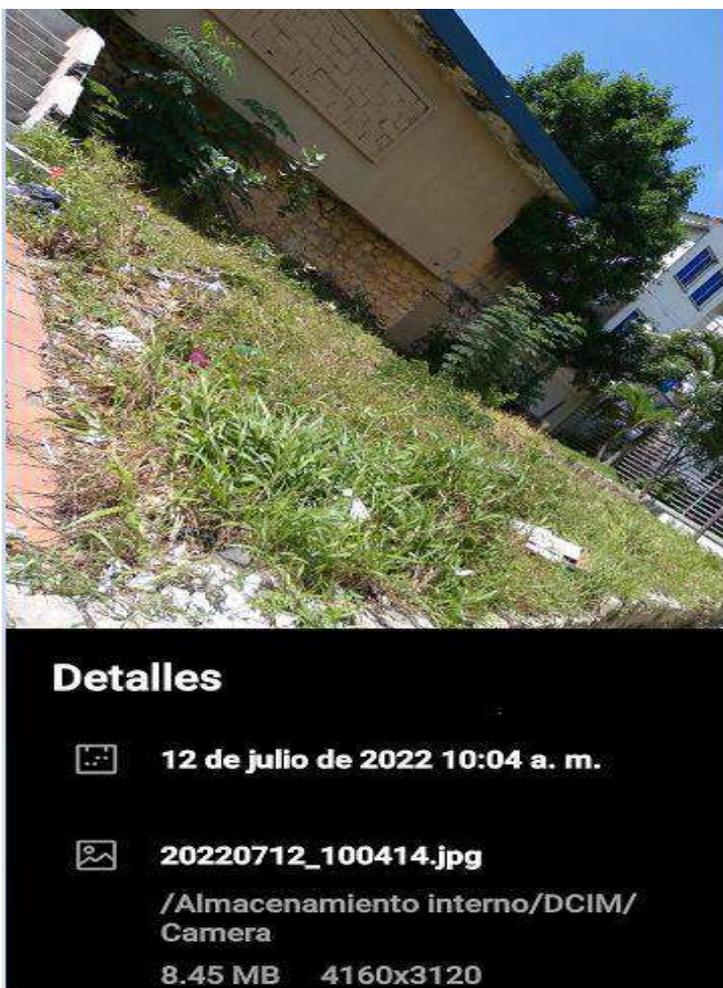
Representante Legal.

Arango Robledo y Compañía S EN C

CC. No. 8.702.258



FOTOS ULTIMA LIMPIEZA REALIZADA 12 DE JULIO 2022



FOTOS ULTIMA LIMPIEZA REALIZADA 12 DE JULIO 2022



FOTOS ULTIMA LIMPIEZA REALIZADA 12 DE JULIO 2022



IMPLEMENTOS INGRESADOS (FOTO 01 SEPTIEMBRE 2022)



IMPLEMENTOS INGRESADOS (FOTO 01 SEPTIEMBRE 2022)



IMPLEMENTOS INGRESADOS (FOTO 01 SEPTIEMBRE 2022)



IMPLEMENTOS INGRESADOS (FOTO 01 SEPTIEMBRE 2022)



PARED TUMBADA EN SU LUGAR COLOCARON UNA PUERTA (FOTO 01 SEPTIEMBRE 2022)



EN EL CIRCULO SE EVIDENCIA LA PARED SELLADA QUE ACTUALMENTE EN SU LUGAR ESTA LA PUERTA QUE ABRIERON.











**ACTA DE DILIGENCIA INSPECCION OCULAR POR
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA
TENENCIA RAD 281-22**

En Barranquilla D.E.I.P al veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), estando en audiencia pública la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No 9 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, siendo el día y la hora señalada para tal fin se da inicio a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR. Por un presunto comportamiento contrario **A LA POSESION Y EL DERECHO A LA PROTECCION DEL DOMICILIO**, en el inmueble ubicado en la Calle 79 # 42-262, barrio Ciudad Jardin. La misma señalada en el artículo 77 y 82 de la Ley 1801 del 2016 y articulo 223 de la mismo Código Nacional de Convivencia Ciudadana. Donde funge como querellante el señor **JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.702.258 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la empresa **ARANGO ROBLEDO COMPAÑIA S en C**, identificado con Nit 900.042.553.6 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en mi calidad de fideicomitentes del fidecomiso residencial setenta y nueve, en cabeza de acción Sociedad fiduciaria s.a.s., bajo la figura del comodato precario, Acto seguido se recibe oficio donde el señor **JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO**, confiere poder especial a la dra **CLARA INES ARANGO ROBLEDO**, con cedula de ciudadanía No 32.628.493 d Barranquilla, con T.P N° 129338 DEL C. S de la Judicatura para que atienda todo los requerimientos que sean necesario para esta acción Policiva. **MARIA CRISTINA ARANGO ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.663.974 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la empresa **ARANGO ROBLEDO COMPAÑIA S en C**, identificado con Nit 900.042.553.6 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en mi calidad de fideicomitentes del fidecomiso residencial setenta y nueve, en cabeza de acción Sociedad fiduciaria s.a.s., bajo la figura del comodato precario, confiere poder espacial al dr **ANDRES FELIPE ARANGO CABEZAS**, con cedula de ciudadanía No 1.140.836.265 de Barranquilla, para que atienda todo los requerimientos que sean necesario para esta acción Policiva. La señora **STEFANIA TORRES BALISCKY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.668.317 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la empresa **BANFIMED S.AS**, como fideicomitente y beneficiario del Lote objeto de querella, confiere poder especial a la dra **CLARA INES ARANGO ROBLEDO**, con cedula de ciudadanía No 32.628.493 d Barranquilla, con T.P N° 129338 DEL C. S de la Judicatura para que atienda todos los requerimientos que sean necesario para esta acción Policiva. querella contra **HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA**. Se deja constancia de la presencia de la Dr **GUILLERMO ALVAEZ NUÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 8.738.026 de Barranquilla, como delegado de la Personería Distrital de Barranquilla para esta diligencia. Acto seguido el despacho se traslada al inmueble objeto de querella ubicado Calle 79 # 42-262, **donde fuimos recibidos por HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 3.732.599 de Barranquilla. Acto seguido el despacho procede hacer una descripción de inmueble objeto de querella ubicada en la margen orientada de la calle 79 distinguida por la nomenclatura urbana 42-262 de esta ciudad, donde se observa que es una construcción en estado de deterioro sin ventanas tapiadas en bloque y una puerta de acceso en madera en su parte interna consta de siete alcobas, cuatro baños, dos salas, cocina - caja de aires una grande y una pequeña, los pisos en baldosa de color blanco con líneas negras, el inmueble en la parte interna carece de puertas y ventanas se encuentra en mal estado de conservación en estado de ruina y se observa gran humedad en la cubierta luego entre piso, el inmueble en estado generales se encuentra en mal estado de conservación. Acto seguido se procede a identificar todas las personas que se encuentran dentro del inmueble.



.Hoja 002 Radicado 281-22

se procede a identificar a la personas que se encuentra en la vivienda con nomenclatura "alle 79 # 42-262. EL SA DEL PILAR ARDILA, con cedula de ciudadanía No 31.603.876 de Buenaventura, los menores de edad SOL CHARLYN BARRER ARDILA, con tarjeta de identidad No 1.048.074.992 de San Andres. LILIA ESMERALDA BARKER ARDILA, con tarjeta de identidad con tarjeta de identidad No 1.043.167.228 de Pedrasa. y SOPHIA ARDILA, con NUIP; 1.242. 588.292 de Barranquilla, quienes permanecen en el inmueble en calidad de compañía del señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA. Acte seguide se concede el uso de la palabra al señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, quien manifiesta " Se corrige Acte seguide el despacho le concede el uso de la palabra a la Dra CLARA INES ARANGO ROBLEDO, apoderada de la parte querellante. Acte seg de el despacho reconoce personeria juridica a la dra CLARA INES ARANGO ROBLEDO, quien se encuentra identificada en el acta de inicio de esta diligencia para que actue en representacion de ARANGO ROBLEDO & COMPANIA S en C. y de empresa BANFIMED S.A.S. quien manifiesta " queemos establecer esta diligencia de inspeccion ocular la ratificacion la querella de perturbacion a la posesion en cua tie en que se radicio el 2 de septiembre del 2022, en la Alcaldia Distrital de Barranquilla, se fue a reparto, adjunte a la querella acreditamos nuenstros derechos reales de propiedad y pruebas de anime y se y dueño de la posesion que se venian teniendo hasta laultima semana de agosto en la cual se nos notificó la novedad del queel predio se encontraba ocupado puesto que ha ia heche obras violentas de romper el muro de cerramiento del lote y convocamos los funcionarios de policia del cuadrante en ese momento se nos explicó a la al acudir a la inspeccion que no se podia proceder porque habia pasado mas de 48 horas y que debiamos colear una querella adicional dia peseterie se establecio denuncia penal per invacion documento que se hará parte del expediente en fecha 5 de septiembre del 2022, como matencion adicional quremos resaltar que nuenstro derecho real de propiedad es clare e indiscutible hasta el punto que hemos instutade tuteladas en 2019 por la coeopropiedad vecina presisamente per la situacion de deterioro del lote y problemas de convivencia per el mantenimiento de arboles, Jardines y que el lote estab siendo objeto de recicladores e igual a consecuencia de todo este se procede per la empresa a cumplir con la obligaciones de pago de impuesto de servucios publicos mantenimiento de jardines y pedas dearboles de manera mensual en epoca de invierno y bimensuela en verano, tambien centr urbano tubimos un proceso donde fui la apoderada no recuerde las fechas. Acte seguide el despacho le concede el uso de la palabra al señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, quien estande en audiencia concede poder al dr LIZARDO ALFONSO DAUTT GARCIA, con cedula de ciudadanía No 8.789.868 de Soledad con T.P No 287.631 del C. s de la "dicatura. a quien el despacho le reconoce personeria juridica para actuar en esta diligencia. el señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, que se opone a la diligencia, acte seguide toma la palabra el apoderado Dra LIZARDO ALFONSO DAUTT GARCIA, quien manifiesta " Buene dias, como primera medida solicite al sr Inspector traslade del expediente con la querella en un termini de 15 minutos para revisar la misma y proceder con la respectiva argumentacion. Acte seguide concede el expediente con la querella No 281-22. Actenseguido continua el apoderado LIZARDO ALFONSO CARRASQUILLA MONTOYA" se le primere indicar en esta oportunidad procesal basado en el articulo 133 del C G P numeral 4, con cordante con el articulo 134 y 137 per los siguientes motivos la querella quemo ha sido trasladada el querellante es una persona juridica completamente diferente a la que menciona en el exorite de querella como tener en cabeza el inmueble que en este caso mencionan a una persona juridica tambien que es la accion sociendad fiduciaria S.A.S., apertan una escritura publica # 4414 de la Notaria cuarta de Barranquilla sinningun tintute de posesion trasladecio de domicilio posesion ya que el mencionade documento privado si bien es cierto puede otorgar derechos no otorga posesion per lo cual sr Inspector solicite la nulidad de todo lo actuado per falta de representacion de las partes desde el inicio de la actuacion e inclusive esta diligencia per cuante en la legislacion comercial colombiana en el articulo 28 y 128 del codigo de comercio.

Continua...



NIT 890.1012.018-1

Hoja 003 Radicado 281-22

continua el apoderado de la parte querellada " el documento idoneo para determinar la representacion juridica de una persona juridica es el certificado de existencia y representacion legal que en el plenario probatorio no se encuentra oportuno por otra parte el folio de matricula inmobiliaria con numero 040-204921 de la oficina de Instrumentos publicos de Barranquilla en la anotacion # 13 de fecha 13 de diciembre del 2013 certifica que el propietario es la accion fiduciaria SA. con nit: 800.155.413-6, por lo cual estamos frente a una vulneracion a la legislación dado que no existe el litis consensuado necesario y cuasonecesario para adelantar esta actuacion, con respecto a lo que necesito que quiere manifestarle sr Inspector que ratifique la posesion manifestada por mi representado la cual argumento en que el articulo 762 del Codigo Civil estipula la posesion en nuestra legislación mi representado hasta la fecha goza de una posesion publica quieta de buena fe ininterrumpida inintermitente con animo de señor y dueño no le reconoce propiedad alguna a absolutamente nadie durante el tiempo a ejercido actos de posesion como son la limpieza vigilancia adecuacion y goce del predio materia del litis nunca antes habiendo sido perturbado y siempre ha mantenido su posesion en nombre de él, ahora bien con respecto a la argumentacion de los querellantes quiere dejar constancia esta actuacion procesal pelicitiva solo se debe basar en referencia a actos perturbadores y posesion como tal esta plenamente demostrada en el plenario de la posesion que goza mi representado que ninguna de las personas juridicas mencionadas en la querrela en la argumentacion presentada por la abogada de la contra parte en ningun momento de la actuacion a probado actos posesorios ni siquiera de mera tenencia por cuanto no oportuno si asu dicho mencione prueba siquiera sumaria de los mismos solo manifestó que ellos tenian la posesion incluida ella por en el plenario no quedo prueba nin en la querrela de lo manifestado en diligencias asi las cesas sr Inspector y sr Ministerio Publico le Insto hacer un control de legalidad a lo aqui manifestado, a hora bien mi representado ha si leal en el sentido que ha notificado a los querellantes de que existe un proceso de prescripción de dominio que cursa en el juzgado 16 civil de circuito de Barranquilla bajo la referencia 2012022, dado a este como ya hay una autoridad ordinaria conociendo de la controversia es el juez quien deberá decidir de fondo con respecto al asunto por cuanto el sr Inspector ya no tiene competencia o debe abstenerse de continuar con dicho procedimiento ya que hay un juez que tiene mayor jerarquia y por jurisdiccion y competencia preferente por cuanto oportuno este admision de fecha 28 de septiembre del 2022, escritura No 4224 del 30 de junio del 2022 de la notaria 3 de Barranquilla oportuno este documentos y reserve el derecho de solicitar y oportuno pruebas para que se decreten en la oportunidad procesal correspondientes. Gracias. Acte seguido el suscrito inspector entra a resolver la Nulidad que solicita el apoderado de la parte querellada como quiera que es un proceso unico pelicitivo y el articulo 228 de la Ley 1801 del 2016 señala " los intervinientes en el proceso podran pedir unicamente dentro de la audiencia la nulidad el mismo por violacion a l debide proceso con sagrada en el articulo 29 de la Constitucion Pelicitiva de Colombia solicitud que se resolvera de plano. contra esta decion procedera el recurso de reposicion que se resolvera dentro de la misma audiencia. como quiera que hasta esta etapa procesal el desecgo ha sido granate del debide de proceso y el derecho de contradiccion por lo tanto, no concede la solicitud por la parte del apoderado de la parte querellada le niego la Nulidad. que si bien es cierto la parte querellada oportuno el auto de fecha 28 de septiembre del 2022, emanado por el juzgado 16 de circuito donde admiten la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio prevenida por el sr HERNANDO DARIO CARRILLO MONTOYA, a travez de apoderado judicial y contra de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A - VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA - 2242 y PERSONAS INDETERMINADAS. Siendo respetuoso de la ley se oficiare al juzgado 16 del circuito para que certifique la fecha de presentacion de demanda, de tal manera que le des luz al despacho para seguir conociendo de este proceso de presunta perturbacion a la posesion y mera tenencia numeral 1 del articulo 77d de la Ley 1801 del 2016. En este orden de idea se le concede el uso de la palabra al auxiliar del juez justicia perito para que rinda un informe detallado de lo observado e incluyendo el estado actual del inmueble .

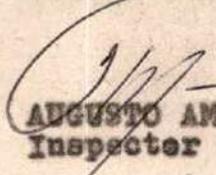
Continua..

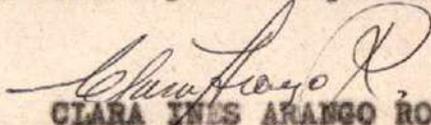


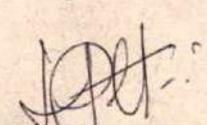
NIT 890.1012.018-1

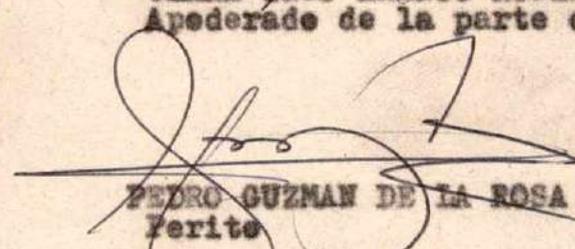
Hoja 004 Radicado 281-22

En este estado de la diligencia entra el auxiliar de la justicia ordinaria Perite, quien manifiesta " En atencion a la solicitud por el despacho y una vez llegado al sitio de los hechos señalado por la parte convocante puede manifestar que efectivamente nos hallamos en el predio situado en la calle 7 margen oriental de la nomenclatura urbana 42-262 de la pieza urbana: Riomar peligosa normativa PR 11 con tratamiento urbanístico de consolidación, de urbanización ciudad jardín inmueble inscrito bajo el folio dematricula inmobiliaria 040-204921 y situado geográficamente bajo la referencia catastral # 01-0300170022-000 del IGAC (Gestión catastral) lo cual coincide con la matrícula inmobiliaria que fue aportada dentro de la queja radicada bajo No 2022, para el aporte se echo folios utiles donde se puede ver la ubicación catastral que consta de 1100 m2 con una area construida de 499 m2, de destino economico de habitacion manifestando al despacho: que si existe la correspondencia del bien inmueble citado en la querrela con el bien donde físicamente nos encontramos tanto en su ubicación, localización y posición catastral así mismo, de acuerdo a la nomenclatura urbana del distrito de Barranquilla. De igual manera el despacho solicita que se deje constancia del estado actual del inmueble en consideración a ello manifestó que evidencian el estado de deterioro de la placa superior e leza de entre pisos que en su parte exterior hay verdin y alta vegetación silvestre de ello hay evidencias fotograficas y otra leza que se le hizo un trabajo de mantenimiento afaltico hace mucho tiempo desde el estado actual del inmueble se aportará este registro fotografico de manera posterior a la practica de esta diligencia. Acto seguido el suscrito Inspector de Policía insta a la partes a que lleguen a un acuerdo conciliatorio con el fin de darle solución a la litis que les afecta, según lo dispuesto en el artículo 223 numeral 3 literal B. De acuerdo a lo manifestado por las partes querreladas y querrelados no ha y anime conciliatorio. Acto seguido el suscrito Inspector concede el uso de la palabra al "abogado" representante en esta diligencia por el dr GUILLERMO ENRIQUE ALVAREZ NUÑEZ, quien manifiesta " durante el desarrollo de la diligencia de la Inspección ocular que se desarrolla no he observado violación al debido proceso a la partes involucrada en este proceso como presentarse se resuelva la competencia de la Inspección y el Juzgado 16 del circuito. En este estado de la diligencia se procede a suspender a la espera de que el juzgado 16 del civil del circuito de Barranquilla nos certifique la solicitud por este despacho en cuate a la fecha de presentación y admisión de la demanda No 08001-3153016-2022-00201-00. No siendo entre la finalidad de la presente se firman por los que han intervenido

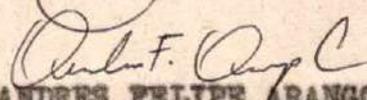

AUGUSTO AMAYA LAZARO
Inspector 9 de Policía Urbana

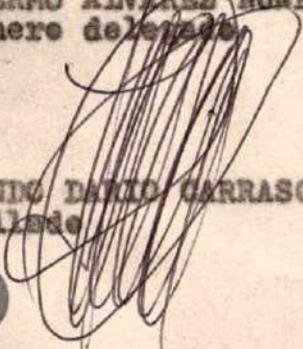

CLARA INES ARANGO ROBLEDO
Apoderada de la parte que

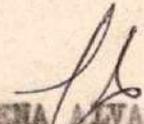

LIZARDO BAUTT GARCIA
Apoderado de la parte que


PEDRO GUZMAN DE LA ROSA
Perite


GUILLERMO ALVAREZ NUÑEZ
Personero delegado


ANDRES FELIPE ARANGO CABEZAS
Apoderado de la parte que


HERNANDO DAVID CARRASQUILLA MONTOYA
Querrelado


LORENA ALVAREZ B
Secretaria



202105255001085791

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202105255001085791
Fecha: 25-05-2021

Señores
CONSORCIO INMOBILIARIO CARIBE SAS
Stefania Torres
Cra 59 No. 74-208 Of. 05
Tel. 300837106
Barranquilla

Respetados señores:

Asunto: FA 2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE

Por medio de la presente le enviamos la siguiente documentación:

CESION:

- Cesión de Posición Contractual de Comprador del Contrato de Compraventa de Derechos Fiduciarios de la Calle 79.

Cordialmente,

PP cels
EDGAR LARA ARAUJO
Admón. de Negocios Fiduciarios
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE COMPRADOR DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE
DERECHOS FIDUCIARIOS DEL LOTE DE LA CALLE 79**



Entre los suscritos, a saber:

A.

B. JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con **NIT. 800.056.467-9**, representada en este acto por **JAIME ARANGO ROBLEDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con 8.702.258, para efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL COMPRADOR CEDENTE**;

C. ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA S EN C. S., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con **NIT. 900.042.553-6**, representada en este acto por **JAIME ARANGO ROBLEDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.702.258, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR CESIONARIO DEL 50%**;

D. BANFIMED S.A.S., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con **NIT. 900.306.453-2**, representada en este acto por **STEFANIA TORRES BALISCKY**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.317, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR CESIONARIO DEL 50%**;

E. BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S. sociedad por acciones simplificada constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con **NIT 900.585.089-1**, representada en este acto por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.344.481 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de Suplente del Representante Legal, todo lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **EL CONTRATANTE CEDIDO**;

F.

Por medio del presente documento celebramos **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE COMPRADOR del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE LOTE DE LA CALLE 79 - FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242** el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO: JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., en calidad de actual comprador, hace parte en la presente cesión como cedente, toda vez que cederá a título gratuito dicha posición contractual de comprador a las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA S EN C.S Y BANFIMED S.A.S. en un porcentaje del 50% a cada una, sobre los derechos y obligaciones que ostenta en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEL LOTE DE LA CALLE 79 – FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 suscrito el 13 de diciembre de 2.013, cuyo patrimonio autónomo tiene como activo subyacente el inmueble identificado con el folio de matrícula Número 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral No. 01.03.0017.0022.000.

SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN ESPECIAL: LOS COMPRADORES CESIONARIOS manifiestan que conocen y aceptan los términos, modalidades, reglamentación legal, derechos, obligaciones y condiciones del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEL LOTE DE LA CALLE 79 – FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242, suscrito el 13 de diciembre de 2013, y sus correspondientes Otrosíes, del cual se deriva la posición contractual y derechos que por el presente Contrato se cede, y que por lo tanto, se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de dicho contrato quedando sujeto a sus reglas y obligaciones.

TERCERA. - EFECTOS DE LA CESIÓN: La presente cesión produce efectos entre las partes que suscriben el mismo, desde la fecha de celebración del presente acto. Igualmente producirá efectos frente a todos los contratos accesorios tales como el COMODATO PRECARIO O PRÉSTAMO DE USO, quedando como COMODATARIAS las COMPRADORAS CESIONARIAS del inmueble identificado con el folio de matrícula Número 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, quienes ostentarán la tenencia material del inmueble referido y responderán frente a la Fiduciaria y frente a terceros por cualquier situación o perturbación, obligándose adicionalmente con:

- a. Cuidar, mantener y custodiar los bienes recibidos en comodato y oponerse a cualquier intento de ocupación o invasión del predio mediante el ejercicio de las acciones o querellas que legalmente correspondan.
- b. Conservar los inmuebles empleando el mayor cuidado para este fin.
- c. Responder por los daños que se causen a terceros.
- d. Pagar todas las expensas y gastos o costos que generen el buen cuidado de los inmuebles.
- e. Pagar los impuestos relacionados con el presente contrato y con los inmuebles desde la fecha de la entrega y hasta la finalización del presente contrato.
- f. Las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales y de este contrato, y en especial, la de restituir al COMODANTE el predio.

CUARTA. - PAZ Y SALVO: Tanto CONTRATANTE CEDIDO, quien ostenta la calidad de VENDEDOR en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEL LOTE DE LA CALLE 79 – FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242, como EL COMPRADOR CEDENTE, declaran estar a paz y salvo por todo concepto relacionado con el precio del contrato cuya posición se cede, así como de las comisiones fiduciarias del a favor de la FIDUCIARIA en relación al patrimonio autónomo FIDEICOMISO



RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242.

Por lo tanto, hacen la entrega a LOS COMPRADORES CESIONARIOS a paz y salvo por este concepto y se puede proceder al registro de esta cesión.

QUINTA.- INSTRUCCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIO: En virtud de lo indicado en la cláusula anterior, se instruye irrevocablemente por las partes a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 para que proceda con el registro del CIEN (100%) POR CIENTO de los derechos fiduciarios y de beneficio que ostenta la sociedad BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO dentro del citado FIDEICOMISO, a favor de las sociedades ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍAS EN C.S.Y BANFIMED S.A.S. en un porcentaje del 50% a cada una.

Parágrafo: Las partes conocen y aceptan que, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria se reserva la potestad de oponerse al registro de la cesión y verificar la legalidad de la cesión y procedencia y origen lícito de recursos.

SEXTA. - DECLARACIÓN: La presente cesión constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al presente.

SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GASTOS. - Todos los gastos e impuestos que se causen con ocasión de la presente cesión, serán asumidos por EL CEDENTE y EL CESIONARIO en partes iguales, en el evento en que procedan.

En señal de conformidad con el contenido del presente documento, firman a los 12 días del mes de abril de 2021, en la ciudad de Barranquilla



[Signature]
JAIME ARANGO ROBLEDO
C.C. 8.702.258
Representante Legal
JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S.
COMPRADOR CEDENTE



[Signature]
JAIME ARANGO ROBLEDO
C.C. N° 8.702.258
ARANGO ROBLEDO COMPAÑIA S. EN C.S.
COMPRADOR CESIONARIO 50%

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, hace constar que la firma impuesta por:
ARANGO ROBLEDO JAIME ALBERTO
identificado con la **C.C. 8702258**
es autentica y coincide con la registrada en este despacho
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Barranquilla
2021-04-29 14:34:19



PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUI...
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



[Signature]
STEFANIA TORRES BALISCKY
C.C.N° 1.045.668.317
Representante Legal
BANFIMED S.A.S
COMPRADOR CESIONARIO 50%.

[Signature]
GABRIEL PINEROS ACUNA
C.C.N° 72.344.481
Representante Legal
BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S.
CONTRATANTE CEDIDO



NOTARIO SEXTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE
PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla,
compareció:

STEFANIA TORRES BALISCKY

Cédula de Ciudadanía Nro. 1045668317
y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma que allí
aparecen son suyas.
En Barranquilla, el 29/04/2021



St



1045.668.317

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NOTARIA  CUARTA

Círculo de Barranquilla

DIRECCIÓN: Calle 74 No. 49B - 10 • Tels: 3584264 - 3580491 - 3688732 - 3584832 - 3583240

Copia de Escritura No. 4414

de DICIEMBRE 06 DE 2.013

Naturaleza del acto TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE APORTE EN FIDUCIA MERCANTIL

Otorgada por MELEK ABDALLAH MATTAR NAME.

A favor de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FEDICOMISO RESIDENCIAL

SETENTA Y NUEVE FA.2242.

EL FEDEICOMITENTE. "BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S.

Barranquilla, DICIEMBRE 10 DE 2.013

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
Notaria



República de Colombia



Aa010096985

JDJ

Raol # 4659

4414
e 6/2013

ESCRITURA N°: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE (4.414)

DE FECHA: Diciembre 06 de 2.013

ACTO O CONTRATO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE APOORTE EN FIDUCIA MERCANTIL.

QUE HACE: MALEK ABDALLAH MATTAR NAME

A FAVOR DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del fideicomiso RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242.

FORMULARIO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Matricula Inmobiliaria: 040-204921

Referencia Catastral: 010300170022000

Ubicación del Predio: Municipio: BARRANQUILLA- ATLANTICO

Tipo de predio: Urbano (X) Rural ()

NOMBRE O DIRECCION: Una casa de mampostería con techos en concretos y pisos en mosaicos, distinguida en su puerta principal de entrada con el No. 42-262, con todas sus mejoras anexidades, dependencias, construcciones accesorias e instalaciones de agua y luz, junto con el lote de terreno en que está construida que es el marcado con el No. 8-A del bloque No. 13, comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre de Ciudad Jardín, situado en la ciudad de Barranquilla en la acera oriental de la Calle 79, entre las carreras 42 y 42B.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA:

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO
4.414	06	Diciembre	2.013

NOTARIA DE ORIGEN: Notaría Cuarta de Barranquilla.

NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIONES	PESOS
0164 - TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE APOORTE EN FIDUCIA MERCANTIL	\$1.020.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION No.

EL TRADENTE:

MALEK ABDALLAH MATTAR NAME C.E. 25029

LA FIDUCIARIA:

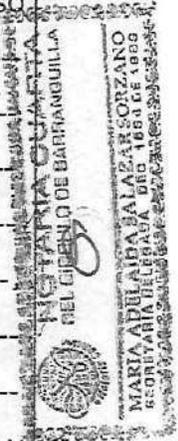


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentación del archivo notarial



Ca04824064B



10155na930R03CYD

17-09-2013

Acción S.A. - 10155na930R03CYD

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del
fideicomiso RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242

Nit. 805.012.921-0 ✓

EL FIDEICOMITENTE

BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.

Nit. 900.585.089-1 ✓

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento de Atlántico, República de Colombia, a los Seis (06) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013), ante mí, **GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA**, Notaria Cuarta (4ª) Encargada del Círculo de Barranquilla, Comparecieron con minuta de una parte el señor **MALEK ABDALLAH MATTAR NAME**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **25029**, de estado civil Casado con sociedad conyugal de bienes vigente, quien obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL TRADENTE**; de otra parte, **ALFREDO BUSTILLO ARIZA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 7.480.359 expedida en Barranquilla, y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, obrando en su calidad de representante legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros constituida mediante escritura pública número Mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría décima (10ª) del círculo de Cali, reformada varias veces con matrícula mercantil número 307-575-4, identificada con NIT 805.012.921-0 autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera mediante resolución número mil diecisiete (1.017) del diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1.992), todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente instrumento público para su protocolización, que en lo sucesivo se denominará **LA FIDUCIARIA**, sociedad que para efectos del presente acto obra única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242** de acuerdo con la cláusulas contenidas en esta escritura y **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°: 72.344.481 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación Legal de la empresa **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.** con NIT. **900.585.089-1**, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla y debidamente autorizado mediante el Acta No.



Aa010096921

02 de fecha 04 de diciembre de 2.013, de dicha sociedad, documentos que se anexan para su protocolo y quien en adelante se denomina **EL FIDEICOMITENTE**, manifestaron, previa consideración de los siguientes antecedentes: -----

PRIMERO: Que la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, es vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242**, constituido mediante documento privado de fecha **VEINTISEIS (26)** de Noviembre de dos mil trece (2013). -----

SEGUNDO: Que tal y como consta en la cláusula **TERCERA** del Contrato de Fiducia mercantil del **veintiséis (26)** de Noviembre de dos mil trece (2013), mediante el cual se constituyó **EL FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242**, éste se incrementará con el inmueble que se pretende transferir, cuyo propietario es **EL TRADENTE**. -----

TERCERO: Que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de Fiducia mercantil del **VEINTISEIS (26)** de Noviembre de dos mil trece (2013) por el cual se constituyó **EL FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242** mediante la presente escritura pública **EL TRADENTE**, en su calidad de propietario inscrito y poseedor procede a transferir al **FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242**, cuya vocera es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, el inmueble de que trata el presente instrumento conforme a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. – OBJETO. Que por medio del presente instrumento público, **EL TRADENTE** transfiere a título de fiducia mercantil a favor del **FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242**, cuya vocera es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, patrimonio que bajo el mismo título lo adquiere y lo recibe real y materialmente, el derecho de dominio y posesión por parte de **EL TRADENTE** sobre el siguiente bien - inmueble identificado con los siguientes linderos: -----

Una casa de mampostería con techos en concretos y pisos en mosaicos, distinguida en su puerta principal de entrada con el No. **42-262**, con todas sus mejoras anexidades, dependencias, construcciones accesorias e instalaciones de agua y luz, junto con el lote de terreno en que está construida que es el marcado con el No. **8-A** del bloque No. **13**, comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre de **Ciudad Jardín**, situado en la ciudad de **Barranquilla** en la acera oriental de la **Calle 79**, entre las carreras **42** y **42B**, solar que mide y linda así: por el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial



C=048240644

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
MARIA ADRIANA SALAZAR SOZZANO
SECRETARIA DELEGADA DEL 1994 DE 1999

18151CVB839RD70

17-09-2013

Escudera S.A. No. 89090339

AREA TOTAL * 1123 70 MT2

NORTE mide 40.42 metros y linda con predios que son o fueron de Parrish& Cia., por el **SUROESTE** mide 33.43, linda con predios que son o fueron de Parrish& Cia., por el **SURESTE** mide 29.15 metros y linda con predios que fueron de Parrish& Cia. y por el **NOROESTE**, que es el frente, mide 33.04 metros y linda con la Calle 79 de la ciudad de Barranquilla. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Referencia Catastral N° 01.03.0017.0022.000.

SEGUNDA: ADQUISICION: EL TRADENTE manifiesta que el inmueble fue adquirido de NICOLAS RENOWITZKY a título de ADJUDICACION POR SUCESION mediante Sentencia Sin Número del 15 de Septiembre de 1970 del Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla, registrada el 27 de Octubre de 1970. Sentencia protocolizada mediante Escritura Pública No. 4089 del 2 de Diciembre de 1970 de la Notaría 4 de Barranquilla. El TRADENTE había adquirido a título de COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES de IRENE GAVIRIA JARAMILLO mediante escritura pública No. 641 del 5 de marzo de 1969 de la Notaría 4 de Barranquilla, registrada el 24 de Marzo de 1969. IRENE GAVIRIA JARAMILLO había adquirido a título de COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES de CATALINA (KATE) RENOWITZKY DE GAIDOZ, ADELA RENOWITZKY DE DUGAND, MARIA E RENOWITZKY RENOWITZKY, NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY y ADELA RENOWITZKY VDA DE RENOWITZKY mediante escritura pública 3584 del 30 de Noviembre de 1968 de la Notaría 4 de Barranquilla, registrada el 28 de Diciembre de 1968.

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL TRADENTE garantiza que el inmueble transferido mediante el presente instrumento es de su exclusiva propiedad. EL TRADENTE se obliga al saneamiento del inmueble transferido en los casos señalados en la ley y responderá frente a LA FIDUCIARIA y a los terceros por la titularidad del dominio del inmueble transferido.

CUARTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS: El inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto en cuanto a impuestos, tasas y contribuciones y servicios liquidados a la fecha de la firma de este instrumento. Serán de cargo de EL FIDEICOMITENTE (BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S.) del FIDEICOMISO, todos los impuestos y gastos de los aquí mencionados con posterioridad a la fecha de esa escritura pública responsabilizándose de los mismos, en cumplimiento de lo



Aa010096922

establecido en el Contrato de Fiducia mercantil antes descrito.-----

QUINTA: ENTREGA: en la fecha **EL TRADENTE** ha hecho entrega real y material del inmueble a **EL FIDEICOMISO**, quien lo declara recibido a su entera satisfacción. **EL FIDEICOMISO**, procederá a su custodia y tenencia en los términos del contrato de Fiducia mercantil de Administración Constitutivo del **FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242.**-----

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL TRADENTE: **EL TRADENTE** declara bajo la gravedad del juramento que la transferencia del inmueble se realiza mediante el presente instrumento público, la efectúa en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato. Por lo tanto **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna frente a los beneficiarios o a terceros ante este concepto. Igualmente **EL TRADENTE** declara bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere a título de fiducia no proviene ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley 190/95 y 365/97, ni ha sido utilizado por **EL TRADENTE**, su familia, sus socios dependientes arrendatarios etc., como medio o instrumento necesario para la realización de las conductas tipificadas en las mencionadas normas.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Los gastos que ocasiona la presente escritura pública serán cancelados así: Los correspondientes a Estampilla Pro-Hospital y retención en la fuente serán por cuenta del **EL TRADENTE** y los gastos notariales correspondientes serán cancelados por **EL TRADENTE Y EL FIDEICOMITENTE** por partes iguales y la Estampilla Pro-Desarrollo y los impuestos y derechos de registro serán cancelados por **EL FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242.**-----

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL ACTO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ANOTACIÓN Y REGISTRO - BENEFICENCIA. PRECIO: El precio de esta transferencia y para los efectos de liquidación de los derechos notariales y de registro, es la suma de **MIL VEINTE MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$1.020.000.000.00)**, que **EL FIDEICOMITENTE (BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S.)** cancela a **EL TRADENTE** de la siguiente manera: A.) La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, el día que se firmó la promesa de compraventa, en cheque de Gerencia a favor de **EL TRADENTE**, como arras del negocio, los cuales son



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca048240613



1015207CVD-0039R0

17-09-2013

baobab s.a. - N.º 90993314

imputables al precio del inmueble objeto de la presente transferencia y que **EL TRADENTE** declara haber recibido a su entera satisfacción. y B) el saldo o sea la suma de **OCHOCIENTOSVEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$820.000.000.00)**, también será cancelado en cheque de gerencia a favor de **EL TRADENTE** , el día de la firma de la escritura pública de compraventa, que perfeccione la presente transferencia y de la entrega real y material del inmueble con todas sus mejoras y anexidades. **PARAGRAFO.** El valor de la Comisión fiduciaria es la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA. CTE. (\$7.074.000.00)**. En la medida en que la transferencia del inmueble se hace a un **FIDEICOMISO** o **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuyos fines son estrictamente administrativos, el valor del presente contrato lo constituye el valor de la remuneración fiduciaria, que para dichos efectos se ha establecido en la suma de siete millones setenta y cuatro mil pesos mda. cte. **(\$7.074.000.00)**, según lo establecido por el Decreto 1708 de 1989, por el Decreto 1428 de 2000 y la Resolución 11439 de 2001 modificada por la Resolución 937 y 3150 de 2012, de la Superintendencia de Notariado y registro. Para efectos de los Derechos Notariales el valor será el del autoevaluó que resulte del bien objeto de la presente escritura pública **MIL VEINTE MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$1.020.000.000.00)** establecido en el Decreto 1681 de 1996, la Resolución 11439 de 2001 modificada por la Resolución 937 y 3150 de 2012, de la Superintendencia de Notariado y registro y las normas que lo modifiquen o adicionen.-----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNETICO** -----

Se protocolizan los siguientes documentos: 1.) Resumen del Estado de Cuenta número 131807-9 expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, donde consta que el Predio con referencia catastral No. 010300170022000; PROPIETARIO: ABDALA MATTAR MALIK; DIRECCION: C 79 42 262; AVALUO CATASTRAL: \$519.744.000.00; ESTA A PAZ Y SALVO. Este predio no presenta deudas por el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO **HASTA EL AÑO GRAVABLE 2013**. 2.) Resumen del Estado de Cuenta del Programa de Valorización por beneficio General **2005** No. 2011071275-4 expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía de Barranquilla, sobre el predio con referencia catastral No. 010300170022000; PROPIETARIO: ABDALA MATTAR MALIK; DIRECCION: C 79 42 262; SE ENCUENTRA AL DÍA



Aa010096923

CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2.013. 3.) Oficio de Cancelación de Gravamen Contribución por Beneficio General 2005 No. 2011071275-4 del predio antes mencionado, expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía de Barranquilla, donde consta que el predio de la referencia se encuentra a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación; 4.) Resumen del Estado de Cuenta del Programa de Valorización por beneficio General 2012 No. 30981-9 expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía de Barranquilla, sobre el predio con referencia catastral No. 010300170022000; PROPIETARIO: ABDALA MATTAR MALIK; DIRECCION: C 79 42 262; SE ENCUENTRA AL DIA CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2.013. 5.) Estampilla Pro Hospital I y II nivel No. 1513-03056 expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La presente escritura NO PAGA RETENCION EN LA FUENTE por manifestar El VENDEDOR que el inmueble que da en venta, es su casa de habitación desde la fecha de adquisición. (Octubre 27 de 1.970).

Derechos Notariales: \$3.075.401,00; ---; Superintendencia \$19.450,00; Fondo \$19.450,00; Pagó 16% de Iva: \$ 524.768,00; - - - -; La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial Nros. Aa 010096985, Aa 010096921, - Aa 010096922, Aa 010096923, Aa 010096924. - - - -

Sobrescrito: "el", "el", si vale. ---

Entre líneas: /ENRIQUE/ si vale. - - - -

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1: La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. 2: Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos. 3: La firma de la misma demuestra aprobación total del texto; en consecuencia el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. 4: El Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. 5: Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta

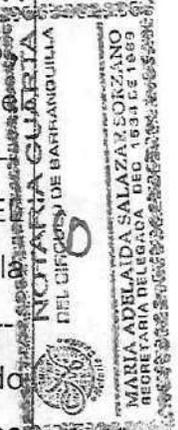


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca048240642



161538907C78A739

17-09-2013

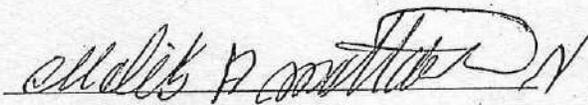
161538907C78A739

escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes.- 6: Que los errores de una escritura pública, solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art 102 Decreto 960/70).-----

NOTA 1.- La suscrita Notaria instó a los comparecientes sobre la necesidad de tener pleno conocimiento de la situación jurídica real de los inmuebles objeto del presente acto o negocio, y en particular, sobre la necesidad de la satisfacción del pago de los servicios públicos correspondientes. (Instrucción Administrativa No. 10 de Abril 1º. De 2004 / Superintendencia de Notariado y Registro).-----

NOTA 2: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad.- Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----

Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados -y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente.-----



MALEK ABDALLAH MATTAR NAME

C.E. No. 25029

A Teléfono: 3603557

Dirección:

calle 7942262



NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones



Fecha:
06/12/2013

MATTAR NAME MALEK ABDALLAH
Doc: No: 25.029

Hora:
15:49



Aa010096924

Ultima hoja de la Escritura Pública No. 4.414 de fecha: Diciembre 06 de 2.013.-----
Viene de la hoja de papel notarial número Aa. 010096923.-----

Alfredo Bustillo Ariza



ALFREDO BUSTILLO ARIZA

C.C. 7.480.359 expedida en Barranquilla.

Teléfono: *3605077*

Dirección: *Cra 51 B / 76-49*

Representante Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien obra única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242.

NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones



Fecha: 06/12/2013 BUSTILLO ARIZA ALFREDO ENRIQUE Hora: 15:48
Doc No: 7.480.359

Gabriel Piñeros Acuña



GABRIEL PIÑEROS ACUÑA

C.C. 72.344.481 expedida en Barranquilla.

Teléfono: *3850217*

Dirección: *Cra 53 No. 68-226 ofi. 1E*
En representación de la Sociedad

BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S.

NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones



Fecha: 06/12/2013 PIÑEROS ACUÑA GABRIEL Hora: 15:49
Doc No: 72.344.481

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Del Atlántico
NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA

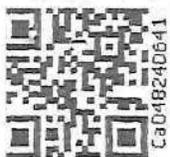


Gladia Amaro Macías Rueda

R

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca048240641

PRIMERA . COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDA
A ESCRITURA PUBLICA No. 4414 DE FECHA DICIEMBRE 06 DE 2.013
CON DESTINO A ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FEDEICOMISO RESIDENCIAL
CONSTA DE 16 FOLIOS SETENTA Y NUEVE PA -2242
BARRANQUILLA DICIEMBRE 10 DE 2.013

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Del Atlántico
NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA



Salazar Sorzano

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS
FIDUCIARIOS DEL LOTE DE LA CALLE 79**



Entre los suscritos a saber:

- (i) **BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S.** sociedad por acciones simplificada constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con **NIT 900.585.089-1**, representada en este acto por el señor Gabriel Piñeros Acuña, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.344.481 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de Suplente del Representante Legal, todo lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta como **Anexo No.1** (en adelante el "Vendedor"); y
- (ii) **JAIME ARANGO S.A.S.**, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con **NIT 800.056.467-9**, representada en este acto por Jaime Arango Robledo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con CC 8.702.258, quien actúa en su calidad de representante legal, todo lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta como **Anexo No.2** (en adelante el "Comprador" y conjuntamente con el Vendedor como las "Partes"), se ha celebrado el presente otrosí integral al contrato de compraventa de derechos fiduciarios suscrito el 17 de marzo de 2016 (el "Otrosí Integral"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el contrato de fiducia mercantil de administración suscrito el día 26 de Noviembre de 2013, se constituyó el FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 identificado con NIT 805.012.921-0 cuyo vocero es Acción Fiduciaria S.A.

Que el objeto del Patrimonio Autónomo es: A) Mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE (en un lote de terreno ubicado en La calle 79 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-204921** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla), que le transfieren a título de Fiducia mercantil EL TRADENTE o terceros por cuenta del FIDEICOMITENTE, al hacerse efectivo el Acuerdo Privado, así como de aquellos que en el futuro transfieran EL FIDEICOMITENTE; B) Permita que EL FIDEICOMITENTE por su cuenta y riesgo adelante sobre EL INMUEBLE que será(n) transferido(s) un PROYECTO; C) Siga las demás instrucciones que se establecen en el Contrato de Fiducia Mercantil.

6.



2. Que el Proyecto cuenta con una licencia de construcción, cuyos términos han sido previamente revisados a satisfacción por parte del Comprador.
3. Que actualmente el Vendedor es el Fideicomitente Gerente y único titular de los derechos fiduciarios del Patrimonio Autónomo ("los Derechos Fiduciarios").
4. Que el 15 de Julio de 2016 el Comprador suscribió un contrato de compraventa de los Derechos Fiduciarios con la sociedad DIGNUS COLOMBIA SAS
5. Que la sociedad DIGNUS COLOMBIA SAS cedió al Comprador su posición contractual en el contrato inicial y, por ello, las Partes han acordado suscribir el presente otrosí integral para regular los nuevos términos del negocio.
6. En este mismo otro si y simultáneamente, LAS PARTES indican que procederán a modificar el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración constitutivo del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 anterior que pasara a ser un Fideicomiso de Administración Simple de un Inmueble Licenciado, pero dejando sin efecto cualquier condición al Proyecto precedente denominado seventy nine.

De requerirse algún documento adicional en este sentido, las partes se someten a las normas al uso de la Fiduciaria.

7. Que el Comprador ha manifestado al Vendedor su intención de comprar los Derechos Fiduciarios resultantes del punto anterior y adelantar el Proyecto por cuenta y riesgo propio, con las modificaciones que estime oportunas, lo cual incluye, pero no se limita a, adelantar todas las gestiones para obtener a su nombre la licencia de demolición, urbanismo, construcción, permisos ante las autoridades locales, y efectuar la construcción y venta del Proyecto.
8. Que el Comprador ha revisado todos los documentos relevantes del Patrimonio Autónomo y del Proyecto, tales como:(i) certificados de tradición y libertad de los Inmuebles; (ii) escrituras públicas de transferencia de los Inmuebles y del englobe; (iii) contrato de fiducia mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo con Acción Fiduciaria; (iv) licencia de construcción y documentos que evidencian el estado de la misma.

En atención a las anteriores consideraciones, las Partes celebran el presente Otrosí Integral en los siguientes términos:

Q.

Cláusula 1. **Compraventa de Derechos Fiduciarios y Forma de Pago**

1.01 Compraventa de Derechos Fiduciarios. Sujeto a los términos y condiciones contemplados en este Otrosí Integral, el Vendedor transferirá al Comprador la plena propiedad de los Derechos Fiduciarios del FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 y, a su turno, el Comprador pagará al Vendedor el Precio de Compra según instrucciones de pago señaladas en 1.03.

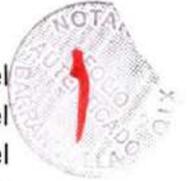
1.02 Precio de Compra. El precio de compra a ser pagado por el Comprador al Vendedor por concepto de los Derechos Fiduciarios es de mil cincuenta millones de pesos (\$1.050.000.000) (el "Precio de Compra"), siendo un precio fijo e inalterable para el Comprador. Los gastos derivados de la transferencia de los Derechos Fiduciarios serán asumidos en partes iguales por cada una de las Partes.

1.03 Pago del Precio de Compra. El pago del Precio de Compra estará condicionado a que la Fiduciaria autorice seguir adelante con la transacción (la "Condición Precedente"). La Condición Precedente se entenderá acreditada mediante cualquier mensaje, correo electrónico o comunicación de la Fiduciaria en la cual se autorice o evidencie el registro de la operación den la Fiduciaria.

El pago del Precio de Compra se realizará de la siguiente manera, en las proporciones establecidas en el **Anexo No.3.**

Fecha de Pago	Valor	%	Observaciones
Dentro de los 3 días hábiles siguientes al cumplimiento de la Condición Precedente	\$ 105.000.000,00	10,00	Anticipo Dignus
	\$ 45.000.000,00		
		4,29	
15/12/2017	\$ 100.000.000,00	9,52	
31/12/2017	\$ 100.000.000,00	9,52	
31/01/2018	0	0,00	
28/02/2018	\$ 100.000.000,00	9,52	
31/03/2018	\$ 100.000.000,00	9,52	
30/04/2018	\$ 100.000.000,00	9,52	
31/05/2018	\$ 100.000.000,00	9,52	
30/06/2018	\$ 100.000.000,00	9,52	
31/07/2018	\$100.000.000,00	9,52	
31/08/2018	\$100.000.000,00	9,52	
TOTAL	\$1.050.000.000,00	100%	

6.



1.04 Anticipo del pago del Precio de Compraventa Las Partes reconocen que el comprador inicial, es decir, DIGNUS COLOMBIA S.A.S. realizó un pago anticipado del Precio de Compraventa equivalente a ciento cinco millones de pesos (\$105.000.000), el cual será reconocido por el Vendedor como un pago efectuado por el Comprador. En este sentido, con la suscripción del presente Otrosí Integral, las Partes y Dignus Colombia dan la instrucción al Patrimonio Autónomo para que dichos fondos sean transferidos al Comprador, efectivo a partir del cumplimiento de la Condición Precedente, en las proporciones señaladas en el Anexo No.3

LA COMPRADORA podrá anticipar los pagos reseñados en el punto 1.03, sin que ello le suponga ninguna reducción del precio total.

Los valores señalados en el punto 1.03 no generarán intereses ni rendimientos de ninguna clase hasta su pago efectivo. No obstante, en caso de mora en los pagos, estarán sujetos a intereses moratorios a la tasa legal máxima permitida.

1.05 Transferencia de los Derechos Fiduciarios y restricción a la cesión.

Los Derechos Fiduciarios serán efectivamente transferidos por el Vendedor al Comprador a medida que se vayan acreditando, a satisfacción del Vendedor, los pagos señalados en la cláusula 1.03 anterior. Dicha transferencia se efectuará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a que se acredite el pago, en los porcentajes señalados para cada uno de los pagos. No obstante, el Comprador podrá solicitar la transferencia en bloque de los porcentajes que ya haya efectivamente cancelado en los términos de esta cláusula.

Sin perjuicio de la forma de pago y transferencia aquí estipulada, las Partes acuerdan que el presente negocio consiste en la venta del 100% de los Derechos Fiduciarios, por lo cual, el Comprador sólo cumplirá su obligación con el pago del 100% del Precio de Compraventa. Hasta tanto no se efectúe el pago del 100% de los Derechos Fiduciarios, el Comprador no podrá vender, transferir o ceder de cualquier forma o a cualquier título sus derechos fiduciarios ni tampoco aprobar la enajenación del Inmueble, salvo previa aprobación del Vendedor.

Cláusula 3. Obligaciones de las Partes

3.01 Obligaciones del Comprador. El Comprador se obliga especialmente a cumplir las siguientes obligaciones, a su propio riesgo y costo:

1. Efectuar el pago del Precio de Venta, según los plazos previstos en 1.03 y los términos establecidos en el Anexo No.3.
2. Serán a su cargo todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes para obtener las autorizaciones requeridas para adelantar el Proyecto.
3. Adelantar, si es de su conveniencia, la comercialización del Proyecto.

6.

4. Mantener indemne al Vendedor por cualquier acción, acto o negocio que celebre para desarrollar y comercializar el Proyecto.
5. Serán a su cargo a partir de hoy todas las comisiones y gastos que conlleve el nuevo Fideicomiso de Administración Simple.



3.02 Obligaciones del Vendedor. El Vendedor se obliga especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Transferir los Derechos Fiduciarios según las Clausulas de este Otro sí, y en especial de conformidad al numeral 1.07 del presente documento.
2. Suscribir en su caso los documentos adicionales necesarios señalados en el Considerando siete, al contrato de fiducia del Patrimonio Autónomo que se ajuste a los términos de este Otrosí Integral en especial al citado considerando siete.
3. Dar las instrucciones que sean necesarias a la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo para permitir el cumplimiento de las obligaciones por parte del Comprador.
4. Permitir al Comprador adelantar los cambios en el Proyecto para construcción y comercialización del Proyecto. Esta obligación se extenderá a permitir al Comprador adelantar todos los trámites para adelantar un proyecto inmobiliario sobre el inmueble.
5. El Vendedor se compromete a que no quedara sobre dicho Proyecto ninguna deuda de ningún tipo ni obligaciones pecuniarias de ningún tipo frente a terceros, públicos o privados, que pudieran existir con anterioridad a este Otrosí Integral, entre ellos y sin ánimo excluyente las comisiones y los honorarios de La Fiduciaria. Para estos efectos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de la Condición Precedente, el Vendedor entregará al Comprador evidencia de los pagos efectuados.

Cláusula 4. **Indemnidad**

4.01 Indemnidad. De forma especial, el Comprador se obliga y hasta el término máximo de prescripción aplicable, a mantener indemne al Vendedor, frente a todas y cualquiera pérdidas, daños y perjuicios, costos y gastos que surjan del desarrollo del Proyecto o de cualquiera que lo reemplace.

6.

Cláusula 5. **Terminación**

5.01 Terminación. El presente Otrosí Integral podrá darse por terminado, en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por mutuo consentimiento de las Partes.



2. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes.

Cláusula 6. **Misceláneos**

6.01: Confidencialidad. Las Partes se comprometen a mantener en reserva y de manera confidencial toda la información que sea entregada en virtud de este Otrosí Integral y a no divulgarla a terceros y a no utilizarla para fines distintos de la transacción, sin la aprobación previa por escrito de la Parte que proporcionó tal información confidencial (la "Información Confidencial").

La Parte receptora de la Información Confidencial mantendrá la confidencialidad y reserva de tal Información Confidencial, restringirá la divulgación de la misma a sus empleados de confianza y asesores y, en caso de tener filiales o subsidiarias, a los empleados de confianza de éstas que tengan necesidad de conocerla; a la vez que notificará a tales empleados y asesores las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente Otrosí Integral. La Parte receptora de la información utilizará la Información Confidencial únicamente para los fines establecidos en este Otrosí Integral y protegerá dicha Información Confidencial para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza para proteger su propia información de carácter confidencial, reservada o de naturaleza similar.

Las Partes no tendrán derecho o licencia alguna en relación con la Información Confidencial, y tampoco podrán copiar, reproducir, publicar o distribuir, en todo o en parte, la Información Confidencial sin el permiso previo, expreso y escrito de la Parte que proporcionó la Información Confidencial.

En caso de no llevarse a cabo la transacción, las Partes restituirán o destruirán todos los documentos o cualquier otro material que contenga o comprenda Información Confidencial proporcionada por la otra Parte.

La presente obligación de confidencialidad se mantendrá vigente hasta la fecha del último pago según el cuadro de la Cláusula 1.03.

Las restricciones y obligaciones previstas en esta Cláusula no aplicarán a ninguna información:

- (i) Que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora de la misma y sin fundamento en la Información Confidencial proporcionada, o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley aplicable o de este Otrosí Integral.
- (ii) Después de que haya llegado a estar disponible generalmente al público sin violación de la ley aplicable o de este Otrosí Integral.

6.

- (iii) Que sea divulgada por la Parte receptora de la misma para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad gubernamental, establecido en la ley aplicable y solamente respecto de dicha divulgación, siempre y cuando, en la medida en que no se encuentre prohibido por la ley aplicable, informe tal hecho a la Parte que proporcionó la Información Confidencial antes de la divulgación de la misma, de tal forma que la Parte propietaria de la Información Confidencial correspondiente tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte receptora divulgue solamente la parte de la Información Confidencial que sea legalmente requerida.
- (iv) Que la Parte que proporcionó la Información Confidencial convenga por escrito que está libre de tales restricciones.

6.02 Gastos. El Vendedor y el Comprador pagarán sus propios costos y gastos incurridos en relación con este Otrosí Integral y las transacciones contempladas en el mismo.

6.03 Acuerdo Integral. El presente Otrosí Integral, junto con sus anexos y los demás contratos y documentos que vayan a ser suscritos en desarrollo del mismo en todo lo que no sean contrarios, constituyen el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados y, por tanto, reemplaza y deja sin efecto legal alguno cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre este particular. De forma específica, este Otrosí Integral reemplaza el contrato de compraventa de derechos fiduciarios suscrito el 15 de Julio de 2016 entre el Vendedor y Dignus Colombia S.A.

6.04 Nulidad Parcial. Si cualquier disposición de este Otrosí Integral fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la ley aplicable, las demás estipulaciones del Otrosí Integral le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes. Las Partes de buena fe procurarán negociar una nueva disposición para reflejar, hasta donde sea posible, lo establecido en la disposición que resultó nula, prohibida, ineficaz o inexigible, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Otrosí Integral, de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

6.05 Modificaciones. Este Otrosí Integral podrá ser modificado o adicionado solamente mediante un documento escrito firmado por todas las Partes. Ninguna disposición de este Otrosí Integral se podrá prorrogar o renunciar verbalmente. Ninguna prórroga o renuncia será vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes, a menos que dicha renuncia se encuentre por escrito y haya sido firmada por la Parte contra quien se hace valer la prórroga o renuncia.



6.



6.06 Notificaciones. Toda notificación, instrucción o comunicación (cada una, una "Notificación") dada en relación con los asuntos contemplados en el presente Otrosí Integral deberá constar por escrito, ser entregada personalmente a la dirección física que aparece abajo, por correo electrónico o enviada por correo o fax o, y dirigirse a:

Para el Vendedor:

Dirección: Carrera 53 No. 68-226 Oficina 1E, Barranquilla - Colombia
 Atención: Gabriel Piñeros
 Cargo: Suplente del Representante Legal
 Correo electrónico: gabrielpineros@demodesarrollo.com, tilmon@tilmon.es

Para el Comprador

Dirección: Carrera 59 No. 74 - 91
 Atención: Jaime Arango Robledo
 Cargo: Representante Legal
 Fax: 3561590
 Correo electrónico: gerencia@jcia.co – administración@jcia.co – contabilidad@jcia.co

Una Notificación se considerará entregada y recibida (i) si se envía por entrega personal o por correo electrónico, en la fecha de entrega si se trata de un día hábil y la entrega se hace antes de las cuatro de la tarde (4:00 pm) (hora local en el lugar de la recepción); (ii) si se envía por servicio de mensajería el mismo día, en la fecha de entrega si se envía en un día hábil y la entrega se hace antes de las cuatro de la tarde (4:00 pm) (hora local en el lugar de la recepción); (iii) si se envía por correo nocturno, en el día hábil siguiente, o (iv) si se envía por fax, en el día hábil siguiente a la fecha de confirmación de la transmisión por el facsímil de origen. Una Parte podrá cambiar su dirección de tiempo en tiempo, mediante notificación conforme con lo anterior.

6.07 Ley Aplicable. Para todos los efectos, el presente Otrosí Integral se regirá por las leyes de la República de Colombia, con sometimiento expreso a las Normativas del Banco de la Republica en su caso.

6.08 Cada parte asumirá a su cargo los impuestos que por Ley le correspondan por razón de esta transferencia.

6.09 Anexos. Hacen parte integral de este Otrosí Integral los siguientes anexos:

Anexo 1	Certificado de Existencia y Representación Legal del Vendedor
Anexo 2	Certificado de Existencia y Representación Legal del Comprador
Anexo 3	Instrucciones de Pago

6.

6.10 Cláusula Penal. En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato la parte incumplida pagará a la parte cumplida, a título de pena, una suma equivalente al 10% del Precio de Compraventa.

La parte cumplida tendrá derecho a que se le pague, además de la pena prevista en la presente cláusula, la totalidad de los perjuicios que se le causen por el incumplimiento de la parte incumplida. El pago de la pena y de los perjuicios no extinguirá la obligación principal.

6.11 Cláusula Compromisoria. Toda controversia derivada del Otrosí Integral que se suscribe entre las Partes, o que tenga relación con el mismo, se resolverá de forma definitiva por un tribunal de arbitramento que funcionará en Barranquilla D.E.I.P., República de Colombia, será institucional y se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla D.E.I.P.;
- (ii) El arbitraje se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla D.E.I.P., y
- (iii) El tribunal decidirá en Derecho

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman este Otrosí Integral el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, uno con destino a cada una de las Partes.



BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S.
Gabriel Piñeros Acuña
Cédula de Ciudadanía No. 72.344.481
de Barranquilla
Suplente del Representante Legal



JAIME ARANGO S.A.S
Jaime Arango Robledo
CC 8.702.258

Anexo No.1

Certificado de Existencia y Representación Legal del Vendedor



ESPACIO EN
BLANCO

Anexo No.2

Certificado de Existencia y Representación Legal del Comprador

Anexo No.3**INSTRUCCIONES DE PAGO**

Para efectos del pago del Precio de Compra de los Derechos Fiduciarios o cualquier suma derivada del Otrosí Integral, a excepción de los COSTOS DEL PROYECTO, me permito solicitarles que todas las sumas sean giradas a las siguientes sociedades y en las siguientes proporciones:

Nombre	Identificación	%	Instrucciones
Baobab Gestión y Desarrollo S.A.S.	NIT 900.585.089-1	2.19%	<ul style="list-style-type: none"> • Titular: BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO SAS • Banco: BBVA COLOMBIA • Tipo de cuenta: CORRIENTE • Número de cuenta: 464-005776 • Correo de contacto: msanz@baobab-latam.com
Allegra Colombia S.A.S.	NIT 900.487.335-7	69.77%	<ul style="list-style-type: none"> • Titular: Allegra Colombia S.A.S. • Banco: Banco BBVA • Tipo de Cuenta: Corriente • No. de Cuenta: 135-025633 • Correo de confirmación: elopez@cardenasycardenas.com
TILMON ESPAÑA, S.A.	CIF A79434965	28.04%	<ul style="list-style-type: none"> • Titular: TILMON ESPAÑA, S.A. • Banco: BANCO POPULAR ESPAÑOL (Calle Dr. Esquerdo nos 3 y 5 – 28028 Madrid - España) • Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente • No. de Cuenta: ES88 0075 0103 08 0500159530 • BIC: POPUESMM • Correo de Confirmación: tilmon@tilmon.es.

Los COSTOS DEL PROYECTO deberán ser consignados en la cuenta corriente No. 464-006352 del Banco BBVA a nombre de BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S. de acuerdo con la participación de cada uno para el pago de dichas obligaciones. Los costos se ajustaran a más tardar dentro del mes siguiente a su pago en proporción a la participación de cada sociedad en el negocio de acuerdo con la tabla antes indicada y su ajuste deberá estar debidamente soportado.

Las sumas correspondientes a la sociedad TILMON ESPAÑA S.A. serán recibidas directamente por BAOBAB GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S. Esta última sociedad se obliga a girar las sumas a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a su recibo cumpliendo con el procedimiento cambiario colombiano establecido para el giro.

La presente instrucción sólo podrá ser modificada mediante comunicación escrita de todas las partes aquí relacionadas.



**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

CERTIFICA QUE:

- i) Mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013) se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242.
- ii) El citado patrimonio autónomo es propietario a título de fiducia mercantil, es decir, para fines administrativos, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual a fecha tiene en calidad de **FIDEICOMITENTE(S)** y **BENEFICIARIO(S)** a las siguientes sociedades:

Nombre FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO	ID	PARTICIPACIÓN (%)
ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑÍA S. EN C. S.	900042553	50%
BANFIMED S.A.S.	900306453	50%
TOTAL		100%

- iii) En virtud del contrato de *"cesión de posición contractual de comprador del contrato de compraventa de derechos fiduciarios del lote de la calle 79"* de fecha 12 de abril de 2021, adicionalmente, las sociedades Fideicomitentes y Beneficiarias ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑÍA S. EN C. S. y BANFIMED S.A.S. ostentan la tenencia material del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en su calidad de COMODATARIOS.

La presente certificación se expide por instrucción de los FIDEICOMITENTES, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2.022):


JUAN DAVID BALLESTER AREVALO
Apoderado Especial

FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242
Cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



2020 08 06

127.025,00

TRIPLE AAA

CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CERO CTVOS M/L. *****

JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S
Nit. 800.056.467-9

Agencia : 15

EGRESO No.: 15- 71		06 ago 2020		TIPO CONTABLE : 02 EGRESOS				
Beneficiario : TRIPLE AAA			Nit. o CC. # : 800.135.913					
Banco : 00 EFECTIVO			Cheque # : 0000000000					
Por Concepto : AGUA TEPAI - 4 MESES VENCIDOS								
Cuenta	Nit-C.C	Nombre Del Tercero	C.C	Descripción	ID	Base/Dcto	Debito	Credito
14152023	800135913	TRIPLE AAA	ESPAÑA 2	AGUA TEPAI - 4 MESES			127.025,00	0,00
23809501	900547444	ARANGO FELIZZOLA	ESPAÑA 2	AGUA TEPAI - 4 MESES			0,00	127.025,00
T O T A L E S							127.025,00	127.025,00

ELABORADO POR :

REVISADO POR :

APROBADOR POR :

C.C.

RECIBI CONFORME

- Transacciones Programadas
- Crear Transacción
- Pendientes de Aprobación
- Inscripciones
- Transacciones Recientes
- Paypal

[Pagos y Transferencias](#) > [Crear Transacción](#)

Nuevo Pago o transferencia

Tipo Origen Destino Valores Confirmar

Resumen de la Transacción

Tipo: Factura de servicio públicos o privados
Origen: Cuenta corriente - *****6258
Destino: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Datos del Pago:

Valor a pagar: \$ 34.567,00

[< Anterior](#) [Siguientes >](#)

**CONSULTE AQUÍ
COMO FUNCIONA
EL PORTAL PYMES**

**CONOZCA AQUÍ LOS
BENEFICIOS DE SER UN PYME
PARA SU PYME**



Líneas Empresarial
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia
 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.33.01.13

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012



Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Febrero 2021
Fecha de emisión Enero 27-21
Factura de servicios No. 11068916156

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



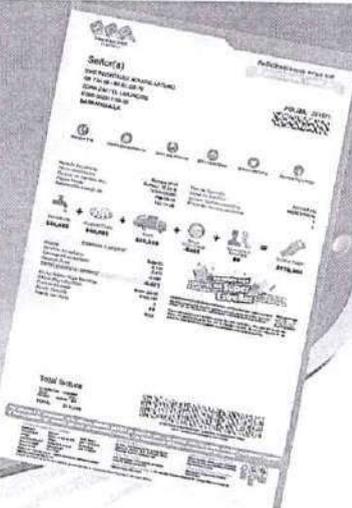
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida de autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal:

Angella Ortiz Ariza



Acueducto

\$7,594



Alcantarillado

\$5,998



Aseo

\$17,572



Otros Conceptos

\$3,937



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$35,101

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa

Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa

Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
Compaz,
E. Jimenez y Asociados, Megamas,
Superefactivo,
Coolivos, Efecty, Supergiros.
Supertiendas y Droguerías Olímpicas
Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE

Acueducto/ Zona/ Barrio: BQ / Z59 / CIUDAD JARDIN
 Póliza: 111986
 Dirección del predio: CL 79 42- 202

DATOS DEL MEDIDOR

Marca: SAPPPEL VOLUMETRICICO
 Serial: 09LA041523
 Fecha de instalación: 02/02/10

DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO

MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA INI	CONSUMO REAL/ESTIMADO	REAL
Anterior	14/12/2020	2130	PROMEDIO	0
Actual	15/01/2021	2130		0

CONSUMO DEL MES: 0 DÍAS CONSUMO: 32
 VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA: \$0 VALOR CONSUMO MES: \$0

HISTORIAL DE CONSUMO (m³)

Período Actual	Período	Período	Período	Período	Período	Período	Período
Ago-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-2021		

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)

MESES	Ago-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21
TOTAL	0	0	0	0	0	0

DATOS DEL CONSUMO ASEO

ACT. / MED. / USO	Ago-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21
TAFNA						
TRBL						
TRLU						
TRNA						
TRRA						
TOTAL (\$)	17,200	17,024	17,040	17,040	17,056	17,044

OPERADOR: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 8001359131
 FRECUENCIA DE ASEO: Actividad, cantidad, días en la semana
 Recolección y transporte - 3 - MA-JU-SuB (NOCTURNO)
 Actividad, cantidad, días en la semana: Bando y limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA

TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor
 TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor
 TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables
 TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforados por suscriptor
 TAF: Toneladas de residuos aprovechables aforados por suscriptor
 TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento
 TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor

**kg = 0.021 Ton
 **m³ = 0.25 Ton

FACTURACIÓN A TERCEROS

Descripción Conceptos	Valor a pagar
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0

CONVENIO DE PAGO

Cuotas vencidas
 Valor cuotas vencidas
 Facturas vencidas
 Valor facturas vencidas

SERVICIO DE ACUEDUCTO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	7,594.36	0%	7,594.36	1	7,594
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,594

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	5,998.13	0%	5,998.13	1	5,998
TOTAL ALCANTARILLADO					\$5,998

SERVICIO DE ASEO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio Dti	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	16,881.19	0%		16,881.19	1.00	16,880
Recol y transp residencial	98.10	0%	98.1		4.9885	490
Disposición final residencial	31.97	0%	31.97		4.9885	159
Lixiviados residencial	1.50	0%	1.5		4.9885	7
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%	7.27		4.9885	36
TOTAL ASEO						\$17,572

SERVICIO OTROS CONCEPTOS

Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida Valor	Cuota	Pendiente por factura Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Dif. Covid-19	94,440	24	17	66,895	15,733	3,935
Ajuste Ta.Cant. Aseo	2	1	0	0	0	2
TOTAL OTROS CONCEPTOS						\$3,937

Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo

SUBSIDIOS Y APORTES

Detalle
 Servicio acueducto
 Servicio alcantarillado
 Servicio aseo
 TOTAL SUBSIDIO/APORTE

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

Total
 0 Tipo de servicio Individual
 0 Clase de servicio Residencial
 0 Estrato socioeconómico 4
 0 Unidades socioeconómicas 1

PAGOS Y DEUDA

Pague hasta Feb 03-21
 Suspensión a partir de Feb 04-21
 Fecha último pago Diciembre 29-20
 Último pago \$34,571
 Facturas vencidas 1
 Deuda vencida \$7,645
 Interés por mora 0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11068916156
 PÓLIZA 111986
 PERIODO Febrero 2021
 TOTAL \$35,101



(415) 7707241493549 (8020) 011068916156 (3900) 0000035101
 FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI TAMBRE SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Último ingreso Exitoso: 02/02/2021 13:53:35 Último ingreso No Exitoso: 02/02/2021 13:21:36

Elavivienda: STEFANIA TORRES BALISCKY ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Excepciones Pagos y Transferencias Compras Avanzada en línea

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 02/02/2021
 Usuario 1: (Pendiente)

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 35,101.00

Número de documento: 39339740

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SER Pyme EN LINEA PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.34.01.15

Condiciones Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012



Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Marzo 2021
Fecha de emisión Febrero 28-21
Factura de servicios No. 11071089683

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



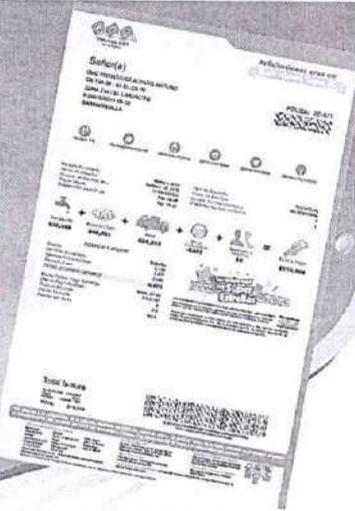
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA, Res. DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura.

Representante Legal,

Angela Ortiz Ariza



Acueducto

\$7,594



Alcantarillado

\$5,998



Aseo

\$18,500



Otros Conceptos

\$4,177



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$36,269

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca, Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud, Compaz,

E. Jimenez y Asociados, Megamas, Superefectivo,

Coolivos, Efecty, Supergiros.

Supertiendas y Droguerías Olímpicas Puntos Baioto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE			
Acueducto/ Zona/ Barrio	Póliza	Dirección del predio	
BQ / Z59 / CIUDAD JARDIN	111986	CL 79 42- 262	
DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Serial	Fecha de instalación	
SAPPEL VOLUMETRICO	09LA041523	02/02/10	
DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO			
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO, PROMEDIO
Anterior	15/01/2021	2130	0
Actual	16/02/2021	2130	0
CONSUMO DEL MES:		0	DÍAS CONSUMO: 32
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		50	VALOR CONSUMO MES: 50
HISTORIAL DE CONSUMO (m ³)			
1,0	0	0	0
0,8	0	0	0
0,6	0	0	0
0,4	0	0	0
0,2	0	0	0
0,0	0	0	0
Sep/2020	Oct/2020	Nov/2020	Dic/2020
Ene/2021	Feb/2021	Período Actual	
HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)			
MESES	Sep-20	Oct-20	Nov-20
TOTAL	0	0	0
DATOS DEL CONSUMO ASEO			
ACT. MEDT USO	Sep-20	Oct-20	Nov-20
TAFNA			
TRAFNA			
TRA	Kg	R	0
TRBL	Kg	R	4.8793
TRLU	Kg	R	0.1092
TRNA	Kg	R	0
TRRA	Kg	R	0
TOTAL (\$)	17,024	17,042	17,042
TRBL:	Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor		
TRLU:	Toneladas de limpieza urbana por suscriptor		
TRNA:	Toneladas de residuos no aprovechables		
TAFNA:	Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor		
TRFA:	Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor		
TRRA:	Toneladas de rechazo del aprovechamiento		
TRA:	Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor		
*Kg = 0.001 Ton			
*Tn = 0.25 Ton			
FACTURACIÓN A TERCEROS			
Descripción Conceptos	Valor a pagar		
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0		
CONVENIO DE PAGO			
Cuotas vencidas			
Valor cuotas vencidas			
Facturas vencidas			
Valor facturas vencidas			

SERVICIO DE ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	7.594.36	0%	7.594.36	1	7.594	
TOTAL ACUEDUCTO					\$7.594	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	5.998.13	0%	5.998.13	1	5.998	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$5.998	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	17.748.24	0%		17.748.24	1.00	17.748
Recol y transp residencial	96.62	0%	96.62		5.4863	530
Disposición final residencial	31.83	0%	31.83		5.4863	174
Lixiviados residencial	1.46	0%	1.46		5.4863	8
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%	7.27		5.4863	40
TOTAL ASEO					\$18,500	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida Valor	cuota	Pendiente por factura Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Intereses de Mora						36
Dif. Covid19-1	94,440	24	16	62,960	19,669	3,935
Ajuste Ta.Cant. Aseo	4	1	0	0	0	4
Ajuste Res.936 Alc.	2,040	18	17	1,927	0	113
Ajuste Res.936 Alc.	1,806	18	17	1,517	0	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$4,177	
Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo						

SUBSIDIOS Y APORTES

Detalle
 Servicio acueducto
 Servicio alcantarillado
 Servicio aseo
TOTAL SUBSIDIO/APORTE

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

Total
 0 Tipo de servicio
 0 Clase de servicio
 0 Estrato socioeconómico
 0 Unidades socioeconómicas

PAGOS Y DEUDA

Pague hasta
 Residencial
 Suspensión a partir de
 Fecha último pago
 Último pago
 Facturas vencidas
 Deuda vencida
 Interés por mora

Mar 06-21
 Mar 07-21
 Febrero 02-21
 \$35,101
 1
 \$7,645
 0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11071089683
 PÓLIZA 111986
 PERIODO Marzo 2021
 TOTAL \$36,269



(415) 7707241493549 (8020) 011071089683 (3900) 0000036269

FAVOR NO COLOCAR BELLEROS NI TIMBRE SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Último ingreso Exitoso: 01/03/2021 19:54:38 Último ingreso No Exitoso: 01/03/2021 18:42:43

Bienvenido: STEFANIA TORRES BALISCKY

ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

- Inicio
- Consultas y Extractos
- Pagos y Transferencias
- Comercios
- Atención en línea

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 02/03/2021
Usuario 1: (Pendiente)

Transacciones Programadas

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago

Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos: CUENTA CORRIENTE

Tipo de producto: *****6258

Número de producto:

Destino de los fondos: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280

Nombre del servicio: REFERENCIA 1

REFERENCIA 1

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 36.269.00

Número de documento: 39693083



¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar, haga clic aquí

Líneas Empresarial

- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 51

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.34.01.16

Contáctenos [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012



Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Período facturado Abril 2021
Fecha de emisión Marzo 26-21
Factura de servicios No. 11072494720

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



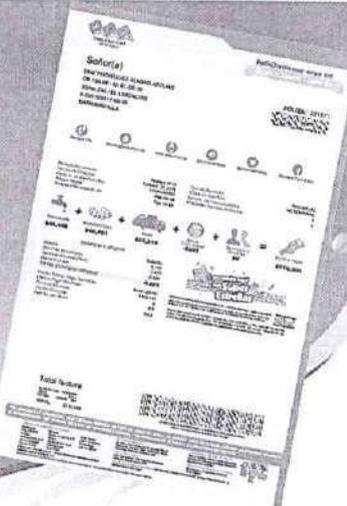
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes.

Somos Automatenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/23/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3879/96 Art. 3 Excluida de autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal,

Angrea Griz Ariza



Acueducto

\$7,594



Alcantarillado

\$5,998



Aseo

\$18,571



Otros Conceptos

\$4,165



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$36,328

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
Compaz,
E. Jimenez y Asociados, Megamas,
Superefectivo,

Coolivos, Efecty, Supergiros.
Supertiendas y Droguerías Olímpicas
Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE		
Acueducto/ Zona/ Barrio	Póliza	Dirección del predio
BQ / Z59 / CIUDAD JARDIN	111986	CL 79 42 / 262

DATOS DEL MEDIDOR		
Marca	Serial	Fecha de instalación
SAPPEL VOLUMETRICO	09LA041523	02/02/10

DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO						
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA n-3	CONSUMO REAL ESTIMADO: PROMEDIO	REAL		
Anterior	16/02/2021	2130		0		
Actual	18/03/2021	2130		0		
CONSUMO DEL MES:		0	DÍAS CONSUMO:	30		
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0	VALOR CONSUMO MES:	\$0		
HISTORIAL DE CONSUMO (m ³)						
1,0	0	0	0	0		
0,8						
0,6						
0,4						
0,2						
0,0						
	Oct-2020	Nov-2020	Dic-2020	Ene-2021		
	Feb-2021	Mar-2021	Periodo Actual			
HISTORICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$) MESES						
MESES	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21
TOTAL	0	0	0	0	0	0

DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT	MED*	USO	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21
TAFNA								
TAFNA								
TRA	Kg	R	0	0	0	0	0	0
TRBL	Kg	R	4.8793	4.8793	4.8793	4.8793	4.8793	5.3518
TRLU	Kg	R	0.1092	0.1092	0.1092	0.1092	0.1092	0.1345
TRNA	Kg	R	0	0	0	0	0	0
TRRA	Kg	R	0	0	0	0	0	0
TOTAL (\$)			17,042	17,042	17,056	17,044	17,572	19,500

TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor
 TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor
 TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables
 TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables alforadas por suscriptor
 TAFNA: Toneladas de residuos aprovechables alforadas por suscriptor
 TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento
 TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no alforadas por suscriptor
 *1kg = 0.001 Ton
 *1m³ = 0.25 Ton

OPERADOR: TRIPLE A DE B/O S.A. E.S.P.
 NIT. 8001359131
 FRECUENCIA DE ASEO
 Actividad, cantidad, días en la semana
 Recolección y transporte - 3 - MA-JU-SUB (NOCTURNO)
 Actividad, cantidad, días en la semana
 Barrido y limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA

FACTURACIÓN A TERCEROS	
Descripción Conceptos	Valor a pagar
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0

CONVENIO DE PAGO	
Cuotas vencidas	
Valor cuotas vencidas	
Facturas vencidas	
Valor facturas vencidas	

SERVICIO DE ACUEDUCTO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	7,594.36	0%	7,594.36	1	7,594
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,594

SERVICIO DE ALCANTARILLADO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	5,998.13	0%	5,998.13	1	5,998
TOTAL ALCANTARILLADO					\$5,998

SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	17,819.47	0%		17,819.47	1.00	17,819
Recol y transp residencial	96.62	0%		96.62	5.4863	530
Disposición final residencial	31.83	0%		31.83	5.4863	174
Lixiviados residencial	1.51	0%		1.51	5.4863	8
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%		7.27	5.4863	40
TOTAL ASEO						\$18,571

SERVICIO OTROS CONCEPTOS					
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida Valor	Pendiente por factura Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Intereses de Mora					28
Dif Covid19-1	94,440	24	15	59,025	23,604
Ajuste Res.936 Acd.	2,040	18	16	1,814	113
Ajuste Res.936 Alc.	1,606	18	16	1,428	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$4,165

Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo

SUBSIDIOS Y APORTES		CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		PAGOS Y DEUDA	
Detalle	Total	Tipo de servicio	Individual	Pague hasta	Abr 07-21
Servicio acueducto	0	Clase de servicio	Residencial	Suspensión a partir de	Abr 08-21
Servicio alcantarillado	0	Estrato socioeconómico	4	Fecha último pago	Marzo 02-21
Servicio aseo	0	Unidades socioeconómicas	1	Último pago	\$36,269
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0			Facturas vencidas	1
				Deuda vencida	\$7,645
				Interés por mora	0,5%

Total factura

No. DE FACTURA 11072494720
 PÓLIZA 111986
 PERIODO Abril 2021
 TOTAL \$36,328



(415) 7707241493549 (8020) 011072494720 (3900) 0000036328
 FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI TENER SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

- Transacciones Programadas
- Crear Transacción
- Pendientes de Aprobación
- Inscripciones
- Transacciones Recientes
- Paypal

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 30/03/2021
 Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 36,328.00

Número de documento: 40041280

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL PYME PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IDA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco



Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Junio 2021
Fecha de emisión Mayo 24-21
Factura de servicios No. 11073667172

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA Res. DIAN 3578/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal,

Jairo Alberto De Castro Peña



Acueducto

\$7,824



Alcantarillado

\$6,179



Aseo

\$18,584



Otros Conceptos

\$4,173



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$36,760

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calle 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
Compaz,

E. Jimenez y Asociados, Megamas,
Superefectivo,

Coolivos, Efecty, Supergiros.

Supertiendas y Droguerías Olímpicas
Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE							
Acueducto/ Zona/ Barrio	Póliza	Dirección del predio					
BQ / 259 / CIUDAD JARDIN	111986	CL 79 42 -262					
DATOS DEL MEDIDOR							
Marca	Serial	Fecha de instalación					
SAPPEL VOLUMETRICO	09LA041523	02/02/10					
DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO							
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m ³)	CONSUMO REAL ESTIMADO:	REAL			
Anterior:	15/04/2021	2130	PROMEDIO:	0			
Actual	14/05/2021	2130					
CONSUMO DEL MES:		0	DÍAS CONSUMO:	29			
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0	VALOR CONSUMO MES:	\$0			
HISTORIAL DE CONSUMO (m ³)							
1,0	0	0	0	0			
0,8							
0,6							
0,4							
0,2							
0,0							
	Dic-2020	Ene-2021	Feb-2021	Mar-2021	Abr-2021	May-2021	Periodo Actual
HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)							
MESES	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	
TOTAL	0	0	0	0	0	0	
DATOS DEL CONSUMO ASEO							
ACT. MED. USO	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	
TAFNA							
TAFNA							
TRA	Kg R	0	0	0	0	0	
TRBL	Kg R	4.8793	4.8793	4.8793	5.3518	5.3518	
TRLU	Kg R	0.1092	0.1092	0.1092	0.1345	0.1345	
TRNA	Kg R	0	0	0	0	0	
TRRA	Kg R	0	0	0	0	0	
TOTAL (\$)		17,056	17,044	17,572	18,500	18,571	18,577
TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor		OPERADOR: TRIPLE A DE B/O S.A. E.S.P. NIT. 8001359131					
TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor		FRECUCENCIA DE ASEO					
TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables		Actividad, cantidad, días en la semana					
TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor		Recolección y transporte - 3 - MA-JU-Sub (NOCTURNO)					
TAF: Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor		Actividad, cantidad, días en la semana					
TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento		Barrido y limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA					
TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor							
*1kg = 0.001 Ton							
*1m ³ = 0.25 Ton							
FACTURACIÓN A TERCEROS							
Descripción Conceptos	Valor a pagar						
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS: \$0							
CONVENIO DE PAGO							
Cuotas vencidas							
Valor cuotas vencidas							
Facturas vencidas							
Valor facturas vencidas							

SERVICIO DE ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	7,823.71	0%	7,823.71	1	7,824	
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,824	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	6,178.27	0%	6,179.27	1	6,179	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$6,179	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	17,832.52	0%	17,832.52		1.00	17,832
Recol y transp residencial	96.62	0%	96.62		5.4863	530
Disposición final residencial	31.83	0%	31.83		5.4863	174
Lixiviados residencial	1.51	0%	1.51		5.4863	8
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%	7.27		5.4863	40
TOTAL ASEO					\$18,584	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Pendiente por factura		Pagado	Valor a pagar	
	Valor	Cuota	Cuota	Saldo		
Intereses de Mora					36	
Dif. Covid19-1	94,440	24	13	51,155	3,935	
Ajuste Res.936 Acd.	2,040	18	14	1,588	339	
Ajuste Res.936 Alc.	1,606	18	14	1,250	267	
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$4,173	
Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras estan sujetas al redondeo						

SUBSIDIOS Y APORTES

Detalle
Servicio acueducto
Servicio alcantarillado
Servicio aseo
TOTAL SUBSIDIO/APORTE

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO PAGOS Y DEUDA

Total	Tipo de servicio	Individual	Pague hasta	Jun 03-21
0	Clase de servicio	Residencial	Suspensión a partir de	Jun 04-21
0	Estrato socioeconómico	4	Fecha último pago	Mayo 07-21
0	Unidades socioeconómicas	1	Último pago	\$44,188
0			Facturas vencidas	0
			Deuda vencida	\$0
			Interés por mora	0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11073667172
 PÓLIZA 111986
 PERIODO Junio 2021
 TOTAL \$36,760



(415) 7707241493549 (8020) 011073667172 (3900) 0000036760

FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI TIMBRE SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Último ingreso Exitoso: 31/05/2021 13:55:07 Último ingreso No Exitoso: 25/05/2021 10:49:17

Bienvenido: STEFANIA TORRES BALISCKY ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Atención en línea

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 01/06/2021
 Usuario 1: (Pendiente)

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
 Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
 Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
 REFERENCIA 1 111996

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 36,760.00

Número de documento: 40850101

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

¿CÓMO AQUI LOS BENEFICIA LOS DE SEGUROS BOLIVAR PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia
 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.37.01.07

Contactenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio



Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Período facturado Julio 2021
Fecha de emisión Junio 24-21
Factura de servicios No. 11074274292

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



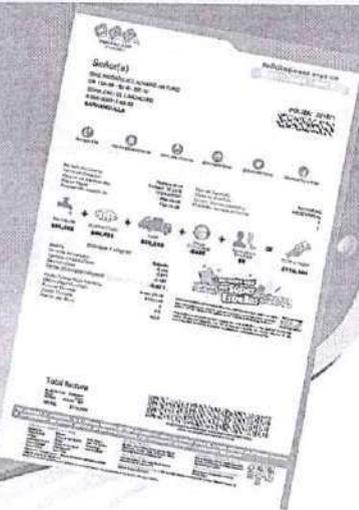
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3678/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal,

[Signature]

Jairo Alberto De Castro
Polo



Acueducto

\$7,824

+



Alcantarillado

\$6,179

+



Aseo

\$18,581

+



Otros
Conceptos

\$4,137

+



Servicios a
terceros

\$0

=



Total a Pagar

\$36,721

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
Compaz,

E. Jimenez y Asociados, Megamas,
Superefectivo,

Coolivos, Efecty, Supergiros.

Supertiendas y Droguerías Olímpicas
Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE						
Acueducto/ Zona/ Barrio		Póliza	Dirección del predio			
BQ / Z59 / CIUDAD JARDIN		111886	CL 79 42- 262			
DATOS DEL MEDIDOR						
Marca		Serial		Fecha de instalación		
SAPPEL VOLUMETRICO		09LAD41523		02/02/10		
DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO						
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m ³)	CONSUMO REAL/ESTIMADO:	REAL		
Anterior	14/05/2021	2130	PROMEDIO:	0		
Actual	13/06/2021	2130		0		
CONSUMO DEL MES:			DÍAS CONSUMO:	30		
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:			VALOR CONSUMO MES:	\$0		
HISTORIAL DE CONSUMO (m ³)						
1,0	0	0	0	0	0	0
0,8						
0,6						
0,4						
0,2						
0,0						
Ene/2021		Feb/2021	Mar/2021	Abr/2021	May/2021	Jun/2021
HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)						
MESES	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21
TOTAL	0	0	0	0	0	0
DATOS DEL CONSUMO ASEO						
ACT. MED* USO	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21
TAFNA						
TRNA						
TRLU						
TRRA						
TOTAL (\$)	17,044	17,572	18,500	18,571	18,577	18,584
TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor			OPERADOR: TRIPLE A DE BQ S.A. E.S.P. NIT. 8001359131			
TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor			FRECUENCIA DE ASEO			
TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables			Actividad, cantidad, días en la semana			
TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor			Recolección y transporte - 3 - MA-JU-SuB (NOCTURNO)			
TAPA: Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor			Actividad, cantidad, días en la semana			
TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento			Barrido y limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA			
TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor						
*1kg = 0.001 Ton						
*1m ³ = 0.25 Ton						
FACTURACIÓN A TERCEROS						
Descripción Conceptos						Valor a pagar
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:						\$0
CONVENIO DE PAGO						
Cuotas vencidas						
Valor cuotas vencidas						
Facturas vencidas						
Valor facturas vencidas						

SERVICIO DE ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apor	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	7,823.71	0%	7,823.71	1	7,824	
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,824	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apor	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	6,179.27	0%	6,179.27	1	6,179	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$6,179	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apor	Precio	Precio Dif	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	17,829.24	0%	17,829.24		1.00	17,829
Recol y transp residencial	96.62	0%	96.62		5.4863	530
Disposición final residencial	31.83	0%	31.83		5.4863	174
Lixiviados residencial	1.51	0%	1.51		5.4863	8
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%	7.27		5.4863	40
TOTAL ASEO					\$18,581	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Cuota	Pendiente por factura	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Dif. Covid19-1	94,440	24	12	47,220	36,427	3,935
Ajuste Res.936 Acd.	2,040	18	13	1,475	452	113
Ajuste Res.936 Alc.	1,606	18	13	1,161	356	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$4,137	
Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo						

SUBSIDIOS Y APORTES		CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		PAGOS Y DEUDA	
Detalle		Total	Tipo de servicio	Individual	Pague hasta
Servicio acueducto		0	Clase de servicio	Residencial	Suspensión a partir de
Servicio alcantarillado		0	Estrato socioeconómico	4	Fecha último pago
Servicio aseo		0	Unidades socioeconómicas	1	Último pago
TOTAL SUBSIDIO/APORTE		0			\$36,760
					Facturas vencidas
					Deuda vencida
					Interés por mora
					0
					\$0
					0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11074274292
 PÓLIZA 111886
 PERIODO Julio 2021
 TOTAL \$36,721



(415) 7707241493549 (8020) 011074274292 (3900) 0000036721

FAVORITO COLOCAR SELLOS NI TAMPON SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Último ingreso Exitoso: 28/06/2021 17:40:57 Último ingreso No Exitoso: 22/06/2021 11:34:59

Bienvenido: STEFANIA TORRES BALISCKY ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Atención en línea

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 29/06/2021 Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC. DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 36,721.00

Número de documento: 41192460

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

¡MIRA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SEGUROS BOLIVAR PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.37.01.07

Contactenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio



Triple A S.A. E.S.P.

Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Agosto 2021
Fecha de emisión Julio 26-21
Factura de servicios No. 11074871666

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol

En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001600-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, proceda el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura.

Representante Legal:

Jorge Alberto De Castro
EPA



Acueducto

\$7,300



Alcantarillado

\$5,571



Aseo

\$18,565



Otros
Conceptos

\$4,137



Servicios a
terceros

\$0



Total a Pagar

\$35,573

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
Compaz,
E. Jimenez y Asociados, Megamas,
Superefectivo.

Coolivos, Efecty, Supergiros.
Supertiendas y Droguerías Olímpicas
Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE			
Acueducto/ Zona/ Barrio	Póliza	Dirección del predio	
BC/ 259/ CIUDAD JARDIN	111986	CL 79 42-262	
DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Serial	Fecha de instalación	
SAPPEL VOLUMETRICO	09LA041523	02/02/10	
DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO			
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m ³)	CONSUMO REAL/ESTIMADO: PROMEDIO: REAL
Anterior	13/06/2021	2130	0
Actual	15/07/2021	2130	32
CONSUMO DEL MES:		0	DÍAS CONSUMO:
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0	VALOR CONSUMO MES:
		\$0	\$0
HISTORIAL DE CONSUMO (m ³)			
1,0	0	0	0
0,8	0	0	0
0,6	0	0	0
0,4	0	0	0
0,2	0	0	0
0,0	0	0	0
Feb/2021	Mar/2021	Abr/2021	May/2021
Jun/2021	Jul/2021	Período Actual	
HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)			
MESES	Feb-21	Mar-21	Abr-21
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
DATOS DEL CONSUMO ASEO			
ACT. MED* USO	Feb-21	Mar-21	Abr-21
TAFNA			
TAFNA			
TRA	Kg R	0	0
TRBL	Kg R	4.8793	5.3518
TRLU	Kg R	0.1092	0.1345
TRNA	Kg R	0	0
TRRA	Kg R	0	0
TOTAL (\$)	17,572	18,500	18,571
	18,577	18,584	18,581
TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor		OPERADOR: TRIPLE A DE B/O S.A. E.S.P. NIT. 8001359131	
TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor		FRECUENCIA DE ASEO	
TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables		Actividad, cantidad, días en la semana	
TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor		Recolección Y Transporte 3-MA-JU-SAB(Nocturno)	
TAFNA: Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor		Actividad, cantidad, días en la semana	
TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento		Barrido y limpieza - 5 - LU - MA - MI - JU - VI - SA	
TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor			
*kg = 0.001 Ton			
*m ³ = 0.25 Ton			
FACTURACIÓN A TERCEROS			
Descripción Conceptos	Valor a pagar		
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0		
CONVENIO DE PAGO			
Cuotas vencidas			
Valor cuotas vencidas			
Facturas vencidas			
Valor facturas vencidas			

SERVICIO DE ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	7,300.10	0%	7,300.1	1	7,300	
TOTAL ACUEDUCTO				\$7,300		
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	5,570.89	0%	5,570.89	1	5,571	
TOTAL ALCANTARILLADO				\$5,571		
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	17,808.80	0%	17,808.8		1.00	17,809
Recol y transp residencial	96.62	0%	96.62		5.4863	530
Disposición final residencial	32.60	0%	32.6		5.4863	178
Lixiviados residencial	1.51	0%	1.51		5.4863	8
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%	7.27		5.4863	40
TOTAL ASEO				\$18,585		
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida Valor	Cuota	Pendiente por factura Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Dif. Covid-19-1	94,440	24	11	43,285	40,362	3,935
Ajuste Res 936 Acd.	2,040	18	12	1,362	565	113
Ajuste Res 936 Alc.	1,606	18	12	1,072	445	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS				\$4,137		
Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo						

SUBSIDIOS Y APORTES

Detalle
 Servicio acueducto
 Servicio alcantarillado
 Servicio aseo
 TOTAL SUBSIDIO/APORTE

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

Total
 0 Tipo de servicio
 0 Clase de servicio
 0 Estrato socioeconómico
 0 Unidades socioeconómicas

PAGOS Y DEUDA

Individual
 Pague hasta
 Suspensión a partir de
 Fecha último pago
 Último pago
 Facturas vencidas
 Deuda vencida
 Interés por mora

Ago 03-21
 Ago 04-21
 Junio 29-21
 \$36,721
 0
 \$0
 0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11074871666
 PÓLIZA 111986
 PERIODO Agosto 2021
 TOTAL \$35,573



(415) 7707241493549 (8020) 011074871666 (3900) 0000035573

FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI TAMPOR SOBRE EL CÍRCULO DE BARRAS

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 35.573,00
Número de aprobación 00218136	Motivo 11074871666
Fecha del pago 27/08/2021	Referencia 1 111986
Hora del pago 11:31 AM	Referencia 2 11074871666
Número de producto origen *****6258	Referencia 3 900042553
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 1108218136



Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Septiembre 2021
Fecha de emisión Agosto 26-21
Factura de servicios No. 11075498955

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes.

Somos Autorrelatedores por servicios públicos Dec. 2885 del 24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3678/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal,

Juan Alberto De Castro Peña



Acueducto

\$6,762



Alcantarillado

\$4,903



Aseo

\$19,184



Otros Conceptos

\$4,137



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$34,986

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
Compaz,
E. Jimenez y Asociados, Megamas,
Superefectivo,

Coolivos, Efecty, Supergiros,
Supertiendas y Droguerías Olímpicas
Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

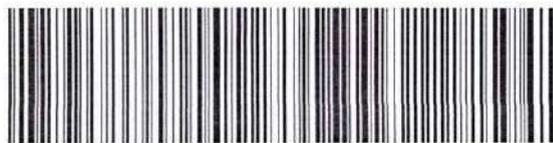
DATOS DEL CLIENTE			
Acueducto/ Zona/ Barrio	Póliza	Dirección del predio	
BQ / Z59 / CIUDAD JARDIN	111986	CL 79 42 -282	
DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Serial	Fecha de instalación	
SAPPEL VOLUMETRICO	09LAD41523	02/02/10	
DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO			
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m ³)	CONSUMO REAL/ESTIMADO: REAL
Anterior	15/07/2021	2130	PROMEDIO: 0
Actual	14/08/2021	2130	DIAS CONSUMO: 30
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO MES: \$0
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0	
HISTORIAL DE CONSUMO (m ³)			
1,0	0	0	0
0,8	0	0	0
0,6	0	0	0
0,4	0	0	0
0,2	0	0	0
0,0	0	0	0
HISTORICO DE FACTURACION POR CONSUMO (\$)			
MESES:	Mar-21	Abr-21	May-21
TOTAL:	0	0	0
DATOS DEL CONSUMO ASEO			
ACT. MED* USO	Mar-21	Abr-21	May-21
TAFNA			
TRNA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TOTAL (\$)	18,500	18,571	18,577
<p>TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor</p> <p>TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor</p> <p>TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables</p> <p>TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables alforadas por suscriptor</p> <p>TAFRA: Toneladas de residuos aprovechables alforadas por suscriptor</p> <p>TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento</p> <p>TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no alforadas por suscriptor</p> <p>*1kg = 0.001 Ton</p> <p>**1m³ = 0.25 Ton</p>			
<p>OPERADOR: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 8001359131</p> <p>FRECUENCIA DE ASEO: Actividad, cantidad, dias en la semana</p> <p>Recolección Y Transporte 3-MA-JU-SAB(Nocturno)</p> <p>Actividad, cantidad, dias en la semana</p> <p>Barrido y Limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA</p>			
FACTURACIÓN A TERCEROS			
Descripción Conceptos	Valor a pagar		
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0		
CONVENIO DE PAGO			
Cuotas vencidas			
Valor cuotas vencidas			
Facturas vencidas			
Valor facturas vencidas			

SERVICIO DE ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	6,761.86	0%	6,761.86	1	6,762	
TOTAL ACUEDUCTO					\$6,762	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo residencial	4,902.87	0%	4,902.87	1	4,903	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$4,903	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	18,370.13	0%	18,370.13		1.00	18,370
Recol y transp residencial	98.09	0%	98.09		5.8376	573
Disposición final residencial	32.54	0%	32.54		5.8376	190
Lixiviados residencial	1.54	0%	1.54		5.8376	9
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%	7.27		5.8376	42
TOTAL ASEO					\$19,184	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Cuota	Pendiente por factura	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Dif. Covid19-1	94,440	24	10	39,350	44,297	3,935
Ajuste Res.936 Acd.	2,040	18	11	1,249	678	113
Ajuste Res.936 Alc.	1,606	18	11	983	534	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$4,137	
Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo						

SUBSIDIOS Y APORTES		CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		PAGOS Y DEUDA	
Detalle	Total	Tipo de servicio	Individual	Pague hasta	Sep 04-21
Servicio acueducto	0	Clase de servicio	Residencial	Suspensión a partir de	Sep 05-21
Servicio alcantarillado	0	Estrato socioeconómico	4	Fecha último pago	Agosto 03-21
Servicio aseo	0	Unidades socioeconómicas	1	Último pago	\$35,573
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0			Facturas vencidas	0
				Deuda vencida	\$0
				Interés por mora	0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11075498955
 PÓLIZA 111986
 PERIODO Septiembre 2021
 TOTAL \$34,986



(415) 7707241493549 (8020) 011075498955 (3900) 0000034986

FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI TIBERES SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Último ingreso Exitoso: 31/07/2021 12:33:13 Último ingreso No Exitoso: 29/07/2021 17:30:54

Bienvenido: STEFANIA TORRES BALISCKY ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Extracciones Pagos y Transferencias Compras Atención al Cliente

Transacciones Programadas Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 03/08/2021
 Usuario 1: (Pendiente)

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
 Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
 Número de producto: *****258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
 REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 35,573.00

Número de documento: 41705167

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE REGISTRARSE PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IDA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresariales
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 81 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davi puntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión: FrontOfficePagoDeServicios ; 1.37.03.02

Contactenos Política de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Sept - oct. 2021.

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 34.570,00
Número de aprobación 00515998	Motivo 11076072814
Fecha del pago 24/09/2021	Referencia 1 111986
Hora del pago 12:45 PM	Referencia 2 11076072814
Número de producto origen *****6258	Referencia 3 900042553
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 1141515998



Proceso de pago

Sept - oct 2021

Información de pago

Nombre Angelica Patricia Zabaleta Perez
Identificación 1 - 1140858657
Usuario 1140858657
Correo jciarecep@gmail.com
Dirección IP 186.112.12.54
Referencia 4126759

Concepto	Valor neto	IVA
Pago documento 11076072814	\$34,570.00	\$0.00
Total	\$34,570.00	\$0.00
	Total a pagar	\$34,570.00

Medios de pago



Tipo de persona

Natural ▼

Bancos

Seleccione un banco ▼

Iniciar Pago

2021 09 24

345.971,00

TRIPLE AAA

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON
CERO CTVOS M/L. *****

ARANGO ROBLEDO S EN C.
Nit. 900.042.553-6

Agencia : 01

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

Cuenta	Nit-C.C	Nombre Del Tercero	C.C	Descripción	ID	Base/Dcto	Debito	Credito
EGRESO No. :01- 10163			24 sept 2021		TIPO CONTABLE : 02 EGRESOS			
Beneficiario : TRIPLE AAA			Nit . o CC. # : 800.135.913					
Banco : 01 BANCAFE CTA CTE			Cheque # : 0000000000					
Por Concepto : SERV AGUA APTO 103 A ELISA								
23809501	8702258	JAIME ALBERTO	VANESSA	SERV AGUA APTO 103 A ELISA			109.911,00	0,00
11100502	800135913	TRIPLE AAA	VANESSA	SERV AGUA APTO 103 A ELISA			0,00	109.911,00
14152023	800135913	TRIPLE AAA	TEPAI	SERV AGUA TEPAI			34.570,00	0,00
11100502	800135913	TRIPLE AAA	TEPAI	SERV AGUA TEPAI			0,00	34.570,00
23809501	8702258	JAIME ALBERTO	CASA 7	SERV AGUA CS 7 JAAR			201.490,00	0,00
11100502	800135913	TRIPLE AAA	CASA 7	SERV AGUA CS 7 JAAR			0,00	201.490,00
T O T A L E S							345.971,00	345.971,00

ELABORADO POR :

REVISADO POR :

APROBADOR POR :

C.C.

RECIBI CONFORME



Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona 59/CIUDAD JARDIN
3-000-001922-00-00
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado: Noviembre 2021
Fecha de emisión: Octubre 25-21
Factura de servicios No.: 11076683275

PÓLIZA: 111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorratenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3978/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal,

[Signature]

Jairo Alberto De Castro Póla



Acueducto

\$6,890



Alcantarillado

\$4,995



Aseo

\$19,150



Otros Conceptos

\$4,137



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$35,172

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatria, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatria, Servibanca,
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
Compaz,

E. Jimenez y Asociados, Megamas,
Superefectivo,

Coolivos, Efecty, Supergiros.

Supertiendas y Droguerías Olímpicas
Puntos_Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE

Acueducto/ Zona/ Barrio: BQ / Z59 / CIUDAD JARDIN
 Póliza: 111986
 Dirección del predio: CL 79 42-262

DATOS DEL MEDIDOR

Marca: SAPPAL VOLUMETRICO
 Serial: 09LA041523
 Fecha de instalación: 02/02/10

DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO

MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m ³)	CONSUMO REALISTIMADO: PROMEDIO:	REAL
Anterior	15/09/2021	2130		0
Actual	16/10/2021	2130		0
CONSUMO DEL MES:			0	31
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:			\$0	\$0

HISTORIAL DE CONSUMO (m³)

1,0	0	0	0	0	0	0	0
0,8							
0,6							
0,4							
0,2							
0,0							

May/2021 Jun/2021 Jul/2021 Ago/2021 Sep/2021 Oct/2021 Periodo Actual

HISTORICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (S)

MESES	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Sep-21	Oct-21
TOTAL	0	0	0	0	0	0

DATOS DEL CONSUMO ASEO

ACT	MED	USO	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Sep-21	Oct-21
TAFNA								
TRA	Kg	R	0	0	0	0	0	0
TRBL	Kg	R	5.3518	5.3518	5.3518	5.3518	5.6647	5.6647
TRLU	Kg	R	0.1345	0.1345	0.1345	0.1345	0.1729	0.1729
TRNA	Kg	R	0	0	0	0	0	0
TRRA	Kg	R	0	0	0	0	0	0
TOTAL (S)			18,577	18,584	18,581	18,565	19,184	19,135

TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor
 TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor
 TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables
 TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables alforadas por suscriptor
 TFA: Toneladas de residuos aprovechables alforadas por suscriptor
 TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento
 TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no alforadas por suscriptor

*1kg = 0.001 Ton
 *1m³ = 0.25 Ton

OPERADOR:
 TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
 NIT. 8001359131

FRECUENCIA DE ASEO
 Actividad, cantidad, días en la semana
 Recolección Y Transporte 3-MA-JU-SAB (Nocturno)
 Actividad, cantidad, días en la semana
 Barrido y Limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA

FACTURACIÓN A TERCEROS

Descripción Conceptos	Valor a pagar
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0

CONVENIO DE PAGO

Cuotas vencidas
 Valor cuotas vencidas
 Facturas vencidas
 Valor facturas vencidas

SERVICIO DE ACUEDUCTO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	6,889.51	0%	6,889.51	1	6,890
TOTAL ACUEDUCTO					\$6,890

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	4,995.42	0%	4,995.42	1	4,995
TOTAL ALCANTARILLADO					\$4,995

SERVICIO DE ASEO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	18,335.76	0%		18,335.76	1.00	18,336
Recol y transp residencial	98.09	0%		98.09	5.8376	573
Disposición final residencial	32.54	0%		32.54	5.8376	190
Lixiviados residencial	1.54	0%		1.54	5.8376	9
Incentivo aprov gob residencial	7.27	0%		7.27	5.8376	42
TOTAL ASEO						\$19,150

SERVICIO OTROS CONCEPTOS

Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida Valor	Cuota	Pendiente por factura Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Dif. Covid19-1	94,440	24	8	31,480	52,102	3,535
Ajuste Res.936 Acd.	2,040	18	9	1,023	902	113
Ajuste Res.936 Alc.	1,606	18	9	805	711	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS						\$4,137

Los precios contienen los valores de subsidio y aporte.
 Las cifras están sujetas al redondeo

SUBSIDIOS Y APORTES

Detalle
 Servicio acueducto
 Servicio alcantarillado
 Servicio aseo
TOTAL SUBSIDIO/APORTE

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

Total
 0 Tipo de servicio Individual
 0 Clase de servicio Residencial
 0 Estrato socioeconómico 4
 0 Unidades socioeconómicas 1
 0

PAGOS Y DEUDA

Pague hasta Nov 03-21
 Suspensión a partir de Nov 04-21
 Fecha último pago Septiembre 24-21
 Último pago \$34,570
 Facturas vencidas 0
 Deuda vencida \$0
 Interés por mora 0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11076683275
 PÓLIZA 111986
 PERIODO Noviembre 2021
 TOTAL \$35,172



(415) 7707241493549 (8020) 011076683275 (3900) 0000035172

FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI TMBRE SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Último ingreso Exitoso: 28/10/2021 14:00:02 Último ingreso No Exitoso: 26/10/2021 11:01:56

Usuario: ELEANA SANCHEZ ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio > Correduría y Excluidos > Pagos y Transferencias > Comprobantes > Aprobación en línea

Transacciones Programadas > Pagos y Transferencias > Crear Transacción: **Transacción Pendiente**

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

 Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 29/10/2021 Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6258

Destino de los fondos:
Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:
Valor: \$ 35,172.00

Número de documento: 42941694

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SUS PAGES BUSINESS PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
- Bogotá 3 27 83 60
- Bogotá 7 42 59 80
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.37.05.01

Contactenos | Política de Privacidad y Seguridad | Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012



Proceso de pago

Nov - Dic 2021

Información de pago

Nombre Angelica Patricia Zabaleta Perez
Identificación 1 - 1140858657
Usuario 1140858657
Correo jciarecep@gmail.com
Dirección IP 181.235.85.205
Referencia 4397167

Concepto	Valor neto	IVA
Pago documento 26526455	\$35,153.00	\$0.00
Total	\$35,153.00	\$0.00
	Total a pagar	\$35,153.00

Medios de pago



Tipo de persona

Natural ▼

Bancos

Seleccione un banco ▼

Iniciar Pago

Cancelar Pago

Al presionar el botón **Iniciar Pago** acepta nuestra **Política de Protección de Datos y Privacidad.** ()

Nota: El sistema se conectará con la página transaccional del Banco seleccionado. Una vez concluya el proceso de pago, no olvide regresar a nuestro sitio para obtener su comprobante.



TIPS DE SEGURIDAD (<https://www.facture.co/tips-para-hacer-transacciones-seguras>)



PROCEDIMIENTO DE PAGO FACTUREPAY (<https://www.facture.co/procedimiento-de-pago-facturepay>)

Triple A - Copyright 2016 Facture S.A.S.

*NOV
Dic 2021*

2021 12 03

35.153,00

TRIPLE AAA

TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVOS

M/L. *****

ARANGO ROBLEDO S EN C.
Nit. 900.042.553-6

Agencia : 01

EGRESO No.: 01- 10332		03 dic 2021		TIPO CONTABLE : 02 EGRESOS				
Beneficiario : TRIPLE AAA			Nit. o CC. # : 800.135.913					
Banco : 01 BANCAFE CTA CTE			Cheque # : 0000000000					
Por Concepto : SERV AGUA TEPAI								
Cuenta	Nit-C.C	Nombre Del Tercero	C.C	Descripción	ID	Base/Dcto	Debito	Credito
14152023	800135913	TRIPLE AAA	TEPAI	SERV AGUA TEPAI			35.153,00	0,00
11100502	800135913	TRIPLE AAA	TEPAI	SERV AGUA TEPAI			0,00	35.153,00
T O T A L E S							35.153,00	35.153,00

ELABORADO POR : _____ REVISADO POR : _____ APROBADOR POR : _____

C.C.

RECIBI CONFORME

Nov - Dic 2021.

Último Ingreso Exitoso: 07/01/2022 09:46:51 Último ingreso No Exitoso: 04/01/2022 08:38:39

Bienvenido: MARIA CRISTINA ARANGO ROBLE ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Atención al Cliente

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones:

Transacciones Recientes

Paypal

 Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 35,153.00

Número de documento: 44081314

*DIC 2021
Enero 2022*

**CONSULTE AQUÍ
COMO FUNCIONA
EL PORTAL PYMES**

**CONOZCA AQUÍ LOS
BENEFICIOS DE PAGAR A TRAVÉS
PARA SU PYME**

*¡Ayudemos juntos
a las familias afectadas
por el huracán IDGAF!*



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
- Bogotá 3 27 83 60
- Bogotá 7 42 59 80
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA - Educación Financiera
- Información sobre Seguridad - Información para Inversionistas
- Catálogo Productos y Servicios - Compras Virtuales
- Catálogo Davipuntos - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.37.05.01

Contactenos Política de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Proceso de pago

Información de pago

Nombre Angelica Patricia Zabeleta Perez
Identificación 1 - 1140858657
Usuario 1140858657
Correo jciarecep@gmail.com
Dirección IP 186.112.15.118
Referencia 4527667

Concepto	Valor neto	IVA	
Pago documento 27628299	\$35,213.00		\$0.00
Total	\$35,213.00		\$0.00
	Total a pagar		\$35,213.00

Medios de pago



Tipo de persona

Natural ▼

Bancos

Seleccione un banco ▼

Iniciar Pago

Cancelar Pago

Al presionar el botón **Iniciar Pago** acepta nuestra **Política de Protección de Datos y Privacidad.** ()

Nota: El sistema se conectará con la página transaccional del Banco seleccionado. Una vez concluya el proceso de pago, no olvide regresar a nuestro sitio para obtener su comprobante.



TIPS DE SEGURIDAD (<https://www.facture.co/tips-para-hacer-transacciones-seguras>)



PROCEDIMIENTO DE PAGO FACTUREPAY

(<https://www.facture.co/procedimiento-de-pago-facturepay>)



Triple A S.A. E.S.P.
NT 8021359-131

Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona: Z59 - BQ/CIUDAD JARDIN
1400030535
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado: Febrero-2022
Fecha de emisión: Enero 28-22
Factura de servicio No.: 28405753

PÓLIZA:111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



¡Sabías que ahora también puedes pagar tu factura Triple A con la tarjeta de crédito Olimpica!

Ponte al día, entra a la página web www.aaa.com.co haz clic en la opción consulta y paga. Sigue las instrucciones y listo.

¡Cuidate, quédate en casa!

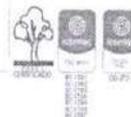


Serfinanza
A tu lado para lo que necesitas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NITR 14001000-2
Esta factura presta interés operativo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 131 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Usuales. Somos grandes contribuyente según Resolución 847 del 8 de febrero de 2018. Somos autogestores por servicios públicos Inc. 2085 de 2014/2011 y Res. DIAN 547 Env25/2002.
No aceptar retención de IVA, NIICA, Res. DIAN 3878/06 Art. 3 Excluido de autorización numeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspensión el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal
Julio De Castro Peña



"En caso de morosidad con el valor de la presente factura, favor comunicarse a nuestros Recursos Humanos Focares Email: focares@aaa.com.co al email recurso@aaa.com.co o al cable TTE No. 99-61 oficina 311 Barranquilla."

	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alcantarillado		Aseo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$ 6,890		\$ 4,995		\$ 20,917		\$ 4,137		\$ 0		\$ 36,939

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla Calle 72 56 66	Baranoa Carrera 19 16A 16 LC 2
Soledad Calle 39 26 331 LC 2	Galapa Carrera 10 12 21 LC 2
Puerto Colombia Carrera 10 2 09	Sabanagrande Calle 7 7 05
Santo Tomas Calle 7 11 Esquina	Sabanalarga Calle 19 19B 07

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank, Davivienda, Popular, GNB, Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú
Pagos Electrónicos.
Visa Pagocuentas, PSE Colpatría, Serfinanza, Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olimpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Exito y Surtimax, Canalia, Jumbo Cencosud, Superfectivo, Efecty, Supergros, Superfuerzas y Droguerías Olímpicas, Puntos Balcón

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Seguros Servicios Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.



Escanee el código QR para acceder a nuestra página web.

DATOS DEL CLIENTE								
Acueducto/Zona/Barrio	Poliza	Dirección del Predio						
BAO/219 - BO/CUJAD JARDIN	111986	CL 79 42-282						
DATOS DEL MEDIDOR								
Marca	Serial	Fecha de instalación						
SAPPEL VOLUMETRICO	002-09.A041523	2/02/2019						
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO								
MES:	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO:					
Anterior	16/12/2021	2,130.00	PROMEDIO:					
Actual	15/01/2022	2130.00	DIAS CONSUMO:					
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO:					
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0.00	CONSUMO MES:					
			\$0					
HISTORIAL DE CONSUMO (m3)								
HISTÓRICO DE FACTURACION POR CONSUMO (\$)								
MESES	Ago-21	Sep-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22		
TOTAL	0	0	0	0	0	0		
DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	USO	Sep-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22
TAFNA	%	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	%	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	%	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRAD	%	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (\$)			20,917	19,101	19,131	19,196	19,136	19,184
TRBL: Toneladas de bardo y limpieza por suscriptor TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aferradas por suscriptor TARA: Toneladas de residuos aprovechables aferradas por suscriptor TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento TRAD: Toneladas efectivamente aprovechadas no aferradas por suscriptor *1kg=0.001 Ton **1kg=0.25 Ton				OPERADOR TRIPLE A DE BQ S.A. E.S.P. NIT. 8001359131 FRECUENCIA DE ASEO Actividad, cantidad, días en la semana Recolección y Transporte-3-MA-JJ-SA (DIURNO) Actividad, cantidad, días en la semana Bardo y limpieza: 0 - LU - MA - MI - JU - VI - SA				
FACTURACION A TERCEROS								
TOTAL FACTURACION A TERCEROS \$0								
CONVENIO DE PAGO								
Cuotas vencidas	1							
Valor cuotas vencidas	1							
Facturas vencidas	1							
Valor facturas vencidas	0							

SERVICIO ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	6.890.00	0 %	6.890.00	1	6.890.00	
TOTAL ACUEDUCTO					\$6,890	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	4.995.00	0 %	4.995.00	1	4.995.00	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$4,995	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Costo fijo total Residencial	20.068.00	0 %	20.068	1.0000	20.068.00	
Recog y transp Residencial	101.213.20	0 %	101.213	0.0059	597.00	
Disposicion final Residencial	33.176.11	0 %	33.176	0.0059	196.00	
Lixiviato Residencial	1.592.06	0 %	1.592	0.0059	9.00	
Incentivo apreiv gob Residencial	8.000.00	0 %	8.000	0.0059	47.00	
TOTAL ASEO					\$20,917	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor	Cuota	Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Dif covid-19 ase	17.036	8	5	10.795	2.098	2.194
Dif covid-19 ase apr	255	8	5	164	30	31
Dif covid-19 alc	6.088	8	5	3.811	748	779
Dif covid-19 acu	7.687	8	5	4.828	948	975
Ajuste Res 306 Alc	1.623	9	8	684	113	113
Ajuste Res 306 Alc	885	9	8	308	89	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$4,137	

SUBSIDIOS Y APORTES	INFORMACION DE LOS SERVICIOS	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Servicios Acued y Alcan	INDIVIDUAL
Servicio acueducto	0 Clase de servicio	Pague hasta 12/02/2022
Servicio alcantarillado	0 Estrato socioeconómico	Residencial Suspensión a partir de 13/02/2022
Servicio aseo	0 Unidades socioeconómicas	4 Fecha ultimo pago 7/01/2022
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0	1 Ultimo pago \$35,153
		Facturas vencidas 1
		Deuda vencida acueducto \$23
		Deuda vencida aseo \$37
		Interés por mora 0.5%

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN	3400846824
POLIZA	111986
PERIODO	Febrero-2022
TOTAL	\$36.999



Total factura

No. DE CUPÓN	3400846825
POLIZA	111986
PERIODO	Febrero-2022
TOTAL	\$36.939



Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 36.999,00
Número de aprobación 00758533	Motivo 27628299
Fecha del pago 01/02/2022	Referencia 1 111986
Hora del pago 12:07 PM	Referencia 2 27628299
Número de producto origen *****6258	Referencia 3 900042553
Destino del pago FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	Código único CUS 1307758533

- Transacciones Programadas
- Crear Transacción
- Pendientes de Aprobación
- Inscripciones
- Transacciones Recientes
- Paypal

Pagos y Transferencias > Crear Transacción
Transacción Pendiente

✓ Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 01/03/2022
Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 37.289.00

Número de documento: 44866152

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SER PYME PARA SU PYME

¡Ayudemos juntas a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá 3 27 83 60
 - Bogotá 7 42 59 80
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 51

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

*Feb 2022
Marzo 2022*

Feb 2022
a Marzo 2022

Cerrar sesión X

Último ingreso Exitoso: 28/04/2022 15:37:42 Último ingreso No Exitoso: 08/04/2022 08:47:34

Bienvenido: ELEANA SANCHEZ ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Extranos Pagos y Transferencias Comprobos Atención en línea

Transacciones Programadas Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 29/04/2022
Usuario 1: (Pendiente)

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 37,455.00

Número de documento: 45759873

**CONSULTE AQUÍ
COMO FUNCIONA
EL PORTAL PYMES**

**CONOZCA AQUÍ LOS
EFECTOS DE SERVICIOS PARA SU PYME**

**¡Ayudemos juntos
a las familias afectadas
por el huracán IOTA!**



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá 3 27 83 60
 - Bogotá 7 42 59 80
 - Desde Otras Ciudades de Colombia
 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA - Educación Financiera
 - Información sobre Seguridad - Información para Inversionistas
 - Catálogo Productos y Servicios - Compras Virtuales
 - Catálogo Davipuntos - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.37.05.01

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012



Triple A S.A. E.S.P.
NT 803738913

Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona: Z59 - BQ/CIUDAD JARDIN
1400030535
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Abril-2022
Fecha de emisión Marzo 25-22
Factura de servicio No. 30258961

PÓLIZA:111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriples



@Somostriples



/SomosTripleACol



¡Sabías que ahora también puedes
pagar tu factura Triple A
con la tarjeta de crédito Olímpica!

Ponte al día, entra a la página web
www.aaa.com.co
haz clic en la opción consulta y paga.
Sigue las instrucciones y listo.

¡Cuidate, quédate en casa!



Serfinanza
A la vida por lo que pagas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NÚM. 1400100-2
Esta factura presta servicio gratuito conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial
(artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Coordinación Uniforme.
Somos grandes contribuyentes según Resolución 841 del 8 de febrero de 2019.
Somos autorizados para servicios públicos Dec. 2005 del 24/01 y Res. DIAN 547
Ene25/2002.
No efectuar retención de IVA, NIICA, Res DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida de autorización
numeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del
servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de
suspensión, servirá por mora, proveer el recurso de reposición
ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro
de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal

Jairo De Castro Peña



En caso de insatisfacción con el valor de la presente factura, favor comunicarse a nuestros Representantes
Fiscales Email: Fiscales.Audit@AAA.com.co o al email: fiscales@triplea.com.co y/o en la calle TTB No. 30-01
etapa 311 Barranquilla.

	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alcantarillado		Aseo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$ 7,076		\$ 5,131		\$ 21,393		\$ 4,137		\$ 0		\$ 37,737

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calle 72-56-86
Soledad
Calle 30-26-331 LC-2
Puerto Colombia
Carrera 10-2-09
Santo Tomás
Calle 7-11 Esquina

Baranoa
Carrera 19-16A-16 LC-2
Galapa
Carrera 10-12-21 LC-2
Sabanagrande
Calle 7-7-05
Sabanalarga
Calle 19-19B-07

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
Diavivenda, Popular, GNB, Sudameris, BBVA,
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú
Pagos Electrónicos.
Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Serfinanza,
Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito
Olímpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Éxito y Surimax, Canalia, Jumbo Cencosud,
Superefectivo, Efecty Supergrupos,
Superfrendas y Droguerías Olímpicas,
Puntos Sakto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Seguros Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.



Escanee el código QR para
acceder a nuestra página web.

DATOS DEL CLIENTE								
Acolector/Zona/Barrío	Poliza	Dirección del Predio						
BAO/259 - BO/CIUDAD JARDIN	111986	CL 79 42 -262						
DATOS DEL MEDIDOR								
Marca	Serial	Fecha de instalación						
IDOR VOL SAPPPEL DE 1/2" AL	002-09LA041523	2/02/2010						
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO								
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO: REAL					
Anterior	15/02/2022	2,130.00	PROMEDIO: 0					
Actual	16/03/2022	2130.00	DÍAS CONSUMO: 30					
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO MES: \$ 0					
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$ 0.00						
HISTORIAL DE CONSUMO (m3)								
HISTORICO DE FACTURACION POR CONSUMO (\$)								
MESES	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	
DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	LISO	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22
TAFNA	kg	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	kg	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	kg	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRA-D	kg	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (\$)			21,267	21,267	20,317	19,161	19,131	19,150
TRBL: Tomenajes de barrio y limpieza por suscriptor TRLU: Tomenajes de limpieza urbana por suscriptor TRNA: Tomenajes de residuos no aprovechables TAFNA: Tomenajes de residuos no aprovechables por suscriptor TARA: Tomenajes de residuos aprovechables filtrados por suscriptor TRRA: Tomenajes de residuos del aprovechamiento TRA: Tomenajes de residuos aprovechados no filtrados por suscriptor *1kg = 0.001 Ton **1kg = 0.25 Ton				OPERADOR TRIPLE A DE B/O S.A. E.S.P. N.T. 8004589131 FRECUENCIA DE ASEO Actividad, cantidad, días en la semana Frecuencia y Transporte 3-MA-JU-SA (DIARIO) Actividad, cantidad, días en la semana Barrio y limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA				
FACTURACION A TERCEROS								
TOTAL FACTURACION A TERCEROS \$ 0								
CONVENIO DE PAGO								
Cuotas vencidas: 0								
Valor cuotas vencidas: 0								
Facturas vencidas: 0								
Valor facturas vencidas: 0								

SERVICIO ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	7,076.00	0%	7,076.00	1	7,076.00	
TOTAL ACUEDUCTO \$ 7,076						
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	6,131.00	0%	6,131.00	1	6,131.00	
TOTAL ALCANTARILLADO \$ 5,131						
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total Residencial	26,493.00	0%	26,493.00		1,800.00	26,493.00
Riesgo y transp Residencial	101,214.82	0%	101,214.82		0.0062	628
Disposición final Residencial	34,121.66	0%	34,121.66		0.0062	212
Liquidado Residencial	1,620.09	0%	1,620.09		0.0062	10
Incentivos aprob gov Residencial	6,000.00	0%	6,000.00		0.0062	50
TOTAL ASEO \$ 21,393						
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Prórata por factura		Valor a pagar		
	Valor	Cuota	Saldo	Pagado:	Valor a pagar	
Dif covid-19 ase	17,235	8	3	5,441	5,461	2,159
Dif covid-19 ase agr	255	8	3	102	122	21
Dif covid-19 ase	8,268	8	3	2,260	3,017	770
Dif covid-19 acu	7,587	8	3	2,363	3,021	975
Ajuste Res.936 Aco	1,023	9	4	468	452	113
Ajuste Res.936 Aco	865	9	4	360	356	89
TOTAL OTROS CONCEPTOS \$ 4,137						

SUBSIDIOS Y APORTES	INFORMACION DE LOS SERVICIOS	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Servicios Acued y Alcan	INDIVIDUAL
Servicio acueducto	0 Clase de servicio	Residencial
Servicio alcantarillado	0 Estrata socioeconómica	4
Servicio aseo	0 Unidades socioeconómicas	1
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0	
		Pagos hasta 6/04/2022
		Suspension a partir de 7/04/2022
		Fecha último pago 1/03/2022
		Último pago \$ 37,289
		Facturas vencidas 0
		Deuda vencida acueducto \$ 0
		Deuda vencida aseo \$ 0
		Interés por mora 0.5%

Observaciones:

Total Deuda
 No. DE CUPÓN 3403219314
 POLIZA 111986
 PERIODO
 TOTAL \$ 37,737.00



Total factura
 No. DE CUPÓN
 POLIZA
 PERIODO
 TOTAL

- Transacciones Programadas
- Crear Transacción
- Pendientes de Aprobación
- Inscripciones
- Transacciones Recientes
- Paypal

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 01/04/2022
 Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:
Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111936

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 37,737.00

Número de documento: 45365297

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SERVICIO PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá 3 27 83 60
 - Bogotá 7 42 59 80
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 81

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco



Señor(a)
MATTAR NAME MALEK ABDALA
 CL 79 42 -262
 Zona: Z59 - BQ/CIUDAD JARDIN
 1400030535
 BARRANQUILLA
 Dir. Envío: CL 79 42 -262

Período facturado: Junio-2022
 Fecha de emisión: Mayo 25-22
 Factura de servicio No.: 32514311

PÓLIZA:111986



¡Sabías que ahora también puedes pagar tu factura Triple A con la tarjeta de crédito Olímpica!

Ponte al día, entra a la página web www.aaa.com.co haz clic en la opción **Consulta y paga** Sigue las instrucciones y listo.

¡Cuidate, quédate en casa!

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NITR 14001000-2
 FSD. Esta prestación incluye recargos conforme a las reglas del Servicio Civil y Comercial (artículo 140 de la Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones (Anexo 1).
 Son las grandes compañías que según Resolución 347 del 8 de febrero de 2013.
 Son las autoridades por servicios públicos Dec. 286 del 24/03/01 y Res. DIAN 547 Env25/000.
 No olvidar presencia de IVA, NIKA, PIS DIAN 87676 Art. 3 Excluida de autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en su defecto el de apelación ante la SSPU dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

"En caso de incumplimiento con el pago de la presente factura, favor comunicarlo a nuestros Centros de Atención al Cliente Triple A S.A. S.A. al email atencion@triplea.com.co o al teléfono 116-116-116-116 o al número 116-116-116-116".

Representante Legal

 Julio De Castro Peña

	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alcantarillado		Aseo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$ 7,123		\$ 5,165		\$ 21,048		\$ 4,138		\$ 0		\$ 37,474

Oficinas de atención al cliente

- Barranquilla**
Calle 72 56 86
- Soledad**
Calle 30 26 331 LC 2
- Puerto Colombia**
Carrera 10 2-09
- Santo Tomas**
Calle 7 11 Esquina
- Baranoa**
Carrera 19 16A 16 LC 2
- Galapa**
Carrera 16 12 21 LC 2
- Sabanagrande**
Calle 7 7 05
- Sabanalarga**
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias.

- Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank, Davivienda, Popular, GNB, Sudameris, BBVA, Occidente, Colpalma Pichincha, Itaú
- Pagos Electrónicos:**
Visa, Pagajuentés, PSE Colpatria, Serivibanco, Resibanco, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olímpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

- Exito y Surtimax, Canúas, Jumbo, Caracost, Superfectiva, Fricoly, Supergras, Superbidas y Droguerías Olímpicas, Puntos Balcó

Pagos con cheque a nombre de

Itau Secmbas Services Colombia S.A. Encargo Excluyente Cuenta de Electro Triple A S.A. E.S.P



Escanea el código QR para acceder a nuestra página web.

DATOS DEL CLIENTE

Acueducto/Zona/Barrio BAG/259 - BO/CIUDAD JARDIN	Póliza 111986	Dirección del Predio CL 79 42 -282
---	------------------	---------------------------------------

DATOS DEL MEDIDOR

Marca	Serial	Fecha de instalación
IDOR VOL. SAPPPEL DE 1/2" AL"	002-0SLAG41523	2/02/2010

DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO

MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO	REAL
Anterior:	17/04/2022	2,130.00	PROMEDIO:	0
Actual:	17/05/2022	2130.00	DÍAS CONSUMO:	31
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO MES:	\$0
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0.00		

HISTORICO DE CONSUMO (m3)

HISTORICO DE FACTURACION POR CONSUMO(\$)

MESES	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22
TOTAL	0	0	0	0	0	0

DATOS DEL CONSUMO ASEO

ACT.	MED*	USO	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22
TAFNA	Tm	6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	Tm	10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	Tm	4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRAD	Tm	4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (\$)			19,191	20,917	21,247	21,093	21,030	21,048

OPERADOR
TRIPLE A DE B.O.S.A. E.S.P.
NIT. 900-1359134

FRECUENCIA DE ASEO
Actividad, cantidad, días en la semana
Recolección y transporte - 3 - Sa-Ma-Ju (Viernes)

Actividad, cantidad, días en la semana
Barido y limpieza - 6 - Ma-Mi-Lu-Ju-Vi-Sa-Domingo

TRBL: Toneladas de barido y limpieza por suscriptor
TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor
TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables
TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables abonadas por suscriptor
TRFA: Toneladas de residuos aprovechables abonadas por suscriptor
TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento
TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no abonadas por suscriptor
*Hogar 0.004 Ton
*Ind 0.25 Ton

FACTURACIÓN A TERCEROS

TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS	\$0
------------------------------	-----

CONVENIO DE PAGO

Cuotas vencidas	0
Valor cuotas vencidas	0
Facturas vencidas	0
Valor facturas vencidas	0

SERVICIO ACUEDUCTO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo Residencial	7,123.00	0%	7,123.00	1	7,123.00
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,123

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo Residencial	5,165.00	0%	5,165.00	1	5,165.00
TOTAL ALCANTARILLADO					\$5,165

SERVICIO DE ASEO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total Residencial	20,131.00	0%	20,131.00	1.0000	1.0000	20,131
Recor y transp Residencial	105,447.25	0%	104,447.25	0.0002	648	648
Disposicion final Residencial	20,714.89	0%	33,714.89	0.0002	200	200
Llenados Residencial	1,595.46	0%	1,595.46	0.0002	10	10
Incentivo aprov gov Residencial	8,000.00	0%	8,000.00	0.0002	50	50
TOTAL ASEO					\$21,048	

SERVICIO OTROS CONCEPTOS

Descripción Conceptos	Valor	Cuota	Pendiente por factura	Valor a pagar	
Dif covid-19 ase	17,035	8	1	2,157	
Dif covid-19 ase sip	255	8	1	40	
Dif covid-19 ase	5,068	8	1	761	
Dif covid-19 ase	7,887	8	1	968	
Ajuste Res 938 Ad.	1,023	9	2	232	
Ajuste Res 938 Ac.	805	9	2	192	
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$4,138

SUBSIDIOS Y APORTES		INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS		PAGOS Y DEUDA	
Detalle		Servicios Acued y Alcant	INDIVIDUAL	Pagos hasta	3/06/2022
Servicio acueducto	*	Carga de servicio	Residencial	Suspensión a partir de	4/06/2022
Servicio alcantarillado	*	Estado socioeconómico	4	Fecha último pago	29/04/2022
Servicio aseo	*	Unidades socioeconómicas	1	Último pago	\$37,455
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	*			Recargas vencidas	0
				Deuda vencida acueducto	\$0
				Deuda vencida aseo	\$0
				Interés por mora	0.5%

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN 3406086335
 POLIZA 111986
 PERIODO
 TOTAL \$37.474



(415)7707241493549 (8020)003406086335 (3900)0000037474

Total factura

No. DE CUPÓN
 POLIZA
 PERIODO
 TOTAL

Último Ingreso Exitoso: 02/06/2022 11:36:54 Último Ingreso No Exitoso: 31/05/2022 13:02:15

Bienvenido ANGELICA ZABALETA ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Conceptos Atención en Línea

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 03/06/2022
Usuario 1: (Pendiente)

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
 Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
 Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
 REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 37,474.00

Número de documento: 46336772

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CO LA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SUS SERVICIOS BOLIVAR PARA SU PYME

¡Ayudemos juntos a las familias afectadas por el huracán IOTA!



Para donar haga clic aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá 3 27 83 60
 - Bogotá 7 42 59 80
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.38.01.22

Contactenos Política de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio



Señor(a)
MATTAR NAME MALEK ABDALA
 CL 79 42 -262
 Zona: Z59 - BQ/CIUDAD JARDIN
 1400030895
 BARRANQUILLA
 Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Julio-2022
 Fecha de emisión Junio 24-22
 Factura de servicio No. 33689964

PÓLIZA:111986



Marque 116
 cliente@aaa.com.co
 www.aaa.com.co
 @Somostriples
 @Somostriples
 /SomosTripleACol



¡Sabías que ahora también puedes pagar tu factura Triple A con la tarjeta de crédito Olímpica!

Ponte al día, entra a la página web www.aaa.com.co haz clic en la opción **consulta y pago**. Sigue las instrucciones y listo.

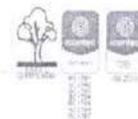
¡Cuidate, quédate en casa!



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD REGULADA - NIT 1460900-2
 Esta factura presta servicio específico conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 139 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Costos Uniformes.
 Somos grandes cuidadores según Resolución MIT del 8 de febrero de 2016.
 Somos autorizados para servicios públicos Dec. 2855 del 24/01/11 y Res. 18AN/147 Ene/25/2002.
 No efectuar retención de IVA al ICA y Res DIAN 3816/06 Art. 3 Excluye de autorización nomenclatura facturación

"El uso pagado de la factura será sujeto a la aceptación del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSFJ dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal
 Fabrice Castro Peña



"En caso de insatisfacción con el valor de la presente factura, favor comunicarse a nuestros Centros de Atención al Cliente (CAC) al email informacion@aaa.com.co o al teléfono de la calle 79 No. 39-61 oficina 311 (Barranquilla)".

	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alcantarillado		Aseo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$ 7,249		\$ 5,256		\$ 21,176		\$ 4,131		\$ 0		\$ 37,812

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
 Calle 72 56 86
Soledad
 Calle 30 26 331 LC 2
Puerto Colombia
 Carrera 10 2 09
Santo Tomás
 Calle 7 11 Esquina
Baranoa
 Carrera 19 16A TE LC 2
Gajapa
 Carrera 16 12 21 LC 2
Sabanagrande
 Calle 7 7 05
Sabanalarga
 Calle 19 19D 07

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank, Davivienda, Popular, GNB, Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú.
Pagos Electronicos.
 Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Serfinanza, Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olímpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Exito y Serfinanza, Cifrafilia, Jumbo, Cencosud, Superfactivo, Efecty, Supergranos, Superfrendas y Droguerías Olímpicas, Puntos Bukato

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Electro Triple A S.A. E.S.P



Escanea el código QR para acceder a nuestra página web

Impreso en Colombia por Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE								
Acueducto/Zona/Barrio BAQ 259 - BQ/CIUDAD JARDIN	Poliza 111986	Direccion del Precio CL 79 42 -262						
DATOS DEL MEDIDOR								
Marca	Serial	Fecha de instalación						
IDOR VOL SAPPPEL DE 1/2" AL"	002-09LA041523	2/02/2010						
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO								
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO					
Anterior	18/05/2022	2,130.00	PRÓMEDIO: 0					
Actual	16/06/2022	2130.00	DÍAS CONSUMO: 30					
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO MES: \$ 0					
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$ 0.00						
HISTORIAL DE CONSUMO (m3)								
HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO(\$)								
MESES	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22		
TOTAL	0	0	0	0	0	0		
DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	USO	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22
TAFNA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TRRA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TRA-D	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL (\$)			20,917	21,267	21,363	31,208	21,948	21,136
<small>TRBL: Toneladas de Barro y Limpieza por suscriptor TRLU: Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables almacenados por suscriptor TARA: Toneladas de residuos aprovechables almacenados por suscriptor TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento TRA: Toneladas eficientemente aprovechadas no almacenadas por suscriptor *1kg = 0.001 Ton *1m3 = 0.25 Ton</small>				<small>OPERADOR TRIPLE A DE BQ S.A. E.S.P. NIT. 800.10.59131 FRECUENCIA DE ASEO Actividad, cantidad, días en la semana Recogido y transporte: 3 - Sa-Me-Ju (Volumen) Actividad, cantidad, días en la semana Barro y limpieza: 6 - Ma-Mi-Lu-Ju-Vi-Sa-Domingo</small>				
FACTURACIÓN A TERCEROS								
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS \$ 0								
CONVENIO DE PAGO								
Cuotas vencidas	0							
Valor cuotas vencidas	0							
Facturas vencidas	0							
Valor facturas vencidas	0							

SERVICIO ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Carga fja Residencial	7,249.00	0 %	7,249.00	1	7,249.00	
TOTAL ACUEDUCTO					\$ 7,249	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Carga fja Residencial	5,256.00	0 %	5,256.00	1	5,256.00	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$ 5,256	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio/DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total Residencial	20,253.00	0 %	20,253.00	1.0000	1.0000	20,253
Razon y transp Residencial	104,447.25	0 %	104,447.25	0.0062	0.0062	648
Disposicion final Residencial	34,659.73	0 %	34,659.73	0.0062	0.0062	215
Limpieza Residencial	1,546.27	0 %	1,546.27	0.0062	0.0062	10
Incentivo aprov gdo Residencial	8,000.00	0 %	8,000.00	0.0062	0.0062	50
TOTAL ASEO					\$ 21,176	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida		Pendiente por factura		Valor a pagar	
	Valor	Cuota	Cuota	Saldo	Pagado	
Dif covid-19 ase	17,235	0	0	0	14,828	2,104
Dif covid-19 ase agr	255	0	0	0	215	31
Dif covid-19 ase	6,068	0	0	0	5,307	762
Dif covid-19 ase	7,587	0	0	0	6,719	867
Ajuste Res 936 Act.	1,023	9	1	119	761	113
Ajuste Res 936 Act.	805	9	1	63	623	86
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$ 4,131	

SUBSIDIOS Y APORTES	INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Servicios Acued y Alcan	INDIVIDUAL
Servicio acueducto	Clase de servicio	Residencial
Servicio alcantarillado	Extrato socioeconómico	4
Servicio aseo	Unidades socioeconómicas	1
TOTAL SUBSIDIO/APORTE		
		Pague hasta
		Suspensión a partir de
		Fecha último pago
		Último pago
		Facturas vencidas
		Deuda vencida acueducto
		Deuda vencida aseo
		Deuda anterior
		Interés por mora

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN 340757771
 POLIZA 111986
 PERIODO
 TOTAL \$ 37,812,00

Total factura

No. DE CUPÓN
 POLIZA
 PERIODO
 TOTAL



(415)7707241493549 (8020)003407577771 (3900)0000037812

Viernes 1 de Julio de 2022

Último ingreso Exitosa: 01/07/2022 08:16:11 Último ingreso No Exitosa: 30/06/2022 09:51:41

Identificados: ANGELICA ZABALETA ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Excepciones Pagos y Transferencias Conciliación Aplicación en línea

Transacciones Programadas Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 37,812.00

Número de documento: 46787711

 Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 01/07/2022
Usuario 1: (Pendiente)

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA SU PYME

¡SU BANCO DIGITAL A UN CLIC!

¿Sabía que, el asistente administrador puede crear y modificar usuarios en el Portal Transaccional?

Conozca cómo hacerlo aquí

Líneas Empresarial
- Bogotá 3 27 83 60
- Bogotá 7 42 59 80
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios: 1.38.01.22

Condiciones Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012



Triple A S.A. E.S.P.
NIT 8001309131

Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona: Z59 - BQ/CIUDAD JARDIN
1400030895
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Agosto-2022
Fecha de emisión Julio 26-22
Factura de servicio No. 34804681

PÓLIZA:111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



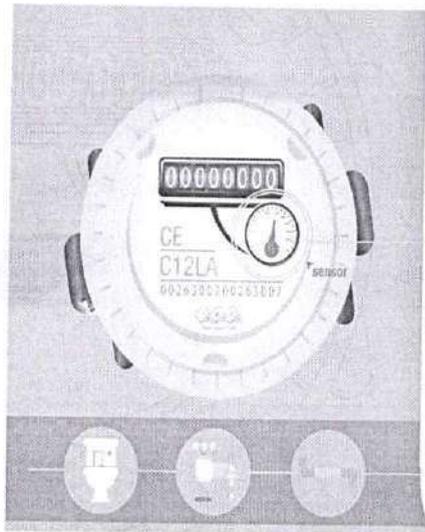
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



Aprende a identificar fugas de agua con la AUTOREVISIÓN

1. Cierra todos los puntos potables internos (ducha, cocina, lavaplatos, sanitarios, etc.)
2. Revisa tu medidor, observa el sensor y verifica si la aguja permanece quieta. Si después de unos minutos este no se mueve significa que todo está OK!
3. Si la aguja presentó movimiento, revisa las llaves que no tengan gotera y los baños que no presenten fugas. Recuerda que el 77% de las fugas perceptibles en casa se presentan en los sanitarios.
4. Si no encuentras fugas visibles solicita la visita de un inspector especializado en nuestra Línea 116.



@SomosTripleA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - MUR 1-8001000-1
Esta factura presta el servicio de acuerdo con las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 139 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Generales.
Somos grandes contribuyentes según Resolución 041 del 8 de febrero de 2019.
Somos autorizados por servicios públicos Dec. 2883 del 24/2/2011 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002

No efectuar retención de IVA, al ICA, Res DIAN 3878/96 Art. 3 Excluido de autorización
numeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura."

Reservante Legal

Jairo De Castro Peña



"En caso de inconformidad con el valor de la presente factura, favor comunicarlo a nuestros Revisores Factura Email & Young Audit SAS al email: revisionefactura@youngaudit.com o al: calle 170 No. 30 - 61 oficina 311 Barranquilla."



Acueducto
\$ 7,360



Alcantarillado
\$ 5,336



Aseo
\$ 21,171



Otros Conceptos
\$ 221



Servicios a terceros
\$ 0



Total a Pagar
\$ 34,088

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calle 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 10A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank, Davivienda, Popular, GNB, Sudamérica, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itau

Pagos Electrónicos.

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca, Rodeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olímpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Concosud, Superfectivo, Efecty, Supergrinos, Superfuerzas y Droguerías Olímpicas, Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA



Escanee el código QR para acceder a nuestra página web

Impreso en Barranquilla, Colombia el 26 de Julio de 2022

DATOS DEL CLIENTE								
Acueducto/Zona/Barrio BAO-259 - BO-CIUDAD JARDIN	Póliza 111986	Dirección del Predio CL 79 42 -262						
DATOS DEL MEDIDOR								
Marca	Serial	Fecha de instalación						
IDOR VOL. SAPPPEL DE 1/2" AL*	002-09LA041523	2/02/2010						
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO								
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO	REAL				
Anterior	17/06/2022	2,130.00	PROMEDIO	0				
Actual	16/07/2022	2130.00	DÍAS CONSUMO	30				
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO	\$ 0				
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$ 0.00	CONSUMO MES.	\$ 0				
HISTORIAL DE CONSUMO (m3)								
HISTORICO DE FACTURACION POR CONSUMO(\$)								
MESES	Feb.-22	Mar.-22	Abr.-22	May.-22	Jun.-22	Jul.-22		
TOTAL	0	0	0	0	0	0		
DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	LISO	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22
TAFNA	Ten	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	Ten	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	Ten	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRA-D	Ten	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (\$)			21,267	21,269	21,000	21,048	21,176	21,171
<small>TRBL: Toneladas de bardo y limpieza por suscriptor TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables TRRA: Toneladas de residuos no aprovechables aprovechadas por suscriptor TRFA: Toneladas de residuos aprovechadas aprovechadas por suscriptor TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aprovechadas por suscriptor *1kg=0.001 Ton *1m3=0.25 Ton</small>								
OPERADOR: TRIPLE A DE BQ S.A. E.S.P. NIT. 800.335913-1 FRECUENCIA DE ASEO: Actividad, cantidad, días en la semana Reservación y transporte: 3 -Sa-Me-Ju (diarios) Actividad, cantidad, días en la semana Bardo y limpieza: 6-Ma-Mi-Lu-Ju-Vi-Sa Domingo								
FACTURACIÓN A TERCEROS								
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS \$ 0								
CONVENIO DE PAGO								
Cuentas vencidas 0								
Valor cuotas vencidas 0								
Facturas vencidas 0								
Valor facturas vencidas 0								

SERVICIO ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	7,360.00	0%	7,360.00	1	7,360.00	
TOTAL ACUEDUCTO					\$ 7,360	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	5,336.00	0%	5,336.00	1	5,336.00	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$ 5,336	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo total Residencial	20,248.00	0%	20,248.00	1.0000	1.0000	20,248
Reco y transp Residencial	104,447.25	0%	104,447.25	0.0062	0.0062	648
Disposición final Residencial	34,650.73	0%	34,650.73	0.0062	0.0062	215
Livrados Residencial	1,645.27	0%	1,645.27	0.0062	0.0062	10
Incentivo aprov gob Residencial	8,000.00	0%	8,000.00	0.0062	0.0062	50
TOTAL ASEO					\$ 21,171	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor	Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar	
Dif covid-19 ase apr	255	9	-1	0	246	9
Ajuste Res 936 Acc	1,523	9	0	0	904	119
Ajuste Res 936 Alc	805	9	0	0	712	93
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$ 221	

SUBSIDIOS Y APORTES	INFORMACION DE LOS SERVICIOS	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Servicios Acued y Alcan	INDIVIDUAL
Servicio acueducto	0 Clase de servicio	Residencial
Servicio alcantarillado	0 Extrato socioeconómico	4 Fecha último pago
Servicio aseo	0 Unidades socioeconómicas	1 Último pago
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0	Facturas vencidas 0
		Deuda vencida acueducto \$ 0
		Deuda vencida aseo \$ 0
		Deuda anterior \$ 0.00
		Interés por mora 0.5%

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN 3409102657

POLIZA 111986

PERIODO

TOTAL \$ 34,088,00

(415)7707241493549 (8020)003409102657 (3900)0000034088

Total factura

No. DE CUPÓN

POLIZA

PERIODO

TOTAL

Último ingreso Exitoso: 26/07/2022 08:21:47 Último ingreso No Exitoso: 25/07/2022 18:38:47

Bienvenido: ANGELICA ZABALETA ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Atención en línea

- Transacciones Programadas
- Crear Transacción
- Pendientes de Aprobación
- Inscripciones
- Transacciones Recientes
- Paypal

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 29/07/2022
Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 34,088.00

Número de documento: 47211913

**CONSULTE AQUÍ
 COMO FUNCIONA
 EL PORTAL PYMES**

**CONOZCA AQUÍ LOS
 BENEFICIOS DE SUSCRIBIRSE AL PLAN
 PARA SU PYME**

**¿SU BANCO
 DIGITAL A
 UN CLIC?**

¿Sabía que, el usuario administrador puede crear y modificar usuarios en el Portal Transaccional?

[Conozca cómo hacerlo aquí](#)

Líneas Empresarial
 - Bogotá 3 27 83 60
 - Bogotá 7 42 59 80
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.40.01.23

[Contactenos](#) [Política de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

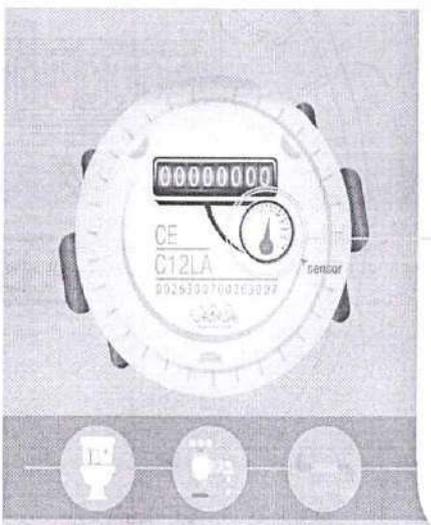
Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012



Señor(a)
MATTAR NAME MALEK ABDALA
 CL 79 42 -262
 Zona: Z69 - BQ/CIUDAD JARDIN
 1400030895
 BARRANQUILLA
 Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado Septiembre-2022
 Fecha de emisión Agosto 25-22
 Factura de servicio No. 35945924

PÓLIZA:111986



Aprende a identificar fugas de agua con la AUTOREVISIÓN

1. Cierra todos los puntos potables internos (ducha, cocina, lavaplatos, sanitarios, etc.)
2. Revisa tu medidor, observa el sensor y verifica si la aguja permanece quieta. Si después de unos minutos esta no se mueve significa que todo está ¡OK!
3. Si la aguja presentó movimiento, revisa las llaves que no tengan gotera y los baños que no presenten fugas. Recuerda que el 77% de las fugas perceptibles en casa se presentan en los sanitarios.
4. Si no encuentras fugas visibles solicita la visita de un inspector especializado en nuestra Línea 116.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-3001006-2
 Esta factura presta servicio ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 139 Ley 14294) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Usuales. Somos grandes contribuyentes según Resolución 861 del 8 de febrero de 2019. Somos adreintermedores por servicios públicos Dec. 2885 del 24/2001 y Res. DIAN 547 Emp252002.
 No efectuar retención de IVA, ni ICA, Res DIAN 387895 Art. 3 Excluida de autorización renovación facturación.



	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alcantarillado		Aspo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$ 7,568		\$ 5,487		\$ 20,588		\$ -20		\$ 0		\$ 33,623

Oficinas de atención al cliente

- Barranquilla**
Calle 72 56 86
- Sofedad**
Calle 30 26 331 LC 2
- Puerto Colombia**
Carretera 10 2 09
- Santo Tomás**
Calle 7 11 Esquina
- Baranoa**
Carretera 19 16A 16 LC 2
- Galapa**
Carretera 16 12 21 LC 2
- Sabanagrande**
Calle 7 7 05
- Sabanalarga**
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias.

- Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank, Davivienda, Popular, GNB, Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú.
- Pagos Electrónicos.**
Visa, Pagocuentas, PSE Colpatría, Servibanca, Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olímpica y Surfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

- Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo, Concosud, Superselectivo, Efecty, Supergiros, Superfrendas y Droguerías Olímpicas, Puntos Balco

Pagos con cheque a nombre de
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA



Escanea el código QR para acceder a nuestra página web

Número por SMS al 116 111986

DATOS DEL CLIENTE								
Acueducto/Zona/Barrío	Póliza	Dirección del Predio						
BAQ 239 - SQ/CUADRA JARDIN	111986	CL 79 42 -262						
DATOS DEL MEDIDOR								
Marca	Serial	Fecha de instalación						
HIDOR VOL. SAPPPEL DE 1/2" AL"	002-09LAD41523	2/02/2010						
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO								
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO	ESTIMADO				
Anterior	17/07/2022	2,130.00	PROMEDIO	0				
Actual	17/08/2022	0.00	DIAS CONSUMO:	32				
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO MES:	\$0				
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0.00						
HISTORIAL DE CONSUMO (m3)								
100	80		60					
40	20		0					
Mar-22 Abr-22 May-22 Jun-22 Jul-22 Ago-22 Sep-22								
HISTORICO DE FACTURACION POR CONSUMO (\$)								
MESES	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22		
TOTAL	0	0	0	0	0	0		
DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	USO	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22
TAFNA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRAD	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (\$)			21.990	21.990	21.048	21.176	21.171	20.888
<p>TRRL: Toneladas de fondo y limpieza por suscriptor</p> <p>TRLO: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor</p> <p>TRRA: Toneladas de residuos no aprovechables</p> <p>TAFNA: Toneladas de residuos aprovechables abonadas por suscriptor</p> <p>TRRA: Toneladas de residuos aprovechables abonadas por suscriptor</p> <p>TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento</p> <p>TRRA: Toneladas de rechazo aprovechables no abonadas por suscriptor</p> <p>*1kg=0.001 Ton</p> <p>*1m3=0.25 Ton</p>			<p>OPERADOR TRIPLE A DE S.O.S.A. E.S.P. NIT: 800.1299137</p> <p>FRECUENCIA DE ASEO Actividad, cantidad, días en la semana</p> <p>Recolección y transporte - 3 -Sa-Ma-Ju</p> <p>Residuo Actividad, cantidad, días en la semana</p> <p>Garrido y limpieza: 6-Ma Mi Ju Vi-Sa Domingo</p>					
FACTURACIÓN A TERCEROS								
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS			\$0					
CONVENIO DE PAGO								
Cuotas vencidas:			0					
Valor cuotas vencidas:			0					
Facturas vencidas:			0					
Valor facturas vencidas:			0					
SUBSIDIOS Y APORTES								
TOTAL SUBSIDIO/APORTE			0					

SERVICIO ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	7,568.00	0%	7,568.00	1	7,568.00	
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,568	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Cargo fijo Residencial	5,487.00	0%	5,487.00	1	5,487.00	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$5,487	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total Residencial	19,712.00	0%	19,712.00		1,0000	19,712
Recor y transp Residencial	104,452.19	0%	104,452.19		0.0059	616
Disposición final Residencial	24,434.60	0%	24,434.60		0.0059	203
Liquidación Residencial	1,613.58	0%	1,613.58		0.0059	10
Incentivo apoyo gob Residencial	8,000.00	0%	8,000.00		0.0059	47
TOTAL ASEO					\$20,588	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos:	Valor	Cuota	Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Aplicación Saldo a favor:						-20
TOTAL OTROS CONCEPTOS					-520	

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN	3410526568
POLIZA	111986
PERIODO	
TOTAL	\$33.623

Total factura

No. DE CUPÓN	
POLIZA	
PERIODO	
TOTAL	



(415)7707241493549 (8020)003410526568 (3900)0000033623

*Las cifras están sujetas al recibo

*Las cifras continúan los valores de suscripción y reportes

Último ingreso Exitoso: 29/08/2022 08:25:01 Último ingreso No Exitoso: 29/08/2022 08:22:51

Bienvenida: ANGELICA ZABALETA ARANGO ROBLEDO CIA S EN CS

Inicio > Contables y Externos > Pagos y Transferencias > Comprobante > Adición de Items

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 30/08/2022 Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 33.623.00

Número de documento: 47725390

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SERVICIOS PARA SU PYME

¿SU BANCO DIGITAL A UN CLIC!

¿Sabía que el usuario administrador puede crear y modificar usuarios en el Portal Transaccional?

CONSULTE COMO HACERLO AQUÍ

Lineas Empresarial
- Bogotá 3 27 63 60
- Bogotá 7 42 59 60
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios: 1.40.01.25

Contáctenos | Políticas de Privacidad y Seguridad | Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012



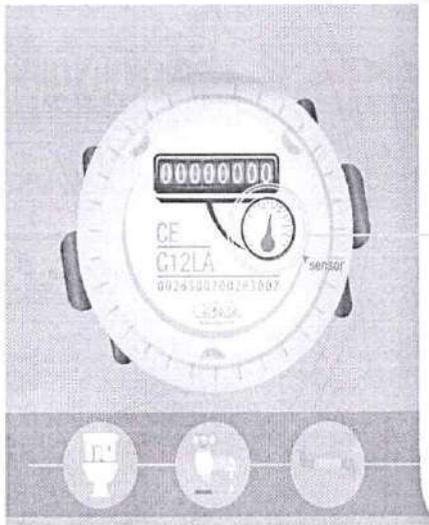
Señor(a)
MATTAR NAME MALEK ABDALA
 CL 79 42 -262
 Zona: Z59 - BQ/CIUDAD JARDIN
 1400030895
 BARRANQUILLA
 Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado: Octubre-2022
 Fecha de emisión: Septiembre 26-22
 Factura de servicio No.: 37097029

PÓLIZA:111986



Marque 116 cliente@aaa.com.co www.aaa.com.co @Somostriplea @Somostriplea /SomosTripleACol



Aprende a identificar fugas de agua con la AUTOREVISIÓN

1. Cierra todos los puntos potables internos (ducha, cocina, lavaplatos, sanitarios, etc.)
2. Revisa tu medidor, observa el sensor y verifica si la aguja permanece quieta. Si después de unos minutos esta no se mueve significa que todo está ¡OK!
3. Si la aguja presentó movimiento, revisa las llaves que no tengan gotera y los baños que no presenten fugas. Recuerda que el 77% de las fugas perceptibles en casa se presentan en los sanitarios.
4. Si no encuentras fugas visibles solicita la visita de un inspector especializado en nuestra Línea 116.



@SomosTripleA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - N.N.º 1-8001000-2
 Esta factura presta servicio orientativo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes. Somos grandes contribuyentes según Resolución 041 del 8 de febrero de 2019. Somos autorizados por servicios públicos Dec. 2065 del 24/001 y Res. DIAN 547 del 25/2002.
 No efectuar retención de IVA, el ICA, Res DIAN 2879/96 Art. 3 Excluida de autorización enumeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Consta la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".
 "En caso de inconformidad con el valor de la presente factura, tener conocimiento a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young Audit SAS al email: revisoresfiscales@ey.com.co o a la calle 179 #81700 - 61 oficina 311 Barranquilla".

Responsable Legal
 Julio De Castro Peña



	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alcantarillado		Aseo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$ 7,589		\$ 5,503		\$ 20,645		\$ 0		\$ 0		\$ 33,737

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
 Calle 72 56 96
Soledad
 Calle 30 26 331 LC 2
Puerto Colombia
 Carrera 10 2 09
Santo Tomás
 Calle 7 11 Esquina
Baranoa
 Camara 19 16A 15 LC 2
Galapa
 Carrera 16 12 21 LC 2
Sabanagrande
 Calle 7 7 05
Sabanalarga
 Calle 19 19B 07

Entidades bancarias:

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank, Davivienda, Popular, GNB Sudamoris, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú.
Pagos Electrónicos:
 Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca, Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olímpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo:

Éxito y Surimax, Carulla, Jumbo Cencosud, Superselectivo, Efecty, Superjirós, Superfuerzas y Droguerías Olímpicas, Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA



Escanee el código QR para acceder a nuestra página web

DATOS DEL CLIENTE								
Acueducto: Zona Barrio BAC/259 - BO/CIUDAD JARDIN		Poliza 111986	Dirección del Predio CL 79 42 - 262					
DATOS DEL MEDIDOR								
Marca	Serial	Fecha de instalación						
IDOR VOL SAPPPEL DE 1/2" AL	002-09LA041523	2/02/2010						
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO								
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO					
Anterior	18/08/2022	0.00	PROMEDIO					
Actual	16/09/2022		DÍAS CONSUMO					
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO MES:					
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0.00	\$0					
HISTORIAL DE CONSUMO (m3)								
HISTORICO DE FACTURACION POR CONSUMO (\$)								
MESES	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22		
TOTAL	0	0	0	0	0	0		
DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	USO	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22	Oct-22
TAFNA	ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA-	ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA-	ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA-	ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (\$)			21,006	21,046	21,176	21,171	20,588	20,645
<small>TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor. TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor. TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables. TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables alquilados por suscriptor. TRRA: Toneladas de residuos aprovechables alquilados por suscriptor. TRRA: Toneladas de recolección del aprovechamiento. TRA: Toneladas eléctricamente aprovechadas no alquiladas por suscriptor. *1kg= 0.001 Ton. *1m3= 0.25 Ton.</small>								
<small>OPERADOR TRIPLE A DE B/O B A E S P NIT 200 1554131 FRECUENCIA DE ASEO Actividad, cantidad, días en la semana Resolución y transporte - 2 - Sa-Mi-Ju (Resumen) Actividad, cantidad, días en la semana Barrido y limpieza - 6 - Ma-Mi-Ju-Vi-Sa-Dioma</small>								
FACTURACIÓN A TERCEROS								
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS \$0								
CONVENIO DE PAGO								
Cuotas vencidas 0								
Valor cuotas vencidas 0								
Facturas vencidas 0								
Valor facturas vencidas 0								

SERVICIO ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Carga fijo Residencial	7,589.00	0%	7,589.00	1	7,589.00	
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,589	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Carga fijo Residencial	5,503.00	0%	5,503.00	1	5,503.00	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$5,503	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Carga fijo total Residencial	19,749.00	0%	19,749.00	1	1,000	19,749
Recor y transp Residencial	107,819.55	0%	107,819.55	0.0054		636
Disposición final Residencial	34,434.60	0%	34,434.60	0.0089		263
Lixiviado Residencial	1,613.58	0%	1,613.58	0.0059		10
Incentivo aprov gob Residencia	6,000.00	0%	6,000.00	0.0059		47
TOTAL ASEO					\$20,645	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Valor y cuota defensa Pendiente por factura						
Descripción Conceptos	Valor	Cuota	Cuota -> Saldo	Pagado	Valor a pagar	
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$0	

SUBSIDIOS Y APORTES		INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS		PAGOS Y DEUDA	
Detalle	Servicios Acued y Alcant	INDIVIDUAL	Pagos hasta	5/10/2022	
Servicio acueducto	0 Clase de servicio	Residencial	Suspensión a partir de	6/10/2022	
Servicio alcantarillado	0 Estrato socioeconómico	4	Fecha último pago	30/08/2022	
Servicio aseo	0 Unidades socioeconómicas	1	Último pago	\$33,623	
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0		Facturas vencidas	0	
			Deuda vencida acueducto	\$0	
			Deuda vencida aseo	\$0	
			Deuda anterior	\$0	
			Interés por mora	0.5%	

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN 3411997086

POLIZA 111986

PERIODO

TOTAL \$33.737

Total factura

No. DE CUPÓN

POLIZA

PERIODO

TOTAL



- Transacciones Programadas
- Crear Transacción
- Pendientes de Aprobación
- Inscripciones
- Transacciones Recientes
- Paypal

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 30/09/2022
Usuario 1: (Pendiente)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:
Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111986

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 33,737.00

Número de documento: 48255112

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SER UN PYMES PARA SU PYME

¿SU BANCO DIGITAL A UN CLIC!

¿Sabía que, el usuario administrador puede crear y modificar usuarios en el Portal Transaccional?

Conozca cómo hacerlo aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá 3 27 83 60
 - Bogotá 7 42 59 60
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.40.01.25

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)



Triple A S.A. E.S.P.
NIT 9001509131

Señor(a)

MATTAR NAME MALEK ABDALA
CL 79 42 -262
Zona: Z59 - BQ/CIUDAD JARDIN
1400030895
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 79 42 -262

Periodo facturado: Noviembre-2022
Fecha de emisión: Octubre 26-22
Factura de servicio No.: 38261779

PÓLIZA:111986



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



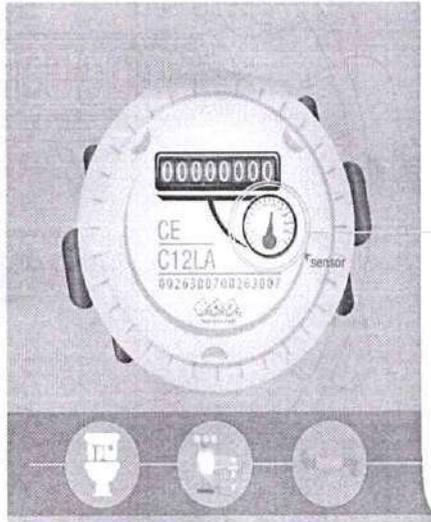
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



Aprende a identificar fugas de agua con la AUTOREVISIÓN

1. Cierra todos los puntos potables internos (ducha, cocina, lavaplatos, sanitarios, etc.)
2. Revisa tu medidor, observa el sensor y verifica si la aguja permanece quieta. Si después de unos minutos esta no se mueve significa que todo está ¡OK!
3. Si la aguja presentó movimiento, revisa las llaves que no tengan gotera y los baños que no presenten fugas. Recuerda que el 77% de las fugas perceptibles en casa se presentan en los sanitarios.
4. Si no encuentras fugas visibles solicita la visita de un inspector especializado en nuestra Línea 116.



@SomosTripleA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-0007000-2
Esta factura presta merito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 14294) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.
Somos grandes contribuyentes según Resolución 047 del 8 de febrero de 2015.
Somos autorizados por servicios públicos Dec. 3185 del 24/06/01 y Res. DIAN 547 del 23/09/02.
No afectar retención de IVA, ni ICA, Res DIAN 3879/96 Art. 3 Excluida de autorización numeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Como la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recargo de reposición ante la empresa y en subsidio de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal

[Firma]
Jafo De Castro-Peña



"En caso de inconformidad con el valor de la presente factura, favor comunicarlo a nuestra Ramona Fúrabas Enríz & Young Audit SAS al email: rmonica.furabas@youngaudit.com o a la calle 793 No. 50 - 61 zona 311 Barranquilla".

16.77 x
16.77 x
16.77 x
16.77 x
16.77 x
16.77 x



Acueducto
\$ 7,589



Alcantarillado
\$ 5,503



Aseo
\$ 20,658



Otros Conceptos
\$ -4



Servicios a terceros
\$ 0



Total a Pagar
\$ 33,746

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla

Calle 72 56 86

Sofidad

Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia

Carrera 10 2 09

Santo Tomás

Calle 7 11 Esquina

Baranoa

Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa

Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande

Calle 7 7 05

Sabanalarga

Calle 19 19B 07

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank

Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,

Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos.

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,

Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito

Olimpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Éxito y Surtimax, Canulla, Jumbo Caricousud,

Superefectivo, Efecty, Supergiros.

Superfrendas y Droguenas Olimpicas,

Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA



Escanea el código QR para acceder a nuestra página web

DATOS DEL CLIENTE								
Acueducto/Zona/Barrio BAQ/255 - BQ/CIUDAD JARDIN	Póliza 111986	Dirección del Predio CL 79 42 -262						
DATOS DEL MEDIDOR								
Marca	Serie	Fecha de instalación						
IDOR VOL SAPPFEL DE 1/2" AL	002-09LA041523	2/02/2010						
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO								
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO					
Anterior	17/09/2022	0.00	PROMEDIO: 0					
Actual	15/10/2022		DIAS CONSUMO: 29					
CONSUMO DEL MES:		0	VALOR CONSUMO MES: \$0					
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$0.00	CONSUMO MES: \$0					
HISTORIAL DE CONSUMO (m3)								
HISTORICO DE FACTURACION POR CONSUMO(\$)								
MESES	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22	Oct-22		
TOTAL	0	0	0	0	0	0		
DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	USO	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22	Oct-22	Nov-22
TAFNA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRA-D	Ton	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (\$)			21.048	21.178	21.171	20.888	20.645	20.658
<small>TRSL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor. TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor. TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables. TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables abonadas por suscriptor. TARA: Toneladas de residuos aprovechables abonadas por suscriptor. TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento. TRA: Toneladas exclusivamente aprovechadas no abonadas por suscriptor. *1kg=0.001 Ton *1m3=0.25 Ton</small>			<small>OPERADOR TRIPLE A DE SICO S.A. E.S.P. NIT: 800.135.9134 FRECUENCIA DE ASEO Actividad, cantidad, días en la semana Recolección y transporte - 3 - Sa-Ma-Ju (Residual) Actividad, cantidad, días en la semana Barrido y limpieza - 0 - Ma-Mi-Lu-Ju-Vi-Sá-Diurno</small>					
FACTURACIÓN A TERCEROS								
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS \$0								
CONVENIO DE PAGO								
Cuentas vencidas: 0								
Valor cuentas vencidas: 0								
Facturas vencidas: 0								
Valor facturas vencidas: 0								

SERVICIO ACUEDUCTO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Carga fijo Residencial	7.589.00	0%	7.589.00	1	7.589.00	
TOTAL ACUEDUCTO					\$7,589	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar	
Carga fijo Residencial	8.503.00	0%	8.503.00	1	8.503.00	
TOTAL ALCANTARILLADO					\$5,503	
SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo Residencial	19.702.00	0%	19.702.00	1.0000	1.0000	19.702
Recor y Inap Residencial	107.815.55	0%	107.815.55	0.0059	0.0059	636
Disposición final Residencial	24.424.60	0%	24.424.60	0.0059	0.0059	203
Livianeo Residencial	1.613.58	0%	1.613.58	0.0059	0.0059	10
Incentivo apro pcc Residencial	8.000.00	0%	8.000.00	0.0059	0.0059	47
TOTAL ASEO					\$20,658	
SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Pendiente por factura		Valor a pagar		
Aplicación Salto a favor	Valor	Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar	
					-4	
TOTAL OTROS CONCEPTOS					-\$4	
<small>*Los precios contienen los valores de subsidio y aporte</small>			<small>*Las cifras están sujetas al redondeo</small>			

SUBSIDIOS Y APORTES	INFORMACION DE LOS SERVICIOS	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Servicios Acued y Alcan	INDIVIDUAL Pagos hasta
Servicio acueducto	0 Clase de servicio	Residencial Suspensión a partir de
Servicio alcantarillado	0 Estrato socioeconómico	4 Fecha ultimo pago
Servicio aseo	0 Unidades socioeconómicas	1 Último pago
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0	Facturas vencidas
		Deuda vencida acueducto
		Deuda vencida aseo
		Deuda anterior
		Interés por mora

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN 3413522325
 POLIZA 111986
 PERIODO
 TOTAL \$33,746

Total factura

No. DE CUPÓN
 POLIZA
 PERIODO
 TOTAL



(415)7707241493549 (8020)003413522325 (3900)0000033746

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción Pendiente

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación



Esta transacción necesita ser aprobada por 1 usuarios para que sea ejecutada. Fecha de creación: 01/11/2022
 Usuario 1: (Pendiente)

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: ****6258

Destino de los fondos:
Nombre del servicio: TRIPLE A SOC DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA - 1000280
REFERENCIA 1 111985

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 33,746.00

Número de documento: 48827508

CONSULTE AQUÍ
COMO FUNCIONA
EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS
RECURSOS DE SU BANCO PARA SU PYME

ISU BANCO
DIGITAL A
UN CLIC!

¿Sabía que, el usuario administrador puede crear y modificar usuarios en el Portal Transaccional?

Conozca cómo hacerlo aquí

Líneas Empresarial
 - Bogotá 3 27 83 60
 - Bogotá 7 42 59 80
 - Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Barranquilla 11 de octubre del 2022

Señores,
TRIPLE A S.A E.S.P
Ciudad,

Referencia: SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INMUEBLE DESOCUPADO

Por medio de presente, en mi calidad de representante legal de la empresa ARANGO ROBLEDO Y CIA S EN C, con Nit. 900.042.553-6, quien a su vez ostenta la tenencia del bien inmueble ubicado en la Calle 79 #42- 262 tal como se certifica en los anexo de esta solicitud.

Por lo anterior, solicito que sea suspendido el servicio de acueducto del bien inmueble antes mencionado con Póliza numero 111986; por ser este un inmueble desocupado que por el omento no requiere de tal servicio.

Además prohibimos recibir y tramitar cualquier solicitud vía telefónica o por correo de cualquier servicio que tenga que ver con el predio, a menos que se acredite su titularidad como en el caso de esta solicitud.

Anexo:

1. Cámara de comercio Arango robledo s en c
2. Copia representante legal
3. Certificado libertad y tradición dl inmueble
4. Certificación de acción fiduciaria como tenedor material del inmueble

Agradecemos la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,

JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO
C.C 8.702.258 de Barranquilla.
Representante legal Arango Robledo S EN C

Barranquilla, 01 de Noviembre de 2022

Señor(a):

JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO
jciarecep@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA

Teniendo en cuenta la solicitud expresa del usuario en el requerimiento de fecha 11 de octubre de 2022, en el sentido de que le sea notificado lo resuelto por la empresa por medio de correo electrónico; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; anexamos al presente copia íntegra y auténtica del OFICIO DGC AGG 0824 - 2022, expedido el día 01 de Noviembre de 2022, mediante el cual se resuelve petición presentada ante la empresa el día 11 de octubre de 2022 radicado bajo consecutivo No. 33960993 en la Póliza 111986..

Cordialmente,



ANDREA CAROLINA GUARIN GUARIN
Gestión Peticiones, Quejas y Recursos
Gerencia Comercial.

Barranquilla, 01 de Noviembre de 2022

Señor(a):
JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO
JCIARECEP@GMAIL.COM

POLIZA 111986 RADICACION 33960993

La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, en consideración a su petición de fecha 11 de Octubre de 2022, procede a informarle lo siguiente:

Atendiendo lo señalado en el numeral primero de la **CLAUSULA VIGESIMA** del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, el cual señala: **SUSPENSION DEL SERVICIO**:

1. - Suspensión de común acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convenga en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Es de aclarar, que la póliza 111986 que registra la dirección CL 79 42 -262, presenta sus facturas al día. Siguiendo con lo anterior, le indicamos que la empresa realizará suspensión del servicio en los próximos días.

Le sugerimos que cierre los controles del predio, para evitar la pérdida del servicio cuando no se esté utilizando.

En cuanto a las solicitudes por terceros:

Respecto a su petición para que la empresa se abstenga de realizar acuerdos de pagos o demás circunstancias que se puedan presentar en la prestación del servicio, con inquilinos, usuarios o beneficiarios del predio, nos permitimos indicarle que esto no es procedente teniendo en cuenta lo siguiente:

Las deudas derivadas del contrato de servicios públicos domiciliarias, son solidarias entre usuario, suscriptor y/o propietario.

El Art. 130 de la Ley 142 de 1994: "Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial."

Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma. "

Dentro de las políticas comerciales de recuperación de cartera establecidas por la empresa, se encuentra incluida la posibilidad de que las personas beneficiarias de los servicios que prestamos, puedan suscribir convenios de pago en el momento que tengan obligaciones pendientes con la empresa. Estos acuerdos son suscritos voluntariamente por los usuarios, la empresa no obliga ni presiona para su realización.

De este modo, queremos indicarle que si bien solo los propietarios tienen poder sobre las situaciones que se puedan presentar con la prestación de los servicios, sobre todo con el tema de la facturación, nos permitimos acogernos a lo que expresa la ley, en el sentido que todos los beneficiarios del servicio, son solidarios en sus obligaciones y derechos frente a los servicios que se le prestan

Se aclara además, que el propietario del inmueble de póliza 104154 no se encuentra eximido de las responsabilidades legales que como suscriptor y/o usuario del servicio público tiene adquiridas en su condición de parte del contrato de servicios públicos domiciliarios.

De esta forma damos por atendida su petición.

Le recordamos que puede hacer uso de nuestros medios no presenciales: Línea Única de Atención al Cliente 116, correo electrónico cliente@aaa.com.co; chat, al cual se tiene acceso ingresando a la página web www.aaa.com.co y la APP de clientes: TRIPLEAPP, a través de los cuales puede registrar las solicitudes, quejas, reclamos y/o sugerencias.

Somos más de 1.400 colaboradores trabajando para que cuentes con servicios de calidad en tu hogar. siempre estamos ahí, acompañándote en tu diario vivir. Recuerda que pagando tu factura de manera oportuna garantiza la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que disfrutas en tu hogar.

Atentamente,



ANDREA CAROLINA GUARIN GUARIN
Gestión Peticiones, Quejas y Recursos
Gerencia Comercial.

19.838.113 41
114



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE
RECIBO OFICIAL DE PAGQ.No.
500811829

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		REFERENCIA CATASTRAL 01-03-0017-0022-000		FECHA DE VENCIMIENTO 17/11/2017	
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		DIRECCION DEL PREDIO C 79 42 262		CODIGO POSTAL 080020	
AREA DEL TERRENO (M2) 1100	AREA CONSTRUIDA (M2) 499	MTRCLA INMOBILIARIA 040-204921			
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 4 MEDIO	TARIFA 8.3/1000	% EXENCION 0		
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TIPO **		NUMERO *****	
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2016, 2015, 2014		Avaluo Vigencia Actual: \$ 600.257.000			
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET					
 (415)7707277260016(8020)000500811829(3900)00000019073528(96)20171117					
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA					
<small>ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTÁ - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO CITIBANK</small>					



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

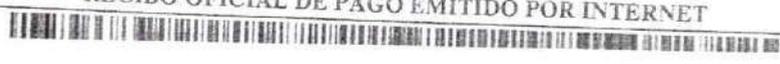
DISTRITO
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
500811829

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		REFERENCIA CATASTRAL 01-03-0017-0022-000		FECHA DE VENCIMIENTO 17/11/2017	
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		DIRECCION DEL PREDIO C 79 42 262		CODIGO POSTAL 080020	
AREA DEL TERRENO (M2) 1100	AREA CONSTRUIDA (M2) 499	MTRCLA INMOBILIARIA 040-204921			
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 4 MEDIO	TARIFA 8.3/1000	% EXENCION 0		
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TIPO **		NUMERO *****	
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2016, 2015, 2014		Avaluo Vigencia Actual: \$ 600.257.000			
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET					
 (415)7707277260016(8020)000500811829(3900)00000019073528(96)20171117					
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA					
<small>ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTÁ - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO CITIBANK</small>					



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

BANCO
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
500811829

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		REFERENCIA CATASTRAL 01-03-0017-0022-000		FECHA DE VENCIMIENTO 17/11/2017	
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		DIRECCION DEL PREDIO C 79 42 262		CODIGO POSTAL 080020	
AREA DEL TERRENO (M2) 1100	AREA CONSTRUIDA (M2) 499	MTRCLA INMOBILIARIA 040-204921			
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 4 MEDIO	TARIFA 8.3/1000	% EXENCION 0		
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TIPO **		NUMERO *****	
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2016, 2015, 2014		Avaluo Vigencia Actual: \$ 600.257.000			
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET					
					
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA					
<small>ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTÁ - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO CITIBANK</small>					

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS ACTIVO

REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE



REFERENCIA CATASTRAL : 01-03-0017-0022-000
PROPIETARIO : MALIK ABDALA MATTAR
DIRECCION : C 79 42 262
COD. POSTAL : 080020

AVALUO : \$ 732.358.000.00
DESTINO : HABITACIONAL
ESTRATO : 4 MEDIO

ACTIVO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2017	1	001 IMPUESTO PREDIAL	4.519.000	919.137	0	5.538.137	30-06-2017
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL	5.079.000	0	0	5.079.000	29-06-2018
Total			10.598.000	919.137	0	11.617.137	

Fecha de Generación: 28/02/2018 11:09:32

Imprimir

Nueva Consulta

NCO	REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0017-0022-0-00-00-0000		DIRECCION PREDIO C 79 42 262 - C.P.: NO DEFINIDO	
	B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
	AREA DEL TERRENO(M2)	1100	AREA CONSTRUIDA (M2)	499
				MATRICULA INMOBILIARIA 040-204921

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : LRUIZ-20180417: 10:21:23

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

2142990

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

IDENTIFICACION DEL PREDIO

FECHA DE VENCIMIENTO 18/04/2018

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0017-0022-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 79 42 262 - C.P.: NO DEFINIDO

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010300170022000

AREA DEL TERRENO(M2) 1100 AREA CONSTRUIDA (M2) 499 MATRICULA INMOBILIARIA 040-204921

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 4 MEDIO TARIFA 8.3/1000 ULT.AVALUO 732.359,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

MALIK ABDALA MATTAR TIPO X NUMERO 000000000000

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL	6,079,000	0	6,079,000	607,900	5,471,100

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2018 y 2017



(415)7707277260016(8020)000002142990(3900)0000005471100(96)20180418

Tasa Interes Mora Diana 0,0007340
Tasa Vigente Desde: Hasta

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICH

TOTAL DEUDA: 6,079,000

DESCUENTO OTORGADO: 607,900

TOTAL A PAGAR: 5,471,100

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : LRUIZ-20180417: 10:21:43

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

2142991

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

FECHA DE VENCIMIENTO 18/04/2018

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0017-0022-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 79 42 262 - C.P.: NO DEFINIDO

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010300170022000

AREA DEL TERRENO(M2) 1100 AREA CONSTRUIDA (M2) 499 MATRICULA INMOBILIARIA 040-204921

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 4 MEDIO TARIFA 8.3/1000 ULT.AVALUO 732.359,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

MALIK ABDALA MATTAR TIPO X NUMERO 000000000000

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUBTOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2017	1	001 IMPUESTO PREDIAL	4,619,060	1,098,408	5,717,468	0	5,717,468

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2017 y 2017



(415)7707277260016(8020)000002142991(3900)0000005717468(96)20180418

Tasa Interes Mora Diaria 0,0007340
Tasa Vigente Desde: 01/04/2018 Hasta 30/04/2018

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICH

TOTAL DEUDA: 5,717,468

DESCUENTO OTORGADO: 0

TOTAL A PAGAR: 5,717,468

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : LRUIZ-20180417: 10:21:43

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

2142991

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

FECHA DE VENCIMIENTO 18/04/2018

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0017-0022-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 79 42 262 - C.P.: NO DEFINIDO

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010300170022000

AREA DEL TERRENO(M2) 1100 AREA CONSTRUIDA (M2) 499 MATRICULA INMOBILIARIA 040-204921

NCO

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : LRUIZ-20180417: 10:21:43

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2142991

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0017-0022-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 79 42 262 - C.P.: NO DEFINIDO FECHA DE VENCIMIENTO 18/04/2018

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO(M2) 1100 AREA CONSTRUIDA (M2) 499 ID REFERENCIA 010300170022000

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 4 MEDIO MATRICULA INMOBILIARIA 040-204921

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL MALIK ABDALA MATTAR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO X NUMERO 000000000000

VIGENCIA PERIODO CONCEPTO

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2017	1	001 IMPUESTO PREDIAL	4,619,060	1,098,408	5,717,468	0	5,717,468

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2017 y 2017



(415)7707277260016(8020)000002142891(3900)00000005717468(96)20180418

Tasa Interes Mora Diaria: 0,0007340
Tasa Vigente Desde: 01/04/2018 Hasta 30/04/2018

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PIDI

TOTAL DEUDA: 5,717,468

DESCUENTO OTORGADO: 0

TOTAL A PAGAR: 5,717,468

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : LRUIZ-20180417: 10:21:43

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2142991

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0017-0022-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 79 42 262 - C.P.: NO DEFINIDO FECHA DE VENCIMIENTO 18/04/2018

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO(M2) 1100 AREA CONSTRUIDA (M2) 499 ID REFERENCIA 010300170022000

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 4 MEDIO MATRICULA INMOBILIARIA 040-204921

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL MALIK ABDALA MATTAR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO X NUMERO 000000000000

VIGENCIA PERIODO CONCEPTO

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2017	1	001 IMPUESTO PREDIAL	4,619,060	1,098,408	5,717,468	0	5,717,468

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2017 y 2017



(415)7707277260016(8020)000002142891(3900)00000005717468(96)20180418

Tasa Interes Mora Diaria: 0,0007340
Tasa Vigente Desde: 01/04/2018 Hasta 30/04/2018

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PIDI

TOTAL DEUDA: 5,717,468

DESCUENTO OTORGADO: 0

TOTAL A PAGAR: 5,717,468

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : LRUIZ-20180417: 10:21:43

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2142991

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

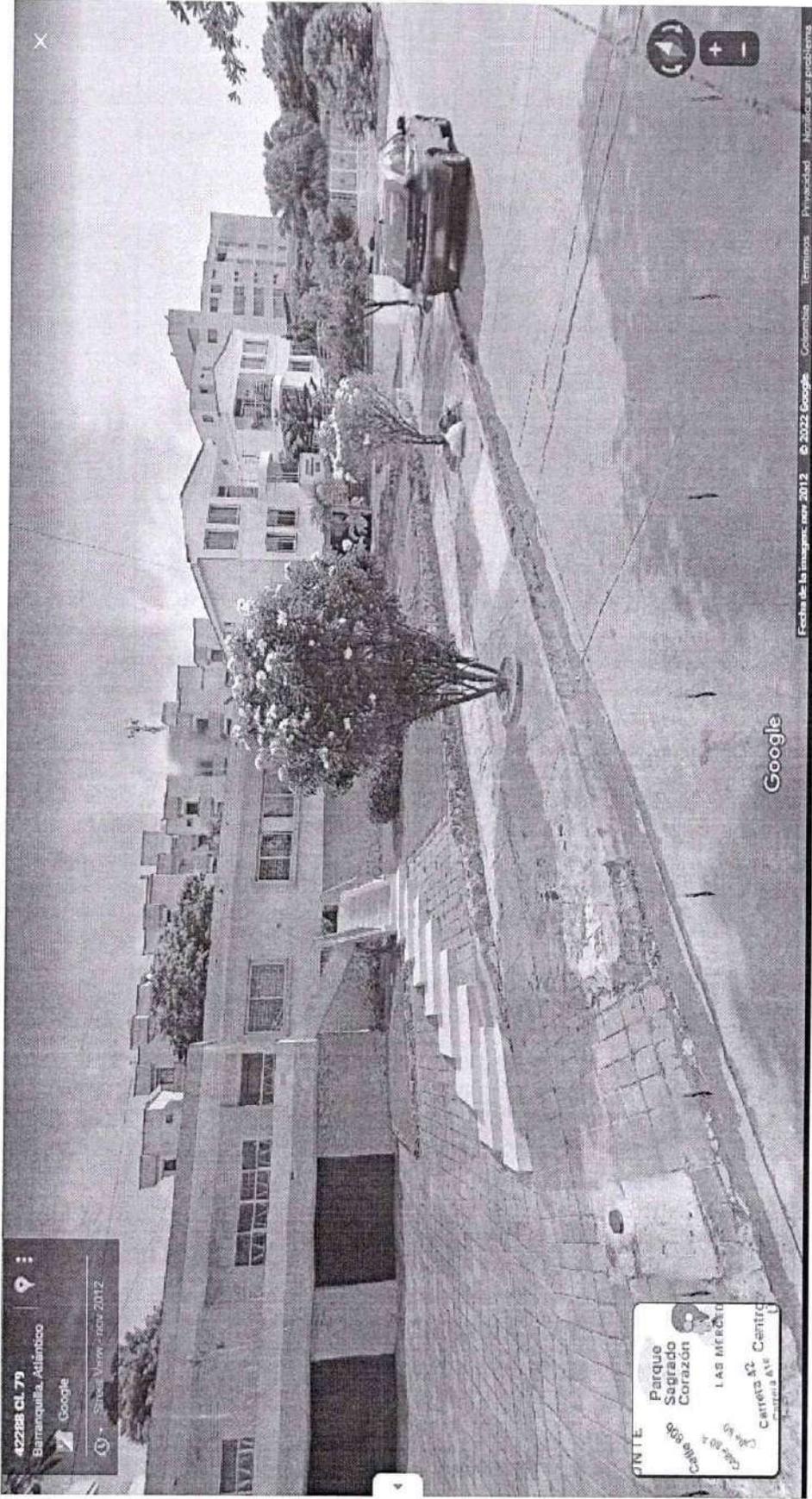
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0017-0022-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 79 42 262 - C.P.: NO DEFINIDO FECHA DE VENCIMIENTO 18/04/2018

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

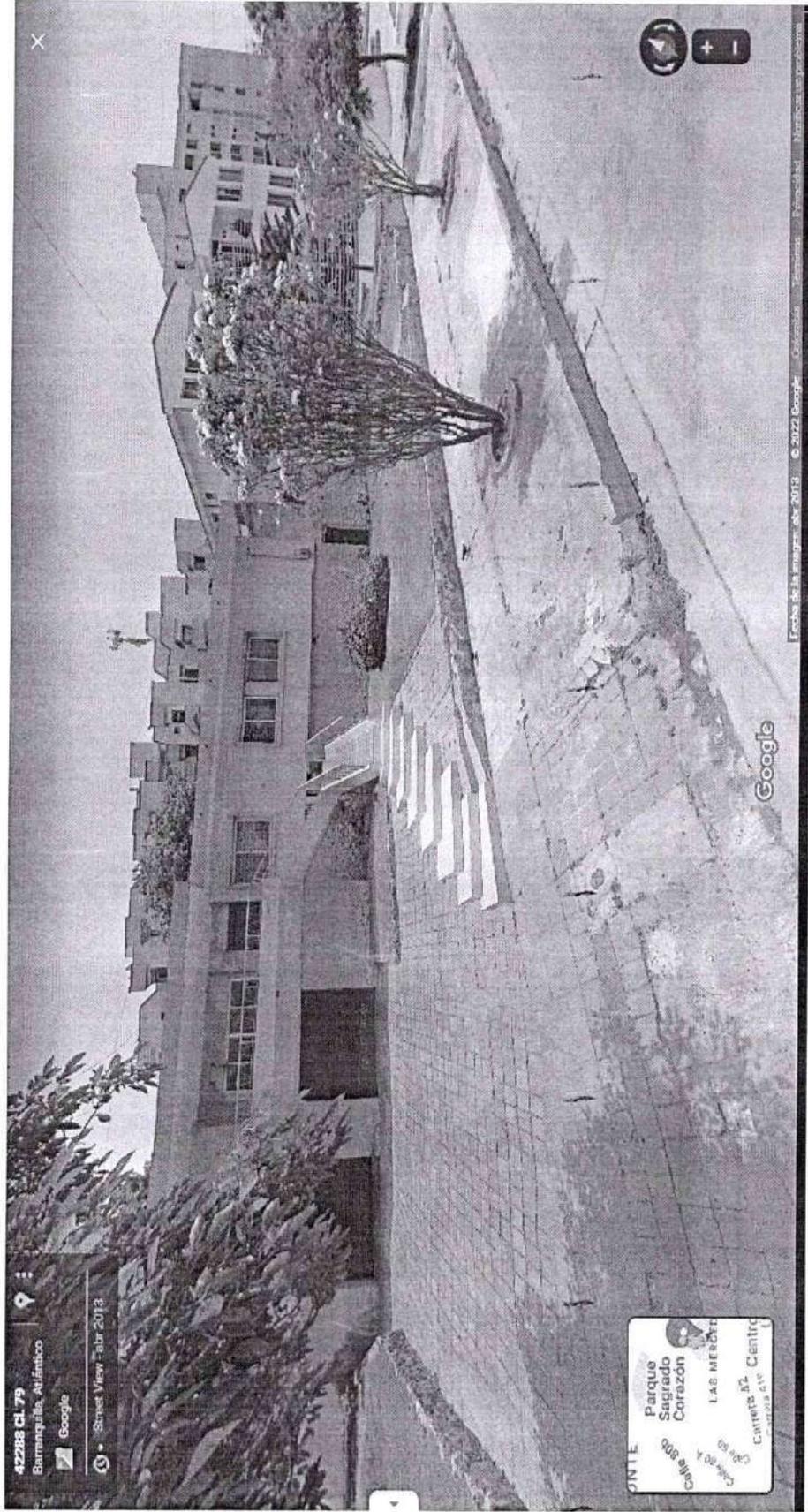
AREA DEL TERRENO(M2) 1100 AREA CONSTRUIDA (M2) 499 ID REFERENCIA 010300170022000

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 4 MEDIO MATRICULA INMOBILIARIA 040-204921

AÑO 2012

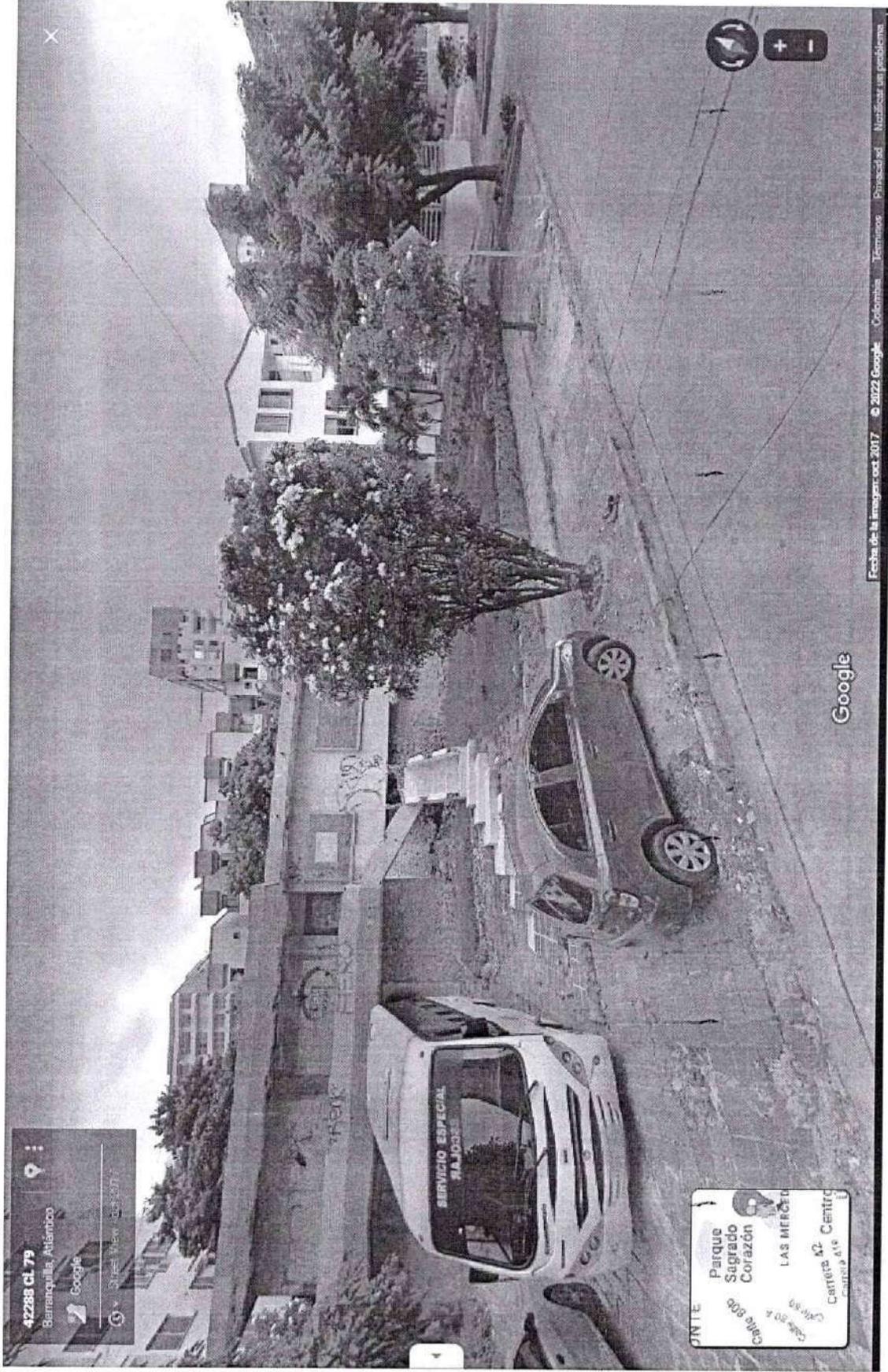


AÑO 2013



AÑO 2017





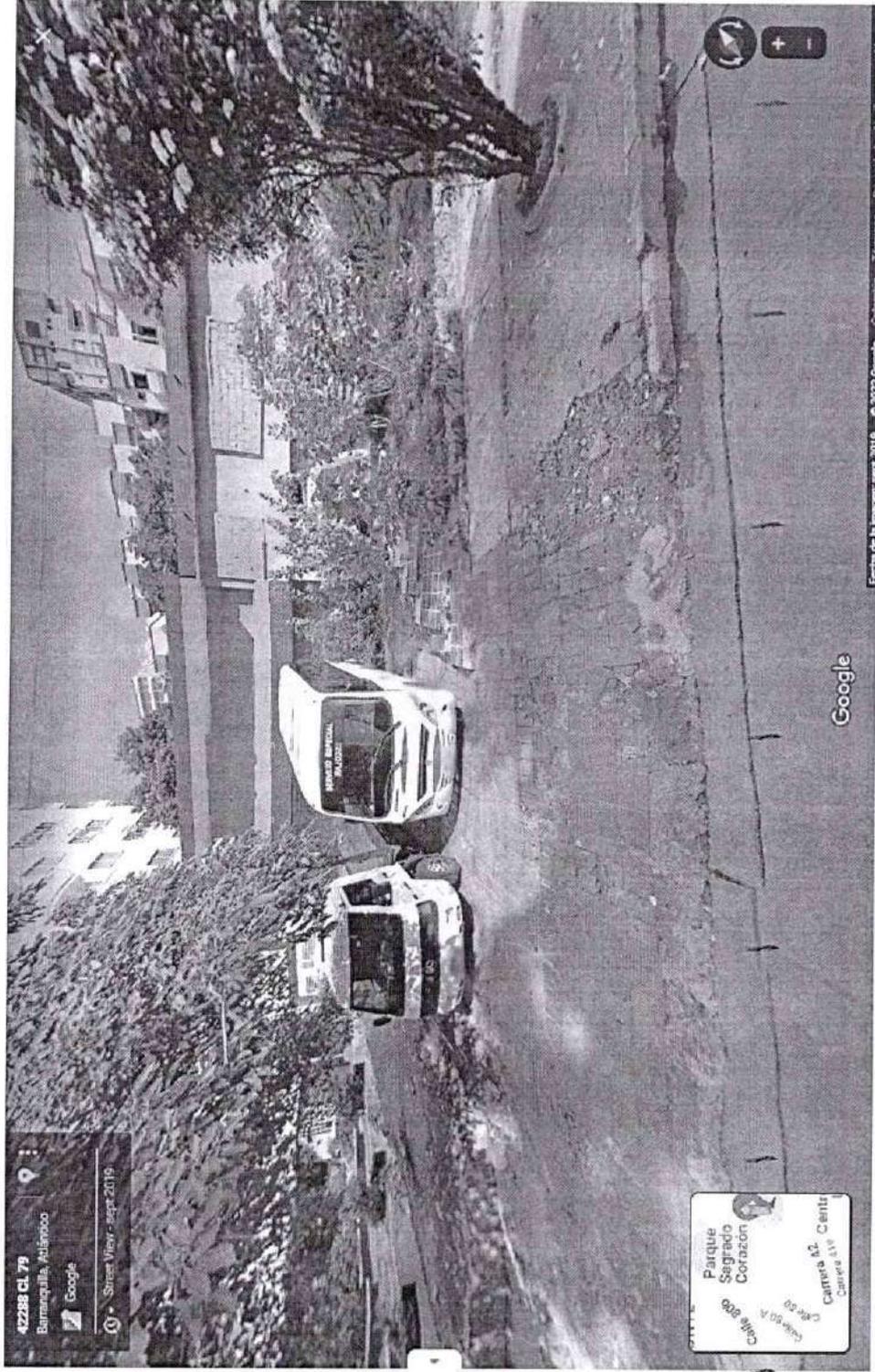
42288 CL 79
Barranquilla, Atlántico
Google
Street View 34° 23' 37"

Parque Sagrado Corazón
LAS MERCEDES
Carrera 42 Centro
Carrera 41e

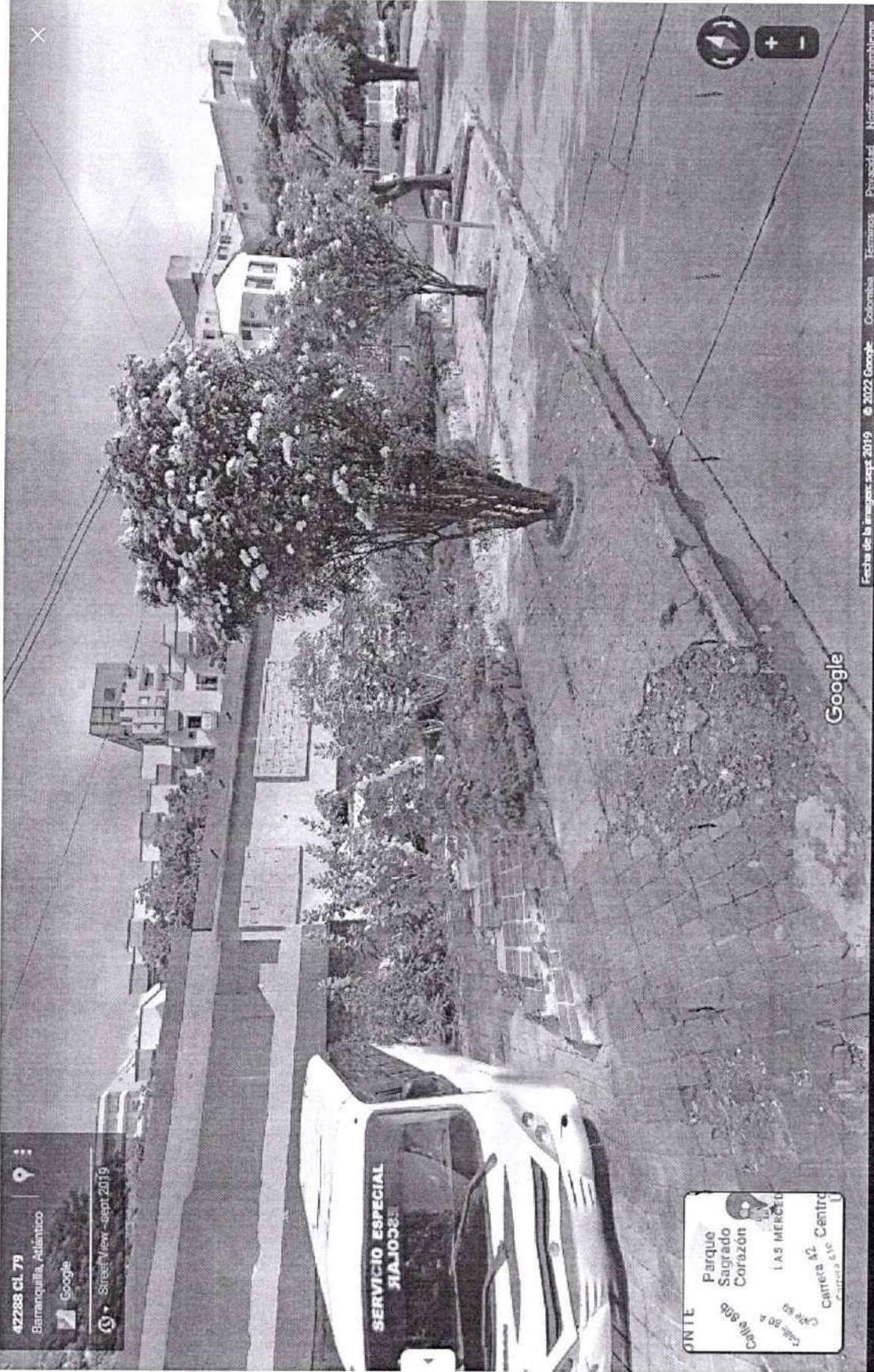
Google

Fecha de la imagen: oct. 2017 © 2022 Google Colombia Términos Privacidad Notificar un problema

Año 2019



42268 CL 79
Barranquilla, Atlántico
Google
Street View - sept 2019



Parque Sagrado Corazón
LAS MERCEDES
Calle 50B
Calle 50A
Calle 49
Calle 48
Calle 47
Calle 46
Calle 45
Calle 44
Calle 43
Calle 42
Calle 41
Calle 40
Calle 39
Calle 38
Calle 37
Calle 36
Calle 35
Calle 34
Calle 33
Calle 32
Calle 31
Calle 30
Calle 29
Calle 28
Calle 27
Calle 26
Calle 25
Calle 24
Calle 23
Calle 22
Calle 21
Calle 20
Calle 19
Calle 18
Calle 17
Calle 16
Calle 15
Calle 14
Calle 13
Calle 12
Calle 11
Calle 10
Calle 9
Calle 8
Calle 7
Calle 6
Calle 5
Calle 4
Calle 3
Calle 2
Calle 1
Calle 0

Google

Fecha de la imagen: sept. 2019 © 2022 Google Colombia Términos Privacidad Notificar un problema

472

RENMIENTE
Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE
JUDICATURA - JUZGADO
MUNICIPAL
Dirección: CALLE 36 No
PISO 12 EDIFICIO LAS
BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 081
Envío: RA0847396

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
JAIME ARANGO ROB
LTDA
Dirección: CRA 59 No

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 081

Fecha Pre-Adm: 28/02/2019 14:34:41

No. Ingresos: 487

No. Ingresos: 487

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, 28 de febrero de 2019

Oficio No. 644

Señores

JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA
Carrera 59 No. 74-91 OF 101
BARRANQUILLA - ATLANTICO

RADICACIÓN: 2019-00112-00

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS

ACCIONADO: ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS

Respetuoso saludo,

Por medio del presente comunico a usted que este despacho, mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2019, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS, en contra de ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud pública, locomoción, y otros afines.

SEGUNDO: Oficiese a las entidades accionadas, para que se pronuncien por escrito, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente admisión, sobre cada uno de los acápites de la tutela a saber: Hechos, Peticiones y derechos violados. Para tal efecto envíeseles copia de la tutela y de sus anexos con la advertencia que si no remiten su pronunciamiento por escrito dentro del término concedido, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 .

TERCERO: Notifíquesele a las partes por el medio más expedito."

Atentamente,


LORRAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Enviado por planilla de febrero 28 de 2019

Se anexa en 19 folios el traslado de la tutela, sin incluir el presente oficio

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

cac



SEÑOR:

Juez Constitucional de Barranquilla (reparto)
ESD

1

Asunto: acción de tutela

De: EDIFICIO DIANGELUS contra ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y OTROS

Lastenia Charris Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.440.761 de Barranquilla, actuando en mi condición de administradora y representante legal del Edificio Di Angelous, identificado con el Nit. 900.688.070-3 de acuerdo a la certificación expedida por la oficina de control urbano y espacio público de la alcaldía de Barranquilla, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, para que en derecho y conforme a la ley se ordene el amparo al derecho fundamental a la salud pública, salud pública, la seguridad, locomoción, la tranquilidad de la comunidad, la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios, así como a la protección de los mismos por parte de la autoridad competente vulnerados por la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, así como las sociedades **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S.**, **JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA** Y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS** conforme a los siguientes :

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE ACTORA:

EDIFICIO DIANGELUS, edificio de apartamentos bajo el régimen de propiedad horizontal de carácter netamente residencial ubicado en la calle 79 N° 42 - 288, propietarios y residentes afectados por acción y/o omisiones de los accionados.

PARTE ACCIONADA:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Nit. 890120181 Autoridad Distrital que a través de la **Secretaria de Control Urbano**: le corresponde ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de la norma urbana, de allí que en el ejercicio de la función administrativa está obligada a observar los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, en todo momento debe consultar el interés colectivo sobre el particular.

Secretaria de Salud: dependencia Distrital garante de la salud pública.

BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S. empresa solicitante de la licencia de construcción sobre el predio ubicado en la calle 79 No. 42-262, empresa con NIT. 900585089 - 1 y representada legalmente por Angel Sáenz Contreras con domicilio en Barranquilla

JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA empresa constructora que comercializa y publica el proyecto a construirse en el predio ubicado en la calle 79 No. 42-262, empresa con NIT 800056467 - 9 y representada legalmente por Jaime Arango Robledo con domicilio en Barranquilla

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS entidad financiera a favor de quien se encuentra registrado el predio ubicado en la calle 79 No. 42-262 NIT 800155413 - 6 y representada legalmente por JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA

HECHOS

1. La suscrita es la representante de los propietarios y residentes de las unidades inmobiliarias residenciales que conforman el **EDIFICIO DI ANGELOUS** ubicado en la calle 79 N° 42 - 288 en virtud del cargo de administradora de la propiedad

horizontal conforme a la Resolución de personería jurídica No. 1474 de 02/12/2013 emitida por Secretaría Distrital de Control Urbano

2

2. El edificio que represento, **EDIFICIO DI ANGELOUS** ubicado en la calle 79 N°42 – 288 es vecino del predio con dirección calle 79 N°42 – 262, predio que se encuentra en ruinas y abandono.
3. El predio antes mencionado por su estado causa perjuicios a la salud y seguridad de los habitantes del edificio Di Angelous porque:
 - i. Se ha convertido en tiradero de escombros y basura.
 - ii. Es dormitorio de habitantes de calle y guarida de asaltantes.
 - iii. Es criadero de mosquitos, ratas y culebras.
 - iv. El andén es intransitable y toca a los peatones circular por la vía vehicular.
 - v. Foco de malos olores.
4. En ese lugar y de acuerdo a la notificación realizada por la curaduría urbana N°1 el día 4 de agosto de 2016, se nos notificó sobre la construcción de un nuevo proyecto inmobiliario en las inmediaciones de nuestro edificio, que hasta la fecha no ha iniciado.
5. Por ello se solicitó a personal de la sociedad Jaime Arango Robledo y Cia por ser la constructora que comercializa el proyecto a construir, para darle fin al perjuicio causado.
6. En mayo 2018 se interpuso queja ante la Alcaldía Distrital a través de la Secretaría De control Urbano y Secretaria de Salud por los perjuicios a la seguridad y Salud de los residentes del Edificio Di Angelus en contra de la empresa BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S y otros.
7. La secretaria de Salud realizó inspección sanitaria donde determino que si existe un riesgo a la salud como lo informó en la comunicación QUILLA-18-109473 de fecha junio 20 de 2018, conminando al propietario a asear y enmallar en un término de 8 días.
8. La secretaria de Control Urbana realizó inspección ocular donde evidenciaron comportamiento contrario a la integridad urbanística por predio que genera impacto negativo al sector, como lo informó a través de comunicación QUILLA-18-100252 de fecha junio 5 de 2018.
9. El 20 de junio de 2018 se solicitó a través de derecho de petición a la empresa constructora le diera cumplimiento a lo conminado por la Secretaría de Salud, derecho de petición del que no recibimos respuesta alguna.
10. El 5 de julio de 2018 la suscrita notifico vía correo electrónico a la Alcaldía que no se había dado cumplimiento a lo ordenado y el lote abandonado continuaba siendo foco de perjuicios a la salud de los residentes, comunicación de la que nunca hemos recibido respuesta alguna.
11. El Edificio Di Ángelus está ocupado por familias compuesta en su gran mayoría por niños y adultos mayores, donde tenemos varios casos reportados de infección respiratoria, foco colocag angep a las ventanas por la proliferación de zancudos y la fachada del inmueble vecino se convirtió en área restringida, la administración emitió una circular de advertencia.
12. Las sociedades **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S., JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS** son responsables de la vulneración del derecho fundamental a la salud, el ambiente sano, la libre locomoción y a la seguridad, por haber realizado su proyecto dentro del termino

presupuestado, por el abandono, falta de mantenimiento y de conservación del predio de su propiedad y/o responsabilidad.

3

13. La Alcaldía Distrital a través de SECRETARIA DE SALUD y DE ESPACIO PUBLICO son responsable de la vulneración del derecho fundamental a la salud, el ambiente sano, la libre locomoción y a la seguridad, adicional al de la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios y a la protección del estado.

PRETENSIÓN

Se ampare los derechos fundamentales y conexos de la salud pública, la seguridad, locomoción, la tranquilidad de la comunidad, la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios y a la protección del Estado que están siendo vulnerados por las accionadas, para ello señor juez sírvase:

- 1- Ordénese a las sociedades **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S., JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS** que en el menor tiempo posible eliminen las causas del perjuicio persistente haciendo la respectiva limpieza, encerramiento del predio, implementen medidas de seguridad y su mantenimiento periódico para que no se genere vulneración de derechos de terceros.
- 2- Ordénese a la Alcaldía Distrital que a través de las Secretaria de Salud y Control Urbano realicen el seguimiento y control necesario para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos accionantes conforme a su responsabilidad funcional.

PROCEDENCIA DE ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión, siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial

En el caso que nos ocupa estamos frente a la vulneración irremediable de derechos fundamentales, los actores ya recurrieron a la autoridad competente, a los causantes del daño para parar la vulneración de los derechos tutelados y no logro la protección y/o restablecimiento de los derechos vulnerados y no contamos con otro mecanismo de defensa.

DERECHOS VULNERADOS

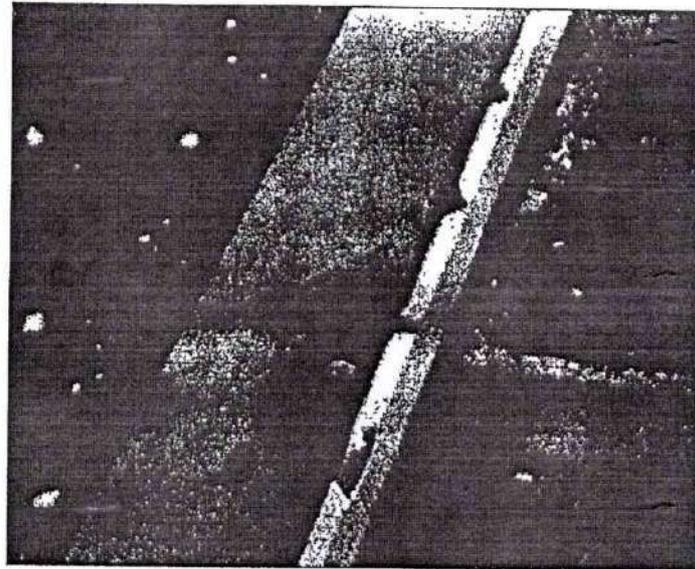
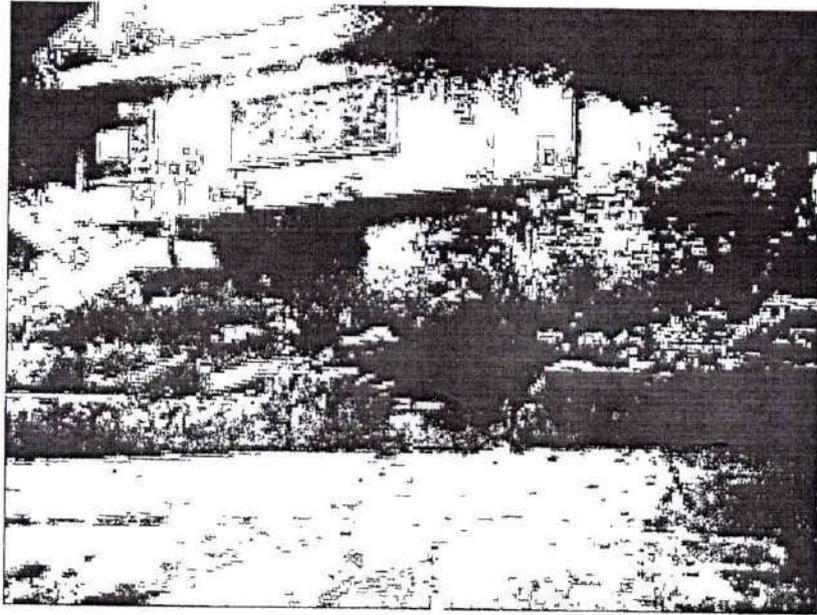
Las sociedades **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S., JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS** vulnera los derechos a:

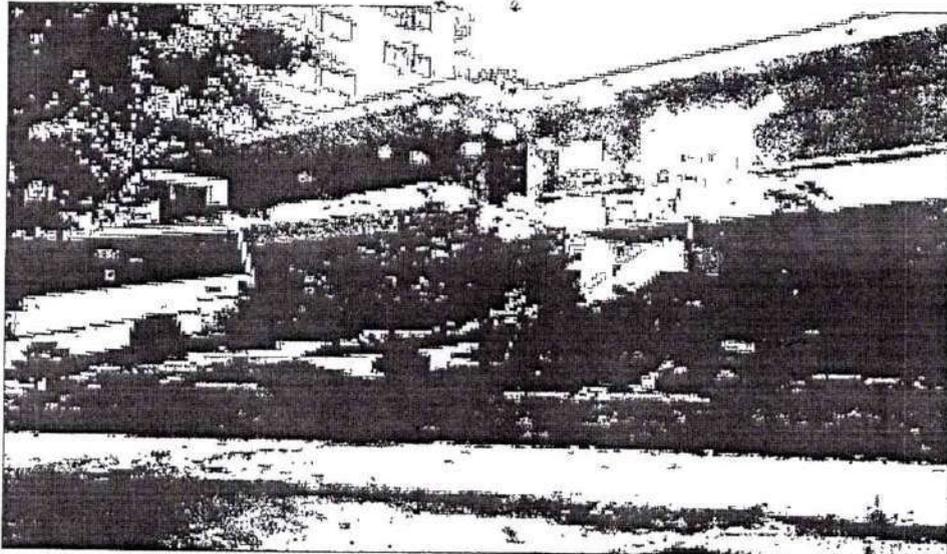
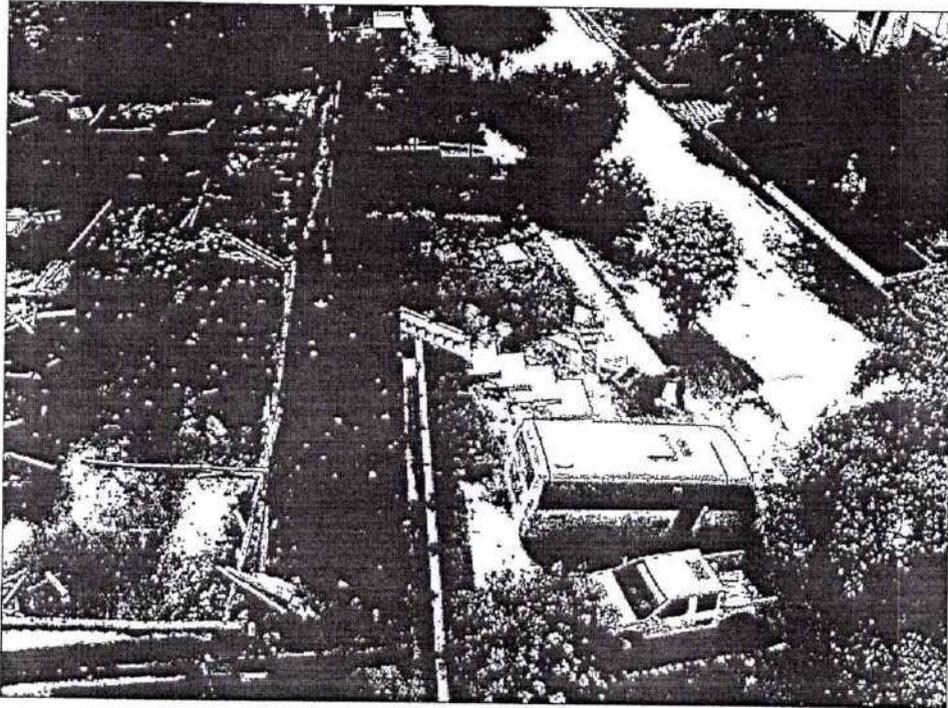
Salud Pública por la proliferación de insectos, roedores y olores

La seguridad, locomoción, la tranquilidad de la comunidad, la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios por la inseguridad física que se genera por el abandono y falta de conservación del predio.

La **Alcaldía Distrital** vulnera el derecho a la protección del Estado, a la seguridad frente a los riesgos extraordinarios, además de la igualdad frente a la acción del Estado ante la protección de los derechos de los ciudadanos y a la garantía de un ambiente sano al no ejercer sus funciones institucionales de garantías de le corresponde ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de la norma urbana y la protección y garantía de la salud pública.

I- ANEXO FOTOGRAFICO





2- Anexos documentales

- i. Personería Jurídica de la accionante.
- ii. Certificado del Tradición del predio abandonado generador de perjuicios
- iii. Licencia de construcción.
- iv. Pantallazo de comercialización del proyecto
- v. Comunicación de fecha 5 de junio de 2018 con rad interno QUILLA -18-100252 (Secretaría de Control Urbano y Espacio Público)
- vi. Comunicación de fecha 20 de junio de 2018 con rad interno QUILLA -18-109473 (Secretaría de Salud)
- vii. Envío de derecho de petición a constructora de fecha 20-06-2018
- viii. Envío de Incumplimiento de lo dispuesto a Alcaldía Distrital de fecha 05-07-2018.

NOTIFICACIONES

6

LA PARTE ACTORA EN la calle 69D No. 39 -74 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico smoya@gmasesores.com.co o lasarzuza@hotmail.com

LA PARTE ACCIONADA:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en la calle 34 No. 43 -31 y en el correo notijudiciales@barranquilla.gov.co

BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S. en Barranquilla Cr53 68-226 Of 1 E sin correo electrónico no conocido.

JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA Carrera 59 No. 74 - 91 en la ciudad de Barranquilla, Oficina 101 Teléfonos: (57 5) 3561590 - 3566062 y el email Email: jciagerencia@hotmail.com

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS Dirección principal, Bogotá Polo, Calle 87 # 22A-19. Tel: 691 5090 y en Barranquilla Carrera 51B # 76-49 3605077 sin dirección de correo electrónico no conocido.

Cordialmente,


Lasteria Charris Rodríguez,
CCN° 22.440.761 de Barranquilla

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del mismo estatuto.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 675 del 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

CERTIFICA

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0651 de 13/09/2011, se registró la personería jurídica del EDIFICIO DI ANGELOUS, ubicado en la C 79 42 288, de Barranquilla, entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 1474 de 02/12/2013, se registró a LASTENIA CECILIA CHARRIS RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22440761, como administrador y representante legal del EDIFICIO DI ANGELOUS.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada, en Barranquilla a los 20 días del mes de Febrero de 2019.

Paola Cu Serrano
PAOLA SERRANO ZAPATA
Asesor de Despacho



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 190220499418339139

Nro Matrícula: 040-204921

Página 1

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 11-05-1989 RADICACIÓN: 89-021979 CON: CERTIFICADO DE: 04-05-1989

CODIGO CATASTRAL: 080010103000000170022000000000COD CATASTRAL ANT: 08001010300170022000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA MARCADA CON EL NUMERO 42-262, JUNTO CON SU SOLAR QUE ES EL MARCADO CON EL # 8A DEL BLOQUE 13 DE LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CIUDAD JARDIN, SITUADO EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 79 ENTRE CARRERAS 42 Y 42B, SOLAR QUE MIDE: NORTE: 40 METROS 42 CMTS, SUROESTE: 33 METROS 43 CMTS, SURESTE: 29 METROS 15 CMTS, NOROESTE: 33 MTS. 4 CMTS. LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA SENTENCIA DE 15/9/70, JUZGADO 6.C.C.TO. DE BARRANQUILLA. (ART. 11 DEC LEY 1711 DE JUL. 6/84)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
 1) CALLE 79 KRAS.42 Y 42B 42-262

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-1953 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 971 del 22-05-1953 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES CANCINO EDUARDO

DE: VARGAS DE REYES CECILIA DE LAS MERCEDES

A: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-1962 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 897 del 30-04-1962 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS

A: MANOTAS RODRIGUEZ ARTURO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-1964 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 1632 del 04-06-1964 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.897/62

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: MANOTAS RODRIGUEZ ARTURO ENRIQUE

A: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS

X



Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Tributar de derecho real de dominio)-Tributar de dominio (completo)
DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
A: MALEK ABDULLAH MATTAR NAME

ANOTACION: No 009 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1598-016
DE: OFICIO 009 del 23-01-1998 JUZGADO 14 C. MPAL. de BARRANQUILLA
VALOR ACTOS:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Tributar de derecho real de dominio)-Tributar de dominio (completo)
DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
A: MATTAR NAME MALEK ABDULLAH (C/O)

ANOTACION: No 010 Fecha: 20-11-1998 Radicación: 1998-40455
DE: OFICIO 277 del 16-11-1998 JUZGADO 2 C. MPAL. de BARRANQUILLA
VALOR ACTOS:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Tributar de derecho real de dominio)-Tributar de dominio (completo)
DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
A: MALEK MATTAR NAME (C/O)

ANOTACION: No 011 Fecha: 31-03-2002 Radicación: 2002-1726
DE: OFICIO 1238 del 29-05-2002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA
VALOR ACTOS:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Tributar de derecho real de dominio)-Tributar de dominio (completo)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: MATTAR NAME NEMS (C/O)

ANOTACION: No 012 Fecha: 01-10-2004 Radicación: 2004-38020
DE: ESCRITURA 2195 del 28-09-2004 NOTARIA 8 de BARRANQUILLA
VALOR ACTOS: \$77.698.407

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Tributar de derecho real de dominio)-Tributar de dominio (completo)
DE: ANBAL JANNNA ARAGUA
A: ANBAL JANNNA ARAGUA

DE: RADO DE JANNNA YOLANDA CATALINA
A: MATTAR NAME MALEK ABDULLAH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

9

Certificado generado con el Pin No: 190220499418339139

Nro Matrícula: 040-204921

Página 2

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1968 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 3584 del 30-11-1968 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: : 600 FALSA TRADICION COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENOWITZKY DE DUGAND ADELA

DE: RENOWITZKY DE GAIDOZ CATALINA (KATE)

DE: RENOWITZKY RENOWITZKY MARIA E

DE: RENOWITZKY RENOWITZKY NICOLAS

DE: RENOWITZKY VDA. DE RENOWITZKY, ADELA

A: GAVIRIA JARAMILLO IRENE

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-03-1969 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 641 del 05-03-1969 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$130,000

ESPECIFICACION: : 600 FALSA TRADICION COMPRAVENTA DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA JARAMILLO IRENE

A: ABDALA MATTAR MALIK

X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-1970 Radicación: 21979

Doc: SENTENCIA SN del 15-09-1970 JZDO, 6 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENOWITZKY NICOLAS

A: ABDALA MATTAR MALIK

X CESIONARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-04-1997 Radicación: 1997-16577

Doc: ESCRITURA 530 del 23-04-1997 NOTARIA SEXTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$77,688,407

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH

CC# 25029

X

A: JANNA ARABIA ANIBAL JOSE

CC# 957627

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-10-1997 Radicación: 1997-44794

Doc: OFICIO 2251 del 27-10-1997 JUZGADO 14 C. MPAL. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
 FECHA APERTURA: 11-05-1989 RADICACION: 89-021979 CON. CERTIFICADO DE: 04-05-1989
 CODIGO CATASTRAL: 8860101030000001700220000000000000 CATASTRAL ANTI: 08001010300170022000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 UNA CASA MARCADA CON EL NUMERO 42-262, JUNTO CON SU SOLAR QUE ES EL MARCADO CON EL # 8A DEL BLOQUE 13 DE LOS LINDEROS
 GENERALES DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CIUDAD JARDIN, SITUADO EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 79 ENTRE
 CARRERAS 42 Y 42B, SOLAR QUE MIDE: NORTE: 40 METROS 42 CMTS, SURDESTE: 33 METROS 43 CMTS, SURESTE: 20 METROS 15 CMTS,
 NOROESTE: 33 MTS, 4 CMTS. LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA SENTENCIA DE 1997/07 JUZGADO E.C.C.O. DE
 BARRANQUILLA (ART. 11 DEC LEY 1711 DE JUL 8/84)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1) CALLE 79 KRAS 42, Y 42B 42-262

DE NOTARIADO

Los guardas de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1983 Radicación: 21979	
Doc: ESCRITURA 971 del 22-05-1983 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA	VALOR ACTO: \$35,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: REYES CANCINO EDUARDO	
DE: VARGAS DE REYES CECILIA DE LAS MERCEDES	
A: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS	X
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-1982 Radicación: 21979	
Doc: ESCRITURA 897 del 30-04-1982 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA	VALOR ACTO: \$50,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS	
A: MANOTAS RODRIGUEZ ARTURO ENRIQUE	X
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-03-1984 Radicación: 21979	
Doc: ESCRITURA 1832 del 04-05-1984 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA	VALOR ACTO: \$50,000
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.897/82	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: MANOTAS RODRIGUEZ ARTURO ENRIQUE	
A: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 190220499418339139

Nro Matrícula: 040-204921

Página 3

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: MALEK ABDALLAH MATTAR NANE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-3146

Doc: OFICIO 095 del 23-01-1998 JUZGADO 14 C. MPAL. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH (SIC)

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-11-1999 Radicación: 1999-40458

Doc: OFICIO 2777 del 16-11-1999 JUZGADO 2 C.MPAL. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MALIK MATAR NEME (SIC)

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-05-2002 Radicación: 2002-17326

Doc: OFICIO 1208 del 29-05-2002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MALIK MATAR NEME (SIC)

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-10-2004 Radicación: 2004-38620

Doc: ESCRITURA 2195 del 28-09-2004 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$77,688,407

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA EN CALIDAD DE ALBACEA Y CONYUGE RESPECTIVAMENTE DEL FINADO ANIBAL JANNA ARABIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JANNA RAAD SALOMON ISAAC

DE: RADD DE JANNA YOLANDA CATALINA

A: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH

X

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-52879

Doc: ESCRITURA 4414 del 06-12-2013 NOTARIA CUARTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$1.620.000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio Incompleto

DE: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH

CC# 25023

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Cotegida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREGIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-35742 FECHA: 20-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERRAZO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Certificado generado con el Pin No: 190220499418339139

Nro Matrícula: 040-204921

Página 4

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-52679

Doc: ESCRITURA 4414 del 06-12-2013 NOTARIA CUARTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,020,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH

CC# 25029

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-36742

FECHA: 20-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: MALEK ABDALLAH MATTAR NAME X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-3146

Doc: OFICIO 095 del 23-01-1998 JUZGADO 14 C. MPAL. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH (SIC) X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-1999 Radicación: 1999-40458

Doc: OFICIO 2777 del 16-11-1999 JUZGADO 2 C. MPAL. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MALIK MATAR NEME (SIC) X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-05-2002 Radicación: 2002-17326

Doc: OFICIO 1206 del 28-05-2002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MATTAR NAME (SIC) X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-10-2004 Radicación: 2004-36620

Doc: ESCRITURA 2195 del 28-09-2004 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: 577,685,407

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA EN CALIDAD DE ALBAÑEY Y CONYUGE RESPECTIVAMENTE DEL FINADO ANIBAL JANNA ARABIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: JANNA RYAD SALOMON ISAAC

DE: RYAD DE JANNA YCLANDA CATALINA

A: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH X



- Inicio
- [VENTAS](#)
- [LA EMPRESA](#)
- [SERVICIOS](#)
- [Contactos](#)

12

go Jaime Arango Cia. Ltda.

[Ventas](#) » [Proyectos Nuevos](#)



Jaime Arango y Cia Ltda. © 2011 - Arquitectos Constructores - [Actualizar](#)
Memoria: 0.55Mb

EDIFICIO TEPAI

Tepai es un desarrollo en el que seras parte de una comunidad que busca espacios seguros y con diseño contemporaneo. permite que tu vida suceda en un entorno moderno y extraordinario, donde todo se unira para darte las mejores experiencias que la ciudad tiene para ofrecerte.

LOCALIZACION



RESOLUCION N° 505 DE 2016
(20 de septiembre)

"Por la cual se modifica la licencia urbanística de construcción, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación 08001-1-16-0243"

El Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y Decreto 0154 de 2014, proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que la Ley 810 de 2003, en su Artículo 9º, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señalan que el Curador Urbano es el encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del Distrito que la administración Distrital ha determinado como de su jurisdicción.
3. Que mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, este despacho otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición Total y Obra Nueva a la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.**, identificada con el NIT. 900.585.089-1, representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.344.481, expedida en Barranquilla, Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242", identificado con el NIT. 805.012.921-0, del cual es Vocera y Administradora la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, identificada con el NIT. 800.155.413-6, representada legalmente por el señor **ALFREDO BUSTILLO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.480.359, expedida en Barranquilla, para construir el proyecto denominado "EDIFICIO MULTIFAMILIAR" el predio ubicado en la Calle 79 N° 42 - 262, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-204921 y la referencia catastral N° 01.03.0017.0022.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, según radicación 08001-1-14-0055.
4. Que la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.585.089-1, representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.344.481, expedida en Barranquilla, Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242", identificado con el NIT. 805.012.921-0, del cual es Vocera y Administradora la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, identificada con el NIT. 800.155.413-6, representada legalmente por el señor **ALFREDO BUSTILLO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.480.359, expedida en Barranquilla, solicitó al Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según formulario radicado en legal y debida forma el 27 de junio de 2016 bajo código 08001-1-16-0243; La Modificación de la Licencia de Construcción, en la Modalidad Demolición total y Obra Nueva, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación 08001-1-14-0055.
5. Que mediante oficio del 27 de junio del 2016, el señor **ALFREDO ENRIQUE BUSTILLO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.480.359 expedida en Barranquilla, representante legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT. 800.155.413-6, Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA 2242", propietaria del predio certifica que en este Fideicomiso ostenta la calidad de Fideicomitente la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.** identificada con el NIT. 900.585.089-1 representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.344.481, expedida en Barranquilla.
6. Que según el parágrafo del Artículo 2º del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.1.1, del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones. Así mismo se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumpla con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no afecten espacios de propiedad pública.
7. Que la propuesta presentada, modifica la volumetría, el diseño arquitectónico y estructural del proyecto aprobado inicialmente consistente en: 1) Modifica el diseño arquitectónicos de los Apartamentos; 2) Ajusta el proyecto estructural a los cambios realizados al proyecto arquitectónico; 3) Cambia los profesionales responsables del proyecto arquitectónico, estructural y contratista, 4) Establece el nombre del proyecto aprobado, el cual se denominará: Multifamiliar "MISTYQ".
8. Que el titular de la licencia urbanística de Construcción, aportó la documentación requerida para la solicitud de modificación de licencia, de conformidad a lo expresado en Artículo 5º del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.1.7 y el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION N° 505 DE 2016
(20 de septiembre)

"Por la cual se modifica la licencia urbanística de construcción, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación 08001-1-16-0243"

9. Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, aceptaron la calidad de profesionales responsables del proyecto objeto de la solicitud los siguientes:

- ING. CIVIL GEOTECNISTA: Juan Manuel Guardo García - Matrícula profesional N° 08202102588 Atlántico.
- ING. CIVIL CALCULISTA: Carlos Alfonso Barbosa Rambal - Matrícula profesional N° 0820241250 Atlántico
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.
- CONTRATISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.

10. Como quiera que este proyecto varia la volumetría predominante aprobado en la licencia objeto de la modificación, se dio cumplimiento a lo estipulado por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de comunicar y citar a los vecinos colindantes del inmueble objeto de la solicitud; así mismo a los terceros con la instalación de la valla en la que se le advierte sobre la iniciación del trámite administrativo, para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, formulando las objeciones a la expedición de la Licencia solicitada, dejándose constancia de la instalación de la valla desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma, y de las citaciones en los siguientes términos:

OFICIO	FECHA	DIRECCION	GUIA
CV-0791	27/06/2016	Kra 42 N° 78 - 204	044011563506
CV-0792	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 288	044011563507
CV-0793	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa1	044011563508
CV-0794	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa2	044011563509
CV-0795	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa3	044011563528
CV-0796	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa4	044011563629
CV-0797	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa5	044011563630
CV-0798	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Local-oficina	044011563631

11. Que los solicitantes de esta licencia, adjuntaron volante de consignación donde consta la cancelación de Estampilla Pro-hospital CARI, Pro-Electrificación 0320, Pro-Ciudadela 0328 y Pro-Bienestar del anciano 0132, cada una por valor de \$9.719.00

N° DE LIQUIDACION	BANCO	ENTIDAD	FECHA	VALOR TOTAL
242-1-202597	Popular	Gobernación del Atlántico	09/09/2016	\$ 38.876,00

12. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3, del Decreto 1077 de 2015, indica, Efectos de la Licencia: "(...) La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción"(...).

13. Que se dio cumplimiento al artículo 2.2.6.6.8.1 y s.s. del Decreto 1077 de 2015, sobre la liquidación y pago de las expensas correspondiente al trámite de las Licencias Urbanísticas de Construcción del proyecto referenciado.

14. Que el proyecto radicado bajo código 08001-1-16-0243, fue evaluado por el Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual cumple con los parámetros legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015. De la misma manera, cumple las disposiciones de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 Normas Sismorresistentes-NSR 10.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016 mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad **Demolición Total y Obra Nueva**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese, Licencia Urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras y actividades de construcción de una edificación, de conformidad con los siguientes parámetros:

Clase de licencia:	Modalidad de Licencia:	Objeto del trámite:
CONSTRUCCIÓN	DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA	MODIFICACION
TITULAR:		
Nombre:	N° de Identificación:	Clase de Documento:
BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S. Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA- 2242"	900.585.089-1	NIT.
DATOS DEL PREDIO:		
Matrícula Inmobiliaria N°:	Referencia Catastral N°:	Dirección:
040-204921	01.03.0017.0022.000	Calle 79 N° 42 - 262

RESOLUCION N° 505 DE 2016
(20 de septiembre)

"Por la cual se modifica la licencia urbanística de construcción, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación 08001-1-16-0243"

PARAGRAFO 01: Descripción de las características básicas del proyecto multifamiliar "MISTYQ"

Uso propuesto:	Área del lote:	Área a demoler:	Área de construcción:
VIVIENDA	1.077,00 M ²	499,00 M ²	6.974,44 M ²
N° de pisos:	N° de unidades privadas:	Estacionamientos:	Índice de Construcción:
Nueve (09) + altillo	Cuarenta y cuatro (44)	Sesenta y tres (63)	4,92
			Índice de ocupación:
			49,00%

PARAGRAFO 02: Descripción espacial del proyecto multifamiliar "MISTYQ"

Nivel	Área construida por piso (M ²)	N° de pisos	Subtotal (M ²)	Área total construida (M ²)
Sótano	835,78	1	835,78	6.974,44
Semisótano	835,78	1	835,78	
Lobby	100,27	1	100,27	
Planta tipo Piso 1º al 9º	533,81	9	4.804,29	
altillo	398,32	1	398,32	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad **Demolición Total y Obra Nueva**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Los Planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto hacen parte integral de esta Resolución, y se resumen a continuación:

- Planos Arquitectónicos: Trece (13) los cuales reemplazan a los Once (11) planos aprobados en la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016.
- Planos Estructurales: Diecinueve (19) los cuales reemplazan a los aprobados en la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y párrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, acéptese la calidad de profesionales responsables del presente proyecto los siguientes:

- ING. CIVIL GEOTECNISTA: Juan Manuel Guardo García - Matrícula profesional N° 08202102588 Atlántico.
- ING. CIVIL CALCULISTA: Carlos Alfonso Barbosa Rambal - Matrícula profesional N° 0820241250 Atlántico
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.
- CONTRATISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Confírmese en todas sus partes el articulado no modificado de la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 notifíquese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ordénese además que la parte resolutive de esta Resolución sea publicada en un periódico de amplia circulación en el Distrito de Barranquilla, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado y para los terceros intervinientes en el presente trámite empezará a correr al día siguiente al de la publicación. Para los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite a partir de su notificación personal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de Reposición, ante éste Despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Distrital, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2016.

ARMANDO GUIJARRO DAZA
Curador Urbano N° 1 de Barranquilla

Proyecto: JCFM
Copia: Expediente

QUILLA-18-100252

Barranquilla, junio 5 de 2018

Señoras:
LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ
SANDRA G. MOYA ARDILA
Calle 79 N° 42-288
Edificio de Angelous
La Ciudad.

Asunto: Queja contra terceros y Respuesta EXT-QUILLA-18-074729

Cordial saludo,

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, en atención a las funciones establecidas en el Decreto Acordal 941-2016, como un establecimiento público del orden distrital dentro del marco de sus competencia, le corresponde ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de la norma urbana, de allí que en el ejercicio de la función administrativa está obligada a observar los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, en todo momento debe consultar el interés colectivo sobre el particular

En atención del oficio de la referencia, recepcionada en la página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, donde usted manifiesta una querrela contra los Señores BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S. en el predio ubicado en la CALLE 79 N° 42-262, BARRIO CIUDAD JARDIN, originando el Acta de Visita O.C.U No 1016 del 24 de Mayo de 2018 y el Informe de Inspección Ocular C.U N° 1006-2018, los cuales se enviaron a la oficina de ASUNTOS URBANOS INSPECCIONES DE POLICIA ESPECIALIZADAS, adscritas a la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, por presentar comportamiento contrario a la integridad urbanística por predio que genera impacto negativo al sector. Para que tome las acciones correspondientes, de acuerdo a las normas y de acuerdo a los procedimientos legales que determina la Ley

Cordialmente,

ARQ. IVAN CABRERA MORENO
Jefe de Oficina de Control Urbano
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Arq. Francisco Escorcia

QUILLA-18-109473

Barranquilla, junio 20 de 2018

Señora:

LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ.

Administradora Edificio De Angelous
Calle 79 N° 42-288 de esta ciudad.

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO RAD N° EXT-QUILLA 18-074729 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, DONDE SOLOICITA UNA INSPECCION SANITARIA AL LOTE UBICADO EN LA CALLE 79 N° 42-262 DE ESTA CIUDAD.

Cordial saludo.

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita se practique una visita de inspección sanitaria, al lote ubicado en la Calle 79 N° 42-262, me permito informarle que con fecha 18 de Mayo de 2018, se realizó la práctica de una visita de inspección sanitaria, al lugar solicitado por usted y se constató que efectivamente existe un lote abandonado que está poniendo en riesgo la salud de las personas, que circundan el lugar, por lo que se le conminó al propietario del mismo, para que en el término perentorio de 8 días hábiles proceda a realizar la limpieza y enmallado del lote en mención. Una vez este le dé cumplimiento a lo ordenado le estaremos informando.

Espero con esto haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

ELOINA GOENAGA JIMENEZ
Jefe Oficina de Salud Ambiental
Secretaría de Salud

Proyectó: Santiago Manotas Mercado

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 08:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-12-2013 Redacción: 2013-52679

Doc: ESCRITURA 4414 del 06-12-2013 NOTARIA CUARTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,020,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH

CCP 25020

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCIARIO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior e Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicalización: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtel

TURNO: 2019-36742

FECHA: 20-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

Asunto: Derecho de Petición - Predio Ciudad Jardín
De: Sandra G. Moya Ardila <smoya@gmasesoares.com.co>
Destinatario: <JCIAGERENCIA@HOTMAIL.COM>
Cco: Lastenia Cecilia Charris Rodriguez <lasarzuza@hotmail.com>
Fecha: 2018-06-20 11:27



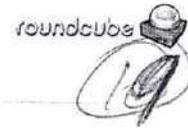
• DP - ARANGO ROBLEDO.pdf (~120 KB)

Señores

A través de este medio enviamos derecho de petición respecto al estado y perjuicio que causa predio ubicado en el barrio Ciudad Jardín a los moradores del edificio Diangelous, quedamos atentos a su respuesta con el objeto de darle pronto fin a la problemática que afecta a los residentes y propietarios de edificio vecino al cual represento como administradora, cordialmente,

Lastenia Charris
Administradora

Asunto **Incumplimiento a lo dispuesto en QUILLA-18-109473**
De **Sandra G. Moya Ardila <smoya@gmasesores.com.co>**
Destinatario **<atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>**
Cc **Lastenia Cecilia Charris Rodríguez <lasarzuza@hotmail.com>**
Fecha **2018-07-05 11:32**



Buen día,

En la respuesta que antecede de fecha 20 de junio de 2018, la Alcaldía Distrital a través del Jefe Oficina de Salud Ambiental nos dio respuesta a nuestra solicitud otorgando plazo de 8 días hábiles al propietario del inmueble vecino para hacer la correspondiente limpieza y enmielado, informamos que a la fecha no ha transcurrido más del plazo otorgado y el predio no ha sido enmielado, por lo cual solicitamos a esta dependencia hacer seguimiento al caso a fin de que cese la generación del riesgo a la salud de los vecinos y transeúntes del sector que día a día se agrava.

Quedamos atentos a su respuesta y pendientes de su valiosa colaboración para obtener el restablecimiento de nuestros derechos a salud y ambiente sano.

Lastenia Charris Rodríguez.



QUILLA-18-109473
Barranquilla, junio 20 de 2018

SEÑOR:
LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ,
Administradora Pública De Aseo
Calle 79 N° 42-288 de esta ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO RAD N° EXT-QUILLA 0607425 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, DONDE SOLICITA UNA INSPECCION SANITARIA AL LOTE UBICADO EN LA CALLE 79 N° 42-282 DE ESTA CIUDAD.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de referencia desde solicitud se practicó una visita de inspección sanitaria, al ser ubicada en la Calle 79 N° 42-282, me permite informarle que con fecha 18 de Mayo de 2018, se realizó a petición de una visita de inspección sanitaria, al lugar solicitado por usted y se constató que efectivamente existe un lote abandonado que está generando un riesgo a la salud de las personas, que circulan el lugar, por lo que se le comunicó al propietario del inmueble que en el término máximo de 8 días hábiles proceda a realizar la limpieza y enmielado del lote en cuestión. Una vez este le de cumplimiento a lo ordenado lo estaremos informando.

Espero con esta haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

ELOISA UGONAGA HERNANDEZ,
Jefa Oficina de Salud Ambiental
Secretaría de Salud
Procedo: Santiago Masotta Mercado

6/20/2018

ASUNTO: RE: Queja contra tercero.

Notificación de respuesta con código QUILLA-18-109473

ELOPIA GONAGA
Jefe de Oficina
Alcalde de Barranquilla

La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien esta dirigida. Aun si usted es el destinatario, debe cumplir con lo estipulado en la ley de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus, sin embargo, no asume ninguna responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Asunto: Derecho de Petición - Predio Ciudad Jardín
De: Sandra G. Moya Ardila <smoya@gmasesores.com.co>
Destinatario: <JCIAGRENCIA@HOTMAIL.COM>
Cco: Lastenia Cecilia Charris Rodríguez <lasarzuza@hotmail.com>
Fecha: 2018-05-20 11:27



• DP - ARANGO ROBLEDO.pdf (~120 KB)

Señores

A través de este medio enviamos derecho de petición respecto al estado y perjuicio que cause predio ubicado en el barrio Ciudad Jardín a los moradores del edificio Diangelous, quedamos atentos a su respuesta con el objeto de darle pronto fin a la problemática que afecta a los residentes y propietarios de edificio vecino el cual represento como administradora.

cordialmente,

Lastenia Charris
Administradora



REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 08-001-40-53-031-2019-00112-00
ACCIONANTE: LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE
LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS
ACCIONADO: ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y
DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA
LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO
TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

I ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro de la Acción de Tutela instaurada por LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS, en nombre propio contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud pública, y locomoción.

II ANTECEDENTES

2.1 PRETENSIONES:

La parte accionante solicita que se ordene a las sociedades BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS que en el menor tiempo posible eliminen las causas del perjuicio persistente haciendo la respectiva limpieza, encerramiento del predio, implementen medidas de seguridad y su mantenimiento periódico para que no se genere vulneración de derechos de terceros.

Asimismo que se ordene a la ALCALDIA DISTRITAL que a través de la Secretaría de Salud y Control Urbano realicen el seguimiento y control necesario para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos accionantes conforme a su responsabilidad funcional.

2.2 FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Presenta la parte accionante, como fundamentos fácticos los que se sintetizan por el Despacho así:

Manifiesta que el edificio que representa es vecino del predio con dirección en la calle 79 No. 42-262 el cual se encuentra en ruinas y abandono, y se ha convertido en tiradero de escombros y basuras, dormitorio de habitantes de la calle y guarida de asaltantes, criadero de mosquitos, ratas y culebras, el andén es intransitable, y es foco de malos olores.

Alega que la Secretaría de Salud realizó inspección sanitaria determinando que existe riesgo a la salud y conminó al propietario a asear y enmallar en un término de 08 días.





Acción de Tutela

Código Único de Radicación: 09-001-40-53-031-2018-00112-00

LASTENIA CHARRIN RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO ANGELOUS contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS

Sentencia de fecha 13 de marzo de 2018

Que la Secretaría de Control Urbano realizó inspección ocular donde evidenciaron comportamiento contrario a la integridad urbanística por predio que genera impacto negativo en el sector.

Informa la accionante que el 20 de junio de 2018 se solicitó a través de derecho de petición a la empresa constructora que le diera cumplimiento a lo conminado por la Secretaría de Salud no recibiendo respuesta alguna.

Expone que el 05 de julio de 2018 notificó vía correo electrónico a la Alcaldía que no se había dado cumplimiento a lo ordenado y el lote abandonado continuaba siendo foco de perjuicios a la salud de los residentes, no recibiendo respuesta alguna.

RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA

La accionada ALCALDIA DE BARRANQUILLA, da respuesta a esta tutela manifestando que revisaron el caso de la accionante en el sistema de información SIGOB donde se constató que dieron respuesta al derecho de petición bajo el radicado QUILLA-18-109473, el cual fue recibido por el señor ORLANDO PEREZ, a su vez se solicitó a la empresa BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS realizar una limpieza y enmallado del lote ubicado en la calle 79 No. 42-262, por lo que en la presente acción de tutela nos encontramos frente a un hecho superado.

Finaliza solicitando que se declare la improcedencia de la acción de tutela impetrada por existir carencia actual de objeto por la constitución del fenómeno del hecho superado.

Por otro lado las accionadas BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS, no dieron respuesta a esta tutela pese a estar debidamente comunicadas tal como consta en los oficios Nos. 643, 644, y 645 de fecha 28 de febrero visibles a folios 24, 25, y 26.

III CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un instrumento excepcional y puede ser ejercida por cualquier persona, en aras de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que están siendo amenazados o vulnerados por las autoridades públicas y excepcionalmente por particulares.

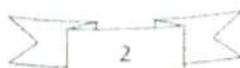
No obstante para su procedencia, es indispensable que no se cuente con otro recurso o medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De esta manera entonces, para su prosperidad, a más de demostrarse la existencia de la violación o amenaza del derecho, deben reunirse los requisitos de subsidiariedad e inmediatez.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

cac





Acción de Tutela

Código Único de Radicación: 08-001-40-53-031-2019-00112-00

LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS

Sentencia de fecha 13 de marzo de 2019

La lectura desprevenida de los hechos que sirven de fundamento a la acción de tutela que ocupa la atención de este Despacho, lleva a concluir que la parte accionante LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS, considera que le está siendo conculcado sus derechos fundamentales al salud pública, y locomoción, por parte de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS, al ser vecinos del predio con dirección en la calle 79 No. 42-262 el cual se encuentra en ruinas y abandono, y se ha convertido en tiradero de escombros y basuras, dormitorio de habitantes de la calle, guarida de asaltantes, criadero de mosquitos, ratas y culebras, y foco de malos olores.

Pues bien, es conveniente memorar que en principio este mecanismo es improcedente, salvo que se acredite el lleno de las causales genéricas de procedibilidad. Sobre este tópico la sentencia C-590 de 2009 estableció los requisitos de imperativa observancia en cada caso concreto, como presupuestos ineludibles, los cuales son:

"3.3.1 Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Para la Corte, el juez constitucional no puede estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones.

3.3.2 Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios-, de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.

3.3.3 Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

3.3.4 Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.

3.3.5 Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

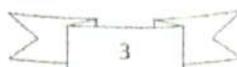
*3.3.6 Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida."*¹

Procede este juez constitucional a determinar si el hoy accionante cuenta con otro mecanismo de defensa para la salvaguarda de los derechos que reclama, pues en caso de existir, esta acción constitucional solo procederá como mecanismo transitorio ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el cual debe ser demostrado por quien alega el amparo. Lo anterior, en atención al carácter subsidiario que ostenta la acción de tutela.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-177 de 2011

¹ Corte Constitucional, sentencia C-590 de 2005.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
cac





Acción de Tutela

Código Único de Radicación: 08-001-40-53-031-2019-00112-00

LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGLOUS contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS

Sentencia de fecha 13 de marzo de 2019

frente a la procedencia de la acción de tutela, la existencia de otro medio de defensa judicial y la tutela como mecanismo transitorio ante la existencia de un perjuicio irremediable dispuso:

"(...) Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, en la sentencia T-753 de 2006^[2] esta Corte precisó:

"Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela,^[2] se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior."

Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, en la sentencia T-406 de 2005^[4], la Corte indicó:

"Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo."

Puntualizando, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, ésta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional."

Conforme los lineamientos de la jurisprudencia transcrita, la acción de tutela es improcedente cuando existan otros mecanismos judiciales para la solución de un conflicto jurídico, dado el carácter subsidiario y residual que la caracteriza, sin embargo, excepcionalmente se puede emplear para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

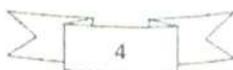
Remembremos que lo pretendido por el accionante, mediante esta acción preferente y sumaria es que la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS eliminen las causas del perjuicio persistente

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

cac





Acción de Tutela

Código Único de Radicación: 08-001-40-53-031-2019-00112-00

LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDY Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS

Sentencia de fecha 13 de marzo de 2019

haciendo la respectiva limpieza, encerramiento del predio, implementen medidas de seguridad y su mantenimiento periódico.

De antemano es pertinente indicar que ésta no es la vía jurídica para debatir el conflicto de intereses que plantea la accionante, pues cuenta con las acciones frente a las autoridades policivas, ambientales y administrativas, para que éstas determinen las medida a tomar frente al predio abandonado, luego, pretender la solución del litigio por la vía constitucional, es desconocer el desarrollo jurisprudencial en torno al carácter subsidiario de la acción de tutela, pues no aparece demostrado en el proceso que exista un perjuicio irremediable que amerite una decisión inmediata, que sustituya la acción ordinaria que necesariamente debe adelantar para obtener la protección que dice requerir.

Asimismo, de conformidad con el mencionado canon constitucional (artículo 86 C. Po.), no puede el juez de tutela atribuirse facultades conferidas por la Constitución y la Ley a otra jurisdicción o rama del poder público, para, por fuera del marco legal, injerirse en su órbita de competencia y ordenarle acciones que corresponden a sus precisas atribuciones legales.

Así las cosas, la parte accionante tiene otra vía para obtener la protección a los derechos que dice le han sido conculcados, y no aparece demostrado en el expediente, el perjuicio irremediable para intentar la acción como mecanismo transitorio. En consecuencia se declarará la improcedencia de la acción de tutela.

Por último y no menos importante, debe señalarse que los ciudadanos están imposibilitados en dar un mal uso al mecanismo de protección constitucional como lo es la acción de tutela, razón por la que no es dable que se interponga el amparo en reiteradas ocasiones tratando de salvaguardar los derechos fundamentales presuntamente conculcados por las mismas situaciones fácticas, pues de ser así, estaríamos frente a una actuación temeraria de quien acude al juez constitucional.

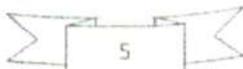
Colorario a todo lo que viene de verse, el despacho declarara improcedente la acción de tutela de la referencia y ordenara en el caso de no ser impugnada su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV RESUELVE

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de amparo a los derechos fundamentales a la salud pública, y locomoción, elevada por LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS, en nombre propio contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDY

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
cac





Acción de Tutela

Código Único de Radicación: 08-001-40-53-031-2019-00112-00

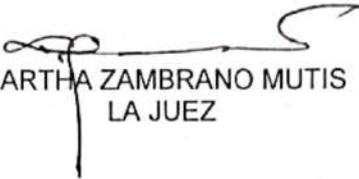
LASTENIA CHARRIS RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO DI ANGELOUS contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BAOBAB GESTION Y DESARROLLO SAS, JAIME ARANGO ROBLEDO Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS

Sentencia de fecha 13 de marzo de 2019

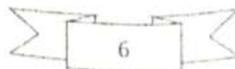
Y CIA LTDA, y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Notifíquese a las partes, en forma personal, por telegrama o por cualquier otro medio expedito, así como al defensor del pueblo regional Barranquilla.
3. Si este fallo no fuese impugnado, envíese el expediente dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
cac





Curaduría urbana No. 1
Barranquilla D.E.I.P.

Barranquilla D.E.I.P., Mayo 17 de 2016
CU1-0471 -16

Señor
BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.
Atn. **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**
Ciudad

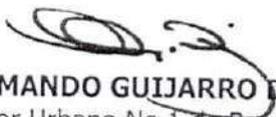
ASUNTO: **ENTREGA DE RESOLUCIÓN No 190 DE ABRIL 19 DE 2016**
Radicación No.08001-1-14-0055

Cordial saludo.

Muy respetuosamente hacemos entrega formal de la Resolución No. **190** de fecha 19 de Abril de 2016, "**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN, EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA, SEGÚN RADICACIÓN 08001-1-14-0055**", la cual quedó debidamente ejecutoriada el 16 de Mayo de 2016.

Adjuntamos a la presente comunicación: ONCE (11) Planos Arquitectonicos y NUEVE (09) Planos Estructurales.

Atentamente,


ARMANDO GUIJARRO DAZA
Curador Urbano No.1 de Barranquilla

Proyectó BFB
Copia Archivo



RESOLUCION N° 190 DE 2016
(19 de abril)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, según radicación 08001-1-14-0055"

El Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, y el Decreto Distrital 0154 de 2000 y el Acuerdo Distrital 003 de 2007 y Decreto 0154 de 2014, proferida por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que la Ley 810 de 2003, en su Artículo 9º, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señalan que el Curador Urbano es el encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del Distrito que la administración Distrital ha determinado como de su jurisdicción.
3. Que la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.**, identificada con el NIT. **900.585.089-1**, representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **72.344.481** expedida en Barranquilla, en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA 2242**", del cual es vocera y Administradora la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT. **805.012.921-0**, solicitó al Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según formulario radicado en legal y debida forma el 03 de febrero de 2014 bajo código **08001-1-14-0055**; **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION**, en la modalidad **Demolición total y Obra Nueva**, para el proyecto denominado "**EDIFICIO MULTIFAMILIAR**" en el predio ubicado en la **Calle 79 N° 42 - 262**, identificado con matrícula Inmobiliaria N° **040-204921** y referencia catastral N° **01.03.0017.0022.000** jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
4. Que mediante escrito del 28 de Enero de 2014, el señor **ALFREDO ENRIQUE BUSTILLO ARIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **7.480.359**, expedida en Barranquilla, representante legal de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT. **805.012.921-0**, Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA 2242**", propietaria del predio certifica que en este Fideicomiso ostenta la calidad de Fideicomitente la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.** identificada con el NIT. **900.585.089-1**, representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **72.344.481**, expedida en Barranquilla.
5. Que de acuerdo a lo expresado en el artículo 5º del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia urbanística de construcción en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, aportó la documentación y los planos técnicos requeridos de acuerdo a la clase de licencia solicitada.
6. Que el área del lote es igual a **1.077,00 M²**, sus medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública N° **4414 de 06 de diciembre de 2013**, otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla.
7. Que según Certificado N° **1531** de fecha **30 de octubre de 2013** correspondiente al Alineamiento N° **A-6335**, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, el inmueble está ubicado en la pieza urbana: **CENTRO CARRERA 38 Sector POLIGONO 10 RESIDENCIAL R5**, y exige que se debe conservar:
Por la Calle 79:
 - De eje de vía - línea de bordillo: 4,00 metros.
 - De línea de bordillo - línea de propiedad: 4,00 metros.
 - De línea de propiedad - línea construcción actual: 8,00 metros.
7. Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, aceptaron la calidad de profesionales responsables del proyecto objeto de la solicitud los siguientes:
 - ING. CIVIL GEOTECNISTA: Juan Manuel Guardo García - Matrícula profesional N° **08202102588** Atlántico.
 - ING. CIVIL CALCULISTA: Jaime Arturo Curvelo García - Mayorga - Matrícula profesional N° **0820230108** Atlántico



RESOLUCION N° 190 DE 2016
(19 de abril)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, según radicación 08001-1-14-0055"

- ARQUITECTO PROYECTISTA: Adriana María Tamayo Callejas - Matrícula profesional N° 0870024727 Atlántico.
- CONTRATISTA: Jaime Arturo Curvelo García - Mayorga - Matrícula profesional N° 0820230108 Atlántico.

8. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, indica, Efectos de la Licencia: "(...) La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción"(...).

9. Que se dio cumplimiento a lo estipulado por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de comunicar y citar a los vecinos colindantes del inmueble objeto de la solicitud; así mismo a los terceros con la instalación de la valla en la que se le advierte sobre la iniciación del trámite administrativo, para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, formulando las objeciones a la expedición de la Licencia solicitada, dejándose constancia de la instalación de la valla desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma, y de las citaciones en los siguientes términos:

Oficio	Fecha	Dirección	Guía
CV-0507	26/02/2014	Kra 42 N° 78 - 204	044010710374
CV-1247	03/06/2014	Calle 79 N° 42 - 288	044010753066
CV-1917	29/08/2014	Calle 79 N° 42 - 200 Casa 1	044010797096
CV-1918	29/08/2014	Calle 79 N° 42 - 200 Casa 2	044010797097
CV-1919	29/08/2014	Calle 79 N° 42 - 200 Casa 3	044010797098
CV-1920	29/08/2014	Calle 79 N° 42 - 200 Casa 4	044010797099
CV-1921	29/08/2014	Calle 79 N° 42 - 200 Casa 5	044010797100
CV-1922	29/08/2014	Calle 79 N° 42 - 200 Local - Oficina	044010797101

10. Que el artículo 94 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, modificado por el artículo 12 del Acuerdo Distrital 019 del 28 de diciembre de 2015 señala: "Artículo 94. Tarifa. La Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del Tres por Ciento (3%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará al Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del Tres por Ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

11. Que los solicitantes de esta licencia, adjuntan formulario para liquidación anticipo del Impuesto de delineación urbana:

CONSECUTIVO	CUENTA	ENTIDAD	FECHA	VALOR
8160008817	Davivienda	FIDUPREVISORA S.A.	07/04/2016	\$ 87.106.000,00

12. Que los solicitantes de esta licencia, adjuntaron volante de consignación donde consta la cancelación de Estampilla Pro-hospital CARI, Pro-Electrificación 0320, Pro-Ciudadela 0328 y Pro-Bienestar del anciano 0132, cada una por valor de \$9.719.00

N° DE LIQUIDACION	BANCO	ENTIDAD	FECHA	VALOR TOTAL
242-1-202106	Popular	Gobernación del Atlántico	07/04/2016	\$ 38.876,00

13. Que se dio cumplimiento al artículo 2.2.6.6.8.1 y s.s. del Decreto 1077 de 2015, sobre la liquidación y pago de las expensas correspondiente al trámite de las Licencias Urbanísticas de Construcción del proyecto referenciado.

14. Que el proyecto radicado bajo código **08001-1-14-0055**, fue evaluado por el Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual cumple con los parámetros legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y el Decreto Distrital 0154 de 2000 y el Acuerdo Distrital 003 de 2007. De la misma manera, cumple con las disposiciones de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 Normas Sismorresistentes-NSR-10.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese, Licencia Urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras y actividades de construcción de una edificación, de conformidad con los siguientes parámetros:



RESOLUCION N° 190 DE 2016
(19 de abril)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, según radicación 08001-1-14-0055"

Clase de licencia: CONSTRUCCION		Modalidad de Licencia: DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA	
TITULAR:			
Nombre: BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S. Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA 2242"		Número de Identificación: 900.585.089-1	Clase de Documento: NIT.
DATOS DEL PREDIO:			
Matrícula Inmobiliaria N°: 040-204921	Referencia Catastral N°: 01.03.0017.0022.000	Dirección: Calle 79 N° 42 - 262	

PARAGRAFO 01: Descripción de las características básicas del proyecto.

Uso propuesto: VIVIENDA	Área del lote: 1.077,00 M ²	Área a demoler: 499,00 M ²	Área de construcción: 5.766,58 M ²
N° de pisos: Nueve (09) + altillo	N° de unidades privadas: Cuarenta (40)	Estacionamientos: Cincuenta y cuatro (54)	Índice de Construcción: 3,70
			Índice de ocupación: 48,10%

PARAGRAFO 02: Descripción espacial del proyecto.

Nivel	Área construida por piso (M ²)	Número de pisos	Subtotal (M ²)	Área total construida (M ²)
Sótano	843.69	1	843.69	5.766.58
Semisótano	843.69	1	843.69	
Primer piso	120.64	1	120.64	
Planta tipo Piso 2º al 8º	518.10	7	3.626.70	
Piso 9º + altillo	331.86	1	331.86	

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, acéptese la calidad de profesionales responsables del presente proyecto los siguientes:

- ING. CIVIL GEOTECNISTA: Juan Manuel Guardo García - Matrícula profesional N° 08202102588 Atlántico.
- ING. CIVIL CALCULISTA: Jaime Arturo Curvelo García - Mayorga - Matrícula profesional N° 0820230108 Atlántico
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Adriana María Tamayo Callejas - Matrícula profesional N° 0870024727 Atlántico.
- CONTRATISTA: Jaime Arturo Curvelo García - Mayorga - Matrícula profesional N° 0820230108 Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Los Planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto hacen parte integral de esta Resolución, y se resumen a continuación:

- Planos Arquitectónicos: Once (11)
- Planos Estructurales: Nueve (09)

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.



RESOLUCION N° 190 DE 2016
(19 de abril)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, según radicación 08001-1-14-0055"

ARTÍCULO QUINTO: Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia urbanística aprobada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15, del Decreto 1077 de 2015, el Titular de la Licencia o del permiso será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular y/o constructor, independientemente del sistema constructivo a utilizar, deberá tomar las medidas que sean necesarias, para no afectar adversamente las edificaciones vecinas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que alguno de los profesionales responsables se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de conformidad al artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 notifíquese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ordénese además que la parte resolutive de esta Resolución sea publicada en un periódico de amplia circulación en el Distrito de Barranquilla, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado y para los terceros intervinientes en el presente trámite empezará a correr al día siguiente al de la publicación. Para los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite a partir de su notificación personal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de Reposición, ante éste Despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Distrital, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en



Curaduría urbana No. 1
BARRANQUILLA - COLOMBIA

RESOLUCION N° 190 DE 2016
(19 de abril)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, según radicación 08001-1-14-0055"

que quede en firme este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8° del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2016.

ARMANDO GUIJARRO DAZA
Curador Urbano N° 1 de Barranquilla

Proyectó: JCFM
Copia: Expediente



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla D.E.I.P.

Barranquilla D.E.I.P., Octubre 05 de 2016
CU1-0978 -16

Señores

**BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S. FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE
FA-2242"**

Atn. **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**
Ciudad

Ciudad

ASUNTO: **ENTREGA DE RESOLUCIÓN No 505 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2016**
Radicación No.08001-1-16-0243

Cordial saludo.

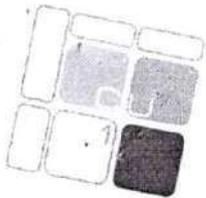
Muy respetuosamente hacemos entrega formal de la Resolución No. **505** de fecha 20 de Septiembre de 2016, "**POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA URBANÍSTICA CONSTRUCCIÓN, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N° 190 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, SEGÚN RADICACIÓN 08001-1-16-0243**", la cual quedó debidamente ejecutoriada el 04 de Octubre de 2016.

Adjuntamos a la presente comunicación: **TRECE (13)** Planos Arquitectonicos que reemplazan los Once (11) planos aprobados en la Resolución N° 189 del 19 de abril de 2016 y **DIECINUEVE (19)** Planos Estructurales que reemplazan los Nueve (09) Planos aprobados en la Resolución N° 189 del 19 de abril de 2016.

Atentamente,


ARMANDO GUIJARRO DAZA
Curador Urbano No.1 de Barranquilla

Proyectó BFB
Copia Archivo



Curaduría Urbana No. 1

RESOLUCION N° 505 DE 2016 (20 de septiembre)

"Por la cual se modifica la licencia urbanística de construcción, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación 08001-1-16-0243"

El Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y Decreto 0154 de 2014, proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que la Ley 810 de 2003, en su Artículo 9º, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señalan que el Curador Urbano es el encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del Distrito que la administración Distrital ha determinado como de su jurisdicción.

3. Que mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, este despacho otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de **Demolición Total y Obra Nueva** a la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.**, identificada con el NIT. **900.585.089-1**, representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **72.344.481**, expedida en Barranquilla, Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242**", identificado con el NIT. **805.012.921-0**, del cual es Vocera y Administradora la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, identificada con el NIT. **800.155.413-6**, representada legalmente por el señor **ALFREDO BUSTILLO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.480.359**, expedida en Barranquilla, para construir el proyecto denominado "**EDIFICIO MULTIFAMILIAR**" el predio ubicado en la **Calle 79 N° 42 - 262**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **040-204921** y la referencia catastral N° **01.03.0017.0022.000**, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, según radicación **08001-1-14-0055**.

4. Que la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.585.089-1**, representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **72.344.481**, expedida en Barranquilla, Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242**", identificado con el NIT. **805.012.921-0**, del cual es Vocera y Administradora la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, identificada con el NIT. **800.155.413-6**, representada legalmente por el señor **ALFREDO BUSTILLO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.480.359**, expedida en Barranquilla, solicitó al Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según formulario radicado en legal y debida forma el 27 de junio de 2016 bajo código **08001-1-16-0243**; **La Modificación de la Licencia de Construcción, en la Modalidad Demolición total y Obra Nueva**, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación **08001-1-14-0055**.

5. Que mediante oficio del 27 de junio del 2016, el señor **ALFREDO ENRIQUE BUSTILLO ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.480.359** expedida en Barranquilla, representante legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT. **800.155.413-6**, Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA 2242**", propietaria del predio certifica que en este Fideicomiso ostenta la calidad de Fideicomitente la sociedad **BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S.** identificada con el NIT. **900.585.089-1** representada legalmente por el señor **GABRIEL PIÑEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **72.344.481**, expedida en Barranquilla.

6. Que según el parágrafo del Artículo 2º del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.1.1, del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones. Así mismo se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumpla con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no afecten espacios de propiedad pública.

7. Que la propuesta presentada, modifica la volumetría, el diseño arquitectónico y estructural del proyecto aprobado inicialmente consistente en: 1) Modifica el diseño arquitectónicos de los Apartamentos; 2) Ajusta el proyecto estructural a los cambios realizados al proyecto arquitectónico; 3) Cambia los profesionales responsables del proyecto arquitectónico, estructural y contratista, 4) Establece el nombre del proyecto aprobado, el cual se denominará: Multifamiliar "**MISTYQ**".

8. Que el titular de la licencia urbanística de Construcción, aportó la documentación requerida para la solicitud de modificación de licencia, de conformidad a lo expresado en Artículo 5º del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.1.7 y el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015.



Curaduría urbana No. 1

RESOLUCION N° 505 DE 2016

(20 de septiembre)

"Por la cual se modifica la licencia urbanística de construcción, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación 08001-1-16-0243"

9. Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, aceptaron la calidad de profesionales responsables del proyecto objeto de la solicitud los siguientes:

- ING. CIVIL GEOTECNISTA: Juan Manuel Guardo García - Matrícula profesional N° 08202102588 Atlántico.
- ING. CIVIL CALCULISTA: Carlos Alfonso Barbosa Rambal - Matrícula profesional N° 0820241250 Atlántico
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.
- CONTRATISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.

10. Como quiera que este proyecto varía la volumetría predominante aprobado en la licencia objeto de la modificación, se dio cumplimiento a lo estipulado por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de comunicar y citar a los vecinos colindantes del inmueble objeto de la solicitud; así mismo a los terceros con la instalación de la valla en la que se le advierte sobre la iniciación del trámite administrativo, para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, formulando las objeciones a la expedición de la Licencia solicitada, dejándose constancia de la instalación de la valla desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma, y de las citaciones en los siguientes términos:

OFICIO	FECHA	DIRECCION	GUIA
CV-0791	27/06/2016	Kra 42 N° 78 - 204	044011563506
CV-0792	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 288	044011563507
CV-0793	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa1	044011563508
CV-0794	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa2	044011563509
CV-0795	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa3	044011563628
CV-0796	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa4	044011563629
CV-0797	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Casa5	044011563630
CV-0798	27/06/2016	Calle 79 N° 42 - 200 Local-oficina	044011563631

11. Que los solicitantes de esta licencia, adjuntaron volante de consignación donde consta la cancelación de Estampilla Pro-hospital CARI, Pro-Electrificación 0320, Pro-Ciudadela 0328 y Pro-Bienestar del anciano 0132, cada una por valor de \$9.719.00

N° DE LIQUIDACION	BANCO	ENTIDAD	FECHA	VALOR TOTAL
242-1-202597	Popular	Gobernación del Atlántico	09/09/2016	\$ 38.876,00

12. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3, del Decreto 1077 de 2015, indica, Efectos de la Licencia: "(...) La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción"(...).

13. Que se dio cumplimiento al artículo 2.2.6.6.8.1 y s.s. del Decreto 1077 de 2015, sobre la liquidación y pago de las expensas correspondiente al trámite de las Licencias Urbanísticas de Construcción del proyecto referenciado.

14. Que el proyecto radicado bajo código **08001-1-16-0243**, fue evaluado por el Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual cumple con los parámetros legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015. De la misma manera, cumple las disposiciones de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 Normas Sismorresistentes-NSR 10.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016 mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad **Demolición Total y Obra Nueva**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese, Licencia Urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras y actividades de construcción de una edificación, de conformidad con los siguientes parámetros:

Clase de licencia:	Modalidad de Licencia:	Objeto del trámite:
CONSTRUCCION	DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA	MODIFICACION
TITULAR:		
Nombre:	N° de Identificación:	Clase de Documento:
BAOBAB GESTION Y DESARROLLO S. A. S. Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA- 2242"	900.585.089-1	NIT.
DATOS DEL PREDIO:		
Matrícula Inmobiliaria N°:	Referencia Catastral N°:	Dirección:
040-204921	01.03.0017.0022.000	Calle 79 N° 42 - 262



Curaduría Urbana No. 1

RESOLUCION N° 505 DE 2016

(20 de septiembre)

"Por la cual se modifica la licencia urbanística de construcción, otorgada mediante Resolución N° 190 del 19 de abril de 2016, según radicación 08001-1-16-0243"

PARAGRAFO 01: Descripción de las características básicas del proyecto multifamiliar "MISTYQ"

Uso propuesto:	Área del lote:	Área a demoler:	Área de construcción:
VIVIENDA	1.077,00 M ²	499,00 M ²	6.974,44 M ²
N° de pisos:	N° de unidades privadas:	Estacionamientos:	Índice de Construcción:
Nueve (09) + altillo	Cuarenta y cuatro (44)	Sesenta y tres (63)	4.92
			Índice de ocupación:
			49,00%

PARAGRAFO 02: Descripción espacial del proyecto multifamiliar "MISTYQ"

Nivel	Área construida por piso (M ²)	N° de pisos	Subtotal (M ²)	Área total construida (M ²)
Sótano	835.78	1	835.78	6.974.44
Semisótano	835.78	1	835.78	
Lobby	100.27	1	100.27	
Planta tipo Piso 2º al 9º	533.81	9	4.804.29	
altillo	398.32	1	398.32	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Los Planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto hacen parte integral de esta Resolución, y se resumen a continuación:

- Planos Arquitectónicos: Trece (13) los cuales reemplazan a los Once (11) planos aprobados en la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016.
- Planos Estructurales: Diecinueve (19) los cuales reemplazan a los aprobados en la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y párrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, acéptese la calidad de profesionales responsables del presente proyecto los siguientes:

- ING. CIVIL GEOTECNISTA: Juan Manuel Guardo García - Matrícula profesional N° 08202102588 Atlántico.
- ING. CIVIL CALCULISTA: Carlos Alfonso Barbosa Rambal - Matrícula profesional N° 0820241250 Atlántico.
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.
- CONTRATISTA: Enrique Vargas Chaves - Matrícula profesional N° 0870012533 Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Confírmese en todas sus partes el articulado no modificado de la Resolución N° 190 del 19 de Abril de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 notifíquese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ordénese además que la parte resolutoria de esta Resolución sea publicada en un periódico de amplia circulación en el Distrito de Barranquilla, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado y para los terceros intervinientes en el presente trámite empezará a correr al día siguiente al de la publicación. Para los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite a partir de su notificación personal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de Reposición, ante éste Despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Distrital, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2016.


ARMANDO GUIJARRO DAZA
 Curador Urbano N° 1 de Barranquilla

Proyectó: JCFM

EDGARDO
PEREZ
UCROS



ARQUITECTURA DISEÑO CONSTRUCCION

**AVALUO COMERCIAL
CODIGO P06616
OCTUBRE DE 2016
BARRANQUILLA**

Calle 77 No. 65 - 37 Oficina 216 Teléfonos 3536045 - 3689979
e-mail: eucros7@yahoo.com
Barranquilla - Colombia

RESUMEN DEL AVALUO

TIPO DE INMUEBLE : LOTE DE TERRENO

LOCALIZACION : CALLE 79 No. 42-262
BARRIO "CIUDAD JARDIN"
BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SOLICITANTE : BANFIMED S.A.S.

DESTINATARIO : A QUIEN INTERESE

OBJETO DEL AVALUO : DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL

FECHA DE VISITA : OCTUBRE 21 DE 2016

PERITO ACTUANTE : EDGARDO PEREZ UCROS
ARQUITECTO - MATRICULA 511
AVALUADOR - MATRICULA 363 - "R.N.A."
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
FEDELONJAS
RNA 01050539
"SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO"

I. GENERALIDADES

El inmueble objeto del presente avalúo corresponde a un (1) lote de terreno marcado con el # 8A del Bloque 13, nomenclatura urbana No. 42-262 de la Calle 79, barrio Ciudad Jardín, Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para la presenta diligencia de avalúo se efectuó la visita al predio por El Perito Actuante y se tuvo a la vista la siguiente documentación:

- FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-204921

Nota: El presente informe contiene datos sobre áreas y medidas basados en los documentos presentados, los cuales considero correctos.

Las medidas del predio contenidas en los documentos presentados se toman como cuerpo cierto.

OBSERVACIONES JURIDICAS : No sé, ni conozco de ninguna observación de tipo legal en relación con el inmueble que se valora, no obstante lo anterior, no pretendo, ni intento rendir una opinión válida sobre titulación o cualquier otra materia de carácter jurídico en relación con el bien que nos ocupa.

II. ASPECTOS DE LOCALIZACION

Se localiza en PIEZA URBANA RIOMAR, según lo establecido en el Decreto 0212 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032.

ZONA POT: POLIGONO NORMATIVO PR-1B
TRATAMIENTO URBANISTICO CONSOLIDACION

DELIMITACION DE LA ZONA

VIAS DE ACCESO Pavimentadas en concreto en buen estado.

TRANSPORTE PUBLICO Bueno.

SERVICIOS PUBLICOS

- Del Sector Cuenta con todos los servicios públicos de la ciudad, como son : Acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, red telefónica, gas domiciliario.

- Del Inmueble Presenta servicios primarios, con facilidad para acometidas de servicios.

III. DETERMINACION FISICA DEL BIEN

III. 1 – CARACTERISTICAS DEL TERRENO

TOPOGRAFIA	Ligeramente inclinado
FORMA	Trapezoidal

III. 2 – AREAS Y LINDEROS

AREA 1.100,00 M2

LINDEROS

NORTE : 40,42 Mts. linda con predios vecinos de la misma manzana.

SUR : 33,43 Mts. linda con predios vecinos de la misma manzana.

ESTE : 29,15 Mts. linda con predios vecinos de la misma manzana.

OESTE : 33,40 Mts. linda con Calle 79.

IV. DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

Presenta edificación para demolición.

V. CRITERIOS DEL AVALUO

Para determinar el valor comercial o justiprecio del inmueble además de las anteriores consideraciones se tuvo en cuenta los siguientes factores:

A) DEL TERRENO

Lotes de terreno medianeros.

Valorización Buena.

Investigación de mercado.

Precio por M2 dato suministrado por Avaluadores afiliados a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla.

B) METODO DE COMPARACION DE MERCADO

La Resolución 0762 de 1998 del IGAC, sugiere la aplicación del Método de Comparación de Mercado para terrenos mediante encuestas utilizando cálculos estadísticos, cuando por algún motivo el perito no haya podido obtener Transacciones reales recientes.

Las encuestas fueron realizadas a Avaluadores Profesionales con amplia experiencia conocedores del sector en donde se ubica el predio y con licencias vigentes otorgadas por el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A.

VALOR PROMEDIO CASAS LOTES EN LA ZONA

\$ 1'470.000,00 M2

INVESTIGACION DE MERCADO

COMPARACION DE MERCADO						
DIRECCION Y TIPO	AREA PRIVADA	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO		FECHA	VR M²
CL 81B CON CRA 42 LT CIUDAD JARDIN	370,00	\$ 395.000.000	PARTICULAR	3456292	OCTUBRE 2016	1.067.567,57
CL 80 CON CRA 42 LT CIUDAD JARDIN	331,00	\$ 480.000.000	INURBANAS	3732525	OCTUBRE 2016	1.450.151,06
CRA 42 CON CL 80 LT CIUDAD JARDIN	421,00	\$ 600.000.000	ARENAS	3854000	OCTUBRE 2016	1.425.178,15
CL 80B CON CRA 42A LT CIUDAD JARDIN	393,00	\$ 580.000.000	ARENAS	3854000	OCTUBRE 2016	1.475.826,97
CL 82F CON CRA 42 LT CIUDAD JARDIN	427,00	\$ 530.000.000	PARTICULAR	3114051711	OCTUBRE 2016	1.241.217,80
CASA LOTE CIUDAD JARDIN	385,00	\$ 700.000.000	ALIADOS	3686060	OCTUBRE 2016	1.818.181,82
CASA LOTE CIUDAD JARDIN	384,00	\$ 657.000.000	PARTICULAR	3103970859	OCTUBRE 2016	1.710.937,50

MEDIA ARITMETICA M²	DESVIACION ESTANDAR M²	COEFICIENTE DE VARIACION M²	MEDIANA
1.455.580,12	256.435,83	17,62%	1.450.151,06
MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	
563.142.857,14	104.454.820,49	18,55%	

VALOR ADOPTADO

\$ 1'460.000,00

C) MERCADEO

Bueno

OFERTA

DEMANDA

Baja

Normal

D) CONCLUSION

El predio ofrece GARANTIA HIPOTECARIA.

OBSERVACIONES

En la elaboración del presente informe se tienen en cuenta y está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos socio-económicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.

El estudio efectuado conduce a un valor objetivo del inmueble. En el valor de negociación pueden intervenir varios factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever tales como habilidad de los negociadores, urgencia económica del vendedor, intereses y pagos pactados o demasiado interés del comprador.

Nota: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 08 de 2.000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1.998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor, se conserven.

VI. AVALUO COMERCIAL

DESCRIPCION	AREA / M2	VALOR / M2	TOTAL
TERRENO LOTE # 8A - BLOQUE 13	1.100,00	1.460.000,00	\$ 1.606.000.000,00

SON: UN MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M. L.

COTIZACION UVR EN LA FECHA = \$ 242.5571

Cordialmente,



EDGARDO PEREZ UCROS
Matrícula No. 363 "R.N.A." FEDELONJAS
RNA 01050539 "SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO"

ANEXO: MATERIAL FOTOGRAFICO
IMAGEN SATELITAL GOOGLE EARTH
CONCEPTO DE USO DEL SUELO



OFICINA INSPECCION Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA
CALLE 84 #42D-90 BARRIO LOS ALPES

Barranquilla, 26 de septiembre del 2022

Señores

HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA

marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD: 281-2022

Por medio del presente se les informa que en la Inspección 9 de Policía Urbana, la empresa ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA S.en C. Presento querrela por una presunta perturbación a la posesión y derecho a la protección del domicilio, donde manifiesta que el señor HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, invadió su predio ubicado en la cra 79 # 42-262.

Por lo anterior este despacho se trasladará al predio objeto de querrela, con la posibilidad de llegar a otros predios para realizar diligencia de Inspección ocular **EL DIA MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DEL 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

SE NOTIFICA LA PRESENTE ACTUACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CREAN O TENGA DERECHO SOBRE EL PREDIO, SITUADO EN LA DIRECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA Y SE ENCUENTRE EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA PARA QUE DEFIENDA SUS INTERESES. Art 29 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente


AUGUSTO AMAYA LAZARO
Inspector Noveno de Policía Urbana (E)

SUPRESION DE SELLOS
LEY 962 DE 2.005, ART. 204



OFICINA INSPECCION Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA
CALLE 84 #42D-90 BARRIO LOS ALPES

AUDIENCIA PUBLICA	
FECHA DE LA AUDIENCIA: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)	
IDENTIFICACION DEL PROCESO	
RAD Nro.	281-2022
CLASE DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO
CLASE DE COMPORTAMIENTO	DE PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION
CONTRARIO A CONVIVENCIA	LA
AUTORIDAD QUE CONOCE	AUGUSTO AMAYA LAZARO, Inspector Noveno de Policia Urbana (E)
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	
QUERELANTES	ARANGO ROBLEDO COMPANIA S en C
QUERELLADOS	HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA

INICIO DEL TRAMITE PROCESAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

En Barranquilla D.E.I.P a los a los once (11) días del mes noviembre del 2022, siendo el día y la hora señalada se da continuación a la audiencia pública, se encuentra presente doctora **CLARA INES ARANGO ROBLEDO**, con cedula de ciudadanía No 32.628.493 d Barranquilla, con T.P N° 129338 DEL C. S de la Judicatura en representación de **JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO** y **MARIA CRISTINA ARANGO ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.663.974 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la empresa **ARANGO ROBLEDO COMPANIA S en C**, identificado con Nit 900.042.553.6 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en mi calidad de fideicomitentes del fideicomiso residencial setenta y nueve, en cabeza de acción Sociedad Fiduciaria S.A.S., bajo la figura del comodato precario, con la finalidad que atienda todo los requerimientos que sean necesario para esta acción Policiva. La dra **CLARA INES ARANGO ROBLEDO**, concede poder a la dra **ANGELICA PATRICIA ZABALETA PEREZ**, con cedula de ciudadanía No 1.140.858.657 d Barranquilla, con T.P N° 346831 del C. S de la Judicatura. En este estado de la audiencia se encuentra presente el doctor **LIZARDO ALFONSO DAUTT GARCIA**, con cedula de ciudadanía No 8.789.868 de Soledad, con T.P N° 287631 del C. S de la Judicatura en representación del señor **HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA**, EN calidad de querellado, en este estado de la diligencia el dr **LIZARDO ALFONSO DAUTT GARCIA**, le concede poder al dr **MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO**, con cedula de ciudadanía N° 72.261.239 de Barranquilla, con T.P N° 293752 del C. S de la Judicatura. En este estado de la diligencia se le reconoce personería jurídica a los doctores **ANGELICA PATRICIA ZABALETA PEREZ**, con cedula de ciudadanía No 1.140.858.657 d Barranquilla, con T.P N° 346831 del C. S de la Judicatura. Y **MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO**, para que los apoyen en esta audiencia del proceso policivo con radicado 281-2022

La **INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, en virtud a la facultad que ha sido conferida a la autoridad de policia por mandato de Ley 1801 de 2016 en el artículo 223. Se procederá con lo previsto en el literal D del numeral 3. Artículo 223, de la Ley 1801 de 2016, luego de haber agotado la etapa de argumentos, etapa de conciliación, periodo de pruebas, pone en conocimiento a las partes que una vez revisadas las actuaciones anteriores, advierte que no observa irregularidad o nulidad alguna que amerite el saneamiento del litigio o el decreto de nulidades. Por consiguiente, se procede a pronunciarse de fondo del proceso Policivo con radicado 281-2022, así:



OFICINA INSPECCIÓN Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA
CALLE 84 #42D-90 BARRIO LOS ALPES

CONSIDERACIONES

Que el Despacho de la Inspección Novena de Policía Urbana del Distrito de Barranquilla conoce de esta querrela el 21 de septiembre de 2022 por perturbación a la posesión y/o mera tenencia del inmueble ubicado en la Calle 79 No. 42 - 262, de esta ciudad, presentada por el Señor **JAIME ALBERTO ARANGO ROBLEDO**, en calidad de representante legal de Fideicomitente del FIDECOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, contra EL Señor (a) **HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA**.

Que analizados los hechos de la querrela policiva se avoca conocimiento mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2022, y se ordena Inspección ocular en el lugar de los hechos ubicados en la calle 79 No. 42- 262 de esta ciudad para el 26 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m., con las autoridades como son Personería Distrital, con el fin de garantizar el derecho de las partes y el mío propio, Policía Nacional con la finalidad de garantizar la seguridad de la diligencia, el día 08 de febrero del 2022, se expiden notificaciones a los señores querellados, **CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ**, **ROBINSON MIGUEL SOLANO MARTINEZ** Y **DEIVIS JAVIER VASQUEZ SOLA**.

En Barranquilla D.E.I.P a los 20 días del mes de abril de 2012. Estando en audiencia pública la Inspección 9 de policía, siendo el día y la hora señalada para tal fin se da inicio a la DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR, Por un Presunto Comportamiento Contrario a la Convivencia Ciudadana, por perturbación a la Posesión y Mera Tenencia, señalada en el artículo 77 (ley 1801 de 2016), la cual aparece radicado en la inspección bajo el numero 281 -2022, donde aparece como querellante el Señor **ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA S en C.** querellado el señor **HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA**, Acto seguido el Despacho procede a identificar y realizar una descripción del el inmueble objeto de la querrela, ubicada en la calle 79 No. 42 -262, de barranquilla. Una vez en el inmueble somos recibidos por el señor **HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.732.599 de Barranquilla. Acto seguido el despacho procede hacer una descripción del inmueble objeto de la querrela ubicado en la Calle 79 N° 42-262 de esta ciudad, donde se observó que es una construcción en regular estado sin ventanas taponadas en bloque, una puerta de acceso en madera en su parte interna consta de siete(7) alcohobas cuatro baños, dos salas, cocina, caja de aire, pisos en baldosas de color blanco con líneas negras, el inmueble en la parte interna carece de puertas, cuenta con unas ventanas en mal estado de conservación, se observó gran humedad en la cubierta loza entre piso, una vez identificado el inmuebles el despacho procedió a identificar a las personas que se encuentran ocupando la vivienda antes descrita. Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra a la Dra. **CLARA INES ARANGO ROBLEDO**, apoderada de la parte querellante, reconociéndole el despacho personería jurídica para que actúe en representación de Arango Robledo y Compañía S.C y de la empresa Banfimed S.AS quien manifiesta que "queremos en esta diligencia de inspección ocular la ratificación de la querrela de perturbación la posesión". Así mismo, el despacho concede el uso de la palabra al señor **HERNANDO A CARRASQUILLA MONTOYA**, Quien estando en audiencia concede poder al Dr. **LIZARDO ALFONSO DAUTT GARCIA** con cedula de ciudadanía N° 8.789.868 de Soledad y T.P No. 287631 del C.S.J, a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia, y a la vez se opone a esta diligencia, y su apoderado el Dr. **LIZARDO DAUTT GARCIA** quien solicita como primera medida traslado del expediente con la querrela por un término de 15 minutos para revisar la misma y proceder con la respectiva argumentación, concediéndole el despacho el tiempo solicitado.



OFICINA INSPECCION Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA
CALLE 84 #42D-90 BARRIO LOS ALPES

manifestando el apoderado en esta oportunidad procesal basado en el Artículo 133 numeral 4 del Código General del Proceso concordante con el artículo 134 y 137 por los siguientes motivos la querella que me ha sido trasladada, el querellante es una persona jurídica completamente diferente a la que mencionan en el escrito de querella, como tener a cabeza el inmueble que en este caso mencionan a una persona jurídica también que es la acción Sociedad Fiduciaria SAS, aporta una escritura pública 34414 de la Notaria Cuarta de Barranquilla, sin ningún título de posesión traslativa de dominio o posesión, ya que el mencionado documento privado es cierto puede otorgar derechos no otorga posesión por lo cual al señor inspector solicito la nulidad de todo lo actuado por falta de representación de las partes desde el inicio de la actuación e incluso esta diligencia por cuanto en la legislación

comercial colombiana en el artículo 28 y 128 del Código de Comercio el documento idóneo para determinar la representación jurídica, de una persona jurídica es el certificado de existencia y representación legal y en el plenario probatorio no se encuentra aportado, por otra parte el folio de matrícula inmobiliaria con No. 040-204921 de la oficina de instrumentos Públicos de Barranquilla en la anotación No. 13 de fecha 13 de diciembre de 2013 certifica

que el propietario de la acción fiduciaria SA con Nit 800.155.413-6 por lo cual estamos frente a una vulneración a la legislación dado que no existe el Litis consorcio necesario para adelantar esta actuación. Con respecto a lo que nos ocupa quiero manifestarle al señor inspector que ratifico la oposición manifestada por mi representado la cual argumento en que el artículo 762 del Código Civil estipula la posesión en nuestra legislación, mi representado hasta la fecha goza de una posesión publica quieta, de buena fe, ininterrumpida, con ánimo del señor y dueño no le reconoce propiedad alguna absolutamente a nadie durante el tiempo que ha ejercido actos de posesión como son la limpieza vigilancia adecuación y goce del predio materia de esta Litis, nunca antes había sido perturbado y siempre ha mantenido su posesión en nombre de él, ahora bien con respecto a la argumentación de los querellantes quiero dejar constancia que esta actuación procesal policiva solo se debe basar en actos perturbatorios y posesión como tal está plenamente demostrado en el plenario de la posesión que goza mi representado, que ninguna de las personas jurídicas mencionados en la querella y en la argumentación presentada por la abogada de la contraparte en ningún momento de la actuación ha probado actos posesorios ni siquiera de mera tenencia por cuanto no ha aportado ni ha mencionado prueba siquiera sumaria de los mismos, solo manifestó que ellos tenían la posesión.

Así mismo, el apoderado de la parte querellada solicito a este despacho que se decretara la nulidad de lo actuado, procediendo e despacho a resolver lo solicitado negando dicha solicitud de conformidad con el artículo 228 que señala "que los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política solicitud que fue resuelta de plano"

Después de surtido el trámite, que establece la ley 1801 del 2016 en su art 223, notificación, invitación a conciliar, argumentos y pruebas, pasa el despacho a tomar la decisión de fondo, con relación a la querella presentada por LA EMPRESA ARANGO ROBLEDO COMPAÑIA S EN C, en contra de HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, por los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia. Realizando, un análisis del caso



OFICINA INSPECCION Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA
CALLE 84 #42D-90 BARRIO LOS ALPES

concreto el Despacho de la Inspección Novena de policía urbana procede a dilucidar el caso objeto de querrela de la siguiente manera.

COMPETENCIA.

Este despacho, es competente para darle trámite al presente caso, de conformidad al art 216 de la ley 1801 de 2016, que determina que el inmueble objeto de Litis, se encuentra ubicado en Calle 79 # 42 - 262 barrios Ciudad Jardín, por cuanto se cuenta con el factor de competencia territorial, toda vez que la ubicación del inmueble pertenece al área de jurisdicción y competencia de esta dependencia.

MARCO LEGAL.

Este despacho se rige en el caso concreto, por la ley 1801 del 2016, art 206 numeral 5 literal e, restitución y protección de bienes inmuebles, según el proceso verbal abreviado art 223, art 77 y demás normas concordantes, que buscan la salvaguarda de la convivencia y seguridad ciudadana y demás comportamientos contrarios que afectan la posesión, tenencia y servidumbre, así mismo se tendrá como marco legal la ley 1564 del 2012 y constitución política de Colombia.

CONFLICTO

En fecha 19 septiembre del presente año, el superior jerárquico no dio traslado de la querrela con el oficio QUILLA-22-220828, la cual fue admitida por este despacho en fecha 21 de septiembre del 2022, instaurada por LA EMPRESA ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA S en C en contra de HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, por el presuntos comportamientos contrarios a la convivencia señalado en el artículo 77 N° 1, primera Diligencia de Inspección ocular que se practicó el día 26 de octubre del 2022, dónde se cumplió con las ritualidades que establece el art 223 ley 1801 de 2016, dónde las partes no tuvieron ánimo conciliatorio y argumentaron sus razones de derecho y aportaron pruebas.

ESTUDIO DE PRUEBAS.

Fueron Revisadas todas y cada una de las pruebas aportadas en el plenario y las de oficio solicitada por este despacho.

CONSIDERACIONES

Luego de estudiadas cada una de las pruebas aportadas y certificación por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, y de las intervenciones realizadas por las partes a través de apoderados en diligencia de fecha 26 de Octubre del 2022, se puede dilucidar, que existe un proceso ordinario en curso en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, que mediante certificación de fecha 02 de Noviembre del 2022, que se allego a este despacho, un Juez de la república ya conoce de este tema en particular, por lo que en virtud de lo consagrado en el art 80 parágrafo 1 se infiere razonadamente que si la persona querellada presento demanda de pertenencia la cual se encuentra admitida y debidamente acreditada por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, bajo radicado No 08001-31-53-016-2022-00201-00, este despacho perdió radio de competencia por qué un juez de la república ya conoce de la Litis del inmueble, debe ser el juez de conocimiento quien determine de fondo la Litis planteada

Por todo lo anterior en uso de sus facultades procede a



OFICINA INSPECCION Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA
CALLE 84 #42D-90 BARRIO LOS ALPES

RESOLVER

PRIMERO: Declarar que no es procedente que este despacho continúe con el proceso policivo radicado con el número 282-2022, por las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. Dejar a las partes en libertad para que continúen la presente Litis en la justicia ordinaria ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla.

TERCERO: Se ordena a las partes la firma de buen trato y convivencia, mientras que la justicia ordinaria define de fondo.

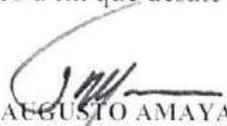
CUARTO: Contra lo anterior dispuesto proceden los de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta misma audiencia. **El recurso de reposición** se resolverá inmediatamente, y el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo. Lo Anterior Se Notifica A Las Partes En Estrado.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al dr MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO:, quien manifiesta “ En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la dr MARCO ANTONIO GUTIERREZ quien manifiesta “ Coa yugar la decisión adoptada por el sr Inspector de policía y fundamento mas allá en la sentencia T-146 del 2022 donde la corte constitucional ha manifestado que las autoridades policivas se le restringe la competencia y concretamente le quita la competencia en lo que tiene que ver con las medidas correctivas y reitutiva en el caso en concreto del predio en mención el cual por obvias razones le corresponde al juez de conocimiento como es el presente caso como es el juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla, en el cual cursa demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, bajo radicado No 08001-31-53-016-2022-00201-00, el cual corresponde al predio ubicado en la calle 79 # 42-262 de la ciudad de barranquilla y con matrícula inmobiliaria 040-204921. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al dra CLARA INES ARANGO ROBLEDO** “ una vez leída el resuelve de la presente querella es de soporte el mismo artículo 80 de la ley 1801 del 2016, que establece el carácter efecto y caducidad del amparo en el cual es expreso que este proceso es una medida precaria y provisional de efecto inmediato mas no es declarativo, si bien es cierto que se tiene conocimiento de un proceso posterior a la presente querella también es cierto que no se quiere que se nos declare un derecho sino que se nos respete lo determinado en la norma que es el manteamiento del estatuó quo sobre lo bienes referidos querella y por ello hacemos uso del recurso de reposición y en subido de apelación en los términos de ley. Acto seguido suscrito Inspector después de escuchar a la parte querellante el despacho se pronuncia sobre lo expuesto por las parte querellante dra **CLARA INES ARANGO ROBLEDO**, por los recursos solicitados por la Doctora **CLARA INES ARANGO ROBLEDO**, dejando en claro que los documentos esbozados por las partes fueron analizados, que son estos mismos documentos los que pueden obrar como prueba dentro del presente proceso para determinar



OFICINA INSPECCION Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA
CALLE 84 #42D-90 BARRIO LOS ALPES

la negación de la presente acción, debido a que no se pueden llevar dos procesos por los mismos hechos, aunque a estos se le dé una denominación diferente, . Por lo tanto con base en lo preceptuado, este Despacho NIEGA el recurso de reposición interpuesto por el Doctora CLARA INES ARANGO se Concediendo el recurso de apelación solicitado por la Doctora CLARA INES ARANGO, Como consecuencia de lo anterior remitir el presente proceso a nuestro superior jerárquico a fin que desate el recurso de Apelación


AUGUSTO AMAYA LAZARO
INSPECTOR 9 DE POLICIA URBANO


CLARA INES ARANGO ROBLEDO
Apoderado de la parte Qte


LIZARDO ALFONSO DAUTT GARCIA
Apoderado de la parte Qdo


ANGELICA ZABALETA PEREZ
Apoderada de apoyo


MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO
Apoderado de apoyo


LORENA ALVAREZ
Secretaria

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Doctor:
AUGUSTO AMAYA LÁZARO
Inspector Noveno de Policía Urbana (E)
Calle 84 No. 42 D 90 B/ Los Alpes
Barranquilla

REFERENCIA	VERBAL ABREVIADO
QUERELLANTE	ARANGO ROBLEDO S EN C.
QUERELLADO	HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA
EXPEDIENTE	281-2022

JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, entidad fiduciaria, identificada según poder adjunto, comedidamente me permito notificarme dentro del proceso de la referencia, y presentar recurso de apelación frente a la decisión de primera instancia, recurso que sustento con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

OPORTUNIDAD PROCESAL CÓMPUTO DE TÉRMINOS

La diligencia de fallo de primera instancia, se emitió por parte del despacho con fecha 11 de noviembre de 2022, actuación legal que conforme al artículo 322 del C.G.P., se encuentra dentro de la oportunidad procesal para presentación del recurso de apelación.

Ahora bien, efectuada la anterior precisión, procedemos a emitir nuestro pronunciamiento, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Las sociedades **ARANGO ROBLEDO S. en C.**, NIT 900.042.553-6, y **BANFIMED S.A.S.** NIT 900.306.453, son titulares del derecho fiduciario del terreno ubicado en la Calle 79 No. 42-262 de la ciudad de Barranquilla.
2. Este derecho se consagra en el contrato de fiducia suscrito entre **Acción Fiduciaria S.A.** y las sociedades antes citadas.
3. Las sociedades **ARANGO ROBLEDO S. en C.**, NIT 900.042.553-6, y **BANFIMED S.A.S.**, han ejercido ánimo de señor y dueño sobre los predios en mención.

4. Con fecha 26 de julio de los corrientes, las sociedades ARANGO ROBLEDO S. en C., NIT 900.042.553-6, y BANFIMED S.A.S., NIT 900.306.453, adelantaron las actividades de limpieza del terreno en mención.
5. De forma previa a la fecha señalada, no se encontró a ninguna persona invadiendo el señalado predio.
6. En desarrollo de este derecho, se enteraron los representantes de estas sociedades, que se había presentado invasión al predio antes citado, por lo cual, se presentó Acción Policiva de Protección a la Posesión, conforme al artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, acción que conforme a la fecha de la invasión, se encontraba presentada en términos.
7. Con el radicado de la querrela, se presentó toda la documental que comprobaba la titularidad del derecho de dominio y mera tenencia sobre el referido bien.
8. El 27 de septiembre del año en curso, se admitió por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, demanda de pertenencia, siendo el demandado el mismo querrellado dentro de la presente acción, acción que cursa con el radicado 2022-201-00.
9. Con fecha 26 de octubre de los corrientes, su despacho adelantó diligencia de inspección ocular, por el comportamiento contrario a la mera tenencia, en donde se comprobó que se rompió el muro de cerramiento del predio.
10. La diligencia en mención fue suspendida, indicando que se iba a notificar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, a fin que dicho despacho indicara, en qué fecha se había presentado esta demanda, señalando usted, que no podían coexistir dos acciones paralelas por los mismos hechos. La diligencia de inspección ocular no se llevó a cabo en fecha distinta, es decir, aperturado el debate probatorio este no se cerró en legal forma.
11. El 11 de noviembre del año en curso, el despacho citó a diligencia, en donde se declaró la improcedencia de la continuación del proceso policivo, con el siguiente argumento: *"...se puede dilucidar que existe un proceso ordinario en curso, en el juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, que mediante certificación de fecha 02 de noviembre de 2022, que se allega a este despacho, un juez de la república ya conoce de este tema en particular por lo que en virtud de lo consagrado en el art 80 parágrafo 1, se infiere razonablemente que si la persona querrellada presentó demanda de pertenencia la cual se encuentra admitida y debidamente acreditada por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla bajo radicado No. 08001-31-53-016-2022-00201-00, este despacho perdió radio de competencia por que un juez de la republica ya conoce de la litis del inmueble, debe ser el juez del conocimiento quien determine de fondo la litis planteada..."*
12. Emitido el fallo, se presentó por parte de la Doctora Clara Inés Arango Robledo, Abogada de las sociedades ARANGO ROBLEDO S. en C., recurso de reposición en subsidio apelación.
13. Negado el recurso de reposición, el despacho concedió el ñe apelación para ser tramitado ante el superior.

14. En trámite de instancia, intervengo con las calidades antes citadas, a fin de presentar recurso de apelación contra la decisión tomada.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sin perjuicio de la ampliación al presente recurso que realizare en la debida oportunidad legal, sustento el recurso con base en los siguientes postulados legales:

1. Señala el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016:

Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre

El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

2. Así mismo el artículo 81 de la precitada norma indica:

Artículo 81. Acción preventiva por perturbación

Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48)-horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

3. El legislador previó, dentro de las normas policivas consagradas en la Ley 1801 de 2016, dos posibilidades legales frente a las vulneraciones al derecho a la posesión, siendo estas:

- a) Acción policiva de protección a la posesión (artículo 80), con caducidad de cuatro meses contados desde que se sucedieron los hechos, y
- b) Acción preventiva de perturbación de la posesión (artículo 81), a aplicar dentro de las 48 horas siguientes a los hechos de perturbación.

En el ítem a, se persigue el mantener la situación en el estado en que se encuentre hasta que el Juez defina los derechos en discusión y el ítem b, tiene como finalidad ordenar el desalojo a la persona que pretende invadir el predio e instalarse en él.

Como resulta apenas lógico, la acción incoada (Acción de Protección a la Posesión, no solo es diferente en su esencia y naturaleza frente a la acción preventiva consagrada en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, sino que es complementaria frente a cualquier acción posesoria o de pertenencia que pueda conocer un juez de la república, ya que esta tiene como finalidad mantener el estado del inmueble en las mismas condiciones en que este se encuentre (no invadido), hasta que se dirima el conflicto, si es el caso, judicialmente y aquella (proceso de pertenencia) persigue que se declare la prescripción adquisitiva de dominio.

Aclarados los fines de cada acción, resultan improcedente, contra legem y sin fundamento alguno, la manifestación realizada por el despacho, respecto de la imposibilidad legal para continuar con la presente acción, en donde se indica de forma errónea la pérdida de competencia para actuar, por la inadmisión del proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 16 Civil de Circuito con el radicado 2022-00201-00, acción que se aclara, no solo se radica de forma posterior a la acción que conoció el Inspector delegado, sino que tiene finalidades procesales totalmente distintas, por lo cual, yerra el Inspector del conocimiento frente al conocimiento del proceso y las finalidades consagradas en la Ley.

Resulta a su vez contradictorio que los argumentos esbozados por el despacho sean diferentes en cada actuación, ya que se indican postulados de carácter legal propios de la acción preventiva por perturbación consagrados en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, pero se señalan otros argumentos en el fallo, situación que vulnera el principio de consonancia.

Así mismo, desconoció el despacho la evidente y garrafal vulneración al debido proceso en que se incurrió en trámite de la presente acción, al no llamar al proceso a quien debía acudir de forma obligatoria al mismo, esto es, a la sociedad que represento, situación señalada de forma oportuna por la Doctora Clara Inés Arango y presentada por esta profesional del derecho como una causal de nulidad, la cual fue desestimada sin análisis alguno, como si la no comparecencia de quien debe acudir de forma obligatoria a un proceso, no vulnerara lo contenido en el artículo 29 Superior.

En efecto, frente al tema de la legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en estrictez, lo siguiente:

“La legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción, sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida esta ‘como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio (...)

(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519).

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y el derecho a la defensa.

La Sentencia C-163 de 2019, indicó al respecto:

La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decrete y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como sustento los artículos 320 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

IV. PETICIÓN

Conforme a los hechos materia de la querrela y la documental y pruebas recaudadas, solicito al superior, que revoque el fallo emitido por Ad-quo, ordenando la continuidad del proceso o en defecto lo solicitado por la presentación de la querrela impetrada.

V. CONCLUSIÓN

Es corolario de todo lo expuesto, que los hechos en que se fundan los fundamentos del presente recurso, me reservo el derecho a sustentar en debida forma el presente recurso, en la oportunidad legal debida.

VI. PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

-Documentales:

1. Las aportadas y recabadas en trámite del presente proceso.

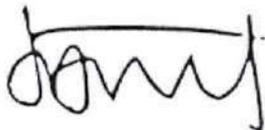
VII. ANEXOS

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y representación legal de ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la Carrera 9ª No. 115-06 P-17 Edificio Tierra Firme, B/ Santa Bárbara, Bogotá D.C., mail: j.sanchez@srd.com.co PBX 6398401.

Atentamente,



JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO
C. C. 11.185.100 de Bogotá
T. P. 199.150 C. S. de la J.



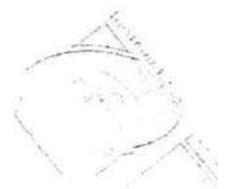
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9 del DISTRITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Atlántico
E. S. D.

REF.: Poder especial.
Proceso: Querrela Policiva a la Posesión y el Derecho a la Protección del Domicilio
Querellante: ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA S en C. – BANFIMED S.A.S.
Infractor: HERNÁNDO CARRASQUILLA MONTOYA
Radicado: 281-2022

Respetados Señores

El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 identificado con el NIT. 805.012.921-0 administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Circulo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, representada por STEFANY MASS MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.943.955 de Barranquilla obrando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la referida sociedad, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 11.185.100, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 199.150 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante el "Apoderado") para que en nombre y representación del Fideicomiso, lleve hasta su terminación la representación judicial del FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 cuya administradora y vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. dentro de QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL DOMICILIO, patrimonio autónomo que es PROPIETARIO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO del inmueble identificado con el folio de matrícula número 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a título de fiducia mercantil, que iniciado la sociedades FIDEICOMITENTES, ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑÍA S EN CS. Y BANFIMED S.A.S. en su calidad de tenedores materiales del citado inmueble, en contra del INFRACTOR, el señor HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, que cursa ante su DESPACHO con el número de radicado 281-2022.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800155413 6 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24
Recibo No. 8322022345
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 210 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190008 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 0800131530132020016100 de Nasly Macea De Barrios, Ramiro Andres Gonzalez Carrillo y Danna Isabel Barrios Macea CC.52.990.185, Contra: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER y LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C.36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luis Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; F) prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano	C.C. No. 2895029

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Sinforoso Ocampo	
Tercer Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 16837867
Cuarto Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Quinto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
	Mauricio Evaristo	
	Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Sinforoso Ocampo Cayetano Ramirez	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo	C.C. No. 3228330

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Devis Morales

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-T

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 1033723203 T.P. No. 256335-t

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 50.573.682.590

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



NOTARIA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO



Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para representar mis intereses en el precitado proceso, queda facultado para convocar, notificarse, conciliar, transigir, recibir, asistir a audiencias y diligencias acordes con el proceso, allanarse, interponer recursos, presentar los hechos, pruebas y pretensiones que estimen convenientes, presentar los actos preparatorios y posteriores de los procesos, solicitar medidas cautelares, cobrar ejecutivamente la condena, cobrar títulos y hacerlos efectivos, actuar en todas las diligencias, desistir, y en fin, adelantar en mi nombre y representación todas las diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

El apoderado estará obligado a rendir informes a la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Fideicomiso de las actuaciones que realice, en virtud del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía; y conoce y acepta con la firma del presente poder que todos los gastos, costos y honorarios causados en virtud de su representación serán asumidos única y exclusivamente por las sociedades FIDEICOMITENTES del FIDEICOMISO.

El presente mandato se otorgada a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2.022), por instrucción impartida por las sociedades FIDEICOMITENTES:

Confiero poder,

FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE
FA-2242 cuya vocera es
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Stefany Mass Mosquera
C.C. 1.140.843.955
Representante legal para asuntos judiciales y
administrativos

Acepto,

JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO
C.C. 11.185.100
T.P.199.150 CSJ



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, hace constar que la firma impuesta por:

MASS MOSQUERA STEFANY
Identificado con la C.C. 1140843955
es auténtica y coincide con la registrada en este despacho.
Véase a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

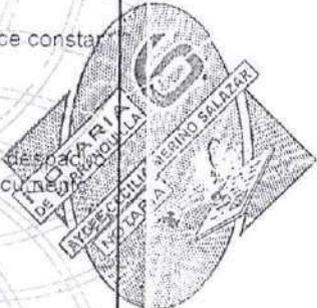
En Barranquilla
2022-11-16 11:57:14



Cod. f1ju5

3623-eeb5c59e

AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5942045957661433

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:54:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE), denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5942045957661433

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:54:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Roza Alvarado Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5942045957661433

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:54:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021	CC - 1032360390	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

Fwd: NUC 080016099147202251577

1 mensaje

Stefania Torres <stefaniabalisky@gmail.com>
Para: recepcion@jcia.co

14 de octubre de 2022, 09:26

----- Mensaje reenviado -----

De: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Fecha: El mié, 5 de oct. de 2022 a la(s) 4:19 p. m.
Asunto: NUC 080016099147202251577
Para: <STEFANIABALISKY@gmail.com>



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 080016099147202251577

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - UCP - QUERRELLABLES - BARRANQUILLA - FISCALIA 33 LOCAL
Dirección del despacho: ATLÁNTICO - BARRANQUILLA -
Teléfono del despacho:
Fecha de Asignación: 05/10/2022

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenlo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

Fwd: NUC 080016099147202251577

2 mensajes

Stefania Torres <stefaniabalisky@gmail.com> 6 de septiembre de 2022, 17:52
Para: Erleina Berdugo <erleinabcang@hotmail.com>, **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** <francisco.barbosa.delgado@fiscalia.gov.co>, **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** <francisco.barbosa.delgado@fiscalia.gov.co>, **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** <francisco.barbosa.delgado@fiscalia.gov.co>, **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** <francisco.barbosa.delgado@fiscalia.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Fecha: El mar, 6 de sep. de 2022 a la(s) 3:23 p. m.
Asunto: NUC 080016099147202251577
Para: <STEFANIABALISKY@gmail.com>



Señor(a):

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 06/09/2022 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 080016099147202251577.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

14/10/22, 9:36

Gmail - Fwd: NUC 080016099147202251577

14 de octubre de 2022, 09:26

Stefania Torres <stefaniabalisky@gmail.com>
Para: recepcion@jcia.co

[Texto citado oculto]

Barranquilla, septiembre 05 de 2022

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Barranquilla (Atlántico)

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL

DELITO: ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. INVASIÓN DE TIERRAS

DENUNCIANTE: BANFIMED S.A.S. con NIT 900.306.453-2, representada en este acto por **STEFANIA TORRES BALISCKY**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.317.

DENUNCIADO: HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, mayor de edad, identificado con cedula 3.732.599, con domicilio en Malambo Atlántico,

HECHOS.

1°. Las sociedades BANFIMED S.A.S., identificada con NIT 900.306.453-2, representada legalmente por Stefania Torres Baliscky y ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S. EN C. identificada con NIT 900.042.553- 6, representada legalmente por Jaime Alberto Arango Robledo, y, son Titulares del derecho fiduciario del lote ubicado Calle 79 Kra.42 -262 de la ciudad de Barranquilla; cuyo patrimonio autónomo se denomina FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE.

2°. El título adquisitivo de dominio consta en la Escritura Pública N° 4414 del 13 de diciembre 2013, otorgada por la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, mediante la cual el señor MALEK ABDALLAH MATTAR NAME transfiere a favor de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como Transferencia de dominio a título de aporte en fiducia mercantil.

3°. Actualmente, el cuidado y la tenencia material del inmueble descrito se encuentra en cabeza de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C, quienes son igualmente propietarios e informan de lo sucedido en el lote.

4°. El día 01 de septiembre 2022, el representante legal de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C envió a sus trabajadores, para realizar la respectiva limpieza y mantenimiento mensual al lote ubicado Calle 79 Kra.42 - 262; al llegar al lugar se percataron que alguien había tumbado una pared que teníamos en ladrillo y en su lugar colocaron una puerta con candados que no permitían el ingreso al lote.

5°. Con la respectiva autorización del señor JAIME ARANGO, como representante legal de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C, los trabajadores procedieron a tocar a ver si obtenían alguna respuesta lo cual no ocurrió, seguidamente ingresaron al predio por la pared sin violentar la puerta, encontrando que dentro del lote habían implementos como muebles, camas, entre otros, sin que se encontrara persona alguna en el predio.

6°. Se realizó llamada al cuadrante de policía, quienes dieron las indicaciones para interponer la respectiva querrela, la cual fue radicada el día 04 de septiembre de 2022.

7°. Al lugar llegó el señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ, identificándose como abogado del señor HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, quien lo contrató para iniciar proceso de pertenencia o posesión, sin acreditar lo enunciado con ningún documento.

8°. Se procedió a consultar con los vecinos del predio sobre movimientos que hayan notado en el último mes, quienes indican que un el señor HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, efectivamente se presentó ante alguno de ellos como el propietario del lote, indicando además que lo abandonó por un tiempo pero que ya se iba hacer cargo de éste. Indican que la ocupación material se presentó desde hace aproximadamente 20 días.

9°. Consideramos que se cumplen a cabalidad con los requisitos para establecerse en contra del denunciado una investigación penal por el delito indicado en la referencia, al pretender invadir un predio que no es de su propiedad, con fines ilícitos, esto es, ocuparlo con personas no autorizadas por su propietario y pretender obtener un lucro de éste al presentarse como dueño.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales.

Para acreditar los hechos narrados, se allegan con el presente escrito, las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad BANFIMED S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el día 01 de septiembre de 2022
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C.
3. Copia de la Escritura Pública N° 4414 del 13 de diciembre 2013, otorgada por la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Barranquilla
4. Certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula N° 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, expedido el 01 de septiembre de 2022.
5. Certificado expedido el 02 de septiembre de 2022 por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
6. Nueve (9) Fotografías contentivas de la ocupación.

Testimoniales:

Allego a su despacho los nombres de las personas que indiqué como vecinos testigos de la invasión en propiedad ajena que realiza el denunciado. Sírvase recibir su testimonio, ubicándolos a través de la dirección para notificación en la carrera 59 No 74-91 oficina correo electrónico jciarecep@gmail.com, quien se encargará de su comparencia ante el despacho.

1. Señora Lastenia Cecilia Charris Rodriguez, a título personal y como representante legal del Edificio Dyangelo con Nit. 900.688.070-3 que colinda con nuestra propiedad;
2. Señor Carlos Alberto Castro Lopez, en calidad de trabajador contratado para realizar los mantenimientos periodicos de limpieza al predio.
3. Señor Loly Luz Cantero Lopez, en calidad de trabajador contratado para realizar los mantenimientos periodicos de limpieza al predio.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

BANFIMED S.A.S. en la Carrera 59 No 74-91 Oficina 01 Edificio Brisas del Prado, Barranquilla. Celular 300 7430582

HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA en los teléfonos (302) 309-4281 – 3024009193 y en el correo electrónico marcoantonioquierrezbossio@gmail.com

Atentamente,


STEFANIA TORRES BALISCKY
C.C. No. 1645661.87A.

Barranquilla, septiembre 05 de 2022

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Barranquilla (Atlántico)

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL

DELITO: ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. INVASIÓN DE TIERRAS

DENUNCIANTE: BANFIMED S.A.S. con NIT 900.306.453-2, representada en este acto por **STEFANIA TORRES BALISCKY**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.317.

DENUNCIADO: HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, mayor de edad, identificado con cedula 3.732.599, con domicilio en Malambo Atlántico,

HECHOS.

1°. Las sociedades BANFIMED S.A.S., identificada con NIT 900.306.453-2, representada legalmente por Stefania Torres Baliscky y ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S. EN C. identificada con NIT 900.042.553- 6, representada legalmente por Jaime Alberto Arango Robledo, y, son Titulares del derecho fiduciario del lote ubicado Calle 79 Kra.42 -262 de la ciudad de Barranquilla; cuyo patrimonio autónomo se denomina FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE.

2°. El título adquisitivo de dominio consta en la Escritura Pública N° 4414 del 13 de diciembre 2013, otorgada por la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, mediante la cual el señor MALEK ABDALLAH MATTAR NAME transfiere a favor de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como Transferencia de dominio a título de aporte en fiducia mercantil.

3°. Actualmente, el cuidado y la tenencia material del inmueble descrito se encuentra en cabeza de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C, quienes son igualmente propietarios e informan de lo sucedido en el lote.

4°. El día 01 de septiembre 2022, el representante legal de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C envió a sus trabajadores, para realizar la respectiva limpieza y mantenimiento mensual al lote ubicado Calle 79 Kra.42 -262; al llegar al lugar se percataron que alguien había tumbado una pared que teníamos en ladrillo y en su lugar colocaron una puerta con candados que no permitían el ingreso al lote.

5°. Con la respectiva autorización del señor JAIME ARANGO, como representante legal de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C, los trabajadores procedieron a tocar a ver si obtenían alguna respuesta lo cual no ocurrió, seguidamente ingresaron al predio por la pared sin violentar la puerta, encontrando que dentro del lote habían implementos como muebles, camas, entre otros, sin que se encontrara persona alguna en el predio.

6°. Se realizó llamada al cuadrante de policía, quienes dieron las indicaciones para interponer la respectiva querrela, la cual fue radicada el día 04 de septiembre de 2022.

7°. Al lugar llegó el señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ, identificándose como abogado del señor HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, quien lo contrató para iniciar proceso de pertenencia o posesión, sin acreditar lo enunciado con ningún documento.

8°. Se procedió a consultar con los vecinos del predio sobre movimientos que hayan notado en el último mes, quienes indican que un el señor HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA, efectivamente se presentó ante alguno de ellos como el propietario del lote, indicando además que lo abandonó por un tiempo pero que ya se iba hacer cargo de éste. Indican que la ocupación material se presentó desde hace aproximadamente 20 días.

9°. Consideramos que se cumplen a cabalidad con los requisitos para establecerse en contra del denunciado una investigación penal por el delito indicado en la referencia, al pretender invadir un predio que no es de su propiedad, con fines ilícitos, esto es, ocuparlo con personas no autorizadas por su propietario y pretender obtener un lucro de éste al presentarse como dueño.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales.

Para acreditar los hechos narrados, se allegan con el presente escrito, las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad BANFIMED S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el día 01 de septiembre de 2022
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad ARANGO ROBLEDO Y COMPAÑIA S EN C.
3. Copia de la Escritura Pública N° 4414 del 13 de diciembre 2013, otorgada por la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla
4. Certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula N° 040-204921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, expedido el 01 de septiembre de 2022.
5. Certificado expedido el 02 de septiembre de 2022 por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
6. Nueve (9) Fotografías contentivas de la ocupación.

Testimoniales:

Allego a su despacho los nombres de las personas que indiqué como vecinos testigos de la invasión en propiedad ajena que realiza el denunciado. Sírvase recibir su testimonio, ubicándolos a través de la dirección para notificación en la carrera 59 No 74-91 oficina correo electrónico jciarecep@gmail.com, quien se encargará de su comparencia ante el despacho.

1. Señora Lastenia Cecilia Charris Rodriguez, a título personal y como representante legal del Edificio Dyangelo con Nit. 900.688.070-3 que colinda con nuestra propiedad;
2. Señor Carlos Alberto Castro Lopez, en calidad de trabajador contratado para realizar los mantenimientos periódicos de limpieza al predio.
3. Señor Loly Luz Cantero Lopez, en calidad de trabajador contratado para realizar los mantenimientos periódicos de limpieza al predio.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

BANFIMED S.A.S. en la Carrera 59 No 74-91 Oficina 01 Edificio Brisas del Prado, Barranquilla. Celular 300 7430582

HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA en los teléfonos (302) 309-4281 – 3024009193 y en el correo electrónico marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

Atentamente,

STEFANIA TORRES BALISCKY
C.C. No.



Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

SOLICITUD DE INFORMACION DENUNCIA PENAL RAD: 0880016099147202251577

6 mensajes

Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

19 de octubre de 2022, 09:56

Para: milena.diaz@fiscalia.gov.co

CCO: subgerencia <subgerencia@jcia.co>, erelinabcang@hotmail.com, Clara Arango Robledo <clariango@hotmail.com>, "stefaniabalisky@gmail.com" <stefaniabalisky@gmail.com>

Barranquilla 19 de octubre 2022

Señores:

FISCALÍA 33 LOCAL SECCIONAL ATLÁNTICO.

Ciudad,

Stefania Torres Balisky, identificada con cédula 1.045.668.317 en mi calidad de representante legal de la empresa BANFIMED S.A.S, con Nit. 900.306.453-2.

Me dirijo a su despacho con el fin de solicitar información del trámite que le han dado a la denuncia penal interpuesta por invasión de tierras contra el señor HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA con cédula 3.732.599. bajo radicado número; **0880016099147202251577**.

La última información dada es que se realizo la respectiva diligencia de interrogatorio al denunciado: el cual no se presento a diligencia y el caso fue enviado a su dependencia. Además queremos informar que igualmente se lleva un proceso de querrela por perturbación a la posesión contra el señor carrasquilla ante la inspección de policía Novena de esta ciudad; con el fin de garantizar nuestro derecho a la propiedad e inmediates en el desalojo del predio.

El inspector encargado realizó la respectiva citación a diligencia de inspección ocular al predio para el día 26 de Octubre de la presente anualidad, igualmente al momento de entregar las notificaciones al denunciado tampoco se hizo presente. Adjuntamos evidencia de lo relacionado en la solicitud.

Debido a lo anterior es prioridad para nosotros tener información sobre el trámite de denuncia llevado por su despacho, puesto que nuestro derecho a la propiedad se está viendo gravemente amenazado; por lo que requerimos celeridad en el caso.

Agradeciendo su atención y amable colaboración.

Adjunto enviamos soportes que sustentan nuestra denuncia demostrando la titularidad del predio.

Cordialmente,

STEFANIA TORRES BALISCKY

C.C 1.045.668.317 de Barranquilla.

10 archivos adjuntos

-  **CAMARA COMERCIO BANFIMED.pdf**
286K
-  **Camara de comercio s en c .pdf**
93K
-  **doc20220902162639 (1).pdf**
224K
-  **citacion para notificacion personal de querella tepai .pdf**
103K
-  **QUERELLA DE PERTURBACION A LA POSESESION HERNADO CARRASQUILLA .pdf**
521K
-  **NOTIFICACION PERSONAL RAD 281-2022.pdf**
281K
-  **19-10-2022 solicitud fiscalia 33 barranquilla .pdf**
57K
-  **asignacion impeccion 9na 2.pdf**
106K
-  **constancia notificacion querella .pdf**
730K
-  **CERTIFICADO TRADICION TEPAI .pdf**
121K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: jciarecep@gmail.com

19 de octubre de 2022, 09:56



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **erelinabcang@hotmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [[DM6NAM12FT091.eop-nam12.prod.protection.outlook.com](#)]

Final-Recipient: rfc822; erelinabcang@hotmail.com
Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.59.161, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [DM6NAM12FT091.eop-nam12.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Wed, 19 Oct 2022 07:56:46 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

To: milena.diaz@fiscalia.gov.co

Cc:

Bcc: erelinabcang@hotmail.com

Date: Wed, 19 Oct 2022 09:56:31 -0500

Subject: SOLICITUD DE INFORMACION DENUNCIA PENAL RAD: 0880016099147202251577

----- Message truncated -----

Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>
Para: j.sanchez@srd.com.co, stefaniabalisky@gmail.com

27 de octubre de 2022, 16:14

Muy buenas tardes,
Jorge
Adjunto lo de la denuncia penal.

Cordialmente,



www.somosarango.com

OFICINA GENERAL
+57 (300) 814 6333
recepcion@jcia.co

Angelica Zabaleta Perez
Asistente Administrativa

(5) 332 3451
@somosarango
Cra 59 # 74-91, oficina 1
Barranquilla, Atlántico - Colombia

[Texto citado oculto]

11 archivos adjuntos

 **CAMARA COMERCIO BANFIMED.pdf**
286K

 **Camara de comercio s en c .pdf**
93K

 **doc20220902162639 (1).pdf**
224K

 **citacion para notificacion personal de querella tepai .pdf**
103K

 **QUERELLA DE PERTURBACION A LA POSESECCION HERNADO CARRASQUILLA .pdf**
521K

 **NOTIFICACION PERSONAL RAD 281-2022.pdf**
281K

 **19-10-2022 solicitud fiscalia 33 barranquilla .pdf**

57K

 **asignacion impeccion 9na 2.pdf**
106K **constancia notificacion querella .pdf**
730K **CERTIFICADO TRADICION TEPAI .pdf**
121K **05-09-2022 Denuncia penal Lote 79 (1).docx**
26K

Milena Isabel Diaz Romero <milena.diaz@fiscalia.gov.co>
Para: Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 11:56

Barranquilla, 08 de noviembre de 2022

Doctora
Stefania Torres
ciudad

Referencia: 080016099147202251577
cordial saludo

De la manera mas atenta y en aras de atender a su solicitud me permito comunicarle que el proceso de la referencia se encuentra asignado desde el dia 05 de octubre de la presente anualidad y se impartio orden a policia judicial la cual la policia adscrita a este Despacho se contactará por favor aportar los datos de contacto actualizados.

Atentamente,

MILENA ISABEL DIAZ ROMERO
Fiscal 33 Local UCP
Fiscalía General de la Nación
Calle 56 no 11 – 102 Via la Cordialidad
Barranquilla – Colombia



En la calle y en los territorios

De: Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 9:56 a. m.

Para: Milena Isabel Diaz Romero <milena.diaz@fiscalia.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION DENUNCIA PENAL RAD: 0880016099147202251577

[Texto citado oculto]

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>
Para: Milena Isabel Diaz Romero <milena.diaz@fiscalia.gov.co>

8 de noviembre de 2022, 12:14

Buenos días Milena.

Por medio de la presente, procedemos a enviar contactos autorizados y actualizados.

para notificación al correo electrónico:

jciarecep@gmail.com

Telefono: 6053561590

Celular: 3008370106

Quedamos atentos, puesto aun no hemos sido contactados con nosotros.

Cordialmente,



www.somosarango.com

OFICINA GENERAL

+57 (300) 814 6333

recepcion@jcia.co

Angelica Zabaleta Perez
Asistente Administrativa

(5) 332 3451

@somosarango

Cra 59 # 74-91, oficina 1

Barranquilla, Atlántico - Colombia

[Texto citado oculto]

Milena Isabel Diaz Romero <milena.diaz@fiscalia.gov.co>
Para: Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 13:36

Barranquilla, 08 de noviembre de 2022

Doctora
Stefania Torres
ciudad

Referencia: 080016099147202251577
cordial saludo

Acuso recibido.

MILENA ISABEL DIAZ ROMERO

Fiscal 33 Local UCP

Fiscalía General de la Nación

[Calle 56 no 11 – 102 Via la Cordialidad](#)

[Barranquilla – Colombia](#)



De: Recepcion JaimeArango <jciarecep@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 12:14 p. m.

Para: Milena Isabel Diaz Romero <milena.diaz@fiscalia.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACION DENUNCIA PENAL RAD: 0880016099147202251577

[Texto citado oculto]

ESTUDIO DE TÍTULOS INMOBILIARIOS

Solicitante: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fecha del informe: NOVIEMBRE 14 DE 2013

NOMENCLATURA OFICIAL DE LOS INMUEBLES

Dirección Catastral: CALLE 79 42-262
Municipio: BARRANQUILLA
Departamento: Atlántico
Cédula Catastral: 08001010300170022000
Matrícula Inmobiliaria: 040-204921
Tipo de Predio: Urbano
Descripción General: Lote No. 8A del Bloque 13 de la Urbanización Ciudad Jardín junto con la casa sobre él construida.

TITULAR (ES) DEL DERECHO DE DOMINIO:

El inmueble objeto de estudio es propiedad de MALIK ABDALA MATTAR.

TRADICION DEL INMUEBLE

- 1- MALIK ABDALA MATTAR adquirió de NICOLAS RENOWITZKY a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN mediante Sentencia Sin Número del 15 de Septiembre de 1970 del Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, registrada el 27 de Octubre de 1970. Sentencia Protocolizada mediante Escritura pública No. 4089 del 2 de Diciembre de 1970 de la Notaría 4ª de Barranquilla. MALIK ABDALA MATTAR había adquirido a título de COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES de IRENE GAVIRIA JARAMILLO mediante escritura pública No. 641 del 5 de Marzo de 1969 de la Notaría 4ª de Barranquilla, registrada el 24 de Marzo de 1969. IRENE GAVIRIA JARAMILLO había adquirido a título de COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES

-1-

CARRERA 18 N° 86 A 14
TELÉFONOS: (57-1) 6386248 - 2571632
FAX: (57-1) 2571632
NIT. 51797862-8
E-MAIL: MFGONZALEZREY@GMAIL.COM
BOGOTÁ, D.C.

de CATALINA (KATE) RENOWITZKY DE GAIDOZ, ADELA RENOWITZKY DE DUGAND, MARIA E RENOWITZKY RENOWITZKY, NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY Y ADELA RENOWITZKY VDA DE RENOWITZKY mediante escritura pública 3584 del 30 de Noviembre de 1968 de la Notaría 4ª de Barranquilla, registrada el 28 de Diciembre de 1968.

- 2- NICOLAS RENOWITZKY ANGULO adquirió de CECILIA DE LAS MERCEDES VARGAS DE REYES Y EDUARDO REYES CANCINO a título de COMPRAVENTA mediante escritura pública No 971 del 22 de Mayo de 1953 de la Notaría 3ª de Barranquilla registrada el 5 de Junio de 1953.

Φ

LINDEROS NOMINALES:

Se encuentran en la Sentencia del 15 de Septiembre de 1970 del Juzgado 6º Civil del Circuito de Barranquilla.

SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

SEGREGACIONES: No presenta

GRAVÁMENES VIGENTES: No presenta

MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS VIGENTES: No presenta

CONDICIONES RESOLUTORIAS VIGENTES: No presenta

LIMITACIONES AL DOMINIO VIGENTES: No presenta

TÍTULOS DE TENENCIA VIGENTES: No presenta.

GRAVÁMENES, LIMITACIONES, CONDICIONES RESOLUTORIAS, TÍTULOS DE TENENCIA Y MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUIDAS Y CANCELADAS:

- Φ Anotación 2 hipoteca cancelada por anotación 3
- Φ Anotación 7 hipoteca cancelada por anotación 12
- Φ Anotación 8 embargo ejecutivo con acción personal cancelada por anotación 9
- Φ Anotación 10 embargo ejecutivo con acción personal cancelada por anotación 11

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Φ En el certificado de tradición no se indica el área del predio. Esta situación puede ocasionar que para trámites futuros, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicite actualización

de área con base en certificado expedido por Catastro, para incluir el área del predio en el Certificado de Tradición

Φ Se recomienda verificar el pago del impuesto predial de los últimos cinco (5) años, teniendo en cuenta que la Ley 1430 de 2010 en su artículo 60 dispuso: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".

CONCEPTO:

De los documentos allegados para análisis se concluye que a la fecha del certificado de tradición, esto es impreso el 25 de Octubre de 2013 a las 01:33:10 p.m la cadena de tradición del predio, durante los últimos 20 años, se presenta en forma ininterrumpida y no soporta gravámenes, limitaciones o medidas cautelares que afecten su transferencia.

CONTINGENCIAS DE HECHO.

1. El estudio de títulos se realiza con fundamento en la información del Certificado de Tradición, la existencia de documentos no inscritos en el Certificado de Tradición que no sean allegados por el cliente no puede ser detectada y ni evaluados en el estudio.
2. El estudio de títulos no comprende un análisis normativo de uso del suelo, por lo tanto el cliente debe verificar con la autoridad competente los usos del suelo y las normas urbanísticas aplicables al inmueble para su uso, urbanismo o construcción.
3. El Cliente debe visitar el inmueble y verificar su estado material. El estudio de títulos no permite establecer el estado material del inmueble.
4. Se debe verificar por parte del Cliente quien detenta la tenencia material del inmueble. La existencia de contratos de arrendamiento, comodato o similares no inscritos en el Certificado de Tradición no puede ser determinada en el estudio. La existencia de ocupantes de hecho, tales como poseedores sin justo título o invasores tampoco se evidencia en el estudio de títulos.
5. El cliente debe verificar la existencia y capacidad del titular del predio. Los aspectos relacionados con la capacidad de las personas naturales, tales como declaratorias de incapacidad o muerte se inscriben en el Registro Civil no en el Registro de Instrumentos Públicos. Razón por la cual si el propietario del inmueble ha fallecido, dicha situación no se evidencia en el estudio de títulos salvo que se informe tal situación, caso en el cual se debe proceder con el trámite de sucesión de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, en el caso de personas jurídicas debe proceder a revisar la capacidad del representante legal de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

DOCUMENTOS ANALIZADOS

A continuación se relacionan los documentos entregados para análisis los cuales se adjuntan a la presente comunicación.

- Certificado de Tradición y Libertad No. 040-204921 del 25 de Octubre de 2013 con última anotación N° 12.
- Escritura pública No. 4089 del 2 de Diciembre de 1970 de la Notaría 4ª de Barranquilla.
- Escritura pública No 641 del 5 de Marzo de 1969 de la Notaría 4ª de Barranquilla.
- Escritura pública No 3.548 del 30 de Noviembre de 1968 de la Notaría 4ª de Barranquilla.
- Escritura pública No 971 del 23 de Mayo de 1953 de la Notaría 3ª de Barranquilla.

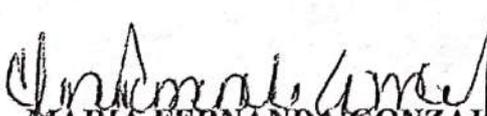
NOTA 1:

Algunas de las fotocopias de las escrituras públicas recibidas para la realización de este estudio son copias simples, es decir, que no tienen anexos por lo que no fue posible verificar los documentos protocolizados con las escrituras públicas como certificados de constitución y gerencia, poderes y demás. Por lo que el concepto que se emite se fundamenta en los documentos efectivamente recibidos; sin perjuicio de las observaciones que pudieren resultar de los documentos protocolizados con cada escritura.

NOTA 2:

El presente estudio se ha realizado con fundamento en los documentos allegados por el solicitante. El abogado no asume responsabilidad alguna por la autenticidad de los mismos.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ REY
T.P. 46478 C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado.

RE: 2022-00201-00. Contestación a la demanda

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 8:02 AM

Para: Jose Herazo <joseherazo17485@gmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Jose Herazo <joseherazo17485@gmail.com>**Enviado:** martes, 17 de enero de 2023 4:17 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Jorge Sanchez <j.sanchez@srd.com.co>; jherazo@srd.com.co <jherazo@srd.com.co>**Asunto:** 2022-00201-00. Contestación a la demanda

Buen día,

Me permito remitir en el adjunto lo referenciado en el asunto para el trámite correspondiente.

Agradezco dar acuse de recibo.

Cordialmente,

Contestación SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA.pdf



JOSE ANDRÉS HERAZO

ABOGADO

Carrera 9 # 115 - 06 Piso 17 Bogotá D.C.
PBX 6398401